



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

### Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

### About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>



## Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

## Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

## Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>





3 2044 103 158 861

7  
6  
Original - Copy



HARVARD LAW LIBRARY

*Gift of  
James Munson Barnard  
and  
Augusta Barnard*

RECEIVED DEC 27 1933











*Venezuela*

# MEMORIA

DEL

MINISTERIO

DE

## RELACIONES EXTERIORES

AL

CONGRESO

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

*J. G. B.*

1876.

*Jacinto Guberg Coll*  
EDICION OFICIAL.

CARACAS.

IMPRESA DE "LA OPINION NACIONAL," POR FAUSTO TEODORO DE ALDREY.

ESQUINA DE LAS PLAZAS DE BOLIVAR Y DE GUZMAN BLANCO.

1876.



DEC 27 1933

12/27/33



*Ciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados.*

Al daros cuenta, según es deber constitucional, del estado de los negocios de este Ministerio, siento no poder anunciaros, como otras veces, que las relaciones amistosas de Venezuela con los demás pueblos no han padecido menoscabo.

Al contrario, me veo precisado á manifestar que se halla suspenso el trato diplomático con los Países Bajos y con los Estados Unidos de Colombia. En ambos casos la República, impulsada á ello por la defensa de incontestables derechos, y para no dejar caer mancha sobre sus glorias, ha debido tomar, y ha tomado, esa actitud sin la cual aparecería hoy, recibiendo la ley de un poder extraño y sobrellevando injurias que Nación alguna tolera. En el curso del presente escrito aparecerán el origen y curso de las desavenencias de que hablo.

Convencido de que para los miembros de la familia humana no hai mayor calamidad que la guerra; de que ya es tiempo de sustituir, entre ellos, un medio racional y justo de decidir las disputas, al empleo de la fuerza, en que lleva probabilidad de salir con su intento el poseedor de más recursos; y de que no conviene esterilizar, con nuevos ejemplos del mal, el esfuerzo de los sabios y filántropos de todo el mundo por relegar al olvido una

práctica tan antigua como bárbara: el Gobierno de Venezuela no puede ménos de lamentar profundamente la necesidad que le ha arrastrado á la situacion actual, de consecuencias embarazosas y de entorpecimientos en la carrera del progreso.

Pero, así como entre los hombres, tambien entre los Estados ocurren circunstancias de que depende la suerte de ellos, que forman su época decisiva, colocándolos en la alternativa de morir civilmente ó de crecer y levantarse hasta el nivel del daño que los amenaza. Cuando llegan estos instantes de crisis, aquellos tienen que resolverse pronta y categóricamente, sin contemplaciones ni medidas incompletas, que producen igual resultado que las condescendencias humillantes y vergonzosas.

Hoi los Países Bajos han pretendido una verdadera intervencion en Venezuela, reclamando, para poder ocuparse en considerar una justísima demanda de ella, que previamente abroge su legislacion comercial y la acomode á la conveniencia de su isla de Curazao. Y eso cuando es esta precisamente una de las causas de las revoluciones de Venezuela, y cuando su conducta en la última es lo que ha dado motivo y justificacion al pedimento de la República. Equivale ello á pretender que Curazao quede en libertad de seguir dañando, para que se conceda audiencia al país á que tanto ha perjudicado; especie de excepcion jurídica hasta ahora inaudita en el trato internacional civilizado. A tal exigencia fué unida la de restitucion de una goleta, que se ocupó en actos de hostilidad por los rebeldes, y así incurrió en la pena de confiscacion legalmente pronunciada y en varias instancias confirmada. En esta parte el Ilustre Americano llevó su deferencia hasta acceder á la condicion, no porque la creyese fundada en lo más mínimo, sino por remover dificultades, y demostrar con hechos patentes su disposicion conciliadora, en cuanto graves obstáculos no lo impidiesen. La otra condicion pareció tan extraña, que se negó al representante nacional la facultad de discutirla siquiera, y se le previno que, á insistirse en ella, pidiera sus pasaportes cortando las relaciones diplomáticas con los Países Bajos. Hecho esto por haber llegado el caso previsto, y separado, en consecuencia, de Carácas el señor Encargado de Negocios de Holanda, siguieron discusiones en las Cámaras legisla-

tivas sobre las desavenencias con Venezuela, y el envío de una escuadra á los mares vecinos que, segun avisos particulares y revelaciones de la prensa, vendría á presentar un ultimatum sobre reapertura de los puertos de La Vela y Maracaibo y, supuesto que á él no se suscribiera, á declarar la guerra y empezar las hostilidades. La guerra que, si no se ha borrado todavía de los usos de los pueblos ilustrados, debe reservarse para las ocasiones extremas en que se ha vulnerado un derecho indisputable, y se han apurado inútilmente los medios pacíficos de alcanzar la reparacion de la injuria. Aquí se pretende hacerla porque Venezuela ha puesto algunas trabas al comercio exterior en general, excluyendo de él dos de los puntos con que se ejercitaba, cuando depende de cada nacion abrir ó no sus puertos á las otras, segun los dictados de su propio interes, como dueño absoluto que es de su territorio. En el artículo respectivo á Holanda se trata de la materia con alguna más amplitud, para su cabal esclarecimiento.

La otra dificultad concierne á Venezuela y los Estados Unidos Colombianos. Nace de la antigua cuestion de límites, tan ocasionada á tales desabrimientos y perturbaciones. Cuarenta y cinco años de tentativas por deslindar uno de otro territorio, se han malogrado. Ahora que, más que nunca, se abrigaba la esperanza de asegurar un resultado, por estar la República provista de copiosos documentos, y haber fiado la dilucidacion de la controversia, al más caracterizado y distinguido diplomático Venezolano, el fin apetecido se halla sin embargo mui distante del ferviente deseo del Gobierno. Sin haberse estudiado suficientemente los protocolos de las conferencias de los Plenipotenciarios, Señores Ilustre Prócer Antonio Leocadio Guzman y Dr. Manuel Murillo, se ha decidido en Bogotá que las demostraciones de nuestro representante, contenidas en un impreso de trescientas ochenta y tres páginas y un apéndice de sesenta y siete, nada significan, ningun valor alcanzan para disuadir á Colombia de tener por línea divisoria la que no empezó á pretender hasta 1844, al mismo tiempo que, ratificando el tratado de amistad, comercio y navegacion concluido en Carácas á 23 de Julio de 1842, ponía en contradiccion el tenor de su artículo 15 con las nuevas pretensiones.

A ellas son tambien diametralmente opuestos los linderos descritos en el tratado de 14 de Diciembre de 1833 con aprobacion de sus Cámaras legislativas, y que las de Venezuela se negaron á sancionar, juzgando que menoscababan las pertenencias de ella. En el dia no solo quiere Colombia incorporar en su territorio toda la península Goajira, sino trazar el límite del Oriente por el Orinoco, Casiquiare y Rio Negro, fundándose en una real cédula de 1768, dirigida por el contrario á aumentar la jurisdiccion del Gobernador de Guayana. Y porque Venezuela continúa ocupando lugares de que siempre ha tenido posesion, aquel Gobierno la acusa una y otra vez de usurpacion, sin acordarse de que, conservando él por su parte porciones de suelo Venezolano, nunca ha ocurrido á las autoridades de este país hacerle acriminacion semejante. Nada podia estar más distante de las consideraciones de todo linaje con que siempre se ha tratado aquí á nuestra hermana, aun cuando en diversas épocas y últimamente en 1866 se habian observado actos, ó por lo ménos tentativas, indicantes del plan de resolver de su propia y exclusiva autoridad cuestiones comunes á los dos Estados, y aun de propósitos hostiles. Tal ha sido la razon de haber suspendido el Ilustre Americano las relaciones diplomáticas entre ambos Gobiernos, y declarado al mismo tiempo que miraria como *casus belli* cualquier hecho proveniente del Gobierno de Bogotá con que se atentase directa ó indirectamente al dominio de Venezuela en la region del Orinoco, estimándolo violacion del territorio y del tratado de 1842. Un correo de gabinete fué, en Diciembre último, encargado de llevar á su destino, la extensa nota dedicada á justificar ampliamente aquella resolucion, que la situacion de las cosas hacia indispensable. Simultáneamente se puso en noticia de las demas Repúblicas Americanas, con una breve reseña de los antecedentes, como muestra de lo que se acata la opinion de las demas naciones, y en particular de las que por su situacion en un mismo continente y analogía de sistema político, prestarán mayor interes al asunto. Para la fecha de este documento aun no se ha restituido á Caracas el comisionado.

Estos son los tropiezos con que naturalmente debia encontrar el empeño digno y feliz del Ilustre Americano, de presen-



tar el país al mundo como una verdadera nacion, no solo sujeta á obligaciones, sino capaz de sostener á todo trance sus derechos. La novedad del intento, despues del largo sueño en que habíamos estado sepultados, es parte para que se multipliquen los obstáculos, por la influencia que siempre ejercen los hábitos, y más, los perniciosos. Ya una vez y otra vez han sido deshechos los estorbos que las alteraciones internas han impuesto al cumplimiento de sus designios benéficos. De tales dificultades ha salido siempre airoso, y con doble gloria, porque parecen ellas destinadas, más que á ponerle en aprietos, á brindarle ocasion de desenvolver nuevas dotes; cual ha sucedido á ingenios por algun tiempo ocultos, hasta que una imprevista circunstancia les ha descubierto primero á ellos mismos, y despues á los otros, el secreto de sus fuerzas.

Confiemos en que igual buena suerte le cabrá en las emergencias presentes, sobre todo cuando le acompaña la justicia, le guia la defensa de la soberanía nacional, y le anima una resolucion semejante á la mostrada por nuestros progenitores para proclamar y arrebatar la independenciam. El abunda en aquella seguridad que es principal elemento del buen éxito; y por eso, al mismo tiempo que se apercibe para cualquier contingencia, sigue, con multiforme porfía, madurando proyectos y más proyectos de utilidad pública, y encadenando mejoras á mejoras, tanto en el suelo que ellas han transformado, como en el campo de las inteligencias, en cuya instruccion de toda especie pone cada dia mayores conatos.

Sin embargo, es posible que las cosas tomen otro giro, y, que sin retroceso de la posicion ocupada, puedan ventilarse las cuestiones pendientes en terreno que conduzca á una solucion amigable. El respeto á la opinion del mundo, la consideracion á que son acreedores los juicios y palabras de poderosas naciones, la falta de verdadero motivo para un disgusto grave, cuanto más para apelar al último recurso, á la guerra, y ante todo la imposibilidad de conciliar tal procedimiento con las nociones ménos equívocas del derecho internacional, la oposicion de varios de sus hombres distinguidos, y que ocupan altos puestos en el gobierno y en la prensa, son otros tantos y fuertes impulsos para que

---

un gobierno ilustrado y prudente se abstenga de pasar adelante con resoluciones poco meditadas, y, reflexionando en medio de la calma, se persuada de que la razon no está de su parte, ni cuando se niega á tomar en consideracion las demandas de Venezuela sin someterla primero á una retractacion insólita é indebida, ni cuando, requerido á prescindir de la condicion, insiste en ella con firmeza, ni cuando trueca su papel de ofensor en ofendido y despacha buques para apoyar con la fuerza sus pretensiones, ni cuando toma otras medidas que no pueden dejar de interpretarse como hostilidades más ó ménos significativas, y que van ensanchando el abismo que aleja á los dos pueblos uno de otro, con pérdida de los bienes que hallarian en su cordial inteligencia.

---

## I

## ASUNTOS VARIOS.

Aunque no se han presentado nuevas cuestiones en materia de nacionalidad, este es un asunto que nunca puede perderse de vista. Hai una propension constante á cometer abusos, aun en las naciones que cuentan amplios medios de hacer respetar siempre sus derechos. Si prueba de ello se necesitara, bastaria acudir á los mensajes de los Presidentes de los Estados Unidos. En los del actual ha venido repitiéndose de año en año la mencion de los desórdenes que en esta materia pululan. Adquisicion fraudulenta de la naturalizacion, con el ánimo de libertarse del cumplimiento de todo deber en el país del origen, y no acordarse de la ciudadanía lograda sino para pedir sus beneficios; irregularidades ya de este, ya de aquel género, y por último, hasta compra de los certificados de naturaleza.—Y agrega el alto funcionario que estos no son casos aislados, sino de comun ocurrencia, y que se notician desde todas las regiones del orbe.—Que no pueden dejar de reflejar sobre el gobierno, y ser nocivos á los ciudadanos honrados. Por fin, en vista de la frecuencia y tamaño del mal, recomienda encarecidamente que se tomen providencias encaminadas á ponerle remedio, anular los registros de las cartas mal concedidas y castigar á los culpantes.

Habla tambien de otro orden de corruptelas. Ciudadanos de los Estados Unidos, poniendo en práctica el derecho de expatriacion explícitamente declarado por una lei de no antigua data,

han dejado su patria y adoptado otra. Pero, con motivo de no haberse allí prescrito las formalidades que se han de cumplir al mudar de nacionalidad, algunos de aquellos individuos, cuando encuentran embarazos, ó les va en esto su conveniencia, reclaman la ciudadanía Anglo-americana, y la intervencion de un gobierno que abandonaron ha mucho tiempo, á que en largo espacio no han prestado ningun servicio, y para con quien no se han creído de modo alguno obligados.

Tampoco en Venezuela se ha dado lei sobre la materia, lei que se necesita, no solo porque es conveniente fijar la época en que puede hacerse uso del derecho, sino porque mui bien pueden presentarse aquí los casos á que se contrae Mr. Grant. Se recuerda que, estando vigente la Constitucion de 1830, segun la cual los derechos de ciudadano se perdian por naturalizarse en pais extranjero, hubo extranjeros que tomaron cartas de naturaleza venezolana, y despues, sin salir del pais, las devolvieron retractando sus manifestadas intenciones anteriores. El Gobierno se negó á recibir tales documentos y anular sus efectos, no habiendo regla que paudara proceder distinto.

Ahora dice el artículo 7° de la Constitucion federal. "No pierden el carácter de venezolanos los que fijen su domicilio y adquieran nacionalidad en pais extranjero." Esa disposicion trae consigo los inconvenientes de que se queja el citado mensaje. Esto es, sigue reconociendo como individuos de Venezuela á sugetos cuya conducta traduce claramente su deseo de romper los lazos que á ella los unian; y que, sobre no servirle para nada, le dejan la parte gravosa no más. Con efecto, si invocaran la declaracion constitucional en apoyo de cualquier demanda de proteccion que dirijiesen al Gobierno, ya contra el pais mismo que han prohijado, ya contra uno tercero, suscitarian dificultades de cuantía. Respecto de personas que todo lo hubiesen llevado al lugar de su nuevo domicilio, seria más paladinamente ventajosa la situacion en que apareciesen colocadas, como que faltaria medio de dar otro efecto al principio. De modo que ó es letra muerta la disposicion, ó viene á redundar en daño del pais que la estableció como un beneficio para sus hijos.

Acaso pensarán los constituyentes, no poner cortapisas á la facultad de expatriarse, no exponerse á las contingencias apuntadas, sino conservar á los venezolanos la nacionalidad de su origen para el evento de volver aquí, sin imponerles entre tanto deberes ni cargar con obligaciones. Da peso á esta conjetura, por una parte, el reflexionar que frecuentemente uno de los requisitos de la naturalizacion es el abandono de toda anterior ciudadanía. Y por otra parte, la deducción que puede sacarse de no haber la Constitucion perseguido hasta lo último las consecuencias de su sistema. Porque, si “no pierden el carácter de venezolanos los que fijen su domicilio y adquieran nacionalidad en pais extranjero,” razon es mirar tambien como venezolanos á los hijos de esotros, no obstante haber nacido en suelo extraño. Sin embargo, no sucede así, asentando la misma Constitucion que “son venezolanos los hijos de madre ó padre venezolanos que hayan nacido en otro territorio, si vinieren á domiciliarse en el pais y expresaren la voluntad de serlo.” Se respeta pues, el derecho del pais del nacimiento de tales hijos para imponerles su nacionalidad; y hai mayor justicia en hacer lo mismo cuando se trata de la ganada espontáneamente, por un acto expreso y deliberado de la voluntad de la parte. Coadyuvan á la misma inteligencia algunas de las reglas incorporadas en el Código Civil. Conforme á su artículo 7º, “las leyes concernientes al estado y capacidad de las personas obligan á los venezolanos, aunque residan ó tengan domicilio en pais extranjero.” Luego las leyes de otra naturaleza ceden á las del lugar de la residencia ó domicilio, ó, lo que es igual, no crean obligaciones para los ausentes. Por el artículo 19, “La venezolana que se casare con extranjero, se reputará como extranjera respecto de los derechos propios de los venezolanos, siempre que por el hecho del matrimonio adquiera la nacionalidad del marido, y mientras permanezca casada.” ¿Cuáles son esos derechos propios de los venezolanos, de que no goza la mujer casada con un extranjero, si aquellos permanecen inalterables, aun cuando se tome naturaleza extranjera? ¿O llegaria el mero casamiento de una venezolana, tal vez sin salir del pais, á producir para ella resultados mas graves que su verdadera mudanza de domicilio con la tras-



lacion á otro pais? Porque visto es que en este último caso continuaria venezolana.

Sea de esto lo que fuere, no puede esconderse á la penetracion del Congreso que tal artículo necesita ser interpretado, para que se comprenda la mente de sus autores, y se establezca una norma segura de conducta.

Mencionaré por conclusion una consulta hecha recientemente á este Ministerio, y el modo cómo la resolvió el Ejecutivo.— Existe un jóven de nombre Ramon Díaz, que nació en Francia, de padre venezolano. Ha residido aquí algun tiempo, y vuelto al lugar de su origen. Allí acudió al Cónsul de la República en Burdeos pidiendo se le matriculase como venezolano en mérito de aquellos antecedentes. Observó el Gobierno que, á pesar de su residencia en Carácas, no constaba que hubiese hecho la declaracion de querer ser venezolano, como lo exige nuestra Lei fundamental en el artículo 6° § 2°. Pues Venezuela ha decretado que el nacimiento en su territorio lleva consigo el efecto de imprimir su nacionalidad forzosamente, respeta en los demas el derecho de hacer otro tanto; en lo cual procede consiguiente consigo misma, á diferencia de los Estados que, abarcando el principio territorial y el de la procedencia, se contradicen y manifiestan quererlo para sí todo. En esa virtud se dijo al Cónsul que no era dable al Gobierno acceder á la solicitud mencionada.

En 28 de Octubre de 1875 y 1° de Enero de este año se inauguraron las dos Estatuas decretadas por la gratitud nacional y la del Distrito Federal al Ilustre Americano, una en la plaza del Capitolio y la otra en el Paseo Guzman Blanco. A entrambos actos, así como á los preliminares, concurrieron, invitados por este Ministerio, con una atencion que me complazco en recomendar, todos los miembros del Cuerpo diplomático y del consular aquí presentes. Firmaron ademas las actas levantadas para testimonio de los sucesos. Nada faltó pues, á las solemnidades con que la República ha erigido monumentos de perpetua gloria al hombre elevado para bien de Venezuela á su primera magistratura, y que, lleno de vastas concepciones, y de la amplitud de miras necesaria para consumarlas, ha tenido la

fortuna de seguir caminos de grandeza y generosos hechos, que ya la historia guarda en sus anales. Ni debo pasar en silencio la espontaneidad con que los Cónsules de este país en Europa, no habiendo podido concurrir en las épocas respectivas por la distancia á que se hallan de Carácas, han combinado sus esfuerzos para presentar de su parte una ofrenda análoga al objeto de sus funciones. Consiste en una página de oro en que figuran, en expresiva antítesis, dos cuadros del comercio exterior, uno correspondiente al año de 1869, y otro al de 1875, y en el cual resalta, con la fuerza de la verdad matemática, la diferencia de una á otra época, la del General Guzman Blanco y la de sus predecesores.

Vese pues, que nuestros representantes consulares en el antiguo continente se mueven al impulso del interes patrio, como lo han demostrado no solo en la ocasion referida, sino en otras. Por ejemplo, en la cuestion que existe con Holanda, han sido notables sus esfuerzos en el anhelo de restablecer la verdad de las cosas, de ilustrar al público sobre el estado del asunto, y de publicar datos estadísticos en comprobacion de los buenos efectos producidos por las disposiciones del Gobierno. Han sido tambien esmerados todos los Cónsules en atender á las obligaciones que se les han impuesto por las nuevas leyes para la regularidad del comercio exterior, y á los encargos diversos que les ha hecho el Ejecutivo ya respecto de los jóvenes enviados fuera á adquirir conocimientos especiales, ya acerca de los demas objetos que las circunstancias han señalado.

Es de notarse con satisfaccion que se ha aumentado el número de Venezolanos elegidos para servir esos puestos, y que, teniendo delante de sí teatro en que dar á conocer sus dotes para el ramo, se forman en la escuela práctica de los negocios, y podrán en adelante entrar en la carrera diplomática, despues de haber pasado por la consular como escala indispensable. De modo que, así como por resultado de varias disposiciones del Ilustre Regenerador, tendremos institutores, mecánicos, pintores y médicos al nivel de los novísimos progresos de las ciencias y las artes, habrá tambien, alternando con ellos, diplomáticos que presten á su nacion útiles servicios en la nueva vida de la República.

De la valiosa obra titulada "Recopilacion de leyes y decretos de Venezuela formada de órden del Ilustre Americano, General Guzman Blanco", se destinaron dos ejemplares para cada uno de los individuos del Cuerpo Diplomático de Carácas. Incluyendo los códigos decretados en 1873, contiene toda la legislacion de la República hasta 1874, y es la primera coleccion en su línea que se ha publicado en este país. Los representantes extranjeros no tardaron en manifestar la estimacion con que habian recibido un don tan precioso como espontáneo.

Preguntó el cónsul de Venezuela en Las Palmas, si podia legalizar las firmas de notarios, ó los documentos de fuera de aquella ciudad, ó de otra de las Islas Canarias. Ambos puntos los resolvió negativamente el Gobierno. En cuanto al primero, porque la lei solo autoriza para "legalizar los documentos expedidos por las autoridades locales á falta de empleados Diplomáticos de Venezuela", y segun el mismo consultante, las personas de que hablaba, no eran autoridades. Lo que se busca es la certeza del otorgamiento de la escritura &., y se presume que los sujetos constituidos en autoridad, no incurrirán en una mentira. Respecto del segundo extremo, siendo el cónsul nombrado para la ciudad de Las Palmas, los límites de ella circunscribian sus funciones. En suma, él debía ajustarse, en el particular, á la letra del diploma y del exequatur.

## II

## ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

Penoso es haber de informaros que no se han realizado las esperanzas de avenimiento en la grave cuestion de límites entre Venezuela y Colombia. No bastaron ni los vivos deseos del Gobierno, ni la habilidad, reconocida por la parte contraria, con que el Representante nacional esforzó nuestros derechos y disipó las nubes que se habian interpuesto para oscurecer la verdad desde hace muchos años. El Plenipotenciario Venezolano principió por desechar el sistema frecuentemente usado de recíprocas propuestas y contestaciones, é insinuó á su colega que abriera la negociacion en un acto. Así fué hecho, y de este modo se presentó campo al defensor de la integridad territorial para discutir amplia y concluyentemente los cuatro puntos que han dado materia á disputas después de 1842. De Setiembre de 1874 á Marzo de 1875 permaneció el señor Murillo en Carácas debatiendo la cuestion con el Ilustre Prócer señor Antonio Leocadio Guzman, que ha correspondido, como debia confiarse, á sus preclaros antecedentes, á su vasta ilustracion y dilatada fama. Una tras otra dilucidó las pretensiones nuevas de Colombia, y arrojando sobre ellas toda la luz sacada de los veinte y ocho volúmenes de documentos, debidos á la importancia con que el Ilustre Americano mira los altos intereses de la patria, puso en la mayor claridad el poco fundamento de aquellas. Sin haber recibido todavia el negociador de la República vecina el complemento de la contraréplica del de esta, determinó volver á Bogotá “antes de que expirasen las sesiones del Congreso nacional actualmente reunido”, por exigirlo “el progreso y satisfactorio resultado de la negociacion sobre límites, navegacion &c. de que vino encargado, y en cuya prosecucion habia permanecido aquí más de seis meses”, segun dijo á este Ministe-

rio al participarle su ausencia. Agregaba que, “no obstante la labor de los Plenipotenciarios y toda su buena voluntad, no habian podido ponerse de acuerdo ni sobre el derecho ni sobre la demarcacion de avenencia y fraternidad; que las disidencias y dificultades habian aparecido mayores de lo que generalmente se creia, y esto cabalmente motivaba su viaje á Bogotá”; que, “conforme á la constitucion de Colombia, el Senado aprueba las instrucciones que el Poder Ejecutivo da á los agentes diplomáticos para las negociaciones que se les encarguen, y esas instrucciones no pueden modificarse sin la concurrencia de esa misma corporacion.” “Le es grato decir,” añade, “que ha palpado el sincero deseo del Gobierno por obtener aquel resultado,” y reitera que, “con el objeto de acelerar la negociacion, ha resuelto salir de esta ciudad el 22” (de Marzo). Sintió el Presidente ver partir al Señor Murillo cuando aun no habia habido tiempo de que recibiese la contestacion de su última memoria, y ofreció mandarla á su destino con un Ministro, que llevaria ademas el objeto de cooperar al cumplimiento de los laudables propósitos anunciados. (Documentos, número 1°.)

Con efecto, en 27 del mismo mes fué acreditado como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Excelentísimo Señor Presidente de Colombia el Ciudadano General Rafael Márquez, allí ventajosamente conocido y apreciado, y que acababa de refrendar sus antiguos méritos concurriendo á debelar la revuelta de Coro. Cuidóse de manifestar en la carta credencial respectiva haber movido al Ilustre Americano á tal nombramiento el deseo de corresponder á Colombia el envío de una Legacion de primer orden á Carácas, y el fin de dar una prueba de la cordialidad con que Venezuela queria cultivar sus relaciones con aquella República hermana. (Documentos, núm. 2.)

Las Cámaras legislativas colombianas se disolvieron sin ocuparse en el asunto. A poco el Poder Ejecutivo, entregadas ya las últimas argumentaciones del señor Guzman, se apresuró á comunicar á la Legacion venezolana el juicio que habia formado de las conferencias de los Plenipotenciarios. Léjos de dar ningun paso hácia la buena inteligencia de las dos naciones, el Gobierno de Colombia se limita á decidir que su representan-



te ha triunfado en la discusion, vuelve á proponer el arbitramento, protesta contra la fundacion de un pueblo en territorio venezolano, acusa repetidamente de usurpacion á Venezuela y declara que, á no aceptarse el arbitraje, seguirá reputando Colombiano cuanto queda dentro de la línea que él se ha trazado. Mui mal se aviene este desenlace con los antecedentes mencionados. Ningun peso se ha dado al ímprobo estudio de los documentos; la voz de la razon no ha sido escuchada; la templanza con que debe hablarse al amigo, se ha puesto á un lado. Se rehuye ahora, como se habia rehuido ántes, la discusion en medio de la calma de las pasiones, tal vez por sobra de confianza en los argumentos bien hallados con el ensanche de territorio. Puesto en el caso de combatir reparos, de cargarse de razon, este Ministerio respondió extensamente á la determinacion del Gabinete colombiano. Empezó por extrañar que *ex abrupto*, ántes de consultar la opinion de los pueblos, se prejuzgara la cuestion en términos de presentar á Venezuela como invasora de agenos derechos. Entrándose despues en cada uno de los puntos de desacuerdo, se reforzó la posicion que este pais ha tomado, y se puso de manifiesto lo extraordinario, no ya solo de la pretension, sino mui especialmente de la insistencia en ella del modo que aparece de su oficio, sin tomarse la molestia de considerar las razones de Venezuela, como si no mereciesen estudio y respeto.

Tal conducta no era por cierto á propósito para inclinar al arbitramento: así, no se ha aceptado.

Y, como por fortuna hemos llegado á una época en que no se consienten las quiebras de la honra patria, el Ilustre Americano, autor de bien tan inapreciable, estimó necesidad de ella cortar las relaciones diplomáticas con los Estados Unidos de Colombia, miéntras no se diera satisfaccion á la República, por la acriminacion de *usurpadora* que se le hace en el escrito de aquel Gobierno, y añadir las declaraciones susodichas.

El señor general Márquez ya se encontraba en Carácas, cuando se despachó la contestacion del Gabinete, encomendándola al esmero de una persona diputada para el caso.

Y es de este lugar reconocer el tino con que, anticipándose á su Gobierno y participando de la impresion que habia de causar aquí la imputacion ofensiva, se apresuró dicho Ministro á protestar contra ella como su digno representante, no ménos que contra el hecho de publicar, apénas escrita y por de contado ántes que llegase á su verdadero destino, semejante comunicacion, que parece dirigida al fin de cerrar la puerta al concepto público y de prevenir en contra de Venezuela.

El Gobierno del Ilustre Americano se ha visto pues, forzado á seguir el mismo rumbo mandando imprimir su contestacion; mas, para que no se mirase como documento *ex parte*, ha querido que la precediesen la nota colombiana y el epílogo de la negociacion de límites últimamente aquí seguida. (Documentos, número 3.)

A tal punto ha llegado cuestion tan interesante como enojosa. Es instructivo recapazitar en los antecedentes de la materia. Nueva Granada por el órgano del Poder Ejecutivo y de su Congreso, mediante el tratado de Bogotá de 14 de Diciembre de 1833, convino solemnemente en la demarcacion trazada en el mapa del coronel Codazzi; y los legisladores de este pais la graduaron de inadmisibile, y le negaron su voto. En el tratado de amistad, comercio y navegacion concluido en Carácas á 23 de Julio de 1842, aceptado por ambas partes, cangeado y todavía vigente, ménos en algunos artículos, Nueva Granada confesó la exclusiva pertenencia del Orinoco á Venezuela en la estipulacion por la cual recibe de ella, como un favor, la libertad de navegar en sus aguas hasta el mar, lo mismo que en el lago de Maracaibo. Y, sin embargo, en 1844, cuando se acababa de formalizar ese mismo tratado, al cumplir este Gobierno la obligacion de mandar á Bogotá las ratificaciones para su canje, y precisamente en disputa con el encargado de efectuarlo, que fué al mismo tiempo negociador del tratado de límites, Nueva Granada asoma una pretension que contradice el pacto, y que al nacer es en lo principal combatida. Desde entónces celebra como un triunfo la desaprobacion dada por Venezuela al tratado de 1833, expide leyes, levanta mapas y ejecuta otros actos con que busca resolver la cuestion por su propia y exclusiva auto-

ridad. Si despues acá las circunstancias la inducen á volver al asunto, no hace más que tocarlo como evitando la discusion ; y cuando al fin se logra que éntre en ella, su Ministro no aguarda las últimas contraréplicas, se ausenta en solicitud de nuevas instrucciones que modifiquen las aquí por él traídas, y su Gobierno se apresura á tomar una resolucion poco amistosa, y en la cual se desentiende del resultado del escrutinio laborioso de tantos documentos como acopió el afan del Ilustre Americano.

Parece que se han olvidado los lazos de confraternidad formados entre uno y otro pueblo en la lucha de su emancipacion, en que glorias y desastres, peligros y sacrificios, capitanes y soldados, les fueron comunes, estrechándolos en íntima alianza las necesidades de su situacion, que los impelian á obrar contra el enemigo de ambos. Como que ya no se recuerdan los tiempos en que, constituyendo una misma nacionalidad, en mal hora disuelta, presentaron al mundo el espectáculo de una nacion que se dilataba desde el Orinoco hasta el Tumbes, con territorio bañado por dos océanos, provista de elementos de grandeza y poder respetables, y que fué considerada y acatada por las primeras potencias.

Como se trata de un Estado Americano, hermano y vecino, el Ilustre Presidente de la nacion ha creido de su deber justificar la actitud que ha tomado, ante los Gobiernos de las demas Repúblicas del nuevó mundo. Porque su amor á la paz y engrandecimiento de América, y el escándalo de desavenencias entre paises comarcanos y hasta el presente unidos con vínculos reputados indisolubles, le inspiran sentimientos como los que ha desplegado con ocasion de la catástrofe del año último, y que solo pudieran ser turbados por la necesidad imperiosa, en que se le ha puesto, de sostener los fueros del territorio nacional, de cuyo menoscabo seria responsable á sus conciudadanos, que le han abrumado con la ponderosa carga de su confianza absoluta y de honores nunca excedidos. A ese fin se ha comunicado en circular á los respectivos Ministerios de aquellos Estados, con copia de la nota

dirigida á Bogotá, un resúmen de los antecedentes, el estado actual de la cuestion y la última determinacion del Gabinete.

Cuánto habrá sentido el Jefe de la Administracion dar este paso, puede deducirse de su proceder en el suceso á que me remití ántes. En 18 de Mayo un temeroso sacudimiento de la tierra aniquiló poblaciones colombianas inmediatas á la frontera, y causó estragos, si ménos considerables, en otras de Venezuela. Aquel Magistrado, al saber la tremenda desgracia, con una elevacion de ánimo dada á pocos, envió al teatro de ella amplios socorros, confundiendo en el oportuno beneficio á Colombianos y Venezolanos. Esta conducta le ha merecido los más justos elogios de la prensa de todos los países, el cordial reconocimiento de tantos favorecidos, y la expresion de la gratitud de los funcionarios del Estado de Santander.

Por una funesta flaqueza de la humanidad, se vió seguir á las conmociones de la naturaleza la más lamentable aun de la depravacion de algunas almas. Léjos de acudir al alivio de los sobrevivientes, hubo quienes se dedicasen á buscar en el asesinato y el robo los medios de adquirir una riqueza indeciblemente criminal y atormentadora. Díjose al principio que Venezolanos se habian manchado con esa infamia: pero á poco se averiguó que la inculpacion no podia sustentarse.

A ejemplo del Presidente, todos los habitantes de Venezuela, naturales y extranjeros, cada cual en la medida de su posibilidad, corrieron á formar una suscripcion con idéntico objeto: así se han juntado sumas cuantiosas que diversos comisionados han conducido, ya en numerario mismo, ya en provisiones, medicinas y vestidos, al triste refugio de las víctimas y siempre con destino comun á nuestros hermanos de aquende y allende el Táchira.

El Gobierno desea conmemorar aquí el hecho de haberse asociado á la obra de beneficencia, el Señor Russell, Ministro Residente de los Estados Unidos de América, el Señor Middleton, Ministro Residente de la Gran Bretaña y el Señor L'Hote, Encargado entónces de la Legacion de Francia. Son asimismo dignos de honorífica mencion los Venezolanos ausentes de su patria, y los extranjeros que, en especial desde Alemania, Gran

Bretaña, Francia, y la Union Anglo-Americana, han contribuido al fondo piadoso, en lo cual ha cabido no poca parte á los nobles esfuerzos de los Cónsules de la República en Hamburgo, Lóndres, Burdeos, Nueva York y otros lugares.

### III

#### EL ECUADOR.

Un hecho atroz, y el segundo de esta naturaleza que sucede en América, tiene que deplorarlo la moral pública, á saber, el asesinato del Presidente del Ecuador, señor García Moreno. Habia precedido en 1864 el ejemplo del crimen cometido con el señor A. Lincoln, Presidente de los Estados Unidos. Nada hai que pueda ni siquiera atenuar maldades semejantes. Parece que los asesinos fueron, uno desde luego y otro despues, castigados con la pérdida de la vida.

Con motivo de aquel acontecimiento, el Vice-presidente de la República entró en ejercicio del Ejecutivo; y, practicadas elecciones populares para llenar la vacante, resultó nombrado Presidente el señor Dr. Don Antonio Borrero; con lo cual se dice que están calmadas la inquietud, las agitaciones producidas por el suceso.

El señor Alcides Destrugés obtenia el consulado gèneral de Venezuela en Guayaquil. Como despues de haber reproducido allí con elogios un documento oficial de Venezuela, saliese retractando algunas de sus voluntarias apreciaciones, se estimó adecuado conocer los motivos de su inconsecuencia. Al efecto, se le pidieron explicaciones; y resultando de ellas que no estaba de acuerdo con la Administracion á quien servia, se vió esta en la necesidad de exonerarle del cargo que mal podia en aquel supuesto seguir desempeñando.



En suelo del Ecuador reposan las cenizas del Mariscal Antonio José Sucre, tan grande en la paz como habia sido en la guerra. Ahora que el Ilustre Americano, atento á todas las necesidades de la patria, singularmente á las que impone la gratitud hácia sus fundadores, pugna por redimirlos del olvido, los ha mandado retratar y colocar en la principal sala del Palacio de Gobierno, y establecido un panteon donde se guarden con honor sus restos: juzgó que lo merecian en grado eminente los de aquel insigne caudillo. Encomendó pues, á un ciudadano la comision de solicitar allí, y con el debido permiso extraer y conducir á esta ciudad sus despojos. Aun se ignora el éxito del encargo.

#### IV

#### SANTO DOMINGO.

Por medio del Agente confidencial que Venezuela tiene acreditado en esa República hermana, siguen cultivándose relaciones de cordial amistad con ella.

El ha recibido nuevas pruebas de consideracion y benevolencia en los asuntos que han ocurrido.

Terminó satisfactoriamente la queja instaurada contra el Cónsul dominicano en Santómas que autorizó, como si fuera para su patria, donde solo el Gobierno puede importar materiales de guerra, la salida de un buque que conducia pólvora embarcada por los agentes de los revolucionarios de Curazao, y que tomó carta de sanidad del Cónsul de Holanda en aquella colonia. El agente que así se prestó á servir al plan de los enemigos de la República, violando el deber de respetar su paz y tranquilidad, halló en su destitucion el merecido castigo de su atolondramiento é intencion dañada.

Tambien se hallaba preso, y en via de ser juzgado, un individuo que, al retirarse por la noche á su casa el señor Guridi, acompañado de su hija, acometió su persona, pero huyó notando la actitud defensiva en que se puso incontinenti el asaltado.

A última hora habian llegado á Santómas, y trasmitídose aquí ya impresos, telegramas concernientes á una nueva revolucion que ha sobrevenido en Santo Domingo, y cuyo carácter y fines no se conocen todavía. Solo se dice que reinaba mucho desasosiego en el pais, probablemente tambien á causa de las turbaciones que habian empezado en el vecino Estado de Haití.

## V

### CHILE.

Actualmente, y desde el 16 de Setiembre del año anterior, se celebra en Chile la primera Exposicion internacional que se ha visto en las Repúblicas Hispano-americanas. Comprendida Venezuela entre los países á ella convidados, el Ilustre Americano se dignó aceptar la invitacion; encargó al señor Dr. Ernst de preparar los objetos más adecuados al intento, y oportunamente se trasmitieron á Santiago, ciudad en que se verifica la fiesta. Asistió á su apertura en calidad de Comisionado de la República el Señor Herman R. Jany, transferido en 1875 del consulado de Nueva York al de Valparaiso, y para aquella época admitido ya, con el exequatur correspondiente, al ejercicio de sus funciones. Se le unió en dicha comision al Señor Evaristo Soublatte, establecido de muchos años atras en algunos lugares chilenos.

Al acierto que el Señor Ernst alcanzó llenando los deseos del Ejecutivo, se debe el lucimiento con que la Nación figura por medio de las producciones de su suelo é industrias ante nuestros hermanos del sur de América. Apenas terminados los preparativos, estuvieron aquí ofrecidas á la inspeccion pública las muchas cosas que formaban nuestro contingente. Con las muestras de minerales, animales y vegetales más preciados y útiles, entre ellos ciento de otras tantas clases de madera, se veian allí asociadas las obras del arte nacional, en particular los excelentes trabajos tipográficos, y algunos frutos del patrio ingenio. Tanto como en la Exposicion de Viena, en esta ha quedado Venezuela superiormente representada, por los esfuerzos del Hombre que cuida de su honra dentro y fuera de casa.

## VI

### EL PERU.

Pendiente está de la consideracion del Gobierno un oficio del Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en que convida á Venezuela á diputar un representante suyo á un Congreso de jurisconsultos que se reunirá en Lima ó en el punto que la mayoría de los partícipes designase, para dar principio á los trabajos constitutivos de su objeto. Seria este el de procurar y concordar en lo posible las legislaciones de los diversos Estados de América, como la base más sólida y fundamental de su union. Los inconvenientes ya nacidos de la diversidad de las legislaciones de los Estados de este continente, que no han caminado á igual paso en la introduccion de las reformas, ni se han visto entorpecidos por unos mismos obstáculos, han ocupado ya la atencion de hombres pensadores, y producido una sociedad de juristas, á la cual se debe la iniciativa del proyecto presenta-

do á la Administracion Peruana. Se indica como á propósito tomar de la legislacion de cada Estado lo que parezca más perfecto, y ponerse de acuerdo en especial en los puntos siguientes.

1° Como base general para todas las medidas no determinadas especialmente, procurar la uniformidad de la legislacion privada en cuanto lo permitan las circunstancias especiales de cada pais, y fijar en los respectivos códigos, relativamente á los puntos en que esa uniformidad no sea posible, las disposiciones conforme á las cuales deben resolverse los conflictos que ocurran en la aplicacion de esas leyes.

2° Conceder en cada Estado á los miembros de los demas los mismos derechos civiles que á los nacionales.

3° Uniformar en cuanto sea posible la legislacion sobre matrimonios entre nacionales y entre nacionales y extranjeros.

4° Establecer la misma uniformidad en cuanto á las formalidades externas de los actos y documentos que produzcan obligaciones.

5° Fijar reglas comunes para la ejecucion de las sentencias en materia civil y para el cumplimiento de los exhortos.

6° Determinar en los respectivos códigos los casos de extradicion y el modo de realizarla.

7° Uniformar la legislacion comercial, especialmente en materia de quiebra y concesion de privilegios.

8° Sujetar á reglas comunes la propiedad literaria.

9° Uniformar las leyes sobre pesas, medidas y sistema monetario; y.

10° Celebrar una convencion postal entre los Estados Americanos.

Tales puntos, que se recomiendan favorablemente con su sola enunciación, no pueden dejar de contribuir al más íntimo contacto de los pueblos Americanos, ahora que los de todo el orbe viven tan enlazados por los viajes, las empresas, las ventajas del comercio, y que los hilos telegráficos comunican en un momento sus más lejanas partes, acrecentando los casos de aplicacion del derecho internacional privado. Es de notar ademas que Venezuela se ha adelantado en el camino de algunas de esas reformas. Así entre nosotros son Venezolanos, con solo quererlo, estando

en el país, los oriundos de las demás repúblicas Hispano-americanas. Es uniforme la ley sobre matrimonios entre nacionales, y entre nacionales y extranjeros. Se ha celebrado un convenio con diversas potencias en París respecto de los patrones de las pesas y medidas del sistema decimal que, adoptado por ley de Venezuela en 1857, se ha puesto en práctica en los últimos años. En cuanto á formalidades externas de los actos entre vivos y de última voluntad, se rigen por las leyes del país en que se otorgan, según nuestro código civil, que sigue en esto el principio generalmente aceptado; pero valdria más sin duda la uniformidad á que se aspira. La convención postal es de necesidad urgente y reconocida, si ha de haber entre los Estados Americanos la frecuencia y seguridad de comunicaciones que hoy se echan ménos, en contraste con el roce casi semanal de este y el otro continente. A falta de pactos que otra cosa dispongan, la propiedad literaria concluye en los límites del país del autor, supuesto que allí goce de un privilegio temporal; y como no debe ser ella inferior á las otras en el aprecio del legislador, mucho redundaria en estímulo de los ingenios el que fuera sometida á reglas comunes, porque así la patria de ellos se extenderia al conjunto de los pueblos interesados en protegerla.

Por último, el establecimiento de reglas para decidir los conflictos de leyes de diversos países, caso de no ser asequible la uniformidad en materia de legislación privada, produciria la ventaja de sacar de la incertidumbre de las opiniones de los escritores, y reemplazar con máximas fijas y de autoridad expresamente consentida por las partes, y así incontrovertible, la decisión de cuestiones que se originan á cada paso en los tiempos que alcanzamos, y que probablemente seguirán creciendo con el movimiento incesante de las luces.

---

## VII

## ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Al permitir en 1873 el restablecimiento de la paz pública volver la atencion al crédito nacional, se ocupó el Gobierno como debia en el espinoso punto de las reclamaciones extrangeras. Vióse mui embarazado para distribuir el trece por ciento de las cuarenta unidades aplicado á ellas. Consultó al Congreso, por cuya resolucion debia obrarse en el particular del modo que el Ejecutivo estimara más aproximado á la equidad. La principal dificultad nacia de las acreencias Anglo-americanas no fijadas definitivamente en su importe, á causa de no haber asentido Venezuela á los fallos de la Comision Mixta de 1867-1868, adoleciendo como adolecen del fraude ménos recatado. Pedida con buenos adminículos la invalidacion de sentencias que fueron obra de la corrupcion, y puesta la mayor confianza en la justificacion del Presidente de aquella gran República, mal podia considerarse como irrevocable el monto de tales adjudicaciones. Al cabo, se hizo provisionalmente la distribucion, y por lo visto no es de extrañar que pareciese desigual al representante de los Estados Unidos, que ocupaba el terreno opuesto.

Mas no fué solo eso. El Gobierno, al mismo tiempo que pagaba en demostracion de buena voluntad, tenia deber de cuidar de que los fondos señalados para acreedores legítimos, no fuesen á manos de los que están lucrando con su dolo y á costa del tesoro Venezolano. Por esto, como al ordenarse el reparto, hubiera ya una existencia considerable de fondos, previamente á la entrega de \$ 18.400, parte proporcional tocante á los Estados Unidos, se recordó á la legacion de ellos la especialidad del caso, y de órden del Presidente se protestó contra cualquiera distribucion que ántes de entónces se hubiese hecho entre individuos que no ha-



bian sido ni eran lejitimos acreedores de Venezuela, de las cantidades recibidas de ella con destino al pago de justas acreencias. Ademas se manifestó que no habian de distribuirse las sumas que se siguieran entregando, hasta que definitivamente fuesen liquidadas y reconocidas las reclamaciones á que debian aplicarse aquellas buenas cuentas. El Señor Ministro Residente de la Federacion del Norte recibió en la Tesorería Nacional del Servicio Público en 1° de Agosto de 1873 la cantidad susodicha, expresando que era conforme á la nota á él pasada en 29 de Julio por este Ministerio. Pero, contestándola, negó al Gobierno toda facultad de intervenir en la distribucion de los pagamentos hechos ántes ó de los futuros; ademas de insistir en que estaba concluido definitivamente el asunto de las adjudicaciones de la Comision Mixta. Como bajo la reserva y condicion explicadas, se mandó poner el fondo á disposicion del representante Anglo-Americano, hubo de comunicársele que el Excelentísimo Señor Presidente habia mandado notificar á la legacion haber él acordado se depositasen la suma ya entregada y los futuros pagamentos mensuales. Se le invitó ademas á designar el depositario, en el concepto de que, no indicando él ninguno, el Gabinete elejiria á la compañía de crédito. El Señor Ministro contestó que la legacion era el depositario natural en estos casos, y que su Gobierno respondia de cualesquiera sumas á ella entregadas. Mas como el de Venezuela habia dicho ántes: "En tal concepto no habrán de distribuirse las cantidades que vayan entregándose hasta que definitivamente sean liquidadas y reconocidas las reclamaciones á que aquellas buenas cuentas deban aplicarse"; como esta fué una condicion clara y terminante de la entrega; y como el Señor Pile, en el recibo de las dos primeras porciones, expresó que las tomaba "á buena cuenta de las reclamaciones Norte americanas de conformidad con la nota pasada á la legacion con fecha de 29 de Julio por el Ministro de Relaciones Exteriores; y como no se logró la pedida designacion del depositario; de todo esto resultó la necesidad de cumplir el anuncio que se habia heecho en cuanto á nombrar por tal á la compañía de crédito. Cuando supo la legacion que su Gobierno no aceptaba el paso dado, ó sea la condicion de no distribuir las sumas hasta el arreglo definitivo

de las cuestiones pendientes, pidió que se hicieran los pagos en su mano, por considerar el depósito más bien como una exclusion de los Estados Unidos. Mas se sostuvo la resolucion primitiva, visto que subsistian las razones determinantes de ella. En la misma oportunidad se notició el nombramiento de un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que partiria inmediatamente á Washington á cumplir sus encargos.

Posteriormente á lo narrado hasta aquí, llegó á Carácas el Señor Tomas Russell, nuevo Ministro de los Estados Unidos. De una manera privada solicitó que se entregaran lisa y llanamente las sumas conservadas en depósito, y cuyo pago cuidó de informar á su Gobierno que no se habia interrumpido á pesar de la sedicion de Coro. El Ministerio, al paso que agradeció los verídicos informes remitidos por la legacion espontáneamente á la Secretaria de Estado, hubo de manifestarle que no existia inconveniente para entregar el importe del depósito y las mensualidades sucesivas, siempre que no se distribuyeran entre los reclamantes, sino quedasen en poder de la Administracion. Se fundaba esto en la razon de estar pendiente una demanda de Venezuela contra las adjudicaciones hechas por la Comision Mixta, y en la posibilidad de que se pagara indebidamente ó en mayor suma de la que se debiese.

En Mayo de 1875 se dirigió formalmente á este Ministerio el mismo Representante de los Estados Unidos, pidiendo en nombre de su Gobierno la entrega de las sumas depositadas para ellos á cuenta de los fallos de la sobredicha Junta. La respuesta fué tambien negativa. En ella se recordó lo manifestado poco ántes y aun al principio sobre la necesidad de diferir la entrega á los interesados hasta que se pusiese en claro quiénes eran los legítimos acreedores; condicion que fué establecida desde que se distribuyó el producto del 13 p. 3 de las cuarenta unidades entre las diversas naciones reclamantes. Se habia pedido, y se continuaba pidiendo, ya por disposicion del Congreso, la revision de los fallos origen de la deuda; y Venezuela queria salvar en todo caso su responsabilidad en cuanto al empleo que se hubiese hecho ó hiciera de los fondos pagados. No habiendo cambiado la situacion de las cosas, la determinacion del Ejecutivo tenia que

ser la comunicada una y otra vez al Señor Ministro Americano. A él le pareció que tal contestacion no dejaria de producir en Washington penosos resultados. De aquí se tomó ocasion para hacer hincapié en documentos irrefragables. Los actos hasta ahora expedidos por el Congreso y el Ejecutivo de los Estados Unidos descansan en la suposicion de que hubo sentencia del tribunal competente creado por el convenio de 25 de Abril de 1866. A ser así, nada habria que observar; no faltaba sino cumplir lo pactado. Pero no hubo tal tribunal ni tal sentencia. El Señor Machado, árbitro llamado á decidir los casos de discordia entre los dos miembros de la Comision, estaba identificado con uno de ellos, el Señor Talmage. Por documento auténtico, registrado en toda forma, consta que, ántes de la eleccion del tercero, dicho Comisionado le habia constituido su personero, mandatario, apoderado, su administrador con mancomunidad de intereses. De modo que no existió tribunal compuesto, segun fué la letra del convenio, de dos categorías distintas; no existió árbitro que como juez de apelacion enmendara los desaciertos de los fallos de primera instancia; el inferior y el superior estaban confundidos en uno. El Ministro de Rusia, que sin conocerle nombró al Señor Machado, fué sorprendido, tanto como los Gobiernos de las dos Repúblicas que le aceptaron; y la convencion que estableció el arbitraje, quedó tambien burlada.

No la repudia Venezuela, ántes la sostiene y defiende su cumplimiento. Esto es, quiere que sean personas distintas los individuos de la Comision, no ligados por vínculos de intereses que hacen traicion á la confianza puesta en ellos por ambos Gobiernos, y hieren profundamente su decoro.

Por otra parte, el solo hecho, comprobado ya, de resultar los supuestos jueces participando del beneficio de las adjudicaciones que acordaron, bastaba para inducir la nulidad de sus sentencias, aun cuando por un momento se prescindiese de lo peculiarmente relativo al Señor Machado.

Motivos de esta naturaleza no permitian que el Gobierno, sin mengua de la dignidad de la República, consintiese en el cumplimiento de un acto espúrio, ilegítimo y tambien criminal, que lleva el nombre de sentencia, y con el cual se engañó á ambos

Gobiernos y se seguía engañando al de los Estados Unidos de América.

Antes de enviar la última contestacion del Ejecutivo á Washington, el Señor Russell estimó oportuno hacer mérito de una lei de su patria de Febrero de 1873, que declaró definitivas y concluyentes las adjudicaciones hechas en virtud del convenio de 1866. Alegando que el Presidente no podia dejar de cumplir esa lei mientras permaneciera en vigor; que en reclamar el valor del depósito no hacia sino cumplir un deber; y que, en su opinion, el otorgamiento de la solicitud en nada aumentaba ni disminuía los derechos de ambas naciones, reiteró la demanda del pago. Este Ministerio observó por su parte que, en cumplimiento de un decreto del Congreso de Venezuela, y convencido de que la más escandalosa corrupcion habia sido el móvil de los fraudes cometidos, el Ejecutivo habia reclamado y continuaria reclamando la nulidad de los actos de la Comision Mixta, y no podia sino esperar que el ilustrado Gobierno de la América del Norte, en vista del cúmulo de pruebas del prevaricato, conviniese en que las sentencias no eran obligatorias, y en la consiguiente revision de ellas. Siendo evidente la justicia de la demanda de Venezuela, y fundada su confianza de obtenerla, el Exmo. Señor Presidente habia juzgado y juzgaba que la distribucion anticipada de toda suma destinada al pago de legítimos créditos de ciudadanos de los Estados Unidos, favoreceria, con perjuicio de ellos, á los reclamantes confabulados contra el tesoro de la República, y á los mismos prevaricadores, que participaron de más de la mitad de las sumas adjudicadas. Por esto, al señalar á las respectivas legaciones la cuota parte en la renta aduanera aplicada á créditos extranjeros, se estableció la condicion de que no fuese distribuida la correspondiente á la legacion de la América del Norte, como buena cuenta de lo que Venezuela resultara deber en definitiva á ciudadanos de ella; y aceptándose la limitacion, el Gobierno ordenó el depósito en que ha insistido con mui sólidas razones.

Pero al mismo tiempo llegaban á Carácas despachos del Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Washington, y cuyo contenido persuadió al Presidente de que, por apreciacio-

nes erróneas de las verdaderas causas de la falta de entrega del dinero depositado, esto influía hasta cierto punto en que aquel Gobierno no se ocupase en el principal sometido á su deliberacion; y deseando que desapareciese todo motivo que de alguna manera pudiese entorpecer el convencimiento, y decision de la cuestion de derecho, y tambien dar una nueva prueba de que no era la magnitud de las adjudicaciones, ni ménos la voluntad de eludir el cumplimiento de ningun empeño, sino el decoro y la dignidad de la República, la consideracion que habia obrado en el ánimo del Gobierno para pedir la nulidad del tribunal que pronunció la sentencia; resolvió poner á disposicion de la legacion Anglo-americana la cantidad depositada en la compañía de crédito, y que se le entregase mensualmente en lo sucesivo la porcion asignada á ella. No se hizo esto sin añadir que el Gobierno reservaba, léjos de renunciarlo, el derecho de seguir sus gestiones para alcanzar la invalidacion de los fallos del tribunal prevaricador, ni sin repetir la formal protesta contra la distribucion de los fondos. En la misma nota en que se comunicaba esto, se pidió al Señor Russell, en gracia del recto proceder y sinceridad de la Administracion, emplease su merecida influencia en procurar que en Washington se entrase en el exámen de las pruebas que sirven de apoyo á la demanda sobre nulidad de la Comision Mixta y revision de sus fallos.

Se solicitó igualmente por dicha legacion el pago del saldo que quedaba al fin del año, una vez repartidas las asignaciones provenientes de las trece unidades del cuarenta por ciento aplicables á reclamaciones extranjeras. Ademàs habló de la desproporcion advertida en el señalamiento de las cuotas, pidiendo sobre el particular esclarecimientos. Se le hizo presente, en contestacion, que el Ilustre Americano, terminada la guerra impuesta al pais por los partidarios del régimen aniquilado el 27 de Abril de 1870, contrajo su preferente atencion á excogitar los medios de satisfacer los compromisos de la República; y con acertadas medidas administrativas, acrisolada honradez en la recaudacion y manejo de los caudales públicos y grandes economías en todos los ramos del servicio, logró sus laudables propósitos, y aseguró y ofreció á los legítimos acree-

dores nacionales y extranjeros una suma para amortizar sus créditos gradualmente. En 27 de Julio de 1873 se mandó distribuir entre las legaciones respectivas la cantidad que habia sido recaudada hasta el 30 de Junio anterior correspondiente á dicho trece por ciento, y se asignó á cada una de aquellas cierta cuota mensual, haciendo un prorateo proporcional en virtud de autorizacion concedida por el Congreso. Esta cuota habia sido satisfecha con la mayor religiosidad, á pesar de los enormes gastos de la última guerra, nueva prueba de la lealtad y de la buena fe del Gobierno; y aun cuando en dicha resolucion se estableció que al fin de cada semestre se distribuiria lo que se recaudase de más por el respecto indicado, no pudo preverse, por estar fuera de toda prevision, el caso fortuito que sobrevino.

Puesto en la necesidad de combatir y vencer la rebelion que estalló en Coro en Octubre de 1874, para restablecer la paz en beneficio de naturales y extranjeros, el Gobierno hubo de levantar un ejército de más de treinta mil hombres. Su equipo y mantenimiento hicieron menester el empleo de todos los recursos de la nacion, sin lo cual habria expuesto á serios quebrantos todos los derechos que le incumbia garantizar. Esta circunstancia, que propiamente constituia una fuerza mayor, y á la cual se esperaba que se daria el debido peso, explicaba por sí sola la imposibilidad de la distribucion cuestionada. Fuera de esa razon, mediaba otra que impedia el aumento de la cuota, aun despues de practicada una liquidacion general del referido trece por ciento, y de satisfacerse los gastos de la guerra. Esta causal era que el producto de esas unidades estaba aplicado al pago de *todas* las reclamaciones extranjeras. Ahora bien, muchas de ellas no se encontraban incluidas en el prorateo provisional, é iban á ser sometidas y recomendadas al Congreso. Aceptadas que fuesen, debian entrar tambien en la participacion de aquella renta. Con prevision del caso, el Exmo. Señor Presidente juzgaba de su deber conservar parte de los fónidos; porque, de lo contrario, incorporándose más créditos, habria que disminuir en proporcion los respectivos cuocientes.

En cuanto á la parte asignada á la legacion Anglo-ameri-



cana, se observó que, no obstante la contrareclamacion de Venezuela sobre nulidad del tribunal en cuyos fallos se originó la deuda, era igual á la recibida por España, á cuyos ciudadanos se habia reconocido mui poco ménos de dos millones de pesos. Por lo demas, se inculcó el carácter provisional de la reparticion.

Por lo dicho se comprenderá que las gestiones del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington no han alcanzado todavía el resultado que de ellas se prometia y se promete el Gobierno. El de los Estados Unidos sostiene la resolucion del Congreso, que declaró válidos y definitivos los fallos de la Comision Mixta, y tal vez teme establecer un antecedente peligroso en materia de decisiones de árbitros. Pero Venezuela no ha pretendido en lo más mínimo desestimar el valor de este medio pacífico de terminar las desavenencias internacionales, con reclamar la nulidad de fallos que fueron obra del cohecho de los reclamantes, que es uno de los casos en que pueden desobedecerse. Por otro de estos, que es el de no arreglarse los árbitros á los términos del compromiso, desobedecieron los mismos Estados Unidos en 1830, como otra vez se ha dicho, la sentencia pronunciada por el Rei de Holanda en cuanto á una disputa de límites cuya decision ellos y la otra parte, á saber, la Gran Bretaña, habian convenido en poner y pusieron efectivamente en sus manos. Por lo mismo que el arbitramento está llamado á hacer un papel interesantísimo en las relaciones internacionales, sustituyendo la paz á la guerra, interesa mucho á todos los pueblos no desacreditarlo autorizando con su conducta los abusos que de él pueden hacer los especuladores, llevados de su codicia. La nacion que fuese víctima de un prevaricato semejante y que, á pesar de sus bien fundadas reclamaciones, no lograrse ver deshecha la obra de la iniquidad, difícilmente se avendria en ninguna futura ocasion á entrar en el mismo camino, por el justo temor de caer segunda vez en las garras de los confabulados. El proceder del Señor Talmage desde su arribo á Carácas; haber empezado por pedir y hacer aprobar con su tercero la division de los certificados; el ser, al mismo tiempo que juez, poderista de varios reclamantes; el haber recibido, en calidad de tal, los billetes de sus poderdantes; la circunstancia de estar de antemano li-

gado en intereses con el tercero, á quien habia constituido su mandatario; su intimidad con Mr. Murray, presentado al Gobierno como secretario de Legacion, y que en una ausencia del Señor Pruyn estuvo encargado de ella; la representacion que investia dicho Señor Murray, de varios de los demandantes, con el pacto de recibir por sus servicios la mitad de las adjudicaciones; la compra que él mismo hizo de imaginarios créditos y los poderes que otorgó al Comisionado Americano; el delito de conceder más de lo pedido; la existencia de gran parte de los certificados en manos de los pretensos jueces; el texto de las llamadas sentencias y otros hechos de igual gravedad, nunca dejarán de proclamar con irresistible voz el dolo cometido en aquella ocasion, y de que están convencidos cuantos se han tomado el trabajo de parar la atencion en el asunto.

En el presente año se verifica la Exposicion de Filadelfia, á que concurrirá Venezuela con los objetos que prepara hace tiempo el Doctor Ernst, y se remitirán pronto á su destino. Es de esperarse que el éxito corresponderá á los esfuerzos del comisionado, y al anhelo del Gobierno por figurar dignamente en aquella festividad, que tiene para este continente, y en particular para las Repúblicas federativas por él esparcidas, toda la significacion del triunfo de aquel sistema, despues de un siglo entero de pruebas y dificultades, en el pueblo que lo creó, y, siempre idólatra de sus instituciones, ha venido perfeccionándolas, con pasos lentos, mas seguros.

Es de un carácter siempre agradable el trato que se lleva con el actual Representante de los Estados Unidos, Señor Tomas Russell, que, al mismo tiempo que se esfuerza en el incremento de la buena correspondencia de ambos pueblos y gobiernos, se manifiesta apreciador de las glorias de este pais, y toma interes en el conocimiento de sus pasados sucesos.

## VIII

## ESPAÑA.

Restablecida en España la monarquía en la persona de Don Alfonso XII, hubo que renovar las credenciales extendidas al ciudadano Dr. José María Rójas como Ministro Plenipotenciario de Venezuela. Despues de haber estado ausente en Holanda y Francia, volvió el mes anterior á Madrid á presentarse al nuevo Soberano. Por los discursos pronunciados en la ocasion, se ve que ha sido recibido con apreciables muestras de cordial amistad, segun conviene á dos pueblos que no pueden dejar de confundirse en uno, por más que las necesidades de la política los hayan constituido en entidades diferentes.

Es de esperarse por lo mismo que se promuevan las incumbencias puestas á cargo del Ministro venezolano, y que, á causa de sus ocupaciones fuera de la Península y el estado de guerra en que ella se encontraba, no habia podido agitar con feliz éxito.

Segun las últimas noticias, se ha adelantado mucho en la pacificacion de las comarcas en las cuales estaban concentradas las operaciones de los beligerantes; y se halaga la esperanza de ver acercarse el dia en que los amigos de aquel pais, y por tanto de su tranquilidad y ventura, puedan saludar su vuelta á los caminos de los adelantamientos pacíficos, en que hallará la reposicion de tantas calamidades y la sólida basa de permanente sosiego.

Dura todavía la lucha de los cubanos por el establecimiento de su independencia. Los Estados Unidos han entrado en comunicacion con varias potencias de Europa para obrar conjuntamente en el propósito de inducir á España á terminar de una vez esta guerra que se ha prolongado mucho, causando gravísimos males á la poblacion y riqueza de la preciosa isla, y á

cuantos llevan con ella relaciones de comercio ú otros intereses. Lo que el Gobierno piensa en esta materia, y las instrucciones que ha expedido á su Representante en Madrid, todo c6rre publicado en precedentes memorias.

Continúa cumpliéndose esmeradamente el convenio definitivo que sobre reclamaciones de españoles contra el tesoro nacional se concluyó en Madrid el 10 de Marzo de 1874.

En los asuntos que la legacion trata con el Gobierno, halla siempre el espíritu de justicia y benevolencia que constantemente le animan á él en el cultivo de relaciones con los Estados amigos.

Entre estos casos es uno el del señor Bernardino López, procesado en el Estado de Cumaná por el delito de falsedad. Se habria deseado, y se ha procurado con repetidas excitaciones, que la causa concluyera cuanto ántes; mas hasta ahora no se ha logrado.

Con este motivo es de encarecerse nuevamente la utilidad y necesidad de que haya un tribunal de la nacion al cual se reserve el conocimiento de las causas que conciernan á extrangeros, y las demas que lleven consigo alguna responsabilidad colectiva. No se alegue como impedimento el artículo 91 de la Constitucion, que sanciona la independencia de los tribunales de los Estados, y excluye toda intervencion extraña en los asuntos de su exclusiva competencia. Visto es que no cabe clasificar en esta categoría negocios cuyo resultado apareja indispensablemente consecuencias internacionales á la República, no á ninguna seccion particular de ella. No hai justicia en hacer al todo cargos con los resultados del proceder de una de las partes, sin que el primero tenga los medios de prevenir los daños que de eso le resultan. Los Estados Unidos de América, que fundaron el sistema federativo nacional adoptado por este pais y otros, atribuyeron al poder judicial de la Union las causas provenientes de su constitucion, leyes y tratados; las relativas á embajadores, otros ministros públicos y c6nsules; las de almirantazgo y jurisdiccion marítima; las controversias en que fuesen parte los Estados Unidos; las que se suscitaran entre dos ó más Estados; ó entre un Estado como demandante y los ciudadanos de otro, ó ciudadanos ó súbditos extrangeros, ó entre ciu-

dadanos de diferentes Estados y ciudadanos del mismo que reclamasen tierras fundándose en concesiones de diferentes Estados, ó entre un Estado ó ciudadanos suyos ó Estados extranjeros; y entre ciudadanos y extranjeros. Los comentadores de la constitucion, El Federalista, Kent, Story etc. van acordes en sostener que la conveniencia de atribuir estas facultades al poder federal resulta, como necesaria deducccion, de la union de los Estados en un solo gobierno nacional, y la consideran requisito de su existencia. Porque la autoridad judicial de todo gobierno ha de tener la misma extension que su autoridad lejislativa. No habiendo ejecutor de sus leyes, el gobierno pereceria por su propia debilidad, ó el cuerpo lejislativo tendria que arrogarse otras facultades destructoras de la libertad. Que la interpretacion de tratados y las causas de ministros extranjeros y asuntos marítimos, están acertadamente confiadas á las cortes federales, por la estrecha conexion que tiepen con la paz de la Union, por la confusion que propenderian á producir procedimientos diversos en los varios Estados, y por la responsabilidad que los Estados Unidos tienen con las naciones extranjeras á causa de la conducta de sus miembros. Kent añade que la falta de un poder judicial que comprendiera estos importantes asuntos, se sintió una vez terriblemente en la confederacion Germánica, y reinaron en aquel desdichado pais el desórden, la licencia y la disolucion, hasta el establecimiento de la cámara imperial por el emperador Maximiliano, hácia los fines del siglo décimo quinto; y que esa jurisdiccion fué despues la principal fuente del órden y tranquilidad del cuerpo Germánico.

Otras constituciones federales Americanas han copiado aquel artículo, con sabia prevision, que les evita los tropiezos que motivan estas palabras.

La reforma no solo no dañaria á los Estados, sino cederia en su beneficio, por cuanto la lei de 14 de Febrero de 1873 previene que el Estado cuyos funcionarios han dado origen con sus faltas á indemnizaciones, reintegre á la nacion el importe de ellas. Supuesta la mudanza, cesaria la intervencion del Estado en semejantes causas, y así la contingencia de cargar con gravámenes de este género.

---

Ademas del artículo constitucional que atribuye á la Alta Corte el conocimiento de las causas de presas, la Legislatura de 1867 agregó el de las provenientes del ejercicio del corso, y de delitos cometidos en alta mar ó en puertos ó territorios extranjeros, y que por el derecho público, ó por los Códigos nacionales, ameritan responsabilidad ante la lei venezolana, y el de los juicios reclamados por las legaciones extranjeras, en que se versan ó se comprometan las relaciones exteriores.

Por consiguiente, la Legislatura nacional tiene ya aceptado el principio cuya aplicacion á otros casos se recomienda.

---

## IX

### FRANCIA.

---

El señor General Venancio Pulgar, que estaba de Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Francia, y se encontraba ausente de Paris, cesó en sus funciones en virtud de la carta de retiro que fué despachada en 30 de Noviembre último.

Con el expediente respectivo os será comunicado, para que ejerzais respecto de él vuestra facultad constitucional de aprobar ó desaprobar, el convenio sobre los patrones de las pesas y medidas decimales, y el reglamento anexo al mismo, que firmó en Paris en 20 de Mayo de 1875 el Señor Dr. Eliseo Acosta, comisionado especialmente para el caso. Ya se os anunció el objeto del acuerdo, que es asegurar la exactitud de los prototipos internacionales y los cotejos ulteriores de los metros y kilogramos que pidan los diferentes paises por quienes se prohije el mismo sistema; es decir, la unificacion internacional y el perfeccionamiento del sistema métrico.

Inviste hoi el carácter de Encargado de Negocios de Francia en este pais el Caballero Máximo Des Noyers, elegido



en reemplazo del Señor Carlos Teodoro Gæp, y recibido en 3 de Julio próximo pasado.

Es fuera de eso Cónsul General en la República.

Conforme á instrucciones de su gobierno, la legacion Francesa ha protestado contra la resolucion del Ejecutivo de someter al Congreso los ajustes hechos en 1867 tocante á algunas reclamaciones, atribuyéndoles carácter definitivo, y no susceptible de nuevo debate. Como era inexcusable, la Administracion salió al encuentro de dichos argumentos, y, no ménos que ántes, demostró entónces lo arreglado del proceder, á la luz de la Constitucion y de los principios internacionales. (Documentos, núm. 4.)

Esto no obstante, el Gobierno recomienda á la Legislatura la aprobacion de esos acuerdos, en cuya validez se insiste con empeño, no porque la tengan, sino al contrario porque carecen de ella. La adquirirán por este medio, y entónces podrá cumplirlos el Ejecutivo sin detrimento de la santidad de la Constitucion y las leyes, y como arbitrio para descartar dificultades que de dia en dia se hacen enojosas.

Tambien el Señor Encargado de Negocios solicitó, en favor de los acreedores Franceses, el pago del sobrante del producto de las unidades aplicables á la amortizacion de las deudas nacidas de convenios diplomáticos. Y la contestacion del Ministerio, por razon de la igualdad de la materia, hubo de ser la misma dada al Señor Ministro Residente de los Estados Unidos, y ya en lugar oportuno descrita.

Otra de las reclamaciones entabladas por el Señor Des Noyers, es la referente á la goleta *Ursula*, que fué apresada, juzgada y condenada, á causa de violacion de las leyes fiscales de Venezuela fondeando en un puerto de la costa no habilitado. Las notas sobre la materia que van entre los documentos, (núm. 5.) ponen de manifiesto el pro y el contra de la cuestion.

Varias representaciones ha dirigido la legacion de Francia al Gobierno, con motivo de la muerte dada al Señor Domingo Blasini, y por cuyo delito fué sometido á juicio el Comandante del Resguardo de Carúpano, General Regino Diaz. Incansable ha sido la accion del Ejecutivo, desde el primer momento en que tuvo noticia del hecho, para procurar su averiguacion y castigo,

moviendo en este camino así á la Corte Suprema como al Presidente del Estado de Cumaná. Sin embargo de haberse iniciado la causa desde fines de 1874, ella no ha terminado todavía, y, segun los informes últimamente recibidos, se están evacuando las pruebas que ha promovido el procesado en su defensa, de lo cual no es posible prescindir, sin infraccion de la lei que arregla el procedimiento criminal.

---

XGRAN BRETAÑA.

---

El Señor Ministro Residente de la Gran Bretaña, con cuyo predecesor, Señor Edwardes, se fijó por cambio de notas en 1865 el guarismo de varias reclamaciones Inglesas, se ha negado tambien á entrar sobre éllas en nuevas negociaciones, como lo dispuso el Congreso por su acuerdo.—Se apoya en las propias razones que su colega de Francia; y á pesar de cuanto ha podido discurrirse para satisfacer sus objeciones, continúa repitiéndolas y demandando el cumplimiento, ó sea el pago de los arreglos. Alega tambien que para la fecha de ellos el Gobierno estaba en posesion de los plenos poderes que al intento le habia concedido la Legislatura. Despues de rebatirse una y otra ocasion los fundamentos de las instancias, poniendo de bulto las dificultades constitucionales que á ellas obstaban, el Ilustre Americano, deseoso de mostrar su deferencia á S. M. B., autorizó á este Ministerio-para ofrecer, como ofreció, apoyar ante el actual Congreso las gestiones del Señor Middleton, con el objeto de recabar la facultad de acceder á ellas. Y redimo aquí la palabra empeñada, pidiéndolo en nombre del Ejecutivo.

Ni aun tanto satisfizo á la legacion, que volvió á protestar y repetir lo ya dicho. De la última contestacion, á que ha seguido remitiéndose el Ministerio por falta de nueva materia que dilucidar, copiaré algunos pasajes.

“Siente el infraescrito haber de recordar al Señor Middleton que el Congreso tomó ya conocimiento de este negocio, y prescribió al Ejecutivo la conducta que en cuanto á él debia observar. La Constitucion de este pais coloca al Congreso en una categoría superior al Ejecutivo, y de consiguiente este no puede dejar de acatar las disposiciones de aquel mayor depositario de la soberanía. En Venezuela todo funcionario, ántes de entrar en ejercicio, como en la Gran Bretaña incumbe al Rei mismo, presta juramento de sostener y defender la Constitucion y leyes de la República, y de cumplir fiel y exactamente los deberes de su empleo. Y, si allá no podría accederse á que se pasaran los límites de las leyes, aun cuando, en sentir de otros gobiernos, no proveyesen medios suficientes para cumplir los deberes internacionales; mucho ménos cabe que aquí se acceda á la infraccion de preceptos terminantes. Allá los Ministros están sujetos á censura y acusacion del Parlamento, reputado poder supremo, omnímodo; aquí el Congreso tiene esas mismas facultades, y los medios de acusar á los empleados son mucho más numerosos y expeditos.”

“Estos argumentos persuadirán al Señor Middleton de que al Ejecutivo no es lícito proceder de otra manera.”

“Y le parece ademas que, siempre que un gobierno extranjero obtenga el resultado apetecido, no debe cuidarse de los medios que el otro emplee para el caso. Estos medios son puntos de la administracion interior.”

“Lo que se hizo en 1865 fué admitir la validez de ciertas reclamaciones, y fijar su importe definitivo, una y otra cosa mediante canje de notas. Hubo pues, cuando más un principio de convenio, no formalizándose del todo por el desacuerdo á que dió márgen la cuestion de intereses.”

A esto han seguido otras notas de la legacion idénticas á las anteriores.

Tambien ha agitado la cuestion del reconocimiento de intereses de las acreencias aceptadas en convenio de 1868, convenio que no llegó á ser aprobado hasta 1873, y en que no fué estipulado el aditamento de ese gravámen. A la nota de 5 de Enero de 1865, publicada entre los documentos de la anterior memo-

ria, replicó el Señor Middleton: que los redactores de la conven-  
cion y los comisionados elegidos segun ella, descansando induda-  
blemente en el honor del Gobierno Venezolano, no pensa-  
ron nunca en la posibilidad de que él omitiese dar puntual curso  
á las adjudicaciones de la comision, y por tanto no creyeron ne-  
cesario establecer regla alguna en cuanto al pago de intereses  
en el caso de demora de su cumplimiento, en el cual ha habido  
sin embargo una considerable, que ha producido á los interesa-  
dos pérdidas é incóvenientes de que su estricta observancia los  
habria libertado. Añadió el Señor Ministro, como expresion  
de órdenes del Señor Conde de Derby, Secretario de Negocios Ex-  
tranjeros, "*que el Gobierno de S. M. no se considera competente  
para discutir la cuestion de las relaciones constitucionales entre las  
autoridades legislativa y ejecutiva de Venezuela :*" pero que no  
puede dudar de que el Gobierno de ella podrá encontrar medios  
para satisfacer una reclamacion fundada tan manifestamente en  
el derecho y la justicia. Y concluyó exponiendo, en cuanto  
á lo demas, que, sentenciadas formalmente las reclamaciones  
por una comision mixta, este era un asunto concluido é indis-  
cutible.

Antes de proseguir, debo hacer una parada por notar la  
incompatibilidad del contenido de las palabras puestas en bas-  
tardilla, con lo asentado en el debate anterior, en que se negó  
*la intervencion del Congreso* en las reclamaciones ajustadas en  
1865, cuando de lleno le es aplicable aquel mismo principio.

El Ministerio, analizando la réplica, dijo.

"A las razones expuestas en la nota de 5 de Enero del  
corriente año á que S. E. se contrae, el infraescrito tiene que  
añadir que el Congreso de la República ha sancionado en acuer-  
do del año anterior, que no se paguen intereses por las recla-  
maciones extranjeras, si no han sido expresamente estipulados;  
de suerte que, si el Poder Ejecutivo reconsiderase la materia y  
prescindiese de los motivos en que ha fundado su negativa á  
satisfacer dichos intereses, no podria sin embargo acordarlos  
administrativamente en el presente caso, sino infringiendo el  
precepto constitucional que le impone el deber de cumplir y  
hacer cumplir las leyes, decretos y resoluciones que expida el

Poder Legislativo en uso de sus atribuciones. En esta virtud. S. E., que no está autorizado para resolver por sí solo la cuestion, ha dispuesto que sea sometida y recomendada para su pronta solucion al Congreso nacional, que debe abrir sus sesiones el 20 de Febrero próximo; y espera el infraescrito que el Honorable Señor Ministro se servirá poner esta determinacion en conocimiento del Gobierno de S. M. B., quien en su ilustracion y rectitud hallará, sin duda, justas las causales del proceder adoptado en la ocasion por el Gobierno de Venezuela, cuyos deseos son siempre estrechar cuanto sea posible sus cordiales relaciones con el de la Gran Bretaña." A la instancia posterior de la legacion se opuso el propio razonamiento. Y otra que la siguió, obtuvo igual resultado. Como se insistiese por esta parte en que el interes no habia sido estipulado en el convenio de 1868 ni fijado por la Comision, ni concedido á los demas acreedores, el señor Middleton recordó que sí lo disfrutaban los de otras naciones, y que, si el infraescrito trató de aludir á los otros acreedores ingleses, hacia presente que *el interes de 6 por ciento es parte integrante del ajuste de las reclamaciones efectuado por Mr. Edwardes en 1865.*

Sobre esto es de observarse que, precisamente por no haber asentido el Gobierno de Venezuela á reconocer intereses á los reclamantes ingleses incluso en el ajuste de 1865, el convenio no fué perfeccionado. De modo que la frase en bastardilla enuncia la pretension Británica, no describe el estado actual del asunto.

Insistiendo nuevamente el señor Middleton por instrucciones de su Gobierno, se le contestó.

"Por la Constitucion de la República la facultad legislativa pertenece á la Legislatura nacional: y en punto á negocios extranjeros, le toca aprobar ó negar los tratados diplomáticos, requisito sin el cual no pueden ratificarse ó cangearse. En correspondencia con esta facultad, el Presidente de la Union tiene la atribucion de dirigir las negociaciones y celebrar toda especie de tratados con otras naciones, sometiendo estos á la Legislatura nacional. Por estos trámites es como se llega en la República á contraer obligaciones internacionales, esto en el caso

en que el Congreso juzgue conveniente perfeccionar con la interposicion de su autoridad suprema los empeños iniciados condicionalmente por el Ejecutivo."

"Aplicando estas reglas á la cuestion de intereses de las sumas reconocidas en favor de súbditos Británicos, el infraescrito observa que, en el convenio de donde procedió tal deuda, como ha tenido ocasion de argüir otras veces, no se estipuló pago de utilidades. Ellas, ni entónces ni despues, han sido materia de pactos, origen de las obligaciones. Al contrario, el Gobierno se ha negado constantemente á suscribir á tal demanda, por considerar que no la autorizaba la naturaleza de tales acreencias."

"El Gobierno no puede anticipar la resolucion que tomará el Congreso; pero, en vista del tenor de la comunicacion á que se contrae y de que se mandó al Señor Middleton dejar copia al infraescrito, se ha creído oportuno vindicar uno de los atributos de la soberanía nacional, el de proceder con absoluta independencia en un caso en que no median ni derechos incoados, y en que, aun mediando, la Legislatura tiene arbitrio solemnemente establecido y terminantemente promulgado para rehusar su sancion definitiva."

En tal situacion queda el asunto, y lo encarezco al estudio y acierto de los Legisladores.

Igualmente que los otros representantes de acreedores extranjeros, la Legacion Británica ha pedido el pago del exceso que el fondo respectivo produjo, sobre el importe de las sumas entregadas por la Tesorería; y se le contestó con reflexiones análogas á las empleadas en paridad de circunstancias.

Por falta de un tratado que defina los límites entre la Guayana Venezolana y la Británica, se suscitan de cuando en cuando cuestiones de jurisdiccion. Así aconteció en fines de 1874 respecto de la captura de un súbdito ingles llamado Tomas Garret, la cual se efectuó dentro del territorio de este pais por agentes venidos de Demerara, y de que dió aviso el abogado Señor Ricardo H. Whitfield. Por varios conductos se demandó la restitution de aquel sugeto, indiciado de homicidio; y se obtuvo que se suspendiera el curso de la causa. Pero á poco se despachó por el Gobierno de S. M. órden de que con-



tinuase. El Señor Ministro Residente en Carácas, al mismo tiempo que aseguró que nada podia estar más distante del ánimo de su Corte que sancionar ninguna infraccion de los derechos territoriales de Venezuela, informó de que se habia fundado su resolucion en el hecho de haberse efectuado el arresto en comarcas pretendidas por ambos paises. Expresó ademas que, si bien en 1850 este Ministerio y la legacion habian cangeado una declaracion sobre que ninguno de los dos Gobiernos ocuparia ni usurparia el territorio entre ellos disputado, no podia mirarse sino como una desgracia, que tales lugares sirvieran de asilo á delincuentes de una y otra parte. Por tanto, se esperaba, que, examinando á fondo el asunto, se reconociera la justicia y conveniencia de la determinacion participada.

No la tuvo por satisfactoria el Presidente, y de su órden se insistió en la devolucion del reo. No aparecia contradicho que él fué cojido en Amacuro, lugar situado al occidente de Barima, en territorio Venezolano, que siempre habian considerado tal autoridades de S. M. y su propio Gobierno, segun las pruebas aducidas. Una de ellas fué, la última propuesta de Lord Aberdeen al Señor Fortique, de trazar la línea divisoria por una recta tirada desde la boca del Moroco hasta el punto en que el rio Barama se une con el Guaima: de allí por el Barama aguas arriba etc.

Con fecha de 25 de Enero último el mismo abogado participó al Cónsul de la Nacion en Trinidad, que se habia repetido el caso. Esta vez se refiere á un tal Jacinto Rodríguez, á quien se imputa haber dado muerte á otro de nombre Juan de José, en Pasacuari, del alto Moroco.

Llegó á conocimiento del Gobierno que el Vice-cónsul Británico en Ciudad Bolívar se mezclaba en la política interior del pais, faltando así á los deberes de neutralidad que estaba en el deber de guardar, y el Ilustre Americano Presidente de la República resolvió retirar el permiso que habia otorgado para que aquel sugeto desempeñase las funciones consulares. Esto fué comunicado á la legacion de S. M., agregándole que dicho Agente habia dejado de ser adecuado en el ejercicio de su encargo, para el cultivo de las amistosas relaciones que Venezuela y su

Gobierno desean mantener con la Gran Bretaña en bien y utilidad recíprocos.

No satisfecho el Señor Ministro Británico con esta explicacion, pidió que se le instruyese de todos los pormenores relacionados con la conducta observada por el funcionario referido, que motivó la resolucion mencionada. Mas, como quiera que, acceder á tal solicitud habria sido convenir implícitamente en que el Gobierno de Venezuela no tiene una jurisdiccion exclusiva para conceder ó retirar el exequatur á los respectivos Agentes Consulares que hayan de funcionar ó funcionen en el territorio de la República, no se prestó el Presidente á que se diesen nuevas explicaciones.

Posteriormente la legacion, por instrucciones que expresó haber recibido de su Gobierno, protestó contra el proceder seguido por el de Venezuela en este punto. Se le replicó sosteniendo el derecho con que se habia obrado en la ocasion, y se le dijo ademas, que el Ilustre Americano consideraba la protesta del Señor Ministro como depresiva de los derechos de soberanía de la República: en resguardo de ellos se protestó contra semejante paso.—( Documentos, núm. 7. )

Suprimido el consulado general de Venezuela en las Antillas Británicas, se ha nombrado un Cónsul particular para la isla de Trinidad.

---

## XI

### IMPERIO GERMANICO.

---

Auméntanse cada dia las relaciones entre Venezuela y el Imperio Germánico, cultivándose en Berlin por medio de un Agente Diplomático que las necesidades del servicio público indujeron á nombrar el año pasado, y en Carácas, por conducto del Señor Encargado de Negocios, Doctor Erwin Stammann.

Entre los negocios que han alimentado la correspondencia diplomática, es uno el respectivo á los atropellamientos de que fué objeto en Guacipati el Señor Baron Cárlos von Liebenan por parte del subprefecto del lugar y otro empleado, y que le precipitaron en el suicidio, en el mes de Agosto último. La accion del Gobierno no podia tardar cuando el crimen se decia cometido por empleados, esto es, las personas constituidas en autoridad pública para velar en el cumplimiento de las leyes, convirtiendo en realidad los beneficios que su observancia asegura. Así que, se dirigieron enérgicas excitaciones encaminadas á buscar, en el pronto juicio y castigo de los delincuentes, la satisfaccion de la vindicta pública, y la vuelta de la confianza que debió de ahuyentarse con tal hecho. Por fortuna, el Estado de Guayana supo corresponder eficazmente á la solicitud del Gobierno. Para hoi la causa está completamente acabada, despues de haber corrido sin dilaciones las tres instancias de que era susceptible; y en la última y definitiva, comprobado el delito como se hallaba, los autores de él fueron condenados, el principal á siete y el segundo á cinco años de presidio. Este resultado no ha sido ménos satisfactorio al Gobierno que á la legacion imperial, y sin duda producirá el mismo efecto en el de S. M. G., porque prueba, no solo el interes del Ejecutivo Nacional en proteger á los extranjeros que por cualquier causa entran en el pais, sino tambien la rectitud y actividad del poder judicial en un Estado de la importancia del de Guayana, adonde la existencia de ricas minas ha atraído y sigue atrayendo numerosas colonias de extranjeros de todas las naciones.

A solicitud de la misma legacion de Alemania, que informó de que algunos cónsules de la República allí ponian á vezes, en documentos militares, sellos, vistos buenos y otras cosas semejantes, refiriéndose en particular á las palabras "Dado y firmado de mi mano bajo el sello del consulado. Brémen, 28 de Octubre de 1874.—Otto Harrasowitz cónsul," estampadas por este Señor en un pasaporte militar expedido al voluntario exento por un año, Señor Karl Gustav Ferdinand Tocke; se resolvió llamar la atencion de dichos empleados hácia aquella práctica, de la cual nacia graves inconvenientes, y observarles que

tales pasaportes militares no son pasaportes de viaje, ni en general pueden los papeles Alemanes de esta clase ser visados por funcionarios de otros Estados.

Pidió el Señor Encargado de Negocios permiso para que el Señor Donner, capitán de corbeta y comandante del vapor nacional de guerra *Victoria*, cumpliera el encargo que tenía de medir la ensenada de San Juan en Tucacas. Al mismo tiempo ofrecía comunicar al Gobierno, elaborada que estuviese, la delineación, hecha por el mismo buque, de los Roques, y de la situación de la Orchila. A este deseo condescendió gustosamente el Ilustre Americano, atendiendo á que el objeto de la exploración de dicho punto era procurar con su conocimiento la seguridad de la navegación.

## XII

### HOLANDA.

Entre Venezuela y Holanda ha ocurrido una de aquellas desavenencias que fijarán mucho la atención de los coetáneos y de la posteridad más remota.

La vecina isla de Curazao en todo tiempo ha sido para Venezuela, un obstáculo, una constante amenaza. Tanto como necesita de nuestras provisiones y comercio, de que deriva su existencia y prosperidad, otro tanto nos profesa un odio encarnizado. Teniendo franco su puerto, le llegaba gran cantidad de mercancías que introducía clandestinamente por los muchísimos puntos de la extensa costa nacional, con lo que defraudaba las rentas de un modo muy notable. Y, lo más importante, se ha convertido asimismo en un foco de donde parten sin cesar los rayos que incendian la sociedad Venezolana. No pocas de las riquezas de algunos de sus habitantes son fruto de la cooperación

prestada á perturbadores de la tranquilidad pública, con logros tan exorbitantes como el grado de criminalidad de este tráfico de sangre humana. Las armas y municiones de allí exportadas libremente, las colocan en manos de los mal hallados con una situacion de paz, para que aventuren tentativas contra esta. En vano se ha quejado la República muchas veces: en vano ha levantado la voz para proclamar la urgencia de que se remediase el daño; en vano ha significado las indispensables resultas que su continuacion traeria; en vano ha denunciado anticipadamente cada uno de los proyectos subversivos. Representaciones hechas al Señor Gobernador de la Colonia, representaciones elevadas al Gobierno de la Metrópoli, todo ha sido perdido. Como si la República estuviese condenada á un destino inevitable, se pretende que ha de seguir atada al carro de los especuladores de Curazao, y privada de la libertad de retirar una concesion de que le viene tanto daño. Es atributo esencial de toda nacion el de comerciar ó no con las demas, el de mantener con ellas cualquiera especie de comunicacion ó trato. En esto se gobierna cada cual por los dictados de su voluntad, que naturalmente se arregla al consejo de sus intereses. Abre las relaciones que estima convenientes; se niega á las que gradúa de nocivas. De otra suerte, los derechos de soberania é independencia no pasarian de una mera ilusion de los sentidos. Desde que se demuestran los perjuicios de la libertad de comercio otorgada á una nacion por otra, es deber y derecho de esta atajar el brazo que la hiere. Ese deber, ese derecho, se lo dan las leyes de su defensa y conservacion, á las cuales tienen que ceder la misma vida y bienestar de las otras, cuanto más su sola conveniencia.

Sin embargo, Venezuela no ha llegado al extremo de sus facultades en este respecto. Convencida de la necesidad de hacer acatar sus derechos y de poner á todo trance fin á un estado de cosas incompatible con su prosperidad, en vez de cortar de una vez sus comunicaciones, cualesquiera que fuesen, con Curazao, se ha limitado á restringirlas moderadamente, cerrando al comercio extranjero en general, los puertos de La Vela y de Maracaibo. Pero eso no impide que en ambos se reciban mercancías de

Curazao ú otras partes, pues se ha prevenido que las destinadas á ellos se lleven primero á Puerto Cabello, de donde, cumplidas las formalidades de la importacion, siguen á su destino en los buques nacionales dedicados al cabotage.

Trabajo costará al mundo comprender que en este procedimiento haya leido una ofensa el Gobierno de Holanda, y que haya pensado siquiera apoyarse en él para traer á Venezuela, como se llegó á anunciar, el azote de la guerra, que debia en los progresos del espíritu humano estar relegado entre las prácticas de la barbarie, ya que pone la decision de las desavenencias de seres racionales, no en las inspiraciones de la justicia, imparcial y recta, sino en los arrebatos de la ira, que se socorre de la fuerza y da la razon al que hace mayor carnicería.

Se habia creido que Holanda tomara cuenta de su conducta al Señor Gobernador de Curazao, y le destituiria por culpado, segun lo demandó Venezuela, juntamente con la indemnizacion de los gastos causados por la revuelta de Octubre de 1874, dirigida, ayudada y por todos los medios fomentada desde Curazao. Allí existió la Junta revolucionaria, compuesta en la mayor parte de súbditos Holandeses. De allí, y en buques Holandeses, salieron jefes militares, armas, municiones, vestuarios, dinero, cartas, instrucciones, órdenes, agentes para la sublevacion de Coro y la que se disponia en el Este de Venezuela. Las cajas del armamento embarcado en Curazao á esos fines, se sacaron del fuerte donde se guardaban en depósito, y se condujeron hasta el muelle por soldados de la guarnicion. Mientras se concertaban los planes revolucionarios, el Gobierno, que tuvo noticias de ellos, las transmitió al Señor Encargado de Negocios de Holanda en Carácas, con la esperanza de que se empleasen medios eficientes para frustrarlos. Mas tales voces preventivas, así como las demandas de expulsion de uno de los principales promotores del mal, fueron desoidas, sin embargo de la tenacidad con que se repetian. La legacion de S. M. en Carácas recibió todos aquellos oportunos avisos, quejas y reclamaciones; pero nada produjo fruto. No solo se hizo esto, sino que se notificó cuál seria la consecuencia de las toleradas violaciones de la neutralidad de Curazao. Y esto prueba la sinrazon con que el Gobierno de Holanda extraña



que el de Venezuela se hiciese justicia á sí mismo, ántes de haber acudido á él en solicitud del desagravio. No, se habia pedido una y muchas veces, y no era dable aguardar indefinidamente.

La revolucion se consumó; sangre Venezolana volvió á correr, y sumas de cuantía se arrancaron á las obras de fomento para emplearlas en los gastos del numeroso ejército indispensable á la represion de los sublevados.

Nada más justo que reclamar de Holanda la indemnizacion de semejantes gastos. Si no por la ayuda de Curazao, no se habrian levantado los descontentos. El que está obligado á prevenir un daño y lo deja llegar á colmo, incurre en falta, y tiene que cargar con la responsabilidad consiguiente. Esto constituye la sancion de las obligaciones. Era deber de Holanda respetar la paz y tranquilidad de Venezuela; y consintió que desde su territorio se maquinara contra ellas. Era deber de Holanda impedir que sus súbditos, permanentes ó temporales, es decir todos los individuos comprendidos en su jurisdiccion, ofendiesen á un Estado con quien se hallaba en paz, y dejó enviar armas, vestuarios, fondos, oficiales y agentes; y esto sabiendo ó debiendo saber que en Venezuela existe prohibicion de importar armas y municiones sin el consentimiento del Gobierno. Era deber de Holanda, aun en el caso de luchar el poder legítimo con un partido á quien se hubiera reconocido como beligerante, mantenerse neutral entre ellos; y niega á las autoridades el permiso de extraer de Curazao armamento que les pertenecia, cuando lo habia dejado sacar para favorecer una revuelta que iba á formarse. Era deber de Holanda cuidar eficazmente de que no se abusara del asilo concedido por ella á Venezolanos; y los dejó conspirar, enviar planes, salir para los lugares sublevados. En suma, era deber de Holanda portarse como amiga de Venezuela; y procedió en calidad de su enemiga apadrinando la ingerencia directa de sus súbditos en verdaderos actos de hostilidad. El Estado que aprueba ó tolera tales desafueros, los hace suyos, y se confunde con los delincuentes mismos.

Se diputó para presentar esta reclamacion un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. De que no se hubiera participado el nombramiento al Representante Holandes en Cará-

cas, manifestó extrañeza el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, como si esa participacion fuera precisa. En que se emplease el idioma español se puso tambien reparo al Ministro, como si no perteneciese á cada nacion, en virtud de la igualdad de todas, usar del suyo en el trato con las demas. Para avenirse á todo, se tradujo la correspondencia en frances. Entónces empezaron nuevas dificultades. No se creyó que pudiesen siquiera tomarse en consideracion las demandas de Venezuela, si previamente no accedia ella á la apertura de los puertos de La Vela y Maracaibo, y á la devolucion de la goleta *Midas*. Era este un buque judicial y definitivamente condenado por haber conducido fusiles y pertrechos, y agentes de la conspiracion. Pero el Ilustre Americano, anhelando probar su disposicion á un arreglo amistoso y quitar tropiezos del camino, adelantó su condescendencia hasta prestarse á la devolucion de la *Midas*. En cuanto á los puertos, resolvió que no debia ni aun discutirse la materia, porque lo contrario seria consentir en que fuese discutible la soberanía é independencia de la Nacion.

Un autor de los más modernos se explica así :

“Es indudable que, digan sobre esto Vattel y Bello lo que les parezca, nada es más inexacto que pretender que las Naciones *están obligadas* á comerciar, es decir, á cultivar relaciones de contacto y de cambio unas con otras; admitiendo siquiera de un modo ríjidamente mercantil á los extranjeros en su territorio. Si tal obligacion tuviera algun fundamento, esa obligacion seria exigible á cada potencia por todas las demas; lo cual es evidentemente contrario al sexto axioma fundamental del Derecho Internacional y como tal inadmisibile.”

El sexto axioma es del tenor siguiente :

“Las naciones como tales, forman una familia de potencias libres, soberanas é independientes, en cuyo carácter se deben mutuo é inviolable respeto; tanto en sí mismas, como en el libre ejercicio de su soberanía é independencia.”

El mismo autor añade :

“Por punto general, toda Nacion puede en uso de su soberanía (axioma sexto) cerrar sus puertos y fronteras á los extranjeros, como lo hizo en el Paraguai el Dictador don Gaspar

Francia de 1814 á 1838, ó determinar las condiciones con que les da hospitalidad, agravando más ó ménos esas condiciones respecto de los que no son sus miembros propios."

Valga esa cita por las innumerables que pudieran hacerse, y que ponen fuera de duda el derecho con que Venezuela no ha negado, sino restringido el comercio por dos de sus puertos.—Apoyado en su evidente justicia, el Gobierno prohibió á su agente discutir esta condicion; y ademas le ordenó que, á no desistirse de ella, declarase cortadas las relaciones diplomáticas entre ambos paises. Llegado el caso previsto, el Dr. Rójas cumplió sus órdenes, y salió de La Haya. Y al saberse en Carácas tal suceso, fueron enviados sus pasaportes al señor Encargado de Negocios de Holanda, como secuela é indispensable complemento de aquella providencia. (Documentos, número 8.)

Parece que Holanda no exige la apertura de los puertos sino porque Venezuela ha declarado que los cerró para trabar las relaciones de Curazao con ella. Pero esta asercion carece de exactitud, porque el decreto sobre los puertos no expresa las causas que lo motivaron. Y si el Presidente de la República, en su Mensaje al Congreso, mencionó la razon que le movió á dictar aquella medida salvadora de los intereses del pais, ese documento es una comunicacion confidencial de un ramo del poder público á otro, y de que no es lícito á los gobiernos extranjeros tomar conocimiento, segun lo ha sostenido no pocas veces el de los Estados Unidos de América.

Supuesto que tal fuese la única razon del decreto, y que así se hubiese expresado, ello no debilitaria en nada el derecho con que procedió Venezuela. Pretender lo contrario equivaldria á decirle. "Tú me has permitido comerciar con tu territorio, sin duda creyendo que redundaria en utilidad de las dos partes. Pero, aunque haya resultado daño de lo que esperabas beneficio, no te es dado retirar tu concesion. Mis súbditos se perjudican, si yo embarazo su libertad de traficar con armas y municiones, de exportarlas á tu suelo. Es, pues, preciso que las vendan á los venezolanos, que se exciten ó se fomenten las revoluciones, que se incendien y maten para provecho de mis hijos. Yo no respeto los deberes de nacion á nacion, yo no me

abstengo de dañarte, de injuriarte, de perjudicar los intereses de tu paz y sosiego. Yo tolero que en mi territorio se formen maquinaciones contra tí, que de él se envíen barcos, fusiles, pólvora, oficiales, despachos para promover alzamientos contra tu Gobierno; mas tú no tienes el derecho de defenderte con restricciones á mi comercio, porque defendiéndote se privarian de sus lucros mis comerciantes. Tu voluntad me abrió tus puertos, pero tu voluntad no puede cerrármelos, porque, una vez concedido el favor, quedaste ligada para siempre. Hiciste, mas no puedes deshacer. Para mí han de ser todas las ventajas, para tí todos los inconvenientes de tu liberalidad."

Como se notó ya, no conviene olvidar que en diversas ocasiones se pidió á Holanda, por medio de su legacion en Carácas, el remedio de las agresiones de Curazao, y que este remedio nunca vino. Apénas se otorgó la expulsion de un jefe, del que habia acaudillado la revuelta.

La demanda de resarcimiento de los gastos de ella no tenia ninguna conexion con la clausura de puertos. Era justa ó injusta. Para considerarla y resolverla no se necesitaba más que deseo de cumplir la obligacion de hacer justicia á las quejas de un Estado amigo. Pero en vez de eso, se pone por condicion de admitirla á exámen la apertura de los puertos. De modo que se niega á Venezuela la facultad de deducir sus acciones, si no comienza por renunciar á su soberanía, si no inclina la frente, si no se somete á intervencion.

Ella no ha exigido á Holanda que cambie su legislacion en provecho exclusivo de Venezuela, como erróneamente se le imputa. Lo que ha pedido, en uso de sus derechos de todo género, es que se prohíba exportar de Curazao armas y municiones, para que con ellas no se haga la guerra al legítimo Gobierno. Toda Nacion tiene que cumplir sus deberes para con las demas, sin que puedan servirla de excusa las disposiciones de las leyes suyas peculiares. Admitida una doctrina contraria, quedaria un Estado en situacion de faltar impunemente á sus obligaciones internacionales, con legislar acerca de ellas como le pareciese.

Reflexiónese sobre la diferencia que media entre uno y otro caso. Holanda *debe* respetar la paz de Venezuela y abstenerse de cuanto sea capaz de dañarla; he aquí el fundamento de sus reclamaciones. Venezuela *no está obligada* á comerciar con Holanda. Si lo hace, es por efecto de su voluntad libre y desembarazada. De ella depende retirar su concesion, ó ponerle las cortapisas que crea convenientes. Este cotejo descubre lo exótico de la pretension sobre los puertos.

Dado que algun reglamento mercantil de un pueblo parezca á otros nocivo á sus intereses, estos hallan en el ejercicio de la retorsion el medio eficaz de combatir las desventajas.

Mas á nadie le ha ocurrido nunca que, con semejante impulso, el ofensor se convierta en agraviado, y lleve su resentimiento, no solo hasta negarse siquiera á tomar en consideracion las demandas que deriven fuerza de sus propios actos y los de sus funcionarios, sino hasta apelar á la violencia y declarar la guerra. La guerra, que es la mayor de las calamidades humanas, y á que ninguno puede acudir, sino cuando se le ha hecho una evidente injuria, de la cual se ha rehusado ademas la satisfaccion pedida. Ejercitando un derecho, no ha ofendido Venezuela: tampoco habria ofendido aun diciendo que se movió á tal modificacion por la conducta cruel de Curazao. ¿Desde cuándo es injuria la defensa?

Cuando vemos que el progreso del siglo condena el tremendo azote de la guerra, cada vez con más eficacia; cuando se observa que los sabios dedican sus tareas á la investigacion de los caminos de extirparla; cuando se recomienda como sustituto de ella el arbitramento por la conferencia de Paris de 1856, compuesta de plenipotenciarios de Francia, la Gran Bretaña, de Rusia, de Cerdeña, y de Turquía; cuando del Parlamento Británico se levanta nueva opinion en favor del arbitraje; cuando prácticamente han dado el ejemplo de su adopcion la Gran Bretaña y los Estados Unidos para terminar gravísimas desavenencias próximas á resultar en un conflicto; la razon no alcanza á comprender que Holanda, con olvido de tales y tan significativos antecedentes, y como ansiosa de contrariarlos, pueda aventurarse á una guerra en que todo puede estar de su parte, ménos la

justicia. La prensa misma holandesa ha acusado el procedimiento desrazonable; la voz de doctos publicistas ha tronado contra él; la opinion de gobiernos mui respetables va acorde con la de Venezuela, la confirma y robustece; varios periódicos de diversas partes del mundo condenan el inaudito intento, y esperan del pueblo de Venezuela una conducta digna y correspondiente al desprecio con que se miran sus derechos.

Hasta hoi la República no ha tenido vida exterior. Hundi-  
da las más veces en el abismo de las turbaciones domésticas, y  
dirijida por inhábiles mandatarios, habia caído, por su invariable  
condescendencia á las intimaciones de afuera, en una especie  
de marasmo que la aniquilaba ante las otras naciones. Ni  
un síntoma de altivez republicana, ni una señal de los brios de  
que dió pruebas en tiempos más felices. Por eso, cuando en el  
dia, se presenta en Europa en una actitud decorosa á reclamar  
sus fueros sistemáticamente ultrajados, apénas puede concebirse  
que ello sea una realidad; y no faltan quienes tomen de ahí pre-  
texto para insultar su pequeñez, cual si las ventajas de la socie-  
dad internacional debieran ser patrimonio de los años y la pre-  
potencia.

Mas, aunque es una triste verdad que los dictados de la  
fuerza prevalecen todavía en el curso de las cosas humanas, los  
débiles habrán de convencerse de que la resignacion aumenta  
los peligros de su flaqueza. Si no llega para ellos un dia en que  
se resuelvan á sacudir ese nuevo y más oprobioso yugo que el  
colonial, no saldrán nunca del estado de sumision y abatimiento  
que se trata de imponerles como condicion normal de su exis-  
tencia. No hai pueblo pequeño para la defensa. Al más pujante  
puede él hacer sentir la dificultad de apoyar con las armas  
una pretension injusta, que no se atreveria ni á discurrir tratán-  
dose de igual á igual.

Así en nuestro caso la metrópoli á que pertenece la colonia  
de Curazao, aquella isla de antiguo zelosa de la prosperidad y  
bienestar de este territorio, por desgracia su vecino, se autoriza  
con el mismo ejemplo de nuestra pasada tolerancia para querer  
con obstinacion que siga inmutable un estado de cosas que nun-



ca ha debido soportarse y que, continuado, nos constituiria en tributarios de especuladores sin entrañas.

Hasta ahora el estado entre Venezuela y Holanda es el de mera suspension de relaciones diplomáticas. Aunque desde principios del año llegaron á Curazao algunos buques de guerra holandeses, hai motivos para creer que su presencia allí tiene un objeto diferente del de encaminarse á nuestros mares en actitud beligerante. No desea Venezuela la guerra, no; mas, si á tal extremo adelantare Holanda su pretension, el pueblo, firme en su derecho, arrostrará todas las consecuencias de su determinacion, ántes que consentir la mengua de la soberanía y dignidad nacionales, tan encumbradas hoi al incesante y enérgico esfuerzo del que todo lo ha regenerado en la República.

---

## XIII

CONCLUSION.

---

Ya conoceis, Legisladores, la situacion delicadamente espectante que Venezuela atraviesa en sus relaciones exteriores. Sin haberlo querido ni buscado, y siguiendo solo el camino de la defensa de su soberanía é integridad territorial, le han salido al encuentro embarazos que pueden tomar otras proporciones.— Dicha es que, sin consumarse las complicaciones que amagan, se haya reunido el Congreso; porque la Nacion y los Estados, en él representados, pueden tomar así la intervencion que les toca en las graves cuestiones pendientes, y prestar, como lo harán, el apoyo de su autoridad, de sus luces y de sus patrióticas inspiraciones, al Ilustre Americano Regenerador de Venezuela.

Carácas, Febrero 20 de 1876.

JESUS MARIA BLANCO.

---



# INDICE.

---

|                                 | PAGINA. |
|---------------------------------|---------|
| Introduccion .....              | III     |
| Asuntos varios.....             | IX      |
| Estados Unidos de Colombia..... | XV      |
| El Ecuador.....                 | XXI     |
| Santo Domingo.....              | XXII    |
| Chile.....                      | XXIII   |
| El Perú.....                    | XXIV    |
| Estados Unidos de América.....  | XXVII   |
| España.....                     | XXXVI   |
| Francia .....                   | XXXIX   |
| Gran Bretaña.....               | XLI     |
| Imperio Germánico.....          | XLVII   |
| Holanda .....                   | XLIX    |
| Conclusion.....                 | LIX     |



---

# DOCUMENTOS.





## NUMERO 1.

---

Legacion de los Estados Unidos de Colombia en Venezuela.

Caracas, Marzo 17 de 1875.

El infraescrito, Ministro Plenipotenciario de Colombia, tiene el placer de saludar al Honorable señor Guzman, Ministro Plenipotenciario de Venezuela, y de manifestarle que tiene imperiosa necesidad de regresar á Bogotá ántes de la clausura de las sesiones del Congreso nacional, actualmente reunido, siéndole, con este motivo, imposible esperar en esta ciudad el nuevo trabajo ó contra-réplica sobre límites que S. E. anuncia, en vista del de esta Plenipotencia. Como la parte de Colombia no volverá á hacer alegato alguno, el infraescrito espera que la memoria ó memorias que S. E. prepara para completar su encargo, serán remitidas á la Secretaría de Relaciones Exteriores de Colombia, para agregarlas al protocolo de las conferencias que han tenido en los últimos seis meses. Así lo dirá el infraescrito á dicha Secretaría.

Al anunciar su partida el infraescrito, no puede prescindir de expresar al respetable señor Guzman, la gratitud que siente por la constante cortesía y benevolencia de S. E. hácia la Legacion Colombiana; y ésta se despide haciendo los más sinceros votos por el bienestar de Venezuela y muy en especial del señor Plenipotenciario, á quien ruega acepte, con la amistad, su respetuosa consideracion.

M. MURILLO.

Al Honorable señor Antonio L. Guzman, Ministro Plenipotenciario de Venezuela,  
etc., etc., etc.

## Plenipotencia de Venezuela.

Caracas, Marzo 20 de 1875.

El infraescrito, Ministro Plenipotenciario de Venezuela, tiene el honor de retornar á S. E. el señor Dr. Murillo, Ministro Plenipotenciario de Colombia, el saludo que se ha servido dirigirle en nota del 17 último, y el de contestar al tenor de la misma, en que el señor Murillo manifiesta que tiene imperiosa necesidad de regresar á Bogotá, ántes de la clausura de las sesiones del Congreso nacional, actualmente reunido; y sabe el Ministro venezolano, por comunicacion del Ministro de Relaciones Exteriores, que el laudable propósito de S. E. es, aprovechar cuánto sea dable cerca del Poder Ejecutivo de Colombia y de la honorable Cámara del Senado, los trabajos consagrados por ambas Plenipotencias al buen éxito de la negociacion de límites entre las dos Repúblicas hermanas, á cuyo patriótico deseo se adhierre con la mejor voluntad el Plenipotenciario de Venezuela.

Cumpliendo este su deber, de hacer una segunda manifestacion de los derechos de Venezuela, en cuanto á dominio territorial conforme al uti-possidetis de 1810, para dejar contestada la réplica de S. E., cuya última parte tuvo el honor de recibir el 13 del corriente, tuvo el gusto de pasar el 15 la primera contra-réplica, relativa á la Península Goagira, que no pudiendo ya quedar consignada en el doble libro del protocolo de la negociacion, espera que sea agregada por S. E. al que conduce; y para poder hacer lo mismo con el otro ejemplar de dicha exposicion agregándola á su protocolo, espera que S. E. se sirva acusarle el recibo, lo cual equivaldria á la firma de S. E. que no hai tiempo ya de que quede al pié de dicha exposicion, en ambos ejemplares del protocolo.

Las otras tres partes de la citada contra-réplica, referentes á San Faustino, el límite entre el Arauca y el Meta, y el de la region del Orinoco, Casiquiare y Rio Negro, á cuya expedicion queda contraido con asíduo empeño el Plenipotenciario de Venezuela, serán conducidas á Bogotá por el siguiente vapor frances, dado que S. E. se embarque en el del 23; y lo serán de la manera que ha de saber S. E. en la tarde de este dia por el Ilustre Americano Presidente de la República, en el recibimiento privado que S. E. ha solicitado y quedó resuelto ántes de ayer.

Como S. E. lo anuncia, esas tres memorias del Plenipotenciario de Venezuela, agregadas al protocolo de las conferencias ya celebradas, le servirán de complemento.

El Ministro de Venezuela abraza la más lisonjera esperanza de que los trabajos de ambas Plenipotencias, exclusivamente consagrados hasta ahora al escrutinio y exposicion de derechos, así como lo que resta que hacer, los dejen de tal manera evidentes, cuanto los archivos de la negociacion lo permiten; y como ese estudio no ha tenido por objeto sino el recíproco conocimiento de los títulos jurisdiccionales de cada una de las dos altas partes contratantes para poder estudiar los términos de una solucion conciliadora, y acertar con ella á satisfaccion de ambos pueblos y Gobiernos, espera tambien tener la buena suerte de alcanzar á firmar el tratado, que ha de poner las bases de una ingenua é imperturbable cordialidad de las dos Repúblicas hermanas.

No pudiera el Ministro de Venezuela contestar la amistosa despedida de su mui distinguido colega el señor Dr. Murillo, sin expresarle la pena que sinceramente sufre por esta separacion, y la gratitud que le dejan impresa las cultas y benévolas atenciones de que es deudor, y sin consignar aquí la expresion de su ferviente deseo por la paz, libertad y prosperidad del pueblo colombiano y por la dicha perenne, tan bien merecida, del señor Plenipotenciario, rogándole que acepte sus sentimientos de una amistad verdadera y respetuosa.

ANTONIO L. GUZMAN.

Legacion de los Estados Unidos de Colombia en Venezuela.

Carácas, 18 de Marzo de 1875.

*Señor.*

El progreso y satisfactorio resultado de la negociacion sobre límites, navegacion etc., de que vine especialmente encargado, y en cuya prosecucion he permanecido aquí más de seis meses, exigen hoy imperiosamente mi regreso á Bogotá ántes de que expiren las sesiones del Congreso nacional actualmente reunido. El estudio de los títulos y datos sobre la línea que conforme al *uti-possidetis* de 1810, debe deslindar á las dos Repúblicas, ha empleado constantemente á los dos Plenipotenciarios, y ambos han consignado el resultado de sus estudios en memorias que arrojan mucha luz sobre la materia, pero no han conseguido, no obstante esa labor y toda su buena voluntad, ponerse de acuerdo ni sobre el derecho, ni sobre una demarcacion de avenencia y confraternidad. Las disidencias y dificultades han aparecido mayores de lo que generalmente se creía ó esperaba, y esto cabalmente

motiva mi viaje á Bogotá. Conforme á la constitucion de Colombia, el Senado aprueba las instrucciones que el Poder Ejecutivo da á los agentes diplomáticos para las negociaciones que se les encarguen ; y esas instrucciones, no pueden modificarse sin la concurrencia de esa misma corporacion.

Obligado así á partir sin haber conseguido el término anhelado por los dos Gobiernos, me es grato decir que he palpado el sincero deseo de este Gobierno por obtener aquel resultado. Lo han estorbado únicamente convicciones profundas que aparejan inflexibles deberes.

Con el objeto pues, de acelerar la negociacion, he resuelto salir de esta ciudad el 22 del corriente, para tomar en La Guaira el vapor de la línea francesa que puede llevarme á Sabanilla, lo más pronto posible, y lo participo á V. E. por esta nota, para que se sirva ponerlo en noticia de S. E. el Presidente, y le ruegue al mismo tiempo me conceda una audiencia privada para recibir sus órdenes, renovarle las seguridades de la franca y leal amistad de Colombia siempre interesada en el progreso y dicha de Venezuela, y darle las gracias por la bondad con que se ha servido tratar á esta Legacion, en lo cual ha sido cumplidamente secundado por ese Ministerio.

Y aprovechando esta oportunidad, tengo la satisfaccion de renovar á S. E. la expresion de mi perfecta estima y gratitud.

M. MURILLO.

A S. E. el señor Jesus María Blanco, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Carácas, Marzo 19 de 1875.

Señor.

He tenido el honor de recibir y dar cuenta al Ilustre Americano Presidente de la República, de la nota que V. E. se ha servido pasarme el dia de ayer, anunciando su próximo retorno á la capital de Colombia, por exigirle así el progreso y satisfactorio resultado de las negociaciones sobre límites, navegacion etc., de que vino V. E. especialmente encargado, y con el fin de llegar á Bogotá ántes de que expiren las sesiones del Congreso nacional actualmente reunido, y á cuya Honorable Cámara del Senado compete la aprobacion de las instrucciones que el Poder Ejecutivo comunica á sus agentes diplomáticos.

No debo disimular á V. E. que así el Ilustre Americano como su Gabinete han experimentado verdadera pena por este anuncio de su separacion, tanto más cuanto que el Plenipotenciario de Venezuela informa que la última parte de la segunda exposicion ó réplica de V. E. no ha sido recibida hasta la noche del 13, y solo ha podido pasar á V. E. la primera de las cuatro partes de su indispensable contra-réplica.

Atenúa esa pena la conviccion de que ambas Plenipotencias han empleado sus reconocidas aptitudes de manera incesante en el esclarecimiento de los derechos territoriales de una y otra República, y que tan asiduos estudios arrojan ya, como V. E. lo asienta, mucha luz sobre la materia.

Como era debido, ese estudio se ha contraído al exámen de puro derecho, para que, siendo conocidos por una y otra de las altas partes contratantes los dos extremos de la distancia que separan sus convicciones, pudiera acertarse en el segundo proceso de la discusion con un término medio en que recíprocas concesiones alcanzarán la feliz solucion de una controversia, que, á pesar de su gravísima importancia para el futuro de ambas Repúblicas hermanas, cuenta ya cerca de medio siglo de improductiva discusion.

Esa luz que tan asíduas tareas de la actual negociacion arrojan sobre ella, las indudables y cordiales disposiciones que animan á uno y otro Gobierno y los esfuerzos de V. E., que tan eminente autoridad han de ejercer en la patria que tantos servicios le debe, constituyen una sólida fianza de que esta negociacion selle para siempre la ingenua y recíproca amistad de ambos pueblos, haciendo desaparecer todo motivo de disenso.

Asegura V. E. que lleva por objeto el mui patriótico y honroso de acelerar la negociacion, y no pudiera ser esto más consonante con las disposiciones del Gobierno de Venezuela, que queda dispuesto á corresponder al de Colombia con fraternales concesiones, las que espera que caractericen las nuevas instrucciones del señor Murillo.

En la nota que V. E. ha pasado al Plenipotenciario de Venezuela, y que él ha comunicado al Gobierno, indica V. E. que la Memoria ó Memorias con que este Ministro ha de completar su contra-réplica ó réplica, pueden ser remitidas á la Secretaría de Relaciones Exteriores de Colombia para que sean agregadas al protocolo de las conferencias que V. E. mismo conduce. Así se hará, y serán enviadas con un Ministro, que acreditará este Gobierno en Bogotá, con el objeto de dar una

muestra más de sincera cordialidad y buena armonía al Gobierno de Colombia, y para cooperar con V. E. al cumplimiento de sus laudables propósitos.

El Ilustre Americano tendrá el gusto de recibir á V. E. en audiencia privada, como V. E. lo desea, á las tres de la tarde del día de mañana veinte, en el Palacio de Gobierno.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideracion y estima.

JESUS MARÍA BLANCO.

A S. E. el señor Dr. Manuel Murillo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia.

---

## NUMERO 2.

---

ANTONIO GUZMAN BLANCO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

ETC. ETC. ETC.

*Al Excmo. Señor Presidente de los Estados Unidos de Colombia.*

Grande y Buen Amigo.

Deseoso de corresponder á Colombia el envío de una Legacion de primer orden cerca de mi Gobierno, y para dar una prueba de la cordialidad con que Venezuela quiere cultivar sus relaciones con esa República hermana, he resuelto acreditar un Agente Diplomático ante el Gobierno de V. E., con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.—Este importante encargo lo he confiado al señor general Rafael Márquez, quien por sus distinguidas cualidades no dudo que se grangeará la estimacion del Gobierno de V. E., así como en su patria ha merecido el aprecio de sus conciudadanos.

Suplico por tanto á V. E. se sirva dar al señor general Márquez entera fé y crédito en todo cuanto diga en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, y especialmente cuando asegure á V. E. que mis más fervientes votos son por la dicha y prosperidad de la Nacion Colombiana.



Sírvase V. E. aceptar los sentimientos de respeto con que tengo el honor de suscribirme de V. E.

Buen Amigo.

GUZMAN BLANCO.

Dada en Carácas á 27 de Marzo de 1875.

#### ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Carácas, Abril 20 de 1875.

El infraescrito, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, tiene el honor de dirigirse al Excmo. señor Secretario de igual Departamento de los Estados Unidos de Colombia, con el objeto que pasa á exponer á S. E.

La urgencia del regreso del señor Dr. Manuel Murillo, Plenipotenciario de Colombia en la negociacion de límites entre esta y esa nacion, fué causa de que no pudiese esperar en esta capital las exposiciones con que el Plenipotenciario de Venezuela debia completar su contra-réplica, respecto á los derechos territoriales de la República, conforme al *uti-possidetis* de 1810.

El señor Plenipotenciario de Colombia llevó, en protocolo, su nota de apertura de la negociacion, abrazando toda la línea fronteriza; la en que contestó sus aserciones generales el Plenipotenciario de Venezuela, y las referentes á la *Goagira*, *San Faustino*, *Casanare* y *Orinoco*; llevó ademas, las cuatro de su réplica, contraídas á los mismos cuatro puntos; y por último, tambien ya para protocolizar, la primera parte de la *contra-réplica* del Plenipotenciario Venezolano relativa á la *Goagira*, quedando pendientes por el motivo expresado las que comprenden las otras tres partes; es decir, la concerniente á la frontera del *Táchira*, la de *Casanare*, y la region del *Orinoco*.

Cuando el señor Dr. Murillo anunció su inmediata partida, manifestando no serle posible esperar en Carácas la contra-réplica del Plenipotenciario de Venezuela sobre los puntos que faltaban, se sirvió proponer, que la Memoria ó Memorias que la contuviesen, se remitieran á la Secretaría de Relaciones Exteriores de Colombia, para ser agregadas al protocolo de las conferencias: y S. E. el Presidente, al aceptar esta proposicion, resolvió

que dichas Memorias fuesen conducidas por un Ministro, que pensaba acreditar en Bogotá, para dar una prueba más de la cordialidad con que Venezuela quiere cultivar sus relaciones con la República hermana.

En consecuencia, el señor general Rafael Márquez, que ha sido nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de S. E., conduce y tendrá el honor de presentar á V. E., junto con esta nota, las exposiciones segunda, tercera y cuarta de la contra-réplica, ó dúplica del Plenipotenciario de Venezuela al de Colombia, contraídas respectivamente á los límites en San Faustino, con Casanare, y en la region del Orinoco; y espera el Gobierno del suscrito, que el de S. E. se servirá disponer, que sean agregadas al protocolo de las conferencias que condujo el señor Dr. Murillo y de que son parte integrante.

Ademas, tambien pondrá el señor general Rafael Márquez en manos de S. E. un *epílogo* de la negociacion demostrando su verdadero resultado, y las bases de su segunda parte, que queda pendiente, sobre concesiones recíprocas para una solucion fraternal y definitiva.

Dejando así cumplidas las órdenes de su Gobierno, el infraescrito aprovecha la ocasion para ofrecer á S. E. las seguridades de su alta consideracion.

JESUS MARÍA BLANCO.

Excmo. señor Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia.

---

### NUMERO 3.

---

### EPÍLOGO

DE LA NEGOCIACION DE LÍMITES ENTRE VENEZUELA Y COLOMBIA, INICIADA  
EN SETIEMBRE DE 1874.

---

Hecha la apertura de la negociacion por el señor Murillo, enviado al efecto por su Gobierno, en una memoria abrazando toda la línea fronteriza, contestó Guzman, Plenipotenciario de Venezuela, en cinco exposiciones: primera; contestacion á las observaciones generales del señor Murillo: segunda; sobre límites en la Península Goagira: tercera; sobre San Faustino ó sea el Táchira: cuarta; límite por Casanare: y quinta; frontera en la region del Orinoco.

El señor Murillo dividió también su Réplica en los mismos cuatro puntos limítrofes.

El Ministro de Venezuela en su Dúplica ó contra-réplica, siguió el mismo orden de exposiciones, correspondientes á los cuatro puntos de discusion en la frontera.

Este conjunto de mui laboriosos estudios y exposiciones, se ha contraindo exclusivamente al *exámen y demostracion de los derechos territoriales* de cada una de las dos Repúblicas, como fué convenido al iniciarse la negociacion, dejando para su segunda parte, el estudio y combinacion conciliatoria de los intereses y conveniencias de ambos pueblos, por medio de recíprocas concesiones, á fin de dar un término feliz á la cuestion de casi medio siglo, por medio de una solucion espontánea, fraternal y altamente honrosa para ambos pueblos y ambos Gobiernos.

En la exposicion de esos derechos territoriales, aparecen á notable distancia las convicciones y propósitos de los dos Plenipotenciarios.

Pero esta no es sino una apariencia desagradable, que se desvanece ante la realidad, que sigue exponiéndose en el presente epílogo.

#### DIFERENCIA EN LA GOAGIRA.

Venezuela sostiene su derecho hasta el *Cabo de La Vela*.

Colombia hasta el de *Chichiracoa*. Venezuela no puede prescindir, ni tampoco Colombia, de tener un puerto en la Península; porque sin él ella es inabordable, todo comercio imposible y, más que el comercio, la reduccion de aquellas tribus.

Quedando Venezuela con el puerto *Oriental*, y Colombia con el *Occidental*, los legítimos intereses de ambas naciones quedan conciliados; y la Goagira dividida en dos partes iguales, quedaria perteneciendo á las dos Repúblicas hermanas, sin contradiccion posible, conjurando peligros que no deben escaparse á la prevision del patriotismo Sud-americano.

¿Qué sacrificio exige á una y otra de las Altas Partes contratantes esta solucion, á partir de los dos extremos del derecho, que una y otra República sostienen?

Uno mui trivial. Cada uno habria cedido de su actual conviccion de derecho, *diez ó doce leguas de costa*; porque entre los cabos de *Chichiracoa*

y de *La Vela*, no hai sino un grado, ó sean veinte leguas, cuya mitad es lo que cada una renunciara, para poner término á la cuestion *Goagira*.

#### LÍMITES SOBRE EL TÁCHIRA.

La dificultad comienza en la desembocadura del rio *Grita* en el *Zulia*, y termina en la boca de la quebrada *Don Pedro*, al desaguar en el *Táchira*; y todo el paño de tierra encerrado en esas líneas, es de *trece leguas cuadradas*, entre las quebradas de la *China* y *Don Pedro*, con dos curvas imaginarias, y el rio *Táchira*. En cuanto á poblacion, hai un resto de lo que fué *San Faustino*, en el cual existia una *aldea*, que tambien acaba de ser eliminada.

No tiene pues, importancia alguna aquel pequeño espacio de tierra, sino porque, construido un camino en la ribera izquierda del *Táchira*, por una empresa, en el Estado colombiano de *Santander*, ha quedado el Estado venezolano *Táchira* privado del suyo, á su puerto inmediato, y convertido en tributario de una empresa particular. Como esta celebró un contrato con el Gobierno, y tiene un término de *privilegio*, viene á ser este *privilegio*, el único verdadero inconveniente que se atraviesa, para que Venezuela y Colombia no queden perfectamente deslindadas por la corriente del rio *Táchira*, fraternizando aquellos pueblos fronterizos, cuando lo piden sus propios intereses, y cuando lo exigen previsiones de que no deben prescindir ni el uno ni el otro Gobierno.

¿Qué sacrificio exige al uno y al otro pueblo la solucion conciliadora relativa al *Táchira*, pues que el paño de tierra disputado nada vale en sí, y pues que tanto ha de valer para Venezuela y Colombia hacer desaparecer aquel límite absurdo, con todas sus consecuencias, y sustituirlo con uno infalible y perdurable? No vale la pena de llamarse sacrificio.

¿Estará fuera del alcance de dos Gobiernos liberales é ilustrados, conciliar los intereses de aquel *privilegio* de una manera racional, para que deje de ser obstáculo á tan grandes y nobles propósitos como envuelve la materia de límites?

Venezuela está abriendo la comunicacion del *Táchira* hácia el Oriente, por el *Uribante* que no es sino el mismo *Apure* en su origen, y el trayecto que se creia imposible, está ya expedito. Abre hácia Occidente el camino de las *Guamas*, que llevará los fratos del *Táchira* á mejor puerto en el *Zulia*; y ambas empresas se verán felizmente terminadas, por un Gobierno que

ha realizado ya tantas obras, y que ha empleado tres millones de venezolanos en solo dos años, en carreteras y otras obras públicas.

Aquel *privilegio*, pues, está seriamente amenazado por un término fatal, y es imposible que no se prestaran sus propietarios á coöperar á la solución indicada.

Por otra parte, el Gobierno Colombiano que, segun la opinion de su Plenipotenciario, seria responsable á la empresa de la duracion del privilegio, que la concedió, habria tambien de concurrir, por este motivo más, á facilitar los medios de remover ese único obstáculo que puede tener el perfecto deslinde de los dos pueblos de aquel rumbo.

---

LÍMITE DESDE EL PÁRAMO TAMÁ HASTA LAS AGUAS DEL META.

---

En este punto, la Real Cédula de 1786 está reconocida por ambos Gobiernos como verdadero título del *Uti possidetis* de 1810. No hai pues obstáculo para que el tratado lo declare así.

¿Pero qué habrian adelantado Venezuela y Colombia? El uno y el otro punto extremos de esa línea imaginaria están en disputa. Dado que se fijaran, la línea atravesaria sabanas de muchos horizontes, sesenta leguas, partiendo rios, caños y propiedades, y exigiendo doscientos postes ó mojones y su conservacion perpetua, sin quedar por eso deslindadas Venezuela y Colombia, cual lo requieren su hermandad y sus más sagrados intereses.

Se ha propuesto por Venezuela que del páramo Tamá siga el lindero por la cresta oriental hasta el punto del abra en que nace el rio *Ele*, y siga el lindero sus aguas hasta entrar al Meta.

Este límite que parece dejar á Venezuela un rincon hácia su extremo Occidental, deja otro á Colombia en el extremo Oriental, por la curva que describe el rio *Ele*, para desembocar en el Meta. Uno y otro pedazo de tierra serian tenidos por insignificantes por cualquier individuo propietario de tierras, en gracia á la buena armonía con su vecino.

Pero, aun suponiendo que en ese límite natural que propone Venezuela, fuese más la tierra que quedase á ella que lo que quedaria á Colombia, esa diferencia se verá que desaparece al tratar de la frontera en la region del Orinoco.

Si, á pesar de todo esto, insistiera el Gobierno Colombiano en la línea imaginaria de la Real Cédula de 1786, como en esto no habria arbitrio, el

tratado se firmaria conforme á ella, dejando en pié todas las dificultades que quedan previstas.

#### REGION DEL ORINOCO.

Venezuela está dispuesta á aceptar como línea, la corriente del *Meta*, hasta su desembocadura en el *Orinoco*; la ribera occidental del *Orinoco* hasta la entrada del *Vichada* en él, y aguas arriba hasta dar con el meridiano del tratado de 1833; y por este meridiano hasta el límite con la nacion limítrofe de ámbas al Sur.

De este modo, vendria *Colombia* á obtener la igualdad de su bandera con la de *Venezuela*, de manera *indisputable y perpétua en el Orinoco*, hasta el mar. Entraria en él, precisamente al Norte de los raudales de *Atures* y *Maipures*, desde donde aquel gran rio es perfectamente navegable hasta el Atlántico.

Tampoco hai inconveniente en el concepto del Ministro que extiende este epílogo, para que entrara en el tratado de límites, de carácter perpetuo, la igualdad de la bandera colombiana con la venezolana, en todas las aguas navegables al Sur de la desembocadura del *Vichada*.

En este concepto quedaria á Colombia en la hoya del *Orinoco*, el inmenso territorio que corre desde la falda de los Andes, un grado al Oriente del meridiano de Bogotá, hasta el quinto de la misma longitud; y desde el grado 6° de latitud Norte, hasta los confines con el Brasil. Esta region encierra por término medio, tomando su anchura E. O. desde *Fusagasugá*, á una jornada de *Bogotá*, esos cinco grados, ó sean cien leguas; y de N. á S. por el meridiano Codazzi, ó del año de 33, mide siete grados que son ciento cuarenta leguas. De este modo, resultarian del dominio indisputable de Colombia, catorce ó quince mil leguas cuadradas en la hoya del *Orinoco*, que vienen á ser equivalentes de las que Venezuela ocupa en la misma hoya.

En la exploracion del señor *Michelena* del rio *Orinoco* y sus afluentes, de la cual ha deducido el señor Plenipotenciario de Colombia argumentos en la cuestion de *derecho*, encuentra el de Venezuela una de las demostraciones que con más claridad pueden convencer, la grande importancia que tiene para Colombia la solucion propuesta por Venezuela, para poner fin á todo motivo de discordia entre dos pueblos llamados á vivir como hermanos.

He aquí la demostracion que trae el señor Michelena, de los señores *Roulin*, *Boussingault* y *Rivero*, en su viaje desde Bogotá, hasta las llanuras de San Martin, bajando despues el *Meta* hasta su confluencia con el *Orinoco*.

Situacion de Bogotá : 4° 35' N. y 73°45' longitud O. de Greenwich.

Las longitudes están tomadas al E. y al O. del meridiano de Santa Fé de Bogotá. Los resultados han sido calculados por los mismos viajeros.

|                                   | Lat. Norte. Long. in arcs. |    |        |
|-----------------------------------|----------------------------|----|--------|
| Cáquesa.....                      | 4°25'15"                   | 0° | 02'10" |
| Venta de ranchería.....           | 4°17'42"                   | 0° | 01'15" |
| Paso de la Cabuya.....            | 4°11'40"                   | "  | " "    |
| Apiay.....                        | 4°03'16"                   | 0° | 32'12" |
| San Martin.....                   | 3°41'41"                   | 0° | 18'03" |
| Caño de Machica.....              | 3°57'23"                   | 0° | 17'01" |
| Giramena.....                     | 3°51'03"                   | 0° | 13'50" |
| Embocadura del Nane.....          | 3°57'36"                   | "  | " "    |
| Marayal.....                      | 4°07'40"                   | 0° | 05'27" |
| Rio Cabuyare.....                 | 4°17'44"                   | 0° | 13'55" |
| Caño de San Miguel.....           | 4°18'44"                   | "  | " "    |
| Maquíbor.....                     | 4°27'45"                   | 0° | 46'24" |
| Embocadura del rio Carisiana..... | 4°32'44"                   | 1° | 04'09" |
| Estancia de Macaquibo.....        | 4°38'31"                   | 1° | 09'01" |
| Puerto de Macuco.....             | 4°47'16"                   | "  | " "    |
| En la playa.....                  | 4°55'35"                   | "  | " "    |
| Guanapalo.....                    | 5°03'33"                   | 5° | 03'33" |
| Santa Rosalía.....                | 5°15'05"                   | 1° | 54'12" |
| Rio Casanare.....                 | 6°02'03"                   | 2° | 33'01" |
| Sitio de Calabozito.....          | 6°14'21"                   | 4° | 37'12" |
| Sitio del Trapiche.....           | 6°07'22"                   | "  | " "    |
| Sobre el Orinoco, Cariben.....    | 6°16'14"                   | 6° | 37'47" |

El señor Michelena añade: "Segun la situacion astronómica del pueblo de *Cáquesa*, el punto más inmediato de Bogotá donde se embarcaron en Rio Negro los naturalistas, la distancia en latitud á 4°35'48" N. á que se halla Bogotá, es solamente de 0°10' y de long. E. de la misma á 0°2'10" por lo que estimo en 4 leguas de distancia á aquella capital, desde donde el *Rio Negro*, origen del *Meta*, es ya navegable."



Tendríamos, pues, según estos cálculos, á Bogotá, centro de la extensa y hermosísima mesa andina, á cuatro leguas de un puerto fluvial, desde el cual saldrían al Atlántico sus producciones casi en línea recta, sin embarazo alguno en ninguna época del año, con gastos, seguros y tiempo, sin comparación menores que los que tiene que sufragar al presente; quedando á la arteria del Magdalena, todo Tolima, el Cauca, Antioquia, parte de Santander, Magdalena y Bolívar, hasta que, explorado y abierto el Atrato, quedará éste sirviendo al Cauca, Antioquia y el Chocó. Todo esto significa la oferta de Venezuela, de ceder, como se expuso al fin de la primera contestación del Ministro de Venezuela, la hermosa región contenida entre los ríos *Meta* y *Vichada* hasta la margen misma occidental del Orinoco. Y esos productos no saldrían al mar como actualmente salen en el meridiano  $77\frac{1}{2}$  de París, sino en el meridiano  $62\frac{1}{2}$  del mismo meridiano, lo cual significa quince grados, ó sean trescientas leguas astronómicas en recta dirección al mundo exterior.

Resulta pues, de las anteriores demostraciones, que, lejos de existir una distancia considerable entre las situaciones de *Venezuela* y *Colombia* en la cuestión de sus límites, no pudieran estar más cercanas, dado que se encuentran obligadas á deslindarse por títulos y documentos del tiempo de la colonia, de cuya confusión, de cuyos errores y de cuya ignorancia, solo puede formar idea el que estudie con una dedicación martirizante, los gruesos y numerosos volúmenes formados con ellos hasta ahora.

En la Goagira, el prescindimiento de diez ó doce leguas de costa, cada una de las dos Repúblicas, á partir de lo que cada una estima su derecho.

En el Táchira, allanar el inconveniente de un *privilegio* particular.

Entre el Arauca y el Meta, cargar con los inconvenientes de una línea imaginaria de sesenta leguas, ó prescindir de un pedazo de tierra más ó menos, para fijar un límite arcifinio.

En la hoya del Orinoco, contentarse cada una con la inmensa extensión que le toca, ó igualando sus banderas en la navegación de todas las aguas.

---

## RESULTADO.

La desaparicion de todo motivo de malquerencia entre los pueblos fronterizos, facilitar sus comunicaciones, cambios y progresos, engendrar su amistad cordial, y estrechar las relaciones de confraternidad entre ambos Gobiernos y ambos pueblos, de la única manera eficaz y permanente que cabe conseguir tan fecundas ventajas.

Pero nada de esto era posible que se demostrara sin la labor de las dos Plenipotencias, en el empeño de descubrir y fijar *los dos extremos* de sus convicciones, en materia de *derecho*.

Es encontrando esos *dos extremos*, que podia venir á ser posible encontrar su *medio*, que entre pueblos independientes es el único capaz de dar solucion á dificultades serias y trascendentales.

Por eso ha sido inadmisibile el *arbitraje*, que despues de cierto tiempo, viene proponiendo Colombia.

Era indispensable al árbitro conocer esos *dos extremos*, no en la pretension de cada Gobierno, sino en sus títulos, documentos y autoridades corroborantes; y á esto, de parte de un extraño, era imposible aspirar con probabilidades de buen éxito.

Ademas: Venezuela no habia encontrado todos los títulos que estaba segura de poder hallar.

Encontrados, ¿se trasladarian los archivos de Colombia y de Venezuela á la residencia del árbitro? ¿Serian trasladados en sus originales, exponiéndolos á toda la eventualidad de largas navegaciones? ¿Bastarian las copias? ¿Cabe esperar que ni Gobierno ni persona alguna, se consagrasen á estudiar esos volúmenes, para desentrañar la verdad del *derecho*, sacándolo de ese seno caótico?

Pero considérese todo esto posible; ¿y no habria de resultar como de necesidad inexorable, el paso de la cuestion de *derecho* á la de necesidades y conveniencias domésticas, de cada una de las dos Repúblicas, que ningun árbitro puede conocer como las Altas Partes interesadas? ¿Habríamos llegado á un punto tan avanzado como el de este epílogo, producto de la labor de las dos Plenipotencias?

¿Qué falta ya?

Que publicados los estudios de esta negociacion, esparzan su luz y revelen la verdad, en Venezuela como en Colombia. Que pasen esos expedientes, tan laboriosamente extractados en este protocolo, de las manos de

la *Diplomacia* al gran jurado de la *opinión pública*. Ambas Repúblicas tienen hijos ilustrados, patriotas y de mui legítima autoridad entre sus conciudadanos, que estudiando la materia, ya madura como se les ofrece, esparzan sus convicciones y se consagren á prestar á la patria un servicio tan fecundo en grandes resultados.

Sin ese tránsito, sin esa labor, no debemos equivocarnos, la negociacion de límites seguirá siendo un nudo gordiano, un año tras otro, y en cada uno de ellos seria más intrincado, porque se irian creando y se irian desarrollando intereses y propósitos de mui peligroso antagonismo.

El trabajo que ofrecen las dos actuales Plenipotencias, es un cuadro en que queda patente la verdad de los *dos extremos*, cuyo *medio* queda al cargo de los instintos y las previsiones del patriotismo.

El solo hecho de estar pendiente la cuestion límites, desde que una y otra República asumieron su independencia, está probando de qué linaje deberán ser sus inconvenientes y su repugnante fecundidad.

Ni los pueblos ni sus hombres públicos, saben hoy, (con rarísima excepcion) en qué consiste la imposibilidad de reconocer las fronteras, entre los dos países. Saben apénas, que consiste en tal ó cual punto limítrofe; y el patriotismo mejor intencionado, por el mismo amor á la patria se viene apegando cada vez más á la creencia, de que *lo disputado es un derecho de su país, y una injusta pretension del vecino*.

Indudablemente han de existir, acá como allá, preocupaciones que el tiempo ha venido y sigue consagrando como legítimas, y convirtiéndolas en ingenuas aunque engañosas convicciones.

Estas convicciones vienen á convertirse en esposas y grillos de los hombres públicos, y de los dos Gobiernos. Ningun Plenipotenciario se resolveria á presentar á su patria un proyecto de Tratado, que invadiese el terreno de esas preocupaciones. De iguales temores se encontrarían asediados aun los mejores ciudadanos, en los Ministerios ó en las Cámaras Legislativas, y habrian de esquivar toda participacion en una responsabilidad que podria llegar á saldarles la cuenta de servicios de una vida entera consagrada á la patria, y aun pudiera llegar hasta enterrarlos civil y políticamente.

Es indispensable remover desde el fondo todos esos inconvenientes, y conjurar esos peligros.

La base del obrar con acierto está dada en las demostraciones, tan laboriosas como ingenuas, de las actuales Plenipotencias. Esa demostracion, que puede llamarse gráfica, de los *dos extremos* de conviccion, es tambien la

demostracion del *término medio* entre esos extremos, objeto de la segunda parte de la negociacion de límites.

Y se habrá cumplido, al alcanzar su solucion, la noble prevision del Ilustre Americano, Presidente de Venezuela, en su Mensaje al Congreso Nacional de 1874.

Por eso (dijo este Magistrado) *“consigno aquí mi opinion despues de haber estudiado la materia, y quizás penetrado lo que realmente quiere la Nueva Granada: exigiendo la mitad de la Goagira, á San Faustino y lo que queda del lado acá del Táchira, y lo que nos pertenece de derecho en el Desparramadero de Sarare; y cediendo en cambio una línea de conveniencia en la region del Alto Orinoco, de modo que pueda la Nueva Granada navegar sus aguas sin aparecer como tributaria nuestra; habremos conciliado las dificultades presentes y conjurado todas las del porvenir.”*

Carácas, á 19 de Abril de 1875.

El Plenipotenciario de Venezuela.

(Firmado)—ANTONIO L. GUZMAN.

#### ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores.

Bogotá, 24 de Junio de 1875.

El infrascrito, Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia, tiene el honor de dirigirse a S. E. el señor general Rafael Márquez, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela, para manifestarle la determinacion que el ciudadano Presidente de la Union Colombiana ha tomado despues de haber estudiado detenidamente los memoriales que los Plenipotenciarios de las dos naciones presentaron en las conferencias de Carácas i las exposiciones i epílogo del Plenipotenciario de Venezuela que últimamente ha remitido S. E. al Despacho del infrascrito.

Está terminado el estudio de todos los títulos i demas antecedentes que deben servir de base para la delimitacion territorial de las dos Naciones, de acuerdo con el principio latino-americano del *uti possidetis juris* de 1810, es decir, de la línea que en 1810 dividia el territorio del Vireinato de Santa Fe del de la Capitanía general de Venezuela.

Los dos Plenipotenciarios, con conocimiento perfecto de todos los documentos i hechos conducentes a la negociacion diplomática de que estaban encargados, no se han puesto de acuerdo en las conclusiones que han deducido de sus estudios: se han separado más de lo que podia presumirse cuando empezaron las conferencias.

Este resultado contribuirá a diferir el término de la negociacion; pero ambas naciones, en posesion de los mui importantes estudios de sus Plenipotenciarios, conocerán los fundamentos de los derechos de cada pais, i la necesidad, cada dia más imperiosa, de definirlos en convenios internacionales.

Colombia, por medio de su Plenipotenciario, ha demostrado que su territorio está limitado con el de Venezuela por la siguiente línea, parte arci-finia i parte artificial. El thalweg del Rio-negro frente á la piedra o Glorietta del Cocui, por 1° 30' latitud norte, i 6° 39' longitud este del meridiano de Bogotá, 0° 30' del de Carácas, siguiendo aguas arriba hasta la embocadura del brazo Casiquiari; este hasta su confluencia con el curso principal del Orinoco, i por este en descenso hasta la embocadura del Meta; el curso de este hasta el punto llamado "Apostadero," que está situado á 5° 50' de latitud norte, 2° 9' de longitud oeste del meridiano de Carácas; sigue de ahí al norte una línea recta imaginaria o meridiano que llega al Paso del Viento en el rio Arauca; el curso de estas aguas arriba hasta el borde occidental de la laguna del Sarare; de esta al Desparramadero, i de allí sigue por el curso del rio Nula hasta sus cabeceras en la cresta de la serranía, en la cual se encuentra el páramo de Tamá i las vertientes del Táchira; sigue el curso de este rio hasta su entrada en el Pamplonita i este abajo hasta la entrada de la quebrada de Don Pedro; la corriente de esta hasta sus cabeceras i de allí una línea recta a buscar la quebrada de la China, aguas abajo de esta hasta la entrada en el rio Guarumeto; el curso de este hasta su entrada en el rio La Grita, este abajo hasta el Zulia al sudeste de la ciénaga de Orepe; desde esta una línea casi al nordeste cortando los rios Sardinata i Tarra i dejando a la derecha la ciénaga de Motilones, hasta la desembocadura del rio Oro en el Catatumbo; el curso del Oro hasta su origen: la cresta de la sierra de Motilones i Perijá hasta frente a las cabeceras de los rios Socui i Totolí; las aguas del Socui hasta su entrada en el Guazare i este hasta su entrada en el Limon: el curso de este hasta su desagüe en la laguna de Sinamaica: el borde del oeste de esta laguna hasta encontrar el oriental de la del Eneal, i de allí una línea recta hasta la boca

del caño Paijana en la ensenada de Calabozo, costa Goajira, a 11° 10' latitud norte, i 5 longitud occidental del meridiano de Carácas.

El Plenipotenciario de Venezuela, señor Antonio L. Guzman, despues del prolijo estudio que ha hecho con su colega señor Murillo, i de haber presentado ocho extensas Memorias, i un epílogo, ha dado una prueba más de sus distinguidos talentos i laudable celo por los intereses de su patria : pero tambien ha dejado comprender que las conclusiones del Plenipotenciario colombiano no pueden rebatirse con los antecedentes conocidos ni con los recursos de la habilidad diplomática más consumada.

La propuesta de delimitacion que hace en su epílogo, i parcialmente en las conclusiones de sus Memorias, no es la que Colombia debia esperar de una Nacion hermana, i mucho ménos despues del debate tan culto como ilustrado que han sostenido los Representantes de las dos Naciones.

No hai razon alguna que justifique ese proyecto de delimitacion : su aceptacion causaria a Colombia la pérdida de millares de leguas del territorio a que tiene derecho.

En las hoyas del Orinoco i Rio-negro perderia las inmensas comarcas comprendidas desde el thalweg del Rio-negro, frente a la Glorieta del Cocui hasta el Casiquiari, este rio, el Orinoco hasta el Vichada, este i el meridiano que pasa por el Apostadero del Meta. No puede disputarse a Colombia este territorio miéntras subsista la vigencia de la Real Cédula espedida en Aranjuez a 5 de Mayo de 1768.

En la línea desde el rio Meta al páramo de Tamí se alterarian en provecho único de Venezuela los límites designados en la Real Cédula de 15 de Febrero de 1786, consentidos hasta ahora por ambas Naciones.

Por la demarcacion en el Táchira y San Faustino, Colombia tendria que ceder un territorio que, aunque pequeño e inculto en parte, está poblado ; y esa cesion anularia una empresa de ciudadanos colombianos, garantizada por el Gobierno seccional de Santander.

Por último, en la Goajira, que íntegramente pertenece a Colombia, conforme a la Real Orden de 13 de Agosto de 1790, adquiriria Venezuela más de la mitad de la Península y el puerto de Bahía Honda.

En las conclusiones deducidas por el Plenipotenciario de Venezuela se invocan la comunidad de origen de los dos pueblos, sus idénticas instituciones, su misma religion, su mismo idioma i otras muchas consideraciones

que demuestran la necesidad de reconocer franca i explícitamente los derechos de cada país; pero con sorpresa ha visto el Gobierno del infrascrito que esas consideraciones solo se hacen valer para proponer a Colombia la reduccion de su territorio en toda la estension de la línea fronteriza, sin ofrecer compensaciones de ninguna clase; i para que sea más notable tan estraña propuesta, se hace mérito de las ventajas que Colombia adquiriria con obtener la igualdad de su bandera a la de Venezuela en las aguas del Orinoco.

Que en otras épocas y entre países que, léjos de tener vínculos de fraternidad, estuvieron divididos por rencores seculares, por intereses de dinastías o por rivalidades que parecian inestinguibles, se disputara la libre navegacion de las aguas comunes, puede comprenderse; pero que hoi, en presencia del derecho público del siglo, del derecho perfecto que se han reconocido todas las potencias de Europa para navegar libremente los rios comunes, del principio que se observa en América, desde el San Lorenzo hasta el Plata, pretendiera Venezuela hacer una escepcion singular y notable, en perjuicio esclusivo de Colombia, impidiendo la libre navegacion del Orinoco, seria imposible creerlo.

De consiguiente, jamas debe considerarse como una concesion que retribuya las cesiones de territorio la que emane del derecho perfecto al uso inocente de los rios y demas aguas comunes.

Hallándose á tanta distancia el proyecto de delimitacion presentado en las conclusiones i epílogo del Plenipotenciario de Venezuela del que pudiera aceptar Colombia como base de negociacion, el infrascrito, en nombre de su Gobierno, propone el sometimiento de los puntos de desacuerdo al fallo arbitral de una potencia amiga, como único medio de terminar este debate, sostenido hasta hoi con tanto respeto a las consideraciones que se deben los Gobiernos i los pueblos.

Antes de que la discusion parezca ser una disputa apasionada, es preciso ocurrir al arbitramento que el tratado vijente entre las dos Naciones establece, que la Constitucion de los Estados Unidos de Venezuela ordena al Gobierno de S. E. i que el derecho moderno prescribe para la solucion de todas las cuestiones internacionales.

Más de treinta años hace que Colombia viene proponiendo el sometimiento de la cuestion de delimitacion, en las hoyas del Orinoco i Rio-negro, al arbitramento de una potencia amiga.

Venezuela no ha respondido durante ese tiempo a tan ineludible promesa. Sus constantes preocupaciones interiores pueden excusarla; pero



séale permitido al infrascrito hacer notar que tal procedimiento no está conforme con el respeto que se debe a la justicia, ni es adecuado para cultivar cordiales relaciones entre los dos pueblos, cuando al mismo tiempo se pretende ejercer, y seguramente se ejerce, jurisdicción en el territorio disputado. Antes de avanzar sobre las riberas occidentales del Orinoco, desde donde recibe al Meta y desde donde se desprende el Casiquiari, exigen la justicia i el respeto al Gobierno que reclama con sus títulos legítimos i con la propuesta de arbitramento, que se le responda conforme a la razón i al Derecho convencional. Desde que Venezuela tuvo conocimiento de la Real Cédula de cinco de Mayo de 1763, no le ha sido permitido ejercer actos de dominio sobre el territorio que queda fuera de los límites de la antigua provincia española de Guayana, marcados en ese documento único i auténtico, sin haber obtenido la solución legítima por medio del arbitramento o de algun otro convenio internacional.

Ni ese título que con tanta claridad fijó los límites de la provincia de Guayana, deslindando el Vireinato de Santa Fe de la Capitanía jeneral de Venezuela i el territorio de las futuras Naciones, ni la propuesta de arbitramento que se ha venido haciendo desde 1844, han sido atendidos. Por el contrario, el Gobierno venezolano ha guardado silencio i ha continuado ejerciendo actos de soberanía sobre esas comarcas. Con la denominación de parroquias del Canton Rio-negro, con la provincia de Amazonas despues, i con la de Territorio de Amazonas posteriormente, ha puesto bajo la jurisdicción de autoridades venezolanas algunos caseríos que están comprendidos en el territorio que Colombia reclama.

I lo que es más estraño, en la *Gaceta Oficial* del Gobierno de S. E., número 452, de fecha 13 de Enero del presente año, está publicado un documento cuyo título es este :

“ Acta del Bautismo del pueblo Guzman Blanco en el Guainía, Territorio Amazonas, distrito del Centro.”

En seguida los fundadores de esa poblacion se espresan así :

“ Los padrinos del nuevo pueblo que acaban de levantar los vecinos de San Miguel, segun el decreto de 11 de Junio próximo pasado, considerando . . . que el Imperio del Brasil i la República de la Nueva Granada aprovechaban el silencio que reinaba en el territorio y paulatinamente buscaban adelantar sus fronteras, i aumentaban sus pretensiones seduciendo nuevas tribus de indios,” etc., etc.

El rio Guainía corre en toda su estension por territorio que pertenece esclusivamente á Colombia, “una nueva poblacion se acaba de levantar en

sus orillas, " segun la espresion de sus fundadores, y como para darle mayor importancia a ese acontecimiento, ese pueblo llevará el nombre del actual Presidente de la Union Venezolana.

• Si esa acta no estuviera publicada en el periódico oficial del Gobierno de S. E., habria motivo para tenerla por apócrifa, porque no podria comprenderse que ciudadanos venezolanos, por decreto del Gobernador del Territorio Amazonas, fundaran una poblacion en territorio colombiano, y ménos aun en los momentos en que el Plenipotenciario de Colombia discutia con el de Venezuela todas las cuestiones sobre límites territoriales de las dos Naciones.

En las riberas del rio Guainía, que desde su confluencia con el Casiquiari toma el nombre de Rio-negro, no hai un solo punto de territorio venezolano, y como es en las márgenes de aquel rio en donde se dice haber sido fundado un pueblo, este acto es una nueva usurpacion contra el cual, como contra todos los anteriores del mismo género, tiene el infrascrito el deber de protestar formalmente.

Esta protesta que en nombre de Colombia y por órden espresa del ciudadano Presidente de esta Union dirige el infrascrito al Gobierno de S. E., será, y así debe esperarlo, un motivo para que el Escelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, por un acto esplicito de improbacion, desautorice el hecho que se dice consumado en las orillas del Guainía, y no permita que su nombre se invoque en empresas que turben la buena armonía tan necesaria en los pueblos que constituyeron la Gran República.

En todo caso, por medio de esta protesta los derechos de Colombia quedan a salvo contra cualquiera significacion ó importancia que a la fundacion aludida y a los demas actos jurisdiccionales se pretenda asignar en lo venidero.

No puede esplicarse el Gobierno del infrascrito cuál sea el motivo que impela a Venezuela a usurpar el territorio colombiano en esa region, teniendo, como tiene, derecho indisputable a toda la banda oriental del Orinoco desde su origen en la sierra Parima hasta su desagüe en el mar Caribe, toda la márgen izquierda del Casiquiari y parte del Rio-negro con cerca de veinte mil leguas cuadradas que mantiene desierto y que acaso no podrá poblar en ménos de tres siglos. ¿Qué razon tan poderosa podrá tener para agraviar a una Nacion hermana con quien tan cordialmente estuvo unida para obtener su independecia y con quien debe

unirse con vínculos más estrechos para desarrollar las riquezas naturales de esas comarcas?

Si en la labor de los Plenipotenciarios para descubrir *los dos extremos* de sus convicciones en materia de derecho es donde puede encontrarse, según la opinion del señor Plenipotenciario de Venezuela, un *medio* que entre pueblos independientes es el único capaz de dar solucion á dificultades serias y trascendentales, natural es buscar ese medio del modo que lo determinan el convenio internacional preexistente, las instituciones de Venezuela y los principios del derecho moderno. Pero, léjos de hallar indicado ese medio en el epílogo del señor Plenipotenciario de Venezuela, él asegura, por el contrario, que el arbitraje propuesto por Colombia despues de cierto tiempo ha sido inadmisible, y funda su asercion en las observaciones contenidas en los siguientes párrafos:

“Era indispensable al árbitro conocer esos dos extremos, no en la pretension de cada Gobierno, sino en sus títulos, documentos y autoridades corroborantes; y á esto, de parte de un estraño era imposible aspirar con probabilidades de buen éxito.”

“Encontrados ¿se trasladarian los archivos de Colombia i de Venezuela á la residencia del árbitro? ¿Serian trasladados en sus orijinales exponiéndolos a toda la eventualidad de largas navegaciones? ¿Bastarian las copias? ¿Cabe esperar que ni gobierno ni persona alguna se consagrarian á estudiar esos volúmenes para desentrañar la verdad del derecho, sacándola de ese seno caótico?”

“Pero considérese todo esto posible: ¿no habria de resultar como necesidad inexorable, el paso de la cuestion de *derecho* a la de necesidades i conveniencias domésticas de cada una de las dos Repúblicas, que ningun árbitro puede conocer como las altas partes contratantes? ¿Habríamos llegado a un punto tan avanzado como el de este epílogo producto de la labor de los dos Plenipotenciarios?”

Si las dificultades provenientes de la magnitud del trabajo de que se encargaria el árbitro, o de la traslacion de los documentos a su residencia fueran razones suficientes para desechar ese medio de determinar las cuestiones que ocurrieran entre los Gobiernos i los particulares, pocos serian los asuntos que tendrían esa solucion; pero precisamente son los negocios más árdulos i complicados los que se deciden por ese medio, i hoi el arbitraje es una cláusula elemental en todos los convenios que celebran las naciones civilizadas para terminar sus contiendas i prevenir la guerra. Es

a los pueblos débiles a quienes más interesa la consagración de ese principio para oponer la eficacia del derecho á las sugestiones de la fuerza.

En el supuesto de que esas dificultades i " la falta de títulos que Venezuela estaba segura de poder hallar, " hubieran sido una excusa admisible para no responder aceptando el arbitramento propuesto por Colombia durante más de treinta años, ¿ existen hoy los fundamentos de esa excusa ?

"El trabajo que ofrecen los actuales Plenipotenciarios, " dice el señor Guzman, " es un cuadro en que queda patente la verdad de los *dos extremos*, cuyo medio queda al cargo de los instintos i las previsiones del patriotismo. "

Con efecto, el trabajo de los señores Murillo i Guzman es completo ; i seguramente el árbitro, para dar su fallo, no tendría necesidad de consultar los veinticuatro gruesos volúmenes de títulos y documentos que Venezuela ha reunido con tanto esmero para afrontar la discusión de límites entre las dos Repúblicas, ni los antecedentes que Colombia ha estado presentando desde 1844.

La observación de que ningún árbitro podría pasar de la cuestión de *derecho* a la de las necesidades i conveniencias domésticas de cada uno de los dos países, por no conocerlas como las altas partes interesadas, si tuviera alguna fuerza i exactitud, sería para proscribir el arbitramento i condenar la más benéfica de las conquistas que ha hecho el derecho público en el presente siglo : el principio civilizador que está sustituyendo la justicia al hecho i la razón á la violencia.

En las decisiones sobre las cuestiones de *derecho* es natural que ambas partes o alguna de ellas no queden satisfechas en todas sus necesidades i conveniencias ; pero bien se comprende la imposibilidad de fallar de conformidad con intereses opuestos.

Si Venezuela desea adquirir más de la mitad de la península Goajira, con el importante puerto de Bahía Honda i adquirir también a San Faustino, una inmensa zona en el Sarare i Arauca, i arrojar a su vecino de la ribera occidental del Alto Orinoco ; i si a Colombia le conviene estender sus límites hasta el Zulia i costas occidentales del lago de Maracaibo, ¿ podrían satisfacerse los deseos de la primera i las conveniencias de la segunda ?

La publicación de los protocolos ha demostrado ya los esfuerzos de la diplomacia en el esclarecimiento de los hechos para fundar el derecho : la opinión pública ha empezado a reconocerlo ; pero lo que interesa á las dos Naciones es *definir ese derecho* para prevenir los peligros de la situación actual.

El Plenipotenciario de Venezuela afirma que el patriotismo mejor intencionado tiene la preocupacion o “ *la creencia de que lo disputado es un derecho de su pais i una injusta usurpacion del vecino;* ” que “ ningun Plenipotenciario se resolveria a presentar a su Patria un proyecto de tratado que invadiese el terreno de esas preocupaciones, que de iguales temores se encontrarian asediados, aun los mejores ciudadanos, en los Ministerios i en las Cámaras legislativas i habrian de esquivar toda participacion en una responsabilidad que podria llegar á saldarles la cuenta de servicios de una vida entera consagrada á la patria y aun pudiera llegar a enterrarlos civil i políticamente.”

Esta espontánea franqueza del señor Guzman esplica seguramente la estraña propuesta de delimitacion contenida en su epílogo. No es principalmente el respeto al derecho, sino la preocupacion dominante en Venezuela, el motivo que ha obrado en el ánimo de su Plenipotenciario para presentar una combinacion que Colombia no puede aceptar por ser depresiva de su derecho y de su dignidad.

Si el temor de contrariar las preocupaciones que en Colombia i Venezuela existan sobre la estension de los dominios territoriales de cada pais, aleja aun a los mejores ciudadanos de presentar un proyecto de tratado que los esponteria a una severa responsabilidad, ¿podria alguna vez ajustarse sobre la materia un convenio internacional sin ocurrir previamente al arbitramento? ¿Acaso en Venezuela este medio de terminar las cuestiones internacionales aparejaria la misma sancion?

Inadmisible es esta hipótesis, porque no puede concebirse que exista Gobierno alguno a quien la opinion condene por el cumplimiento que dé a los tratados vijentes, por observar los preceptos de su propia Constitucion, por acatar los principios de justicia universal, i por salvar a su patria de los peligros de un conflicto con una Nacion hermana con quien tantos vínculos la ligan i con quien debe mantener la más cordial amistad, para adquirir la fuerza que da la union fundada en la armonía de intereses i de instituciones.

Si, lo que no debe temerse, la propuesta de arbitramento que el infrascripto reitera en esta ocasion no llegare a ser aceptada por el Gobierno de S. E., el Gobierno colombiano está en el deber de declarar, como en efecto declara, que miéntras en un tratado entre los dos paises o en un fallo arbitral no se decida lo contrario, reputa como territorio colombiano el colindante con el de Venezuela demarcado por la línea descrita al principio de esta nota, cuyos puntos principales son: la ribera del *Rio-negro* frente a la.

piedra o glorieta del Cocui, el *Casiquiari*, el *Orinoco*, hasta el *Meta*, el *Apostadero*, el *Paso del Viento*, el *Sarare*, el *Nula*, *San Faustino*, i el caño *Paijana* en la ensenada del *Calabozo* (península Goajira.)

El infrascrito no debe terminar esta nota sin espresar á S. E. el profundo reconocimiento del Gobierno colombiano por las altas distinciones que el de S. E. dispensó al Plenipotenciario de Colombia, señor Murillo, durante el prolongado debate que ha dado por resultado la obra majistral de los dos Plenipotenciarios, i por la correspondencia tan digna como benévola que el Escelentísimo señor Jeneral Guzman Blanco, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, ha dado a Colombia, enviando a S. E. de mensajero de paz i fraternidad para hacer eficaces los vínculos que unen á las dos Naciones hermanas, cuya felicidad depende en gran parte del esmero en el cultivo de sus recíprocas relaciones.

Que S. E. acepte los sinceros votos del Gobierno colombiano por la prosperidad de la Union Venezolana i las distinguidas consideraciones personales de su obsecuente servidor.

J. SÁNCHEZ.

Al Escelentísimo señor Jeneral Rafael Márquez, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

Legacion de los Estados Unidos de Venezuela en Colombia.

Bogotá, Julio 6 de de 1875.

Desde el momento en que recibió el infraescrito el 27 de Junio último la nota de S. E., fechada el 24 y relativa á la negociacion de límites pendiente entre Venezuela y Colombia, determinó pasarla á su Gobierno, á quien compete resolver sobre la propuesta de arbitramento que en ella se formula como el medio más adecuado, en concepto del Gobierno colombiano, para dar término al proceso de la negociacion; y así tuvo la honra de manifestarlo á S. E. en la nota que acusaba recibo de aquella comunicacion.

Profundo desagrado hubo de causar en el ánimo del infraescrito la inconveniencia y aún grave significacion de los términos en que venia formulada la protesta que hace el Gobierno de S. E. contra el establecimiento de una poblacion venezolana en la region del Orinoco, que hoy dice Colombia pertenecerle; pero, librada de lleno la consideracion de esa nota del 24 de Junio, al Gobierno de Venezuela, á quien únicamente corresponde decidir sobre los puntos principales de ella, dejó tambien él á esta Legacion la



iniciativa en todos los actos que ameritaran los pormenores incidentales de la comunicacion, ya que la reserva diplomática en que todavia se conservaban tanto el paso dado por el Gobierno de S. E. como la forma en que lo daba, permitia á la prudencia escojer medios propios á remediar los errores, si no eran mas que errores, sin trascendencias desagradables que pudiesen comprometer las relaciones de dos paises que están llamados, más que otros, á conservarlas inalterables y cordiales.

Hoi, sin embargo, que el Gobierno de S. E. no ha juzgado inconveniente dar á la publicidad la referida nota de 24 de Junio en el número 3.485 del Diario oficial, el infraescrito, en resguardo de la dignidad y de la honra de su Nacion, no puede aplazar un dia más las reclamaciones que constituyen el objeto de la presente nota.

Protesta, en primer lugar, el infraescrito contra la extemporánea publicacion de una nota que es consecuencia de las últimas Memorias y Epílogo del Plenipotenciario de Venezuela sin que haya precedido, como es natural, justo y de buena lealtad, la publicacion de estas piezas, que son sus antecedentes; no solo, porque lo exigia así el orden cronológico del proceso, sino porque se contribuye de este modo á falsear el juicio público en contra de los derechos de Venezuela, dando á luz un documento en que se rechaza como pretenciosa é inadmisble, sin modificarla siquiera ó sustituirla con otra, la propuesta que hace el Plenipotenciario señor Guzman; á tiempo que se cuida de tener en reserva las razones en que funda aquel Delegado nacional la justicia de la República, y explana los motivos de estricta equidad y conveniencia mutua, que sirven de base á la delimitacion que somete al juicio de Colombia como término racional de la controversia.

Y pasa á otro punto.

El Excelentísimo señor Presidente de Colombia ha hallado facilidad en dictar á S. E. frases ofensivas por las cuales califica de *usurpadora* á la nacion venezolana, reputando el uso del terreno en que se funda actualmente el pueblo "Guzman Blanco" en la region del Orinoco, nada ménos que como "un nuevo acto de usurpacion" que viene á agregarse á *otras usurpaciones anteriores*. Y como si quisiese consolidar su apreciacion, no juzgándola todavia bien establecida, se expresa S. E., dos párrafos adelante, de la siguiente manera: "No puede esplicarse el Gobierno del infrascrito cuál sea el motivo que impela á Venezuela á *usurpar* el territorio colombiano, etc."



Aparte la inexactitud de la especie por la cual asevera S. E. no tener Venezuela dominio alguno sobre aquel territorio, en el cual, por el contrario, no ha ejercido jamás jurisdicción esta República después de la Real Cédula de 8 de Setiembre de 1777 que segregó del Virreinato de Santa Fe la provincia de Guayana y la anexó á la Capitanía general de Venezuela: aparte que estos derechos de Venezuela le fueron reconocidos por el mismo Congreso granadino al dar sanción al Tratado de 1833, y corroborados en el Tratado de amistad, comercio y navegación celebrado en 1842, y que aun se halla vigente, en su artículo 15, que es terminante sobre la materia: aparte esas y otras consideraciones que no son del momento exponer, es lo cierto que, aunque Colombia pudiese tener algún derecho en esos territorios, Venezuela viene en tranquila y pacífica posesión de ellos desde mucho tiempo antes que surgiera la discusión sobre su dominio, como viene ejerciendo jurisdicción Colombia sobre San Faustino, á pesar de pertenecer á Venezuela y estar esta reclamándolo como suyo; sin que el Gobierno, ni el Congreso, ni Plenipotenciario alguno venezolano hayan calificado jamás de usurpadora esa ocupación, ya que los territorios disputados han debido naturalmente permanecer bajo la jurisdicción de la parte en cuya posesión se hallan, hasta que, terminada de un todo la controversia, queden definitivamente deslindados ambos países.

Estas consideraciones que preceden no tienen más objeto que patentizar la mayor gravedad de la ofensa contenida en los inusitados y extravagantes términos de la referida nota de 24 de Junio; pues que, aun sin ellas, y dadas cualesquiera otras circunstancias, todavía sería preciso suprimir la amistad que se tributan ambas naciones, la cordialidad de sus relaciones, los poderosos motivos de su fraternidad, y la pacífica y culta actitud en que han venido hasta hoy discutiendo sus intereses y procurando la inalterabilidad de su buena armonía, para que pudiesen caber de alguna manera en su trato tan desusadas expresiones, verdaderamente exóticas en el estilo y lenguaje de la diplomacia.

Protesta, pues, asimismo el infraescrito, de la manera más solemne y explícita, contra los términos anotados en que viene concebida la nota de S. E. de 24 de Junio, y que reputa ofensivos á la dignidad y al decoro de su Nación; y siente la necesidad de convencerse, por manifestación inequívoca de S. E., de que ni en el ánimo del Excelentísimo señor Presidente de la República ni en el del señor Secretario de Relaciones Exteriores que suscribió la comunicación antedicha, ha existido la idea y el propósito de ofender á Venezuela, llamándola detentadora de propiedades que tiene la

conciencia de ser ajenas. Así tendria el infraescrito posibilidad de continuar llenando sin escrúpulos la mision de fraternidad cordial y amistad sincera de que le ha encargado especialmente el Excelentísimo señor Presidente de Venezuela para ante el Gobierno de Colombia; y lograria, al notificarlo así á su Gobierno, prevenir ó desvanecer la desagradable impresion que hubiera de obrar en el ánimo del Primer Magistrado de Venezuela la lectura de la inconsiderada nota.

Dígnese S. E. aceptar las muestras de deferencia y estima personal con que se suscribe de S. E. atento y obsecuente servidor.

R. MÁRQUEZ.

A S. E. el señor Secretario de Interior y Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia.

---

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas, Diciembre 23 de 1875.

El infraescrito, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, tiene el honor de dirigirse á S. E. el señor Ministro de igual Departamento del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, cumpliendo las órdenes é instrucciones del Ilustre Americano, Presidente de la República, acordadas en Gabinete, despues de considerada, con la debida atencion, la nota que ese Ministerio pasó en 24 de Junio último al señor General Rafael Márquez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela cerca del Gobierno de Colombia, y que el expresado señor Ministro elevó á la consideracion de su Gobierno.

Trátase de los límites territoriales de las dos Repúblicas; materia de tal gravedad por su naturaleza, por sus antecedentes y futuras consecuencias, y por el medio siglo que cuenta de constante desacuerdo, que es tiempo ya de considerar inminente su solucion.

Esperaba el Gobierno de Venezuela que cinco meses de la más asidua consagracion de dos publicistas tan culminantes, como los que uno y otro Gobierno elijieron, con un archivo enteramente nuevo de veintiocho gruesos volúmenes de títulos y otros testimonios fehacientes, hubieran alcanzado modificar las pretensiones territoriales del Gobierno de Colombia anteriores al conocimiento de tan extenso acopio de documentos; y esto, con tanto más,

fundamento, cuanto era desprendida y generosa la fraternal conciliación con que Venezuela aspiraba á dejar perfectamente conciliados, con sus derechos evidentes, los verdaderos de Colombia y sus más altos intereses.

La nota de ese Ministerio, á la cual tiene el suscrito el honor de contestar, desvanece, ó, cuando ménos, aleja esa patriótica esperanza, para sustituirla con previsiones que no pudieran ser más sensibles, aun á pesar de la confianza ilimitada en que descansa Venezuela, de que sus derechos jamas se verán violados.

Corresponde á los fueros de la opinion pública de uno y otro país, así como se debe al respeto que ambos han de tributar á los juicios del mundo civilizado y á la delicadeza del sentimiento americano, que, en situacion tan penosa de la negociacion de límites, se encuentre ya en este documento de una manera patente, extractando el abultado volúmen del reciente protocolo, la verdad de los derechos que deben servir de fundamento para resolverla; y es por esta grave consideracion por la que el infraescrito, á pesar de cuanto encierran, en aquel, las extensas exposiciones del Plenipotenciario de Venezuela, se cree obligado á consignar, en la presente nota, un exámen de la que tiene el honor de contestar, punto por punto, y en el mismo orden en que fueron tratados en el protocolo.

Las importantes labores de los señores Guzman y Murillo, en el evidente resultado de sus demostraciones, autorizaban á creer que la actual Administracion Colombiana hubiera tenido por conveniente esperar el juicio de la opinion pública, despues de difundido, en uno y otro territorio, el conocimiento de tan asíduos y laboriosos trabajos sobre documentacion tan nueva y de tan notable evidencia. No lo ha creído así el Gabinete de Bogotá.

El Gobierno de Venezuela sí cree que, sin esa consulta al juicio de ambos pueblos, tan propia de Administraciones responsables en países libres; ignorando ellos los más preciosos datos en materia de su legítima competencia, no la tienen sus comisarios para librar un fallo definitivo. No esperaba por tanto que el de Bogotá, como cortando en providencia la discusion, y desdeñando el auxilio de la prensa, ya ilustrada en ambos países, y el de todos sus hombres públicos, se apropiara una jurisdiccion exclusiva, prescindiendo de toda responsabilidad moral.

No puede ménos que ser sorprendente que la Administracion actual de Colombia, legalmente transitoria, y ya al terminar su mision, echara sobre sí sola la responsabilidad de un fallo, cuyas consecuencias, léjos de ser exclusivamente suyas, corresponden á la sociedad entera, que no ha sido debidamente consultada ni oída.

Consecuente el Gobierno del infraescrito con sus principios de buena fe, y obedeciendo á la sincera cordialidad del pueblo de Venezuela para con el pueblo Colombiano, todavía, en esta nota, hará resplandecer su justicia redarguyendo con títulos y razones, de incontestable evidencia, las alegaciones inconsistentes que acaban de repetirse, una vez más, en la nota aquí contestada.

Dice ese Ministerio que: "*está terminado el estudio de todos los títulos y demas antecedentes que deben servir de base para la delimitacion territorial de las dos Naciones, de acuerdo con el uti possidetis juris de 1810;*" y añade, en párrafo inmediato; "*este resultado contribuirá á diferir el término de la negociacion; pero ambas naciones, en posesion de los mui importantes estudios de sus Plenipotenciarios, conocerán los fundamentos de los derechos de cada país, y la necesidad cada dia más imperiosa de definirlos en convenios posteriores.*"

Y, sin embargo de tan terminante declaracion, que deja reconocida la necesidad de dar lugar á que se forme la opinion *de ambas Naciones* con conocimiento *de los fundamentos de los derechos de cada país*, la Administracion de Colombia, ya saliente, la misma que deja esto asentado, termina cerrando la discusion, y dándola por terminada de una manera tan arbitraria como intempestiva, y como ajena de toda buena voluntad.

Y esto, cuando es hecho innegable que las últimas exposiciones del Ministro Venezolano, señor Guzman, llegaron á ese Ministerio en Mayo, de donde resulta que, con tiempo apénas suficiente para haberlas leído con mediana atencion, ya en Junio siguiente, se apropia el mismo Gabinete, de manera exclusiva, esa competencia misma que, en párrafo anterior, reconoce ser de la Nacion, para juzgar, "*los mui importantes estudios de los Plenipotenciarios, dejar conocer sus convicciones,*" y contribuir con el poderoso apoyo de la opinion pública, á la solucion de materia tan interesante como el deslinde territorial definitivo de las dos Repúblicas hermanas.

Difícil será encontrar, en la historia diplomática del mundo, ejemplo igual de precipitacion y de violencia. Todavía hoi, despues de numerosas negociaciones y aun de tratados solemnes entre la España y la Francia, dos monarquías hasta ayer absolutas, discuten sobre límites en los Pirineos.

Entra el infraescrito en el análisis concreto de los puntos actuales de discordancia.

Consignados, en el protocolo de la última negociacion, los títulos de Venezuela en La Goajira, hasta los *Montes de Oca* en la garganta de la península, y hasta el *cabo de La Vela* en su litoral, nada parece que

podiera añadir el infraescrito, si no fuese que la nota á que está en el deber de responder, repite la novedad, verdaderamente singular, que asomó el señor Ministro Acosta en 1844, pretendiendo traer el dominio de Colombia casi hasta los suburbios de la ciudad de Maracaibo, aislando y cortando la fortaleza de San Carlos por su espalda, y terminando en la ensenada de Calabozo, para excluir completamente á Venezuela de toda aquella península. Y, sin embargo, abunda el señor Ministro en exclamaciones, porque no puede alcanzarse una solucion feliz y honrosa de deslinde, al tiempo mismo que la hace imposible.

Todo el fundamento de esta exuberante y extraordinaria pretension, es la Real Orden de 1790, y esta misma Real Orden dice que: "*el establecimiento de Sinamaica era uno de los que se hicieron en tiempos pasados FRONTERIZOS Á LOS INDIOS GOAJIROS,*" los cuales fueron Pedraza, Talanquera, Pozones, Salado, Montes de Oca y Guavero; lo que prueba que Sinamaica y esa sucesion de puestos hácia el nordeste, hasta el rio Calan-cala junto á Rio Hacha, era una línea española de defensa contra los *indios limítrofes*, ocupantes de la península, y de comunicacion entre las provincias de Rio Hacha y Maracaibo, cortando la península en su base, y dejando La Goajira, ó sea el territorio ocupado por los indios goajiros, al norte de esa línea, y ocupando todo el territorio hasta el mar.

Esa Real Orden no habla de arreglo de provincias, sino de los límites del establecimiento de Sinamaica. De ninguna manera divide la península entre los dos gobiernos de Rio Hacha y Maracaibo. Divide la línea de defensa; y la llama *fronteriza á los goajiros*.

La Real Orden fué mandada cumplir por Don Antonio de Narváez y La Torre, Gobernador de Rio Hacha, en los términos que expresa su nota de 10 de abril de 1791. Manda agregar la *fundacion de Sinamaica* á la provincia de Maracaibo, separándola de la jurisdiccion de Rio Hacha, cuando ambas provincias pertenecian al Vireinato, y señala á Sinamaica el radio de su jurisdiccion, *fronterizo*, como lo habia mandado el Rei, á los *indios goajiros*. Si el territorio al norte y al oeste de Sinamaica hubiera pertenecido á Rio Hacha, habria dicho el Rei, y tambien su Gobernador, *fronterizo á Rio Hacha*. Como el cuerpo de la península no pertenecia á una ni á otra provincia, dijo el Rei, y dijo tambien su Gobernador, "*fronterizo á los indios goajiros.*"

Aplicar aquella delimitacion de Sinamaica á la actual entre Venezuela y Colombia, como lo inició por primera vez en 1844 el ministro granadino Acosta, á los 14 años de la separacion, y prescindiendo de lo pactado en

1833, que aprobaron el Gobierno y el Congreso Granadinos, es cuando ménos un error lamentable, que viene motivando la insistencia de Colombia en lo que jamas podrá Venezuela consentir, con renuncia de sus derechos más luminosamente probados.

La verdad es que la Goajira no fué provincia, ni parte de provincia bajo el Gobierno español, el cual, no pudiendo dominar ni catequizar á las diferentes tribus dueños y ocupantes de la península, que, segun la expresion de los vireyes de Santa Fe, "*vivian independientes y sin sujecion alguna á su autoridad*," cortó la península por su base, istmo ó garganta, de nordeste á sudeste, estableciendo los puntos que quedan ya nombrados, desde Rio-Hacha hasta Maracaibo; y como la última fundacion, que era Sinamaica, quedaba tan léjos de Rio Hacha, de donde habia partido la operacion, fué esto representado al Rei, y recayó la orden de agregar la fundacion de Sinamaica á Maracaibo, y de que se fijasen límites á esa fundacion "*fronteriza á los goajiros*."

Prueban todo esto las palabras mismas del Rei de España y multitud de documentos citados por el Plenipotenciario de Venezuela en el protocolo; entre los cuales, es de notarse la distribucion que hizo el Rei, entre Rio-Hacha y Maracaibo, de misioneros para catequizar indios.

En 1749 decia el Rei al Virei de Santa Fe, hablando de las dificultades que se le habian representado para poder comunicar á Rio Hacha con Maracaibo, lo siguiente: *pues por donde más se acercan* (Maracaibo y Rio Hacha) *es indispensable caminar 30 leguas por tierras ocupadas por los indios Goajiros*. Evidente es que por donde más se acercaban las dos provincias, era por el istmo ó pié de la península, que, en ese tiempo, anterior al establecimiento de la línea de defensa, tambien ocupaban los indios, y por esa razon y necesidad, se estableció, en el trayecto de aquella lengua de tierra, la cordillera de puestos defensables y de posible comunicacion.

El Conde de Campo Alange, Ministro del Soberano, decia en 13 de Agosto de 1790, hablando del establecimiento de Sinamaica, "*que era fronterizo á los indios goajiros*;" y en esa misma nota manda que el Capitan General de Carácas nombre sujeto que entienda en el señalamiento de límites, que demarquen la jurisdiccion de Sinamaica, FRONTERIZA Á LOS INDIOS GOAJIROS.

En la nota del gobernador de Rio Hacha al de Maracaibo, de 10 de Abril de 1791, se repiten las mismas palabras del Ministro, y se



añaden estas : que se cuide "*la defensa de la fundacion*" *contra los indios bárbaros.*

Es, en esta comunicacion del gobernador de Rio Hacha mandando deslindar á Sinamaica, donde aparecen esos límites que pretende ahora Colombia en la Goajira, establecidos con objeto enteramente ajeno de la discusion actual. Dice el gobernador de Rio Hacha "*que quede agregado á Maracaibo Sinamaica, y se le señale como territorio de su jurisdiccion hasta el Estero Guerrero y Rio Sucui, por el sur, por el este hasta el mar y caño de Paijana, y por el oeste hasta las lagunas de Paraujá, Sinamaica y Atires, QUEDANDO FRONTERIZA Á LOS INDIOS GOAJIROS.*"

Lo mismo se encuentra repetido en la Real Cédula de 26 de Mayo de 1792, en que, hablando el Rei del mismo establecimiento de Sinamaica, dice terminantemente lo que sigue: "*uno de los que se hicieron en tiempos pasados, fronterizo á los indios goajiros* ; y vuelve el Rei á decir "*límites de dicho establecimiento.*"

Resulta, pues, de todas estas pruebas, que la Real Cédula de 1790, que, segun la novedad introducida en 1844 por el señor Ministro Acosta, debe considerarse como delimitacion de las dos Repúblicas, no ordena sino todo lo contrario, y que ese argumento carece de fundamento en las disposiciones del Rei de España, así como está contradicho por la creencia de todos sus magistrados en esta region, demostrada por sus hechos jurisdiccionales hasta 1810.

Esa Real Orden de 1790 no hizo otra cosa que partir, entre las jurisdicciones de Maracaibo y Rio Hacha, la *línea fronteriza con los goajiros*, que, empezando al oriente en Sinamaica, seguia por Guavero, Montes de Oca, Salado, Ozones, Talanquera y Pedraza, al Rio Calancala, á orillas de Rio Hacha ; y señalarle jurisdiccion á este punto de Sinamaica, que quedaba perteneciendo á Maracaibo ; siendo digno de repetir aquí, que Maracaibo mismo dependia entónces del Vireinato, del cual fué separado mucho despues, agregándolo á la Capitanía general de Carácas.

Entra ahora el infraescrito á probar la jurisdiccion de Venezuela en la península, al norte de su istmo ó garganta hasta el cabo de La Vela. Ese territorio, del cual era *fronterizo* Sinamaica, y los demas puntos de la línea defensiva.

Juzga que esté autorizado para recordar, que en los años de 1833 y 34, recién separadas Venezuela y Nueva Granada, ni la Plenipotencia gra-



nadina, ni su Gobierno, que tan injustamente se habia apresurado á tomar posesion, en el acto de la separacion, de San Faustino y de la villa de Arauca y su territorio, ni tampoco su Congreso tenian nocion alguna de esa pretension, que diez años despues vino á ser entablada por el Ministro Acosta; es singular que estando la negociacion celebrándose en Bogotá, donde existian íntegros los archivos del Vireinato, y cuando Venezuela carecia totalmente de archivo en materia de límites, no quisiera el Ministro negociador, ni quisieran los altos Poderes públicos de Nueva Granada, hacer mérito del dominio que ahora pretenden.

Tambien juzga oportuno repetir algunas de las palabras de los mismos Vireyes de Santa Fe, por las cuales reconocieron siempre “*que las tribus de indios de la Goajira vivían en entera independendencia, sin sujecion alguna á su autoridad.*”

En cuanto á la jurisdiccion española en el territorio de la península, al norte de la línea de defensa, *fronteriza*, segun el Rei, á los *goajiros*, sea lo primero asentar: que nunca fué otorgada al Vireinato, pues que, con sus archivos intactos, ni la Nueva Granada ni Colombia han podido alegar, á los catorce años de la separacion, sino un solo documento, que es la Real Orden de 1790, relativa á la fundacion de Sinamaica, que queda ya perfectamente fuera de discusion.

Citado está, en el protocolo reciente, el cronista mayor de las Indias del Rei de España, el célebre Herrera, que extiende la jurisdiccion de Venezuela en la *Goajira hasta el cabo de La Vela*.

Tambien lo está la Real Capitulacion con los Welzares de 1528, en la cual señala el Soberano los límites de la jurisdiccion de Carácas, expresa y textualmente hasta el *cabo de La Vela*.

Pero lo más sustancial de este exámen es lo siguiente: En esa misma capitulacion, en que el Soberano delega la jurisdiccion de Venezuela á los Welzares, *hasta el cabo de La Vela*, añade el Rei lo siguiente: “*pudiendo conquistar y poblar provincias.*”

¿No quedó desde entónces atribuida la jurisdiccion de la península á Venezuela hasta el cabo de La Vela y hasta la línea de defensa *fronteriza*, que dependia del Vireinato en su provincia de Rio Hacha, y más tarde tambien á la de Maracaibo? Pero hai todavía, entre las múltiples demostraciones de la Plenipotencia de Venezuela en la última negociacion, algunas de mencion indispensable en el presente caso.

Cuando el Rei, en 1685, partió la jurisdiccion de Carácas en dos, por

la boca del Unare, dejó á Carácas expresamente su jurisdiccion hasta el *cabo de La Vela*.

Más todavía. Al crear la audiencia de Carácas, le atribuyó toda la jurisdiccion que hasta entónces habia ejercido la de Santo Domingo en el litoral del continente, *hasta el cabo de La Vela*.

Al crear los mandos de la tierra firme en el litoral del Vireinato, lo hace expresamente *desde el cabo de La Vela*, al poniente, hasta Urabá y de allí al cabo Gracias á Dios.

Y en esto coincide el geógrafo colombiano señor Felipe Pérez, que publicó su obra, por orden y con conocimiento y á expensas del mismo Gobierno Granadino.

Cuando el Rei estableció en Venezuela la Compañía Guipuzcoana, en 1728, extendió su privilegio *hasta el cabo de La Vela*; y en la novacion de este pacto, toda jurisdiccion superior, y aun la litijiosa, fué atribuida al Gobierno de Carácas, *hasta el cabo de La Vela*.

En lo relativo á la real hacienda, otorga el Rei la jurisdiccion al Intendente General de Venezuela y le encarga especialmente el celo del comercio clandestino en *Bahia Honda y el Portete*.

Once años despues de esta cédula que alega Colombia, decreta el Capitan General de Venezuela el Reglamento de los Resguardos de mar y tierra de la península Goajira.

Trece años tambien más tarde, la Intendencia General de Carácas modifica el sistema de ese Resguardo, y fija en *La Guaira* la jurisdiccion superior.

El año siguiente ordena el Ministerio de Indias al Capitan General y al Intendente de Venezuela, la persecucion del contrabando en la Goajira, y especialmente en el puerto de *Bahia Honda*.

Las numerosas notas, fielmente citadas por el Plenipotenciario de Venezuela en el protocolo que aquí se extracta, todas ellas fehacientes, así como los actos jurisdiccionales y perennes de Venezuela sobre la Goajira, ántes y despues de 1790, fecha de la Real Orden que alega Colombia, y despues hasta 1810, son otras tantas pruebas de la jurisdiccion de Venezuela en la península Goajira.

Dieziocho autoridades, á cual más respetables, citadas en el protocolo por el señor Guzman, son pruebas corroborantes de ese mismo dominio.

Es imposible, áun despues de todo lo dicho, omitir las palabras de la Real provision de 22 de Febrero de 1535, dirigida al Adelantado Fernández

de Lugo ; son las siguientes : “ *Ireis á conquistar en la provincia de Santa Marta, que se extiende desde donde acaban los límites que tenemos señalados á la provincia de Cartagena, hasta donde asimismo se acaban los límites de la provincia de Venezuela y cabo de La Vela.*”

Alguna de estas noticias debería tener el Gobierno granadino en 1834, cuando interrogado por el Senado respecto á la Goajira, dijo : *que no estaba seguro de los límites que separaban el Estado de Venezuela del de Nueva Granada.* Aquel Gobierno tenía delante los archivos íntegros del Vireinato.

El propio Ministro señor Acosta, que imaginó fundar en la Real Orden de 1790, y nada más que en ella, dominio granadino en la Goajira, dice en su compendio histórico de 1848 lo siguiente : “ *A Ojeda se le concedió por el Rei la Gobernacion de toda la Costa, desde el cabo de La Vela hasta el golfo de Urabá*” : y en diferentes pasajes de su obra, que copió el señor Guzman en el protocolo, repite y confirma Acosta esto mismo.

El respetable señor granadino Fernando E. Madriz asienta todo lo dicho en su informe al Senado de esa República en 1855.

En fin, en la misma Real Orden, único documento en que Colombia pretende ese insostenible derecho en la Goajira, esa de 1790, queda demostrado que solo delimita la *fundacion de Sinamaica*, en la línea de defensa, y hace imposible toda cuestion, cuando la llama “ *fronteriza á los Goajiros.*” Estas palabras prueban que el territorio de la península al norte del istmo ó garganta, en que estableció la España su línea de defensa y comunicacion, no pertenecía á la provincia de Rio Hacha, porque, si así hubiese sido, la Real Orden diría al hablar de Sinamaica, *fronteriza á Rio Hacha*, en lugar de decir *fronteriza á los Goajiros.*

El señor Murillo citó esa Real Orden, atribuyéndole en tan importante pasaje estas palabras. “ *Establecimiento de Sinamaica fronterizo á los indios goajiros, que están situados en la provincia de Rio Hacha*” ; pero aquel señor Ministro cometió un error de copia, que el señor Guzman dejó perfectamente esclarecido. El original de la Real Orden dice : “ *Es-  
tablecimiento de Sinamaica, fronterizo á los indios goajiros, por estar  
SITUADO en la provincia de Rio Hacha.*” Es el establecimiento de Sinamaica el que dice el Rei estar SITUADO en provincia de Rio Hacha, y no el territorio de los indios goajiros.

Este derecho territorial de Venezuela en la península Goajira hasta el

*cabo de La Vela*, lo probó además el señor Guzman con un cúmulo de autoridades irrecusables; á saber:

El Ministro granadino señor Pombo.

Los Vireyes Flóres, Góngora y Mecia de la Cerda.

El cronista mayor del Rei de España, el célebre Herrera.

El acreditado Navarrete.

El geógrafo colombiano Dr. Felipe Pérez.

El granadino Don José Antonio Plaza.

El padre Simon.

Don Alonso Zamora.

Don José Oviedo.

Don José Alcedo.

El Ilustre Prócer, General José Félix Blanco.

La carta corográfica de Madrid.

El informe de la comision del Senado Granadino, y

El granadino Don Francisco Fernández Madriz.

Parece imposible que, despues de leídos y meditados todos los documentos y razones contenidas en el protocolo, sin desvanecerlos en manera alguna, y por insólito ministerio de su voluntad, haya asentado y declarado el Gabinete actual de Colombia, que *toda la Goajira pertenece á Colombia, hasta los suburbios de Maracaibo y la boca del cabo Pajana*.

*San Faustino*. En cuanto á este caserío y paño de tierra, cuya *restitucion* reclama Venezuela, libra su fallo el Gabinete colombiano, á pesar de todas las pruebas alegadas por el Ministro venezolano en la reciente negociacion, y á pesar de las numerosas autoridades que trajo en su apoyo. Ninguna atencion le mereció lo probado por el Ministro señor Guzman hasta dejar en evidencia que el *Pamplonita* es el que desagua en el *Táchira* y nó el *Táchira* en el *Pamplonita*, novedad que, como último recurso, empleaba la Plenipotencia colombiana. El actual Gabinete de Bogotá declara perentoriamente que *San Faustino* pertenece á Colombia.

El Virei mismo de Santa Fe, naturalmente inclinado á la extension de su radio jurisdiccional, no tenia tal creencia en 1777 al separar el Rei á Maracaibo del Vireinato, pues que preguntaba *si San Faustino pertenecia á su jurisdiccion, ó á la de Carácas*.

Pero sí lo sabia el Arzobispo y Virei de Santa Fe, señor Góngora, en 1790, cuando decia las siguientes palabras: “ *Cuando se dividió la enun-*

*ciada provincia de Maracaibo del Vireinato se señaló por término divisorio el RIO TÁCHIRA."*

Y el mismo Prelado y Virei de Santa Fe, en su relacion de mando, en 1789, habia dicho lo siguiente: "*Y estando señalados los términos de esa provincia (Maracaibo) por el rio Táchira.*"

Todo concuerda con estas declaraciones, que fueron citadas por la Plenipotencia venezolana últimamente, y se hace necesario mencionarlo en esta ocasion.

El Virei Flóres.

El Virei Góngora.

El Virei Mecia de la Cerda.

El Oficial Real de Hacienda de Pamplona.

El Fiscal de Real Hacienda de Santa Fe.

El Intendente de Real Hacienda de Carácas.

El Administrador de Rentas de Maracaibo.

El Fiscal de Real Hacienda de la misma.

Los historiadores y geógrafos Groot, Depons, el granadino Don José Camacho, el Diccionario frances de la Sociedad de geógrafos, el Baron de Humboldt, Don José Oviedo, el Diccionario de Alcedo, el granadino Don José A. de Plaza, el mui-ilustre granadino Don Francisco José de Córdas, y el mismo Dr. Felipe Pérez, geógrafo colombiano, que escribió por orden y á expensas de su Gobierno.

Nada de esto ha merecido ni la fe ni la atencion del actual Gobierno de Bogotá.

Pero hai un argumento, en aquel protocolo, que vale por todo lo demas, y que por sí solo pone punto á toda discusion, y deja en evidencia incontestable el dominio de Venezuela en San Faustino.

Bajo el Gobierno Español, y en ese tiempo mismo que ambas Repúblicas consideran como fecha del *Uti possidetis*, fundamento de sus derechos territoriales, San Faustino *fué representado en las Cortes de 1812*, por elecciones hechas, recién promulgada la independencia, *como parte integrante de Venezuela*, y no como jurisdiccion del Vireinato.

¿ Cabe creer ni suponer, que se conozca mejor en nuestros dias el *statu quo jurisdiccional* de 1810, que lo conocian las poblaciones y los Magistrados Españoles, y su Gobierno de Madrid, y las Cortes del Reino? Y eso consta en documentos oficiales. hasta expresando el quantum con

que San Faustino contribuyó para el viático de los Diputados de Venezuela.

Prescíndase de todo lo demas. Ese solo hecho, auténtico, coetáneo con la fecha del *Uti possidetis*, y proveniente del Gobierno que daba y quitaba jurisdicciones en América ¿no es una prueba incontestable de la de Venezuela sobre San Faustino en 1810?

Aun en 1820, conquistada ya por estos heróicos pueblos su independencia, en una guerra de diez años, con siete de guerra á muerte, permaneciendo todavía Maracaibo bajo el dominio español, al celebrar elecciones en aquella provincia para Diputados á Cortes, por haberse proclamado de nuevo en España la Constitucion de 1812, San Faustino contribuyó á ellas, y dió su contingente para el viático de los Diputados, como parte integrante en aquella provincia de Venezuela.

Sin embargo, por sobre este cúmulo de pruebas del derecho territorial de Venezuela en San Faustino, como parte entónces de la provincia de Maracaibo, puesta por el Rei bajo la jurisdiccion de la Capitanía General de Carácas desde 1777, el Ministro colombiano asienta formal y decisivamente, que San Faustino pertenece á Colombia.

En cuanto al límite con Casanare, no existe en realidad otra cuestion, que la que mui voluntariamente pretende sostener el Gabinete actual de Bogotá. Existe una Real Cédula, marcando ese límite por una *línea imaginaria*, desde el páramo Tamá al Apostadero, en la ribera norte del Meta; y Venezuela no ha opuesto ni opone obstáculo alguno al cumplimiento de esa Real Cédula, dada por el Soberano en 1786.

Propuso el señor Guzman sustituir á esa *línea imaginaria*, un límite natural, casi equivalente á ella. Pero esto en nada altera la parte esencial de la cuestion de límites en aquella parte; porque, bien sea que se prefiera la *línea imaginaria*, á pesar de sus graves inconvenientes, ó bien que se la sustituya con el *límite arcifinio*, propuesto en el protocolo, siempre la Villa de Arauca, y casi todo el terreno al norte del Rio Ele, pertenecen á Venezuela, ya sea por ministerio de esa misma Real Cédula, ó ya por la adopcion del límite arcifinio, supuesto que quedan al norte y nordeste, tanto del *Rio Ele*, como de la recta *imaginaria*, cuyos extremos señala la Real Cédula.

La propuesta de Venezuela tuvo y tiene por fundamento, no su capricho, su interes exclusivo, ni el objeto de extender un palmo de su territorio. Se fundó en que

1° La delimitacion *imaginaria* ordenada por el Rei de España atravesaria en línea recta sesenta leguas de sabanas, con sus veinte horizontes, y una multitud de rios y caños, y propiedades particulares :

2° Que, para que fuese verdadera frontera, seria indispensable amojonar aquel límite con ciento veinte postes de mampostería por lo ménos, en sabanas sin una piedra ni facilidad de cal ú otra argamasa :

3° Que, aun dado que todo se consiguiera, la conservacion á perpetuidad de ciento veinte postes de mampostería, seria tan difícil como costosa; y aun así, los hombres malos, que en toda frontera producen tantos y tan graves inconvenientes á la propiedad, á la industria, al comercio, y á la justicia, vendrian siempre á probar no mui tarde, que la propuesta de Venezuela es tan acertada como desinteresada y previsora.

Pero, como declaró al mismo tiempo la Plenipotencia, que en caso de no aceptarse por Colombia el *rio Ele*, y la cuchilla de serranía en que él nace hasta llegar al páramo de Tamá, Venezuela aceptaba la *línea imaginaria* demarcada por el Rei de España, no hai cuestion de límites desde el páramo Tamá al rio Meta, y el señor Ministro no tenia por qué encontrar dificultad sobre aquel punto fronterizo : una recta entre los puntos marcados por la Real Cédula.

Pasa el infraescrito á contestar lo concerniente al *Orinoco, Casiquiare y Rio Negro*.

Como si nunca hubiera existido cuanto está ya probado concluyentemente, respecto al *Uti possidetis* de Venezuela en 1810, en ambas márgenes del Orinoco, Casiquiare y Rio Negro, y desde la boca del Lipa ó del Ele, aguas arriba del Meta, hasta el caño Isimena; de allí, á la Laguna Ariarí, y norte sur, por este meridiano, hasta la boca del de los Engaños en el Caquetá ó Yupurá, declara el Ministerio Colombiano fuera de discusion, que el dominio de Colombia se extiende desde la embocadura del Meta, en el Orinoco, aguas arriba por la ribera derecha, á la bifurcacion que forma el Casiquiare; y aguas abajo, por las riberas occidentales, á lo largo de las del Casiquiare y Rio Negro hasta el límite austral con el Brasil.

No importa que en 1833, apénas separadas Venezuela y Nueva Granada, en la primera negociacion de límites, celebrada en Bogotá, año de 1833, no tuviera el Plenipotenciario granadino, ni tampoco su Ministerio de Relaciones Exteriores ni el Presidente de la República, que habia ejer-



cido el Ejecutivo de Colombia tantos años, ni persona alguna del Gabinete, la menor noción de semejante dominio granadino; pues que en aquel proyecto de tratado, y sin discusión, se reconoció el de Venezuela al Occidente de Orinoco, Casiquiare y Rio Negro, hasta el meridiano que después fijó Codazzi provisionalmente, y por el cual quedó Venezuela en posesión, como lo había estado antes, de ambas riberas de los tres citados ríos.

Ni importa para el Gabinete de Bogotá la consideración de que los estudios y conferencias de aquella negociación de 1833 se hacían en Bogotá, con presencia de los archivos del Virreinato, que, según la declaración del señor Murillo, estaban íntegros en aquella Capital.

Ni ha valido tampoco que el Congreso mismo de aquella República, después de considerado y discutido debidamente aquel proyecto de tratado, lo aprobara, sin la menor vacilación, un año después, dejando así reconocido el dominio de Venezuela por parte de Nueva Granada.

Y, lo que es mucho más singular, tampoco ha merecido atención alguna del Gabinete saliente de Colombia, un tratado solemne, y todavía vigente y obligatorio para ambas Repúblicas, cual es el de 1842, discutido por las Plenipotencias de ambos Estados, aprobado por ambos Gobiernos, y también por ambos Congresos, y solemnemente cangeado, en cuyo tratado vuelve á ser reconocido el dominio de Venezuela en los territorios de ambas riberas de los citados ríos, por parte de la Nueva Granada, con el eminente empeño de la fe nacional.

A pesar de todo, y por sobre todos estos hechos nacionales, que constituyen por sí solos el más perfecto derecho territorial de Venezuela, todavía hoy se declara por el Gabinete actual de Bogotá que Colombia lleva sus límites orientales hasta las tres aguas ya mencionadas.

No ha logrado exámen ni consideración cuanto se probó en el protocolo con Reales Cédulas y otros documentos auténticos. Debe, pues, el infraescrito consignar el recuerdo de algunos en la presente nota para cumplir los fines á que está destinada.

Sea lo primero las palabras del Rei de España en su Cédula de 14 de Diciembre de 1753, creando la comisión de límites de sus dominios de Indias con la Colonia portuguesa del Brasil, según las cuales, esa jurisdicción se extendía desde el extremo oriental del Gobierno de Mainas, en la boca del Javari sobre el Amazonas, hasta los límites de la antigua provincia de Guayana, por las riberas orientales del Orinoco, Casiquiare y Rio Negro; facultando á la comisión para el establecimiento de pue-

blos en el territorio intermedio entre el Marañon y el Orinoco. Esa Real Cédula fué olvidada por el señor Ministro, á quien tiene el infraescrito el honor de contestar.

Tuvo S. E. por conveniente prescindir tambien de las palabras del antiguo soberano, al nombrar al jefe de escuadra don José de Iturriaga "*Comandante General de poblaciones y de todo el rio Orinoco*," para fundarlas y vigilar la frontera con los Portugueses.

Ninguna significacion se ha querido dar al hecho auténtico de que fuese Solano el ingeniero y geógrafo de la comision de límites, quien, pasando los raudales de Atures, y Maipures, verdaderos límites entre el alto y bajo Orinoco, descubriese y pacificase la region del Atabapo, Casiquiare, Inírida y Rio Negro, fundando diferentes pueblos, y precisamente varios en la region occidental de esas aguas.

Nada ha valido la constancia, perfectamente probada, de que Bobadilla y Santos, á las órdenes de Solano, explorasen y pacificaran todo el territorio de Corocubí y hasta San José de los Marabitanos.

Ni que Solano mismo fundara, en ese territorio que hoy pretende Colombia pertenecerle, los pueblos de Acumuripe y Sivaririca, y San Francisco de Solano, donde quiso aquel sabio perpetuar el recuerdo de su nombre; y en esa misma ribera occidental, á San Felipe, San Agustin, San Miguel, Tomó, María, San Gabriel y Santa Rosa de Pimichin.

Prescíndese, de una manera que no puede ménos que parecer singular, de que toda aquella region de Rio Negro, Casiquiare, Atabapo, Guaviare, etc., fué puesta por el Rei de España bajo la jurisdiccion exclusiva del mencionado Don José de Iturriaga, como *Comandante General de Orinoco, Casiquiare y Rio Negro*, palabras del Rei en 1762.

Y del mismo modo se olvida, ó se pone á un lado, como si nunca hubiera el hecho existido, el de que Iturriaga, al morir, agregara todos los territorios de su dependencia á la Comandancia y Gobierno de Guayana.

Y corre la misma suerte el mandato soberano de 1768, aprobando lo dispuesto por Iturriaga, y la Real Cédula de 1777, que agregó á la Capitanía General de Venezuela, la provincia entera de *Guayana*, de la que eran ya parte integrante los territorios del mando de Iturriaga.

Que esto no puede ser de otro modo, consta en las palabras empleadas por el Soberano mismo, cuando dijo hablando de Guayana: "*unidos como están á ella dichos territorios formando el todo de dicha provincia.*"

Cuando el Soberano hablaba al Virei de Santa Fe, perteneciendo todavía Guayana misma al Vireinato, le dice: "*que queden los dos mandos reunidos,*" y añade el Rei: "*que así le queda subordinado el todo de la provincia.*" Estas palabras no necesitan ni permiten interpretacion alguna: la intencion y el mandato del Soberano hacian de los dos mandos un solo mando, y de los dos territorios *el todo de la provincia de Guayana.*

Ni aun estas palabras, tan terminantes, han tenido valor alguno en el juicio del Gabinete de Bogotá, que, á pesar de ellas, insiste en la pretension de lo mismo que no supo ni pudo ocurrirle, desde la separacion de Venezuela en 1830 hasta la invencion del señor Acosta en 1844, que contradijo los actos mismos del Gobierno y del Congreso Granadino en 1834, y los del Tratado público de 1842.

Todos los Magistrados y empleados españoles entendieron que las Reales disposiciones jurisdiccionales mencionadas *formaban un todo* de ambas riberas del Orinoco, Casiquiare y Río Negro; y no es sino dos tercios de siglo más tarde, cuando ocurre pretender que cada una de esas riberas del Este y del Oeste quedase siendo de una distinta jurisdiccion; y esto, en virtud de la misma Real Cédula que manda agregar un mando al otro mando, y que llama, á esa nueva entidad territorial, *el todo de la provincia.*

Los misioneros mismos, como el mapa de Abascal, como el geógrafo granadino Felipe Pérez, como el Gobernador de la Nueva Andalucía Don José Biguja, como el Ministerio de Indias, como el Capitan General de Venezuela Don José Solano, como el Prefecto de la mision capuchina, como el venerable Párroco de Guayana, como el Contador y los oficiales Reales de la Hacienda de la provincia, y Don Manuel Centurion su Gobernador, y el Administrador de propios y arbitrios de Guayana, y el Intendente general de Venezuela, y Don Antonio de la Torre, comisionado por el Arzobispo Virei de Santa Fe, y el Prefecto Frai Vicente Blasco, y el Intendente de la Gobernacion de Guayana, y todos, todos los Magistrados y funcionarios españoles, sin excepcion de uno solo, consideraron ser de una sola jurisdiccion ese *todo de la provincia* en ambas riberas del Orinoco, Casiquiare y Río Negro hasta 1777 bajo la jurisdiccion del Virei de Santa Fe, y desde la cédula de esa fecha bajo la Capitanía General de Carácas. Todos esos funcionarios procedieron siempre, desde 1777 hasta 1810, reconociendo la jurisdiccion de la Capitanía General de Carácas en el mencionado *todo de la provincia*, y cada uno la ejerció en su ramo y en su caso, de la manera fehaciente que el Ministro Venezolano lo demostró en el protocolo.

Pero todavía es indispensable agregar, á tan exuberante número de pruebas, otra, que por sí sola bastaría para dejar fuera de toda duda el dominio de Venezuela, por la linea que dejó demarcada el señor Guzman en la conferencia de 25 de Enero del presente año, repetida en la exposicion final de 19 de Abril del mismo. Sabido es que el entónces Brigadier Don Francisco Requena fué el ingeniero en jefe de la Corona de España, para la delimitacion de sus Colonias de Sur América con la Colonia portuguesa, hoi imperio del Brasil ; demarcacion que empezó en el fuerte de Santa Teresa, al norte de Montevideo, y terminó con el deslinde de la Guayana, ocupando el espacio de diecisiete años.

El mapa orijinal de Don Franciseo Requena, fruto de aquellos dilatados y laboriosos trabajos, construido en virtud de Real Orden, y ya en Madrid, por el mismo Requena en 1796, es un documento irrecusable ; y en él aparece textualmente, como PARTE DE LA CAPITANÍA GENERAL DE CARÁCAS, todo lo que encierran los límites descritos por el señor Guzman ; á saber, desde la boca del Apoporis en el Caquetá ó Yupurá, el thalweg del mismo Apoporis hasta la boca de los Engaños ; de allí al norte, cortando el mismo de los Engaños y otros afluentes del Apoporis y el Baupés, hasta las cabeceras del Guainia ó Río Negro ; de allí á la union del Yiriri y el Guayabero, que forman el Guaviare ; y de allí, cortando las cabeceras de los ríos Vichada y Muco en direccion á la boca del caño Isimena, en la orilla meridional del Meta.

La autoridad de este mapa es incontestable, y consta en él mismo ; habiendo sido consultados los veinte y tres mapas de Sur América que existian en el Ministerio de Estado del Gobierno de Madrid ; á saber, los números 1, 2, 3, 4 y 5, remitidos por el jefe de escuadra Don José Varela : los números 6, 7, 8, 9 y 10, enviados por los capitanes de navío Don Félix Azara y Don Diego Albear : el enviado en 1775, despues de impreso en Lima, por Don Juan de la Cruz, con noticias del Gobernador de Móxos Don Lázaro de Rivera : los números 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, entregados en el Ministerio por el jefe de la comision de límites Don Francisco Requena : el número 18, del mismo Requena, copiado del orijinal que él mismo hacía atravesando los territorios, y para cuya formacion tuvo tambien á la vista los mapas de la comision portuguesa ; y por fin, los mapas de Don Pedro Maldonado, de Mr. de la Condamine, de Surville, el atlas de Raynal, el grabado en Lima en 1791, y mui especialmente el de Don Juan de la Cruz.

Este fué el fruto del trabajo más importante que hiciera la Corona de España en la geografía del Continente Suramericano y en cuanto á delimita-

ciones. Fué hecho en el Ministerio de Estado, y entregado por el mismo Requena, elevado ya por el Rei á la alta graduacion de Teniente General, en premio de sus importantísimos servicios; y en ese mapa aparecen gráficamente deslindados la Capitanía general de Carácas y el Vireinato de Santa Fe, de la manera que lo han sido por el Plenipotenciario de Venezuela en las citadas conferencias.

Y, como si todo lo dicho no fuese bastante para dejar manifiesta la falta de justicia y de buena voluntad del actual Gabinete de Bogotá, en cuanto al dominio del mencionado territorio, todavía puede recordarse la última prueba que presentó el Ministro Venezolano; á saber: las palabras de Don Joaquin Fernández, Gobernador de la *provincia de los Llanos* del Vireinato, cuando con este carácter, y preguntado por el Arzobispo Virei Don Antonio Caballero y Góngora, *sobre cuál era el territorio de su jurisdiccion*, contestó, que *se extendia hasta Guanapalo*, como el punto más oriental bajo su mando.

Esta es una verdadera confesion de parte, porque eso que el Virei y su Gobernador llamaban *territorio de los Llanos*, era todo lo que pertenecia al Vireinato á la parte oriental de la Cordillera de los Andes, region que tiene cuarenta leguas de anchura en ese punto, y mucho más corriendo al Norte.

¿ No tendrá el Gobierno de Venezuela el derecho perfecto de ver con singular extrañeza que de todo esto prescinda el Gabinete de Bogotá, el mismo que protesta querer una solucion racional y justa y conveniente á la cuestion de límites, y que al mismo tiempo cierra los ojos ante los derechos de Venezuela mejor probados? ¿ Y no lo tendrá, con evidente obligacion, de sostener esos derechos irrevocablemente?

Con una extrañeza ponderada, habla el señor Ministro, de la jurisdiccion que ejerce Venezuela en aquel territorio occidental del Orinoco, Casiquiare y Rio Negro, esa misma que los Gobiernos y Congresos Granadinos reconocieron sin la menor observacion, desde 1830 hasta 1844, en cuya fecha ocurrió por primera vez la posibilidad de discutirla.

Con más justicia pudiera Venezuela extrañar la jurisdiccion que está ejerciendo Colombia en la Villa de Arauca y sus Llanos, á pesar de la Real Cédula de 1768, que ambos Gobiernos reconocen como verdadero deslinde, y la que ejerce en el paño de tierra de San Faustino, y la que pretende en la Goajira, cuando es un hecho notorio que Venezuela viene protestando contra el ejercicio de esa jurisdiccion, verdadera ocupacion de hecho, de tres porciones de su territorio, no desde 1844, sino desde 1830.

Pudiera creerse que el señor Ministro se hubiese propuesto formular una acusacion contra Venezuela, ante los pueblos de Colombia, que nada saben todavía de todo lo que consta sobre límites, como objeto principal de su nota. De otro modo ¿cómo asentaria que, desde que asomó la contradiccion en la hoya del Orinoco, debió Venezuela suspender el ejercicio de su jurisdiccion en el territorio que venia ocupando durante catorce años sin contradiccion alguna, cuando la verdad es que el Gobierno Granadino, hoi colombiano, hace cuarenta y cinco años que está ejerciendo un dominio que carece de todo título en tres líneas de la frontera, sobre terreno que Venezuela viene disputando desde su separacion? Si disputar la jurisdiccion al ocupante, le obliga á suspender su ejercicio, ¿cómo no lo ha suspendido Nueva Granada en tantos años, ni ahora Colombia, en Arauca, San Faustino y la Goajira, estando disputada por Venezuela desde la misma division de la primitiva Colombia?

• Añade el señor Ministro que, entablada la contradiccion, solo pudiera continuarse ejerciendo el dominio, despues del fallo de un arbitraje, ó de un convenio internacional, y se hace indispensable redargüir preguntando ¿ha precedido ese arbitraje ó ese convenio internacional, para que Nueva Granada y Colombia hayan venido y estén ocupando de hecho, lo que Venezuela reclama con tan evidentes títulos desde el tiempo de la separacion hasta ahora?

¿No será la lógica de semejantes párrafos, que aquí contesta el infraescrito, la que pudiera calificar el Gobierno de Carácas como sorprendente y significativa de una voluntad mezquina, interesada y arbitraria? Mucho más hace el Ministro Colombiano, que atribuye á *rencores*, la justa resistencia de Venezuela; inculpacion tan enojosa, tan profundamente desagradable para todo corazon venezolano, en donde se guarda y se cultiva, con toda la ingenuidad del carácter nacional, la más fraternal simpatía hácia nuestros hermanos granadinos y hoi colombianos. No era de esperarse; es verdaderamente sorprendente tropezar con la palabra *rencor* en discusiones de dos pueblos en realidad hermanos.

A ninguna cesion de territorio de Colombia aspira Venezuela. Exige, en el Orinoco, ese *respeto* que se debe á sus *evidentes títulos*, á su posesion no contestada por catorce años, y sostenida por cuarenta y cinco años; y exige la *restitucion* de otros dos territorios, injustamente poseidos por Colombia en Arauca y el Táchira, y la particion de una mui corta línea de costa, que media entre el cabo de Chichivacoa y el cabo de La Vela, cediendo á



Colombia el hermoso puerto de Portachuelo y su litoral hasta el mismo cabo de La Vela.

No es posible omitir una contestacion al Ministerio colombiano, cuando dice que el título de dominio de Nueva Granada y Colombia, sobre la region que disputa en la hoya del Orinoco, es evidente, porque consiste en la Real Cédula de 5 de Mayo de 1768. Como este es el único argumento en que aquel Gobierno quiere y juzga poder apoyar su pretension contra los derechos de Venezuela, se hace indispensable repetir, siquiera en parte, lo que el Ministro venezolano sostuvo y probó, en la última negociacion, analizando esa Real Cédula, y las disposiciones posteriores del Rei de España, que, como ella, desvanecen completamente la injusta pretension.

La provincia de Guayana primitiva fué creada por el Rei en 1762, por Real Cédula de 5 de Junio, con todo el territorio que habia pertenecido á la provincia de Nueva Andalucía entre el Orinoco y el Amazonas, y dióle por límites, á esa primitiva Guayana, esos mismos, al norte y al sur, y al oriente, el mar, y al occidente, el Alto Orinoco, Casiquiare y Rio Negro.

La region occidental del Orinoco, Casiquiare y Rio-Negro, esa que hoi disputa Colombia, la puso el Rei bajo el mando de un Comandante general, que fué Don José de Iturriaga; y en Real Orden de 22 de Setiembre de 1762, recibió el título y jurisdiccion de *Comandante general de poblaciones en todo el Rio Orinoco*.

A la muerte de Iturriaga, dejó su autoridad al cargo del Comandante y Gobernador de Guayana, y en 5 de Mayo de 1768 confirma el Rei esa agregacion, con las siguientes palabras: "*y conformándome con esta disposicion y hallando conveniente á mi Real servicio que subsista invariable hasta nueva resolucion mia la expresada agregacion al propio Gobernador y Comandante de Guayana, como más inmediato á los citados parajes, y que por lo mismo hasta ahora ha estado encargado de la escolta de misiones destinadas á ellos, DE SUERTE QUE QUEDE REUNIDO EN AQUEL MANDO, SIEMPRE CON SUBORDINACION Á ESA CAPITANÍA GENERAL, EL TODO DE LA REFERIDA PROVINCIA.*"

No pueden ser más terminantes las palabras de la Real Cédula cuando dice: *el todo de la referida provincia*; y apenas se concibe que pueda argüirse que las nuevas fundaciones del Alto Orinoco, Casiquiare y Rio Negro, quedaran siendo otra cosa que una parte integrante de lo que el Rei llamaba *el todo de la referida provincia*.

Fué, pues, el Soberano el que en 1768 dejó constituida la provincia de Guayana, formando un todo con la antigua de su nombre, y con el territorio



que había estado bajo la jurisdicción de Don José de Iturriaga; y sin embargo de tanta evidencia, es en esa misma Cédula de 1768 donde pretendió el señor Acosta en 1844 fundar un derecho opuesto al evidente texto de la Real disposición; y todavía hoy se pretende que no quedó existiendo ese *todo de la referida provincia*, porque, al mencionar la Cédula la provincia de Guayana, á la cual agregaba el territorio de Iturriaga, hizo mención de los límites anteriores, de los límites que dejaban de serlo, procurando la mayor claridad.

Esa inteligencia, que quiere Colombia dar á la soberana disposición, no solo es forzada, sino abiertamente contradictoria con el mandamiento á que se refiere.

¿Cómo pudiera aceptarse que, en la propia Real Cédula en que el Rei aprueba la *agregación*, no quedara existiendo un todo con las dos partes agregadas? ¿Cómo concebir que, agregadas dos partes, no queden formando un todo? ¿Cómo puede sostenerse que, después de quedar existiendo ese todo, quedaran también existiendo los antiguos límites de Guayana, en oposición diametral al mandato? Semejante contradicción envuelve un absurdo patente. No cabe en lo posible que la misma Real Cédula, que reunía los dos territorios en una sola provincia, destruyese su principal y exclusivo objeto, mandando y contramandando dos cosas opuestas.

Y este absurdo no puede aceptarse como justo título de dominio territorial, volviendo á partir lo que el entonces Soberano reunió *en un todo*, y lo que quedó siendo, desde 1777, por otra Real Cédula, provincia de Guayana en la jurisdicción de la Capitanía general de Carácas, consagrando así el *uti possidetis juris* de Venezuela, según lo ordenaron el Rei y su Ministerio, y según lo entendieron unánimemente todos los majistrados y funcionarios españoles hasta Abril de 1810.

Todavía resultaría otro absurdo, en verdad monstruoso, de la interpretación inventada por el señor Ministro Acosta en 1844. La Real Cédula de 1768 tiene por objeto, en su espíritu y su tenor, confirmar lo dispuesto por Iturriaga, agregando los territorios que este gobernaba, al occidente de Orinoco, Casiquiare y Río Negro, al Gobierno y Comandancia de Guayana, dejando reunido *en un solo mando el todo de la provincia*, todavía entonces bajo la autoridad del Vireinato de Santa Fe; y vista la pretensión de Colombia, se hace indispensable preguntar: si lo que el Rei dejaba en jurisdicción del Vireinato, como provincia de Guayana, era lo contenido en los antiguos límites de Guayana, banda oriental de los tres ríos, ¿bajo qué jurisdicción quedó la banda occidental, descubierta ó explorada por la comisión de límites y sujeta al mando de Iturriaga? Si la Real Cédula menciona límites, no

son sino los de aquella provincia á la cual agregaba el nuevo territorio *formando un todo*. Dejaba ya ordenada la agregacion, la creacion de la nueva provincia, y esto era el objeto de la Cédula ; ó como en 1777, en 8 de Setiembre, ordenó el Soberano que esa provincia de Guayana pasara á la jurisdiccion de la Capitanía general de Carácas, el punto que se discute no es en realidad susceptible de discusion. En esta última fecha dice el Rei, hablando al Virei de Santa Fe : *“ he tenido á bien resolver la absoluta separacion de las provincias de Cumaná, Guayana, Maracaibo é islas de Trinidad y Margarita, del Vireinato y Capitanía general del nuevo reino de Granada, y agregarlas en lo gubernativo y militar á la Capitanía general de Venezuela, del mismo modo que lo están, en lo respectivo al manejo de mi Real Hacienda, á la nueva intendencia erigida en dicha provincia y ciudad de Carácas, su capital. Asimismo he resuelto separar en lo jurídico de la audiencia de Santa Fe, y agregar á la primitiva de Santo Domingo, las dos expresadas provincias de Maracaibo y Guayana, como lo están la de Cumaná y las Islas de Margarita y Trinidad, para que, hallándose estos territorios bajo una misma audiencia, un Capitan General y un intendente inmediatos, sean mejor rejidas y gobernadas, con mayor utilidad de mi Real servicio.”*

Vino pues, á la jurisdiccion de Carácas *el todo de la referida provincia de Guayana*, tal como fué constituida por la Real Cédula de 1768, esa Real Cédula en que se pretende todo lo contrario, por la singular virtud de una interpretacion diametralmente opuesta al espíritu y al texto expreso de la soberana disposicion.

El infraescrito se abstendrá de aprovechar la fuerza de estas demostraciones para devolver al Señor Ministro de Colombia las recriminaciones que él hace contra Venezuela, que tanto abundan en la nota que tiene el honor de contestar. En el espíritu de rectitud y sana intencion del pueblo y del Gobierno de Venezuela, su Ministro de Relaciones Exteriores considera, que hacer patente la justicia de la República, y desvanecer por el convencimiento toda pretension contraria á esa justicia, es mui preferible al empleo de exclamaciones significativas, así como de inculpaciones ponderadas, y de otros arbitrios de discusion, que el buen derecho desdeña siempre, ya como innecesarios, y ya como ocasionados á enojosas dificultades.

No es fácil concebir la razon de la exajerada extrañeza que demuestra el señor Ministro, por la publicacion en la “Gaceta Oficial” de Venezuela del acta de bautizo del pueblo “Guzman Blanco,” á orillas del Guainía, distrito del centro, territorio Amazonas.

Fundado ese pueblo en un punto que Venezuela está poseyendo hace 45 años, que Nueva Granada reconoció como Venezolano en 1833 y 34, por órgano de sus poderes Ejecutivo y Legislativo, y que volvió á reconocer en 1842, de manera solemne en un tratado público, que está vigente, no es ciertamente un hecho que pudiera causar extrañeza á ningun ánimo justo y desprecupado. ¿No habria mayor motivo para esa extrañeza, al ver que Colombia esté ejerciendo jurisdiccion soberana sobre la villa de Arauca, San Faustino y parte de la Goajira, que Venezuela está reclamando desde la separacion hasta ahora? ¿Cómo puede extrañar el señor Ministro que Venezuela ejerza la suya, con tan evidente derecho, sobre los territorios occidentales de Orinoco, Casiquiare y Rio Negro, dados los antecedentes que quedan ya mencionados?

Pero á esa expresion de extrañeza, agrega el señor Ministro que *sin la publicacion oficial de la fundacion en Guainía del pueblo Guzman Blanco, habría motivo para tenerla por apócrifa, porque no podria comprenderse que ciudadanos venezolanos, por decreto del Gobernador del territorio Amazonas, fundaran una poblacion en territorio colombiano.*"

El infraescrito juzga que habría motivo *para tener por apócrifa* esa declamacion del señor Sánchez, si no la encontrara textual en la nota á que viene refiriéndose. Lanzar á los pueblos de Colombia, por órgano de su Gobierno, tan grave y singular violacion del buen derecho, como si en realidad estuviese Venezuela cometiéndola, pareceria una excitacion al calor de los ánimos, si no pudiera tambien estimarse como un refugio, al cual se ocurre por falta de títulos y buenas pruebas y razones.

Va todavia más léjos S. E. Llama USURPACION el establecimiento de aquel pueblo. Del caso es, con ocasion de la actitud de tal language, presentar el contraste que él establece con la conducta que desde la separacion hasta ahora, ha observado el Gobierno de Venezuela en sus relaciones con la Nueva Granada y Colombia en la materia misma de sus límites.

En el acto mismo de la division de Colombia, pidió Casanare al Congreso Constituyente de Venezuela su incorporacion á esta República, y el Constituyente, protestando su cordialidad hácia aquellos pueblos, negó la incorporacion, aunque real y verdaderamente era pedida por la poblacion entera de Casanare; alegando su topografia, su inmediacion á nuestros centros poblados, su condicion peonaria como nuestros llanos, de los cuales eran una continuacion, y otras causas prolijas de referir. Insistió Casa-

nare por segunda vez, y á pesar de otra negativa, reforzó la solicitud tercera vez, obteniendo siempre la misma resolucion de Venezuela.

A esta conducta correspondió el Gobierno de Bogotá, no solo ocupando á Casanare, sino avanzando hasta la villa de Arauca, dejando como granadino todo el terreno que entre el Arauca y el Meta pertenece á Venezuela, de conformidad con la Real Cédula que una y otra República reconocen como *Uti possidetis de 1810*.

Sin embargo, nunca, desde 1830 hasta ahora, ha llamado el Gobierno Venezolano esa ocupacion sino un error, por carencia de documentos auténticos y noticias fidedignas.

Respecto á San Faustino, era entónces la creencia que el General Santander habia nacido en aquel poblado. Estaba indudablemente abocado á la Presidencia de Nueva Granada, por el genio mismo de aquella revolucion desintegrante de Colombia, y se creyó necesario en Cúcuta extender la jurisdiccion, abarcando el paño de tierra de San Faustino. Fué pues, ocupado por Nueva Granada, y nunca hasta hoi, en medio de las protestas perennes de Venezuela, ha llamado ella *usurpacion*, sino error, como el de Arauca, aquella apropiacion de San Faustino.

Como la separacion de Venezuela era una causa manifiestamente impopular, que le fué impuesta por la Autocracia de un jefe que la habia venido mandando desde el primer dia de la independenciam, y aquella revolucion habria sido infaliblemente vencida, si no ocurre la muerte del Libertador, cuando ya ella expiraba, fué consecuencia inevitable que el Gobierno de Valencia se ocupara mucho más en el afianzamiento interior de su obra, que en líneas fronterizas con el vecino; y de aquí, que todo fuese tan fácil al Gobierno de Bogotá al escojer fronteras.

Legisla Venezuela más tarde sobre el comercio de La Goajira, para evitar el contrabando, y permite en su lei que pueda hacerse, con licencia de sus aduanas, ó con autorizacion de la aduana granadina de Rio Hacha; pero el Gobierno de Bogotá, al tiempo de legislar, mucho despues, sobre ese comercio, prescinde de tan grave antecedente, y establece que sin permiso de su aduana de Rio Hacha, todo tráfico con el litoral de la península queda prohibido, y por consiguiente, confiscado todo lo que se aprehenda.

Sin embargo de lo injusto y violento de tal proceder, nunca lo ha llamado Venezuela *usurpacion*. Ha debido suponer, tratando con un pueblo del cual es verdadero hermano, que era un tercer error, que el

tiempo disiparía, mediante sus demostraciones de perfecto derecho al dominio del litoral hasta el cabo de La Vela.

Otro contraste para terminar.

Venezuela hace levantar el mapa y el atlas de su territorio, y al resolver las consultas del ingeniero, le ordena conformarse, en La Goajira, con el cabo de Chichivacoa, en San Faustino, con las quebradas de la China y de Don Pedro; y en Arauca, con aquel Statu quo; todo esto como delimitacion provisional, protestando su derecho á las porciones que sabia que le pertenecian. Y esto, aunque el tratado de 1833, aprobado por el Congreso granadino despues de un año, había sido desaprobado por el Congreso de Venezuela, por haberse incluido en él, como territorio granadino, el de esos tres puntos. ¿Y qué conducta observó el Gobierno de Bogotá despues de esos hechos, al tiempo que ordenó levantar más tarde su mapa corográfico? Extendió sus fronteras en ese falso mapa á toda la península goajira, incluyó el paño de tierra de San Faustino, incluyó á la Villa de Arauca y sus llanos al norte de la línea imaginaria ordenada por el Rei de España en Cédula auténtica que ambas Repúblicas reconocen como título del *uti possidetis* y siguiendo las aguas del Meta, despues del paso del Viento, que había reconocido en 1833, baja al mismo Orinoco, y sigue por sus riberas occidentales y las del Casiquiare y Rio Negro, figurando un dominio, totalmente infundado, por carecer de títulos; y porque no solo contradecía el acto de su Congreso de 1834, sino que violaba el tratado solemne de 1842, en que habia reconocido el dominio de Venezuela en ambas riberas de aquellas aguas. Venezuela, sin embargo, se limitó á protestar, continuando su legítima posesion, y confiada en sus demostraciones de buen derecho, en las negociaciones sucesivas. Nunca ha querido aumentar las dificultades de esa negociacion, ni con hechos, ni con un lenguaje que desdijera de la sinceridad de sus sentimientos. A esta conducta es á la que la administracion actual de Bogotá corresponde calificando de *usurpacion* el dominio que ejerce Venezuela en ambas riberas del Orinoco, Casiquiare y Rio Negro, y que fué reconocido por Colombia en 1834, con la aprobacion del tratado del año anterior, y segunda vez en 1842, en un tratado solemne aprobado por ambos gobiernos y ambos congresos; y todavía vijente el dia mismo en que se estampa la palabra *usurpacion*, en la nota que el infraescrito tiene el honor de contestar.

Pero en esta palabra, verdadero lapsus, y de cuya impropiedad é imprevision juzgarán unánimemente cuantos la hayan leído ó la leyeren, no debe ocuparse todavía sériamente el infraescrito, aunque se encuentra en el lugar

que viene analizando, porque es al final de esta nota, cuando tendrá el honor de consignar la resolución del Ilustre Americano, Presidente de la República, por consecuencia de un lenguaje tan inconveniente como inusitado.

Agrega el señor Ministro, al repetir que Venezuela *usurpa* derecho colombiano, *que ella posee toda la banda oriental del Orinoco, y que esta es una vasta extensión de territorio*; pero esta consideración es enteramente extraña al exámen jurisdiccional *del derecho de las partes*, que es el punto de la contrariedad; y llamar el señor Sánchez *agravio á la Nación hermana*, la firme y justísima defensa del perfecto derecho de la otra hermana, no parecería tener otra tendencia, que la de enconar los ánimos, en una cuestión en que no debieran hacerse valer sino títulos, pruebas y razonamientos armónicos con una intención despreocupada y justa, y una voluntad sincera de conciliación.

Insiste el señor Ministro, en diferentes pasajes de su nota, sobre el recurso á un *arbitramento*, que en efecto vino proponiendo su Gobierno por todo el tiempo en que Venezuela no tenía archivo de Relaciones Exteriores; y se repite ahora, como una inculpación indirecta, y con cierto empeño, como en solicitud de su influjo en los juicios de la opinión, así del interior como del exterior; pero el infraescrito juzga que no tendrá ese influjo, porque Venezuela, en la cabalidad, en la honradez de su política, lo ha hecho ya imposible con demostraciones al alcance de toda razón imparcial.

Ella no tenía archivo, porque su guerra con España duró 15 años, y porque 7 de esos años fueron de guerra á muerte, y porque, conquistada la independencia de su soberanía, ha seguido luchando contra los vicios, hábitos y preocupaciones coloniales, que no eran de ser vencidos en los campos de batalla. Sin archivos, carecía de títulos y otros documentos fehacientes, y no debía consentir en la propuesta de arbitramento, por razón de su inoportunidad; y por no comparecer ante el juez internacional, sin pruebas de los derechos que la más fiel tradición y el imperio de su conciencia le obligaban á sostener. Situaciones efímeras é incompetentes, nada habían adelantado; y la empresa de crear un archivo no fué acometida hasta 1870, como una de las consecuencias del triunfo de la feliz y gloriosa Revolución de Abril. Ha producido veinte y cuatro grandes volúmenes de verdaderos títulos y documentos corroborantes, cuyo exámen tuvo el señor Murillo de tal manera á su disposición, que allí encontró documentos que estimó favorables á sus pretensiones, y que alegó en sus conferencias; y aun después han sido agregados nuevos volúmenes á ese archivo.



Pero esta nueva situacion tampoco coloca la materia de límites en grado de ocurrir á un arbitramento. La coloca en grado de informe en el tribunal de la opinion pública, que en países verdaderamente libres ó civilizados, en que la soberanía es propiedad de los pueblos, viene á ser jurisdiccion competente para tales materias, de tal manera que, sin su luz y sin su apoyo, todo es falible y transitorio; y esa jurisdiccion no les es dado á los servidores de la patria, simples comisarios, apropiársela exclusivamente, excluyendo el juicio de los pueblos. Encontrados como quedaron en la última negociacion, con todas sus probanzas, los dos extremos de las pretensiones de Venezuela y de Colombia, en materia de derechos territoriales, quedan los juicios que ejercer, aprovechando las labores inapreciables de sus Plenipotenciarios.

Queda el juicio de esos derechos, que debe hacer el pueblo de Venezuela como el de Colombia; y madura esa conviccion, y racionalmente generalizada, queda el juicio de las conveniencias en concesiones recíprocas, para que ambas Repúblicas puedan alcanzar, no solo la combinacion feliz y fecundísima de sus intereses, sino el honor, la reputacion de patrióticas y civilizadas, á que deben aspirar en la consideracion del mundo exterior, y de la cual son indudablemente merecedoras. El Gobierno de Venezuela no cree que deba ocurrirse á la justicia extraña, cuando apénas está iniciado el juicio de la propia en uno y otro pueblo.

Es á este fin que el Gobierno de Venezuela ha hecho una numerosa edicion del voluminoso protocolo de las últimas conferencias, y actualmente lo distribuye y difunde en ambos países, con gastos considerables, para que, ilustrada la opinion pública, puedan mañana los altos funcionarios encontrarse auxiliados y aun inspirados por la voluntad de los pueblos cuyos intereses administran. La opinion es el verdadero Mentor de los Gobiernos populares.

Ménos que en negocio alguno, debe prescindirse de ella en el de límites, que, rarísima vez, en las prácticas del mundo culto, se ha sometido al juicio de los extraños. Casi todos los gobiernos del antiguo, como del nuevo continente, tienen puntos de límites en discusion, así en sus colonias como en los territorios metropolitanos, y, sin embargo, viven en paz, dando al tiempo, como factor indispensable de todo lo humano, y, dando al estudio, al movimiento de los intereses y de las circunstancias, la parte que les corresponde para evitar las monstruosidades de la guerra.

Entre tanto ¿qué es lo que exige, qué es lo que impone el deber? Nada más que esperar el resultado del maduro exámen, que la opinion de uno y



otro pueblo hará sin duda, de los estudios y demostraciones de la última negociacion, para que los Gobiernos de ambas Repúblicas se encuentren inspirados y apoyados por la voluntad nacional.

El Decreto del Ilustre Americano, Presidente de Venezuela, de 25 de Abril último, declara y ordena: *que continúe respetándose* la posesion de hecho en que está Colombia, de la parte de la península Goajira hasta el cabo de Chichivacoa, y del paño de tierra de San Faustino, en la línea del Táchira, y de la Villa de Arauca, y su territorio al sur entre el Arauca y el Meta, al oeste del Apostadero, y que *se mantenga* la posesion en que está Venezuela en la hoya del Orinoco, por los límites descritos por la Plenipotencia de la República en la Conferencia de 25 de Enero del presente año.

Este Decreto, sin innovar cosa alguna, conserva el *statu quo*, mientras que se instruyen los hombres públicos y la prensa de una y otra República, con el estudio de todo lo que contiene de nuevo el voluminoso protocolo que ahora se difunde, así en cuanto á derechos como en cuanto á conveniencias ó combinacion de intereses, en un avenimiento de recíprocas concesiones, que los Plenipotenciarios de ambas partes contratantes, de comun acuerdo, dejaron para una segunda y última negociacion.

Difícil es alcanzar los motivos que pueda tener el actual Gabinete de Bogotá, para desestimar tantos y tan grandes derechos é intereses, y la jurisdiccion de ambos pueblos, queriendo festinar el arbitramento.

Venezuela ofreció que, en caso de obtener justicia á sus bien probados derechos, y de ser aceptadas sus proposiciones, cedería á Colombia una vasta extension de territorio hasta la ribera izquierda del Orinoco, en toda la region comprendida entre sus tributarios Meta y Vichada, y ofreció ademas reconocer, en tratado de navegacion de fuerza perpetua, el derecho de Colombia á navegar las aguas venezolanas con igualdad de gravámen. Era de esperarse que esta oferta fuese recibida como una prueba de fraternal espontaneidad para llegar á la solucion del negocio de límites; pero el señor Ministro colombiano encuentra siempre objecion que hacer, y desestimando esa muestra de la mejor disposicion para allanar dificultades, y consagrar, de una manera irrevocable, un derecho á Colombia, que sin esa concesion de Venezuela nunca será *perfecto*, entabla alegaciones que hacen necesaria una contestacion, porque los principios que asienta el señor Ministro como inconcusos, no lo son en manera alguna, ante las doctrinas y prácticas del derecho internacional.

Es verdad que viene prevaleciendo en los tratados públicos el *hecho consentido*, y no el *principio*, de libertad de navegacion de aguas fluviales, con tendencia á hacerlas de *uso comun*, aunque no de *propiedad comun*; pero sería imposible encontrar en el Derecho de gentes, sea de las autoridades ya remotas, ó sea de las recientes, los fundamentos con que el señor Ministro colombiano haya creído poder asentar, que las aguas mediterráneas, así corrientes como estancadas, cuyas riberas pertenecen á un solo dominio, puedan ser navegadas por otra bandera con igualdad de derechos, sino por resultado de convenciones ó tratados en que se hayan creído justamente equilibrados los intereses de los contratantes.

Las libertades que han venido concediéndose á la navegacion de aguas mediterráneas, así de estrechos marítimos como de aguas fluviales, han tenido origen siempre en tratados y convenciones, en los cuales aparecen á veces los resultados de la negociacion, sin la mencion de las causas que los produjeron, y en otros, que son los más, con expresion de las condiciones ó concesiones que los han equilibrado. En cada época y en cada caso, se encontrarán fácilmente, en los protocolos respectivos, las propuestas, réplicas, y contraréplicas, en que expresa ó tácitamente quedaron establecidas *compensaciones*, ó probaron un *interes del cedente*, que sirvió de origen á la concesion.

El mismo Calvo, la más reciente autoridad del Derecho de gentes, y ya de reputacion colosal, nos demuestra que la práctica no ha llegado á aceptar, respecto de los ríos, el principio de perfecto derecho que consagra despues de algun tiempo la libertad de los mares. Este insigne publicista nos dice, que la libre navegacion de los ríos está aceptada en principio general, como *conveniente*, pero que, en su aplicacion, no están de acuerdo las naciones ni los más renombrados tratadistas de la ciencia. Que ellos reconocen un *derecho perfecto de propiedad* á cada Estado sobre los ríos que atraviesan sus territorios, de los cuales son parte integrante.

Klüber sostiene el derecho absoluto de propiedad de los Estados sobre sus ríos.

Martens, aunque modifica ese derecho, lo reconoce como tal.

Wheaton opina, que los ríos no debieran ser propiedad de un Estado; pero que, si de alguna manera le es incómodo ó perjudicial el uso de sus ríos por un extraño, puede excluirlo, como propietario legítimo y sigue llamando *derecho imperfecto* el de los demas Estados. Termina diciendo que, para el ejercicio de ese *derecho imperfecto*, ha de consultarse la ventaja de las partes.

Heffter sostiene, que la jurisdiccion de un Estado se extiende sobre todas sus vías fluviales hasta su salida al mar. Sus palabras son estas: “Privados los ríos de la libertad que distingue á los altos mares, ellos constituyen una dependencia natural de los terrenos que cruzan.” Y añade Heffter: “los Estados ribereños pueden, hasta que los ríos entren en otro territorio, dedicarlos á su propio uso, y excluir de él á los demas.”

Es un error creer que en lo antiguo prevalecía el derecho de dominio de un Estado sobre los ríos que cruzaban su territorio, y que es un adelanto de nuestros tiempos, el que viene modificando ese principio. Lo contrario puede verse en el célebre Herodoto como en Strabon. Ciertó es que los publicistas más antiguos daban mucha extension al *jus usus innocui*, pero todos confesaban la propiedad de un Estado sobre los ríos que corrian por su territorio; y la necesidad que, en ciertos casos, habia de modificar, por tratados especiales, tal derecho.

El mismo Calvo, refiriéndose á los grandes ríos de América, concluye: “que la navegacion de los ríos que corren dentro del territorio de un Estado, es asunto propio y exclusivo de él, que puede reglamentarla, ó impedir la á voluntad.”

Con ligeras variantes, se encontrará la misma doctrina en Hautefeuille, Polson, Riquelme, Caratheodori, Ortolan, De Cussy, y cuantos han tratado la materia.

Aun respecto de ríos que cruzan el territorio de varios Estados, califican todos de *imperfecto* el derecho de los ribereños ó contribuyentes, en la parte en que ambas riberas pertenecen al otro dominio; y Grocio, que pudiera llamarse el fundador de la ciencia, sostiene esta opinion.

En la práctica aparece que esas doctrinas son fiel y constantemente seguidas.

Si la navegacion del *Rhin* es libre en el dia, ello se debe á las transacciones del Congreso de Rastadt, y á la convencion de 1804, y al tratado de Paris de 1814; y, aun á pesar de todos ellos, los Países Bajos sostuvieron que la parte que corria por su territorio era de su exclusiva jurisdiccion. Mediando la Inglaterra, se sometió el punto al Congreso de Viena, y, dividida la opinion entre las plenipotencias de Austria, Prusia, Rusia, Francia y Holanda, fué en 31 de Marzo de 1831, cuando quedó convenida la navegacion del *Rhin* solo por dos de sus tres principales brazos, el Lech y Waal, segun los términos en que vino á transigirse el punto en la Convencion de Maguncia. Todavía hoy la Holanda no permite el

tránsito, ni aun á ribereños, si no son súbditos legítimos de Estados contratantes.

La navegacion del *Escalda* entre el Austria y las Provincias Unidas necesitó el tratado de Westfalia, y fué materia en los de Utrecht y en el de 1815 entre Austria, Inglaterra y Holanda. Para que las Provincias Unidas permitieran esa navegacion del *Escalda*, fué indispensable que el Emperador renunciara importantes pretensiones, y aun despues se hizo indispensable el tratado de Fontainebleau, que dejó cerrado el río, sin embargo, á las Provincias Bélgicas. El tratado de Paris de 30 de Mayo de 1814 contiene todavía la condicion de que Antuerpia destruyera sus fortificaciones, y se convirtiera en punto puramente mercantil. A pesar de todo esto, fué imprescindible nuevo tratado en 1839, entre Bélgica y Holanda, y hasta 1863 no consintió esta en la renuncia de sus derechos exclusivos sobre el *Escalda*, haciéndolos valer contra la Bélgica, sino en virtud de una indemnizacion de 17.000.000 y pico de florines.

Los Estados Unidos del Norte América, en el mismo año de 1863, se obligaron á pagar á la Holanda una parte de esa indemnizacion, que no pasara de 3.000.000 de francos.

El *Elba* fué objeto de un tratado en 1815, entre Prusia y Sajonia, otro en 1821, entre los Estados ribereños, y otro en 1844, á esfuerzos de la ciudad de Hamburgo; y despues de todo, el Reino de Hanover sostuvo el peaje de Stade, que no renunció sino en virtud de una indemnizacion pecuniaria.

La navegacion del *Po* dió lugar á los tratados de 1859, entre el Austria y los Ducados de Parma y Módena, al cual se adhirieron la Francia y la Cerdeña.

En cuanto al *Danubio*, que por el tratado de Bukarest se declaró propiedad de Rusia y Turquía, en 1812, la Rusia se lo apropió en 1829 exclusivamente; y aunque en 1840 trataron la Rusia y el Austria de combinar sus intereses, no lograron ponerse de acuerdo; y no fué sino en 1856, cuando en el tratado de Paris, consecuencia de la toma de Sebastopol, cedió la Rusia su derecho exclusivo sobre el *Danubio* en el interes de la paz.

En América encontraremos la misma práctica. La negacion completa de lo que asienta el señor Ministro colombiano.

El *Missisipi*, por el tratado de paz de 1763, en que la España cedió á Inglaterra la Florida, y Francia el Canadá, quedó del dominio exclusivo de la Gran Bretaña; y como despues fué cedida á España la Luisiana, por la Francia, y la Florida por Inglaterra, en 1783, quedó la España dominando

la boca del *Missisipi*, y sostuvo siempre su derecho exclusivo de navegacion, en toda la parte que atravesaba sus dominios. No fué sino por el tratado de reconocimiento de la independencia de los Estados Unidos del Norte, que por cambios de concesiones, quedó el *Missisipi* libre á la navegacion de la Gran Bretaña, por consentimiento de la España ; pero no lo quedó para los Estados Unidos hasta el tratado de San Lorenzo en 1795.

Adquirieron aquellos Estados posteriormente la Luisiana y la Florida, y quedó el *Missisipi* desde su fuente hasta su ría de su dominio exclusivo.

El *San Lorenzo* dió origen á una célebre discusion entre la Inglaterra y los Estados Unidos ; pero ni uno ni otro Gobierno incurrieron nunca en el error de argumentar, con ese derecho pretendido ahora por el Gabinete de Bogotá. Los Estados alegaban que en el Congreso de Viena habia consentido la Inglaterra misma como uno de los contratantes, en la libertad de navegacion de las aguas en que se ocupó aquel Congreso ; y sobre todo, en que, ántes de la guerra de independencia, las colonias tenian el derecho de libre navegacion del *San Lorenzo*, derecho que habia entrado á ser uno de los efectos de esa independencia.

La primera de esas razones carecía de exactitud, porque, como se ha visto en las demostraciones anteriores, la Europa no atendió, ni aceptó, ni practicó lo acordado en Viena del modo que suponian los Estados Unidos. La segunda razon tenia más fuerza ; pero tampoco constituía un derecho *perfecto*, porque no se habia asegurado por tratado público.

La Inglaterra opuso que el paso de una bandera sobre un territorio extranjero, no era ni podia ser nunca de *derecho perfecto*, pues que era una excepcion del derecho de propiedad, y que los acuerdos de Viena habian sido resultados de convenios, equilibrando intereses de los contratantes, y no equivalían á un derecho natural.

Hasta 1854, á los 71 años, fué cuando vino á consentirse la libre navegacion del *San Lorenzo* á los Estados Unidos, y tambien de los canales del Canadá, pagando iguales peajes las dos banderas, en lo cual no se ve sino el resultado del cálculo de los intereses, así británicos como americanos, y de ningun modo la declaracion de un derecho universal de libre navegacion de las aguas fluviales.

Y esa concesion misma, se reservó el Gobierno ingles la facultad *de suspenderla*, con previa notificacion al Gobierno de Washington, cuando lo creyera conveniente.

En el Sur América encontraremos la misma doctrina.

La República Argentina sostuvo su derecho exclusivo en la navegacion del río de *La Plata*, desde 1810 hasta 1853. Todo el tiempo que creyó que no le convenía otorgar la libertad de tránsito por su territorio á otra bandera. Fué el General Urquiza el que, calculando de diferente modo, y en el interes de las provincias del interior, pactó con Francia, Inglaterra y los Estados Unidos, la facultad de que navegaran sus banderas por el *Plata*, el *Paraná* y el *Uruguai*; pero exceptuaron á los buques de guerra, y á los mercantes que condujeran armas ó municiones.

No fué sino en 1851, cuando los gobiernos del Brasil y del Uruguai se concedieron recíprocamente, y por mutua conveniencia, la navegacion de sus ríos.

Y el Uruguai en 1853 abrió los suyos voluntariamente á todas las banderas, no como reconocimiento de un derecho de los demas Gobiernos, sino como concesion espontánea en pro de sus intereses.

En el mismo año permitió el *Paraguai* á la Francia y la Inglaterra la navegacion del *Paraguai*, pero solo hasta la Asuncion.

La Confederacion Argentina extendió al Brasil en 1857 la concesion hecha ántes á Francia, Inglaterra y Estados Unidos del Norte, negándole al mismo tiempo la navegacion de los afluentes.

En 1859 extendió el *Paraguai* á los Estados Unidos la concesion ántes hecha á Francia y á Inglaterra.

Bolivia hizo á los Estados Unidos del Norte América la concesion de navegar el río de *La Plata*, en el trayecto que corre por su territorio, y declaró puertos habilitados todas sus poblaciones á orillas de aquel río. Esta declaracion espontánea de Bolivia no fué en realidad sino una medida administrativa, procurando puntos de contacto con el exterior, de los cuales carece, por no tener en el Pacífico sino el puerto de Cobija, á gran distancia del centro poblado, y atravesando país desierto.

El Perú y el Brasil pactaron en 1851 la libertad recíproca de navegacion del Amazonas, y siguió el Brasil negando ese derecho á los ribereños de la parte superior del río, y tambien al comercio de Europa. Por fin en 1867 la concedió, á partir del 7 de setiembre, hasta su frontera occidental, en el Amazonas hasta Cametá, en el río Tocantines hasta Santaren, en el Tapajos hasta Borba, en el Madeira, y hasta Manaos, en la parte que le toca del Río Negro, al Sur de su límite con Venezuela.

El Ecuador declaró libre la navegacion de sus ríos en 1853, consultando sus propios intereses.

Tanto el Perú como el Brasil negaron á los Estados Unidos el derecho que ellos se otorgaron en 1851.

Queda, pues, demostrado que no existe tal *derecho perfecto de navegacion de las aguas fluviales*, ni aceptado ni practicado entre los pueblos civilizados. Queda probado que todas las excepciones, existentes hoy, del principio universal de dominio sobre las aguas fluviales, en cada territorio por donde corran, así en Europa como en América, no provienen del reconocimiento de un principio, ni de un derecho que acepte el mundo civilizado, sino ya como concesiones, en virtud de compensaciones equivalentes, ó ya en virtud del cálculo de los propios intereses del cedente.

Y queda tambien demostrado que, si Colombia tiene derecho á navegar actualmente las aguas del Orinoco, no es sino en virtud del tratado de 1842, en que Venezuela le hizo esta concesion, y en que Colombia la aceptó como tal concesion, de una manera textual y constante en el tratado.

Y, como el término del tratado caducó desde 1856, quedando á una y otra República el derecho de denunciarlo con un año de anticipacion, no hay cómo explicar que el Gabinete actual de Bogotá desestime, en los términos que lo ha hecho, la oferta de Venezuela de *pactar á perpetuidad* la libre navegacion de la bandera Colombiana con igualdad de derechos, no solo en el Orinoco, sino en todas las aguas venezolanas, cediéndole al mismo tiempo la vasta extension de territorio que media entre el Meta y el Vichada, que mide más de 2.000 leguas cuadradas, territorio mayor que el de algunas nacionalidades, y una de las más opulentas regiones del continente; y desde donde el Orinoco es perfectamente navegable al mar Atlántico y pondria las exportaciones de todo el centro de Colombia en direccion á Europa, trescientas leguas más adelante que por el punto en que ahora le es dado sacarlas al mar.

No se podria explicar fácilmente por qué se desestime una concesion que, trayendo á Colombia á ser condueña del Orinoco, daria fin á toda dificultad por esa frontera, y que es, sin duda alguna, manifiesta prueba de los sentimientos fraternales que animan á Venezuela respecto de su vecina y hermana.

En los párrafos anteriores verá el señor Ministro de la actual Administracion de Bogotá que no hai tal *derecho público del siglo*, ni tal *derecho perfecto reconocido por todas las potencias de Europa*, ni tal *principio que se observa en América desde el San Lorenzo hasta el Plata*, ni es por tanto *imposible de creer*, que Venezuela sostenga un derecho sobre sus aguas interiores, que todo el mundo civilizado reconoce como *perfecto*; y



verá también S. E., que es el actual Gabinete de Colombia, el primero y el único en la historia diplomática del mundo, que haya asentado como inconcuso y perfecto el principio insustentable que sostiene.

Y cuando el Gobierno de Venezuela, en la confianza de que el de Colombia estuviese animado de iguales tendencias y propósitos, dispuesto á contribuir á una solución recíprocamente conveniente y honrosa en la negociación de límites, por medio de concesiones equilibrantes, para consolidar la confraternidad de los dos países, y cuando, en este concepto, expidió su decreto de 25 de Abril del presente año, *respetando* la ocupación de hecho en que está Colombia de una parte de la península goajira, del paño de tierra de San Faustino, en la línea del Táchira, y de la Villa de Arauca y sus sabanas del sur, entre el Arauca y el Meta, al oeste del Apostadero; el señor Ministro de Relaciones Exteriores del actual Gabinete de Bogotá declara, que aquel Gobierno se considera desde luego en posesión de la hoya del Orinoco, Casiquiare y Rio-Negro, hasta sus mismas riberas occidentales; y al mismo tiempo, en posesión de la Villa de Arauca con su territorio, de San Faustino con el suyo, y no de tal ó cual parte de la Goajira, sino de toda la península. Es decir: se declara en posesión de lo que posee y de lo que no posee actualmente: en posesión de todo lo que actualmente discuten las dos Repúblicas.

Esto se hace en verdad increíble. Pretender la posesión de mucho más de lo que posee de hecho, en una península que el Rei de España nunca adjudicó al Vireinato, y que muchas veces, y expresamente adjudicó á Venezuela, retener á San Faustino, y retener á Arauca, á pesar de la protesta permanente de Venezuela contra la injusta posesión de esos tres puntos que reclama desde 1830, y al mismo tiempo, y en el propio acto, desconocer la posesión de Venezuela en ambas riberas del Orinoco, Casiquiare y Rio-Negro, posesión que data desde el día de la separación de las dos nacionalidades, y que Nueva Granada reconoció en 1834, y reconoció de nuevo en 1842 en un tratado público y solemne, que está vigente, y que con ese proceder queda violado, es consignar en los anales de la época el hecho más violento que pudiera imaginarse. Es casi indispensable llegar á la ingrata creencia, de que las disposiciones amistosas y verdaderamente fraternales que todo Venezuela y su Gobierno conservan por los pueblos de Colombia, están muy distantes de ser entendidas y correspondidas en los Consejos del Gabinete de Bogotá, que imagina resolver las dificultades de tan importante negociación de una manera en verdad inaudita.

Colocada Venezuela en esta situacion, que viene impuesta por el actual Gabinete de Colombia, sobre el cual recaerán inexorablemente todas las consecuencias de tan injusto y tan violento proceder, el Gobierno de Venezuela declara : que juzgará y castigará como traidor á todo habitante de la hoya del Orinoco, contenida en los límites fijados en el último protocolo. que atente directa ó indirectamente al dominio de Venezuela en aquella region ; y que rechazará, con la fuerza, todo hecho del exterior que tenga el mismo propósito, y que, si tal hecho proviene del Gobierno de Bogotá, considerándolo una violacion flagrante del territorio venezolano, y del tratado de 1842, lo habrá de tener y tendrá como verdadero *casus belli*. provocado por la Administracion actual de Colombia.

Y, como en la nota que el infraescrito tiene aquí el honor de contestar. se acusa á Venezuela de haber USURPADO á Colombia ese mismo territorio que le reconoció en 1834 y 1842, y que con tan evidentes títulos está poseyendo hace 45 años, y como esa palabra, dos veces empleada por el señor Ministro colombiano en su nota de 24 de Junio último, y contra la cual el señor general Rafael Márquez, Plenipotenciario de Venezuela cerca del Gobierno colombiano, protestó oportuna y dignamente, infiere una grave ofensa y aun verdadera injuria á Venezuela y su Gobierno, el Ilustre Americano. Presidente de la República, declara, por órgano del infraescrito, en la presente nota, que suspende toda comunicacion con la Administracion actual de Colombia, hasta obtener la reparacion debida al honor y dignidad de Venezuela.

Quiera S. E. aceptar los votos del Gobierno de Venezuela por la paz y la prosperidad de los pueblos de Colombia, y la protesta de consideracion mui distinguida de su obsecuente servidor.

JESUS MARÍA BLANCO.

Al Excmo. señor Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Relaciones Exteriores de Colombia.

---

**NUMERO 4.**

---

( TRADUCCION . )

Legacion de Francia en Venezuela.

Cáracas, Mayo 28 de 1875.

El infraescrito, Encargado de la Legacion y del Consulado General de Francia, tiene la honra, de conformidad con las instrucciones que acaba de recibir del señor Duque Decazes, Ministro de Negocios Extranjeros, de informar á S. E. el señor Doctor Jesus María Blanco, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, que el Gobierno Frances protesta contra la resolucion del Gobierno Venezolano de someter al Congreso los arreglos hechos en 1867 por cierto número de reclamaciones francesas, é insiste en no admitir intervencion alguna del Congreso relativa á estos arreglos que ha considerado siempre como válidos y definitivos, y sobre los cuales no hai lugar de abrir nuevas negociaciones.

El infraescrito aprovecha esta ocasion para reiterar á S. E. el señor Doctor Jesus María Blanco, las seguridades de su alta consideracion.

V. L'HÔTE.

A S. E. el señor Doctor J. M. Blanco, Ministro de Relaciones Exteriores, etc. etc etc.

---

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Carácas, Julio 21 de 1875.

Considerada con la debida detencion por S. E. el Presidente de la República, la nota del 28 de Mayo en que el Honorable señor Encargado de la Legacion de Francia se sirve manifestar, que su Gobierno protesta contra la resolucion del de Venezuela de someter al Congreso los arreglos de reclamaciones francesas efectuados en 1867, respecto de los cuales, que ha tenido siempre por válidos y definitivos, insiste en que no pueden abrirse nuevas negociaciones, ha ordenado S. E. al infraescrito contestar al Honorable señor Encargado de la Legacion en los términos que tendrá el honor de exponer.

La Constitucion de Venezuela atribuye exclusivamente al Congreso de la Nacion la facultad de aprobar ó desaprobar los tratados ó convenios diplomáticos, sin cuya formalidad está expresamente prohibido ratificarlos ó cangearlos; y aunque una de las atribuciones del Presidente de la Union es dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar toda especie de tratados con otras naciones, la Lei fundamental le impone el deber de someterlos al Congreso. Este Cuerpo, en ejercicio de sus facultades, dispuso en 1869 que no fuese cumplido ningun Convenio, pacto ó arreglo internacionales, en que se hubiese omitido el requisito indicado; y en el año 1874, como el infraescrito tuvo el honor de informarlo á la Legacion de Francia, los arreglos á que el Honorable señor Encargado de la Legacion se refiere, fueron considerados por la Legislatura, y no merecieron su aprobacion.

No puede ocultarse al Honorable señor L'Hôte que al Poder Ejecutivo no le es dado dejar de cumplir las leyes, decretos y acuerdos que el Poder Legislativo sancione en la esfera de sus atribuciones, y cometeria una manifiesta infraccion de la Lei fundamental, si prescindiera de las citadas resoluciones, y declarase válidos y definitivos los arreglos comprendidos en ellas; pero si al Honorable señor Encargado de la Legacion de Francia ocurriese y se sirviera indicar algun medio, capaz de salvar la dificultad, conciliando los deberes é intereses del uno y del otro Gobierno, S. E. el Presidente no tendria inconveniente en adoptarlo en su constante deseo de estrechar cada vez más las amistosas relaciones que los dos países cultivan. Mas, si no fuere posible encontrar ese medio, comprenderá el Honorable señor L'Hôte, que en el estado de la cuestion, el Poder Ejecutivo no puede resolverla por sí solo y necesita el concurso del Congreso, á cuyo Cuerpo someterá y recomendará en tal caso la materia, para su pronta decision; y espera el Gobierno del infraescrito que así se servirá expresar al señor Encargado de la Legacion al Gobierno de la Francia, quien en su sabiduría y rectitud encontrará justos los motivos que impiden á S. E. dar una solucion inmediata y definitiva á este asunto, como desearia hacerlo.

Aprovecha el infraescrito esta ocasion para renovar al Honorable señor L'Hôte las protestas de su consideracion mui distinguida.

JESUS M. BLANCO.

Honorable señor Victor L' Hôte, Encargado de la Legacion de Francia.

---

**NUMERO 5.**

---

( TRADUCCION. )

Legacion de Francia en Venezuela.

Caracas, Octubre 25 de 1875.

La goleta francesa *Ursule* del puerto de Pointe-à-Pitre, perteneciente á los señores Du Lyon de Rochefor y de la Roncière, comerciantes de esta ciudad, salió de la Guadalupe el 22 de Julio último para ir á Barcelona (Venezuela) con el fin de comprar allí un cargamento de reses en pié. Habiendo llegado el 27 del mismo mes delante de Margarita, el capitan se puso á la capa con el fin de tomar un práctico para continuar viaje, y habiendo pasado 3 ó 4 horas sin que viera venir una embarcacion, y arrastrando la corriente la goleta, el capitan tuvo que fondear para no encallar en la costa en un banco de arena que no podía evitar.

En cuanto la goleta echó el ancla, fué á bordo una canoa montada por cuatro hombres con un empleado de aduana; se le previno al capitan que presentase sus papeles de mar y fuese inmediatamente á tierra.

Mientras sufría un interrogatorio ante un majistrado del lugar, otra embarcacion, montada por quince hombres armados, se puso al lado de la goleta, izó las velas de oficio á pesar de la oposicion del segundo, arrió la bandera, y la fondeó en la rada, quitando la verga, que llevó á tierra.

Despues de un procedimiento de 11 dias, la goleta fué vendida y adjudicada á un tercero. Siguiendo el consejo de su abogado, el patron de la goleta pudo rescatarla en 3.500 francos.

La cojida de la goleta *Ursule* constituye por parte de las autoridades venezolanas un acto de violencia y de arbitrariedad contrario al Derecho de Gentes, cuya reparacion el infraescrito ha recibido orden de pedir.

En efecto, la condenacion pronunciada por el juez del territorio Mariño se funda únicamente en el hecho de que el buque frances fondease en aguas venezolanas sin despacho legal, lo que la ha hecho considerar como contrabandista. Ahora, está perfectamente establecido por una parte, que la *Ursule* habia sido despachada *en lastre*, y por otra, que no habia venido voluntariamente á fondear en Margarita. Ella pasaba á *vista de tierra* para tomar un práctico que necesitaba para llevarla á la costa firme, y sin cuyo auxilio, visto el estado del mar, le era difícil evitar un siniestro. La

cojida y la confiscacion de la *Ursule* constituyen, pues, un conjunto de actos condenados por el Derecho de Gentes. Es un principio que en casos de arribada forzosa por accidentes del mar, no se aplican las reglas ordinarias de aduana, y lo más frecuentemente ni aun las de la guerra.

S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores ha hecho constar ademas, que en este asunto no ha sido más respetado por las autoridades venezolanas el derecho convencional que los principios ordinarios del Derecho de Gentes. El espíritu general de nuestro tratado de navegacion de 25 de Marzo de 1843, y especialmente el artículo 12, implican en favor de los buques que entran en las respectivas aguas de los dos países por causa de arribada forzosa, un trato *todo de proteccion* que ha sido de un todo desconocido, y esto agrava más el asunto.

De acuerdo con las órdenes formales del Duque Decazes, llegadas ayer, el infraescrito declara al Gabinete de Carácas que el Gobierno le hace responsable de los daños causados á los propietarios de la *Ursule*, los cuales montan á 28.500 francos, á saber: 3.500 francos á que alcanzan los desembolsos hechos por el capitan para recuperar su buque, y 25.000 francos por el perjuicio que ha causado la violencia de que fué víctima.

Rogando á S. E. el señor Jesus M. Blanco le haga conocer la intencion del Gobierno, el infraescrito aprovecha esta ocasion para renovarle las seguridades de su alta consideracion.

M. DES NOYERS.

A Su Excelencia el señor Doctor Jesus María Blanco, Ministro de Relaciones Exteriores, etc.  
etc. etc.—Carácas.

---

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Carácas, Diciembre 9 de 1875.

El Ilustre Americano Presidente de la República se enteró de la nota dirigida al infraescrito, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, por el señor Encargado de Negocios de Francia en 25 de Octubre último y relativa á la goleta *Ursula*.

Despues de presentar la exposicion del caso, el señor Des Noyers, conforme á órdenes de su Gobierno, declara que el último tiene al Gabinete de Carácas por responsable de los daños causados á los propie-

tarios del buque, daños que se elevan á 28,500 francos, á saber: 3,500, importe de los desembolsos hechos por el Capitan para recobrar su nave, y 25,000 francos por el perjuicio causado por la violencia de que fué víctima. Esto se funda en el concepto de que el apresamiento y condenacion de aquella constituyen un acto de violencia y arbitrariedad contrario al derecho de gentes.

El infraescrito cumple las instrucciones recibidas del Jefe de la Administracion, principiando por observar, en réplica, que no se descubre aquí otra cosa sino la aplicacion en aguas de Venezuela, y por consiguiente dentro de su territorio, de las leyes fiscales que la República ha creído á propósito establecer.

Son las leyes de este país tan favorables al comercio y la navegacion como pueden serlo; y no solo no castigan á las embarcaciones que arriban forzosamente á los puertos, sino que les conceden toda la proteccion que está al alcance de las autoridades en los lugares respectivos. Una lei del Código de Hacienda, la 30.ª, está destinada especialmente á regular el punto de arribadas forzosas. A ellas se aplica, pues, una legislacion excepcional, y no la ordinaria de aduanas. Se admiten: 1.º por daño en el casco, arboladura, aparejos, velámen ú otra avería que impida continuar navegando sin grave peligro. 2.º Por enfermedad no contagiosa de la mayor parte de la tripulacion, ó por el hecho de presentarse á bordo alguna enfermedad contagiosa. Y 3.º por fuerza mayor que impida absolutamente la continuacion del viaje. Cuando no se comprueba la causa de la arribada forzosa, el buque, el cargamento, el capitan y sus cómplices quedan comprendidos en el caso 9.º del artículo 1.º de la lei de comiso. Por ese caso se confisca todo buque nacional ó extranjero, procedente del extranjero, con sus enseres, aparejos y cargamento, que se encuentre fondeado en cualquier puerto no habilitado, rada, bahia, ensenada ó islas desiertas.

Tales disposiciones se habrán aplicado á la goleta *Ursula*, si no se ha probado ninguno de los tres extremos que el Código especifica. Supuesto que la sentencia no fuese justa, el Capitan la consintió no apelando de ella, como tenia derecho de hacerlo nada ménos que para ante la Alta Corte Federal, el tribunal mas autorizado de la República. Por consiguiente, ni aun en tal hipótesis, tendria razon para quejarse del fallo. Aun en causas de presas, que se hallan en predicamento mui distinto y en que entran de lleno los principios del Derecho de Gentes, hay deber de emplear los recursos de apelacion. "La equidad



natural" dice Wheaton, "no permite que el Estado sea responsable de sus actos (de los captores) hasta que esos actos sean examinados por todos los medios que el Estado ha señalado al intento. Por tanto, como se acostumbra en países marítimos establecer no solo tribunales inferiores de presa, para juzgar cuál es buena ó mala, sino igualmente Cortes de revista á que las partes pueden apelar si se creen agraviadas por las inferiores, los súbditos de un Estado neutral no pueden tener derecho de acudir á su propio Estado en demanda de remedio contra una sentencia errónea de un tribunal inferior, hasta que hayan apelado á la Corte Superior ó á las varias Cortes superiores, si hai más de una, y hasta que la sentencia haya sido confirmada en todas ellas. Porque estas Cortes son otros tantos medios señalados por el Estado á que pertenecen los captores, para examinar su conducta; y hasta que su conducta haya sido examinada por estos medios, continúa el derecho exclusivo del Estado para juzgar. Despues que la sentencia del tribunal inferior ha sido así confirmada, los reclamantes extranjeros pueden acudir á su propio Estado en solicitud de remedio; mas el derecho de gentes no les dará título á él, á ménos que hayan padecido agravio efectivo." La misma doctrina asientan Calvo, Bello etc.

Si puede citarse el tratado Venezolano Frances de 1843 como archivo de principios internacionales convenidos por ambos países, no puede invocarse como documento que imponga obligaciones y apareje responsabilidades, habiéndose denunciado por Venezuela en la época que dice la última Memoria de este Ministerio al Congreso. Y dado que estuviera vigente, su artículo 3.º ofrece á los ciudadanos respectivos la proteccion más completa y constante en sus personas y propiedades, dándoles al efecto libre y fácil acceso á los tribunales de justicia.

El Gobierno ha ordenado al infraescrito entrar en estas explicaciones para poner en toda su luz los motivos de su disentiimiento de la opinion del señor Duque Decazes.

Por lo demas, Venezuela ha establecido una lei que designa el tribunal y señala los trámites de que deben valerse tanto los extranjeros como los nacionales, para alcanzar la reparacion de los agravios provenientes de actos de empleados nacionales ó de los Estados, ya sea en guerra civil ó internacional ó en tiempo de paz.

Si se necesitara alguna razon para comprobar la sabiduría de tal lei, la suministraría el presente caso en que los dueños de la goleta *Ursu-*

la, con una exposicion desnuda de pruebas y fijando arbitrariamente hechos y guarismos, aspiran á obtener por indebido camino una indemnizacion cuantiosa.

Tal es la decision del Gobierno, y al comunicarla al señor Des Noyers, le renueva el infraescrito las seguridades de su consideracion distinguida.

JESUS M. BLANCO.

Honorable señor M. Des Noyers. Encargado de Negocios de Francia.

### NUMERO 6.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en Burdeos.

Burdeos, 14 de Octubre de 1875.

Número 123.

*Señor Ministro de Relaciones Exteriores.*

Carácas.

Señor.

El señor Ramon Diaz, hijo natural del señor Ramon Diaz, que acaba de fallecer en Carácas, se ha presentado á este consulado declarando ser de nacionalidad venezolana, y pidiendo un documento ad hoc.

Dicho señor habiendo nacido en Francia de madre francesa, no he querido resolver esta cuestion ántes de someterla al juicio de ese Ministerio.

Debo advertirle tambien que el señor Ramon Diaz ha vivido ocho años seguidos en Carácas, segun consta de los papeles que ha presentado á esta oficina.

En el caso de que el Gobierno resuelva la cuestion en favor del interesado, suplico á U. comunicarme el modo de hacer constar dicha nacionalidad en el documento que solicita el señor Ramon Diaz.

Aprovecho esta ocasion para participar á U. que he enviado por este mismo correo, á su direccion un número de la *Gaceta Internacional* en que ha sido publicada la defensa que yo he hecho de Venezuela en la cuestion con Holanda.

Soi de U., señor Ministro, atento servidor.

El Cónsul de Venezuela,

S. VIALE RIGO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas, Diciembre 6 de 1875.

El Gobierno ha tomado en consideracion el caso que U. le consulta en su oficio de 14 de Octubre último, referente á la nacionalidad venezolana que el señor Ramon Diaz pretende, y al modo de hacerla constar, dado que se le declare.

Punto mui sustancial es el de la época del nacimiento de aquel individuo, y sin embargo él no lo ha fijado. Como este país ha tenido diversas Constituciones, cada una debe aplicarse á los sucesos del período en que han estado vigentes. Por fortuna, todas, hasta la de 1874, convienen en establecer que los hijos de padre ó madre venezolanos que hayan nacido en otro territorio, son venezolanos si vinieren á establecerse en el país y expresaren la voluntad de serlo. Venezuela ha querido mostrarse consecuente. Así como tiene por venezolano al que nace en su territorio, sea cual fuere la nacion de sus padres, así respeta en los demas el derecho de aplicar igual máxima á los hijos de Venezuela oriundos de su respectivo suelo. No impoote que el señor Diaz haya vivido aquí ocho años: si no hizo la manifestacion exigida, no llenó el requisito de que esta especie de naturalizacion depende. Tales razones impiden al Gobierno autorizar á U. para acceder á la solicitud del señor Diaz.

Se recibió y agradece debidamente la defensa que U. hizo de Venezuela en la *Gaceta Internacional* de Bruselas.

Soi de U. atento servidor.

JESUS M. BLANCO.

Señor S. Viale Rigo, Cónsul de Venezuela.—Burdeos.

---

## NUMERO 7.

---

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas, Julio 27 de 1875.

*Resuelto:*

Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno que el señor V. K. Mathison, Vice Cónsul de la Gran Bretaña en ciudad Bolívar, se mezcla en la política interior del país, faltando así á la neutralidad que por su

carácter está en el deber de guardar, el Ilustre Americano Presidente de la República ha resuelto retirar el permiso que concedió á dicho señor Mathison para ejercer las funciones consulares.

Comuníquese á quienes corresponda.

JESUS M. BLANCO.

---

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas, Julio 27 de 1875.

El infraescrito, Ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de dirigirse á S. E. el señor Ministro Residente de S. M. Británica, con el objeto de poner en su conocimiento que de informes dignos de fe que ha recibido el Gobierno, aparece que el señor V. K. Mathison, Vice Cónsul de la Gran Bretaña en Ciudad Bolívar, falta á sus deberes de neutralidad mezclándose en la política interior del país, y ha dejado por este hecho de ser adecuado, en el ejercicio de las funciones consulares, para el cultivo de las amistosas relaciones que Venezuela y su Gobierno desean mantener con la Gran Bretaña, en bien y utilidad recíprocas.

En consecuencia, S. E. el Presidente de la República ha resuelto suspender el permiso en virtud del cual el expresado señor Mathison desempeñaba el Vice Consulado de la Gran Bretaña en Ciudad Bolívar, y al cumplir con el deber de participarlo al Honorable señor Ministro, al infraescrito le es grato añadir que su Gobierno está dispuesto á otorgar el mismo permiso al que S. E. designe, para reemplazar á aquel, entre tantos súbditos de S. M. residentes en Venezuela, dignos de ocupar el mencionado puesto.

Aprovecha el infraescrito la ocasion para renovar á S. E. las seguridades de su consideracion mui distinguida.

JESUS M. BLANCO.

Honorable señor R. T. C. Middleton, Ministro Residente de la Gran Bretaña.

---

(TRADUCCION.)

Caracas, Julio 28 de 1875.

El infraescrito, Ministro Residente de S. M. B., tiene la honra de acusar recibo de la nota fecha de ayer de S. E. el señor Blanco, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, informándole de que

S. E. el Presidente de la República ha resuelto suspender el permiso en cuya virtud el señor V. K. Mathison desempeñaba el puesto de Vice Cónsul de S. M. en Ciudad Bolívar, en consecuencia de faltar á sus deberes de neutralidad, mezclándose en la política interna del país: y en contestacion tiene el infraescrito la honra de rogar á S. E. el señor Blanco, tenga la bondad de comunicarle todos los pormenores relacionados con la conducta que manifiesta S. E. haber observado el señor Mathison y que dió lugar á adoptarse la resolucion arriba referida de S. E. el Presidente de la República.

Aprovecha el infraescrito la ocasion para renovar á S. E. las seguridades de su alta consideracion.

R. T. C. MIDDLETON.

A S. E. el señor J. M. Blanco, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

---

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas, Agosto 6 de 1875.

El infraescrito, Ministro de Relaciones Exteriores, ha tenido el honor de recibir la nota del Honorable señor Ministro Residente de la Gran Bretaña, fecha 28 de Julio, en que se sirve pedir que se le comuniquen todos los pormenores relacionados con la conducta observada por el señor V. K. Mathison que motivó la resolucion por la cual se le retiró el permiso para ejercer el Vice Consulado de la Gran Bretaña en Ciudad Bolívar; y respondiendo á la citada nota, el infraescrito no puede ménos que referirse á la aseveracion que contiene la suya del 27 respecto á la ingerencia del señor Mathison en la política interior del país.

El infraescrito complaceria gustoso á S. E. si, al hacerlo, no faltara al deber en que está de conservar inalterable la jurisdiccion absolutamente independiente del Gobierno de Venezuela en cuanto á otorgar el Exequatur ó el permiso para que los respectivos agentes consulares puedan desempeñar sus funciones, y suspenderlos cuando dejan de ser convenientes al cultivo mismo de las buenas relaciones que desea mantener con los Gobiernos amigos.

Tal proceder del infraescrito estableceria un precedente en menoscabo del derecho de la República, y contrario á los principios del Derecho internacional y á la práctica seguida en casos semejantes por todas las Naciones.

El infraescrito aprovecha la ocasion para reiterar á S. E. el señor Middleton las seguridades de su alta consideracion.

JESUS M. BLANCO.

Honorable señor R. T. C. Middleton, Ministro Residente de la Gran Bretaña.

( TRADUCCION . )

Carácas, Octubre 25 de 1875.

El infraescrito, Ministro Residente de S. M. B., tiene la honra de informar á S. E. el señor Blanco, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, que remitió al Conde Derby, Secretario de Estado principal de S. M. para Negocios Extranjeros, copia de la nota de S. E. de 6 de Agosto último. en que rehusa manifestar las razones que indujeron á S. E. el Presidente de esta República á retirar el permiso bajo el cual Mr. Mathison ocupaba el puesto de Vice Cónsul británico en Ciudad Bolívar.

El infraescrito tiene ahora la honra de manifestar á S. E. el señor Blanco, en desempeño de instrucciones que ha recibido del Conde Derby, que el haber rehusado S. E. comunicar al infraescrito los pormenores de la conducta de Mr. Mathison que indujeran á S. E. el Presidente de esta República á dar este paso, no puede ser visto por el Gobierno de S. M. sino como un proceder mui poco amistoso, y que el Gobierno de S. M. considera tambien que es desrazonable rehusar dar alguna explicacion sobre la materia fuera del cargo general hecho contra Mr. Mathison, contenido en la nota de S. E. el señor Blanco, de 27 de Julio último, copia de la cual fué remitida tambien al Conde Derby por el infraescrito.

El infraescrito tiene tambien la honra de informar á S. E. el señor Blanco, que ha recibido ademas instrucciones del Conde Derby de protestar á nombre del Gobierno de S. M., como lo hace por la nota que ahora tiene la honra de dirigir á S. E., contra el proceder que se ha seguido en este asunto.

Aprovecha el infraescrito la ocasion para renovar á S. E. las seguridades de su alta consideracion.

R. T. C. MIDDLETON.

A S. E. el señor Jesus Maria Blanco, Ministro de Relaciones Exteriores, etc., etc., etc.

## ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas, Diciembre 6 de 1875.

Cumpliendo las órdenes de S. E. el Presidente de la República, el infraescrito, Ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de contestar, en los términos que procede á hacerlo, la nota fecha 25 de Octubre que el Honorable señor Ministro Residente de la Gran Bretaña ha dirigido al infraescrito, con motivo de no haberse prestado el Gobierno de Venezuela á comunicar á la Legacion de S. M. Británica los pormenores ó detalles relativos á la conducta del señor Mathison cuando ejerció las funciones de Vice Cónsul en Ciudad Bolívar.

Sírvese exponer el Honorable señor Ministro que ha recibido instrucciones de S. E. el Conde Derby, para protestar contra el proceder que se ha seguido en este asunto, el cual no puede ser visto sino como mui poco amistoso, y que, ademas, el Gobierno de S. M. considera que no es razonable rehusar alguna explicacion en la materia.

Cuando S. E. el Presidente de la República resolvió suspender el permiso que habia concedido al señor Mathison para desempeñar el Vice Consulado ingles en Ciudad Bolívar, el infraescrito dió conocimiento de ello al Honorable señor Ministro Residente de S. M., expresándole que el mencionado señor Mathison se mezclaba en la política interior del pais, dejando por ese hecho de ser adecuado en el ejercicio de las funciones consulares, para el cultivo de las amistosas relaciones que Venezuela y su Gobierno quieren mantener con la Gran Bretaña; y esta explicacion de la causa que sirvió de fundamento á la medida, no merece, en concepto del infraescrito, ser estimada sino como una muestra del ingenuo deseo del Gobierno de la República de contribuir á estrechar las relaciones de armonía y buena inteligencia que existen entre las dos naciones.

Como lo sabe el señor Ministro, el Gobierno del pais en el cual ha sido acreditado un Agente consular, es el Juez exclusivo de la conveniencia ó inconveniencia de que aquel éntre á ejercer ó continúe ejerciendo sus funciones, y es por un deber de cortesía y de amistad que se comunica al Gobierno de quien el nombrado depende, los motivos que concurran para no admitirle ó para retirarle el exequatur. Con ese deber cumplió el Gobierno del suscrito al manifestar á la Legacion de S. M. Británica que el señor Mathison faltaba á sus obligaciones de neutralidad, ingiriéndose en los asuntos políticos de la Re-



pública ; pero, si en virtud de la exigencia del señor Ministro, hubiera transmitido todos los detalles, comprobantes del proceder irregular del señor Mathison, habria reconocido tácitamente una jurisdiccion extraña, y establecido un precedente contrario á la práctica que, conforme á los principios del Derecho internacional, ha seguido el Gobierno de Venezuela.

No parecerá inoportuno recordar la doctrina de Wheaton, que es la de todos los paises de América, acerca de los Cónsules.

“ Los cónsules no son Ministros públicos. Sea cual fuere la proteccion a que tengan derecho en el desempeño de sus deberes oficiales, y sean cuales fueren los privilegios particulares, que les confieran las leyes y usos locales ó pactos internacionales, segun el Derecho de Gentes general, no les corresponden las inmunidades peculiares de los Embajadores. Ningun Estado tiene obligacion de permitir la residencia de Cónsules extranjeros, á ménos que por convencion haya estipulado recibirlos. Han de ser aprobados y admitidos por el soberano local ; y si se hacen culpables de conducta ilegal ó impropia, están sujetos á que se les retire el exequatur á ellos concedido, y pueden ser castigados por las leyes del Estado donde residen ó mandados volver á su propio país, á discrecion del Gobierno que han ofendido. En causas civiles ó criminales están sujetos á la ley local, del mismo modo que otros extranjeros residentes que deben sumision temporal al Estado.”

Por eso los Estados Unidos en la Convencion Consular firmada con Francia en 1853, pactaron “ que el Gobierno que daba el exequatur, se reservaba el derecho de retirarlo, exponiendo las razones por las cuales habia creido conveniente hacerlo.”

Calvo, despues de asentar que el Soberano de un país essolamente dueño de negar el exequatur á un Cónsul, como lo hizo en 1869 la Gran Bretaña respecto del mayor Hegerty, nombrado por el Presidente Grant para Cónsul en Glasgow, añade ; “ El derecho de retirar el exequatur no es ménos ilimitado, cuando el Cónsul faltando á los deberes de su cargo, há expuesto su situacion con mezclarse indebidamente en los asuntos del país, con tomar parte en los manejos de los partidos políticos, en una palabra, con salir del papel que se le ha señalado ”.

Hablando de Inglaterra, el mismo autor nos dice, que ella niega toda especie de ventaja particular y personal á los Cónsules que admite en sus puertos ; que las reglas por las cuales se regula su legislacion en la materia son tales, que se la ha visto embargar y vender los archivos del consulado de Francia en Lóndres, como prenda del impuesto señalado al dueño de la casa ocupada para el servicio de la cancillería ; que más recientemente

los agentes del Gobierno Británico se han creído autorizados para someter al gravámen del *Income Tax*, el importe de los derechos que los agentes extranjeros cobran por los actos de notario ú otros que ejecutan en lo interior de su cancillería y en su calidad oficial.

No debe perderse de vista que el señor Mathison ejerce aquí la profesión de comerciante, lo cual necesariamente le pone en mayor roce con los venezolanos, y aumenta la fuerza de los motivos que le someten á la jurisdicción del país de su residencia.

Por último, no ha presentado formal diploma de su Gobierno, ni se le ha despachado un verdadero exequatur con la firma del Presidente. No hubo más, sino que el señor Ministro Residente pidió permiso para que dicho individuo desempeñase el Vice-Consulado británico en Ciudad Bolívar, y este Ministerio lo concedió.

Hoy Venezuela no tiene vigente ninguna convención consular, cuyos efectos se pudiera pretender que se aplicasen á la Gran Bretaña; y además ha aceptado prácticamente las consecuencias de la aplicación de los antedichos principios á sus Cónsules.

Por lo expuesto, el Ilustre Americano Presidente de la República, considera la protesta de esa Legación como depresiva de los derechos de soberanía de los Estados Unidos de Venezuela, y ha dado al infraescrito orden de protestar, en guarda de aquellos, contra semejante paso.

Renueva el infraescrito al señor Middleton las veras de su consideración distinguida.

JESUS M. BLANCO.

Al Honorable señor R. T. C. Middleton, Ministro Residente de la Gran Bretaña.

## NUMERO 8.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas, Mayo 4 de 1875.

El infraescrito, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, tiene el honor de dirigirse á S. E. el Ministro de igual Departamento del Gobierno de S. M. el Rey de los Países Bajos, cumpliendo las órdenes é instrucciones dictadas por el Ilustre Americano, Presidente de la República, en pleno Gabinete.

Sensible es el objeto de la presente nota, que tendrá el honor de poner en manos de S. E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela, que su Gobierno envia cerca de S. M., probando una vez más su ingenuo y constante deseo de conservar, y en todo lo posible estrechar, las relaciones de una amistad sincera y de recíproca y permanente utilidad para uno y otro Gobierno y ambos pueblos. Amistad impuesta por legítimos intereses de producción, de industria, de comercio y comun progreso, y que viene á sellar y hacer imprescindible la tan cercana vecindad de una Colonia holandesa á las costas occidentales del territorio de la República. Amistad que mui sinceramente desean mantener todos los hijos de Venezuela, con muchos millares de extranjeros que disfrutan en ella verdadera fraternidad, entre los cuales se encuentran numerosos súbditos de S. M. establecidos en diferentes industrias y en un comercio honrado y lucrativo, enlazados muchos, y formando familias útiles, con esposas venezolanas; todo lo cual constituye una verdadera alianza de intereses y de afectos, de perenne fecundidad, que visiblemente se van multiplicando, y que prometen alcanzar un alto grado de solidez y de futuro progreso.

Mas entre tanto, doloroso pero indispensable es que llegue á conocimiento de S. M. el Rei de los Países Bajos, que todos esos lazos de concordia, todos esos bienes inestimables, y esa trabazon de intereses, vienen siendo de largo tiempo atras minados por el vicio inveterado de un comercio clandestino, en que vinculan su vergonzosa industria una docena de especuladores de la isla holandesa de Curazao, que favorecidos por la extrema proximidad de la isla á las costas de Venezuela, que se extienden hácia el Oriente por más de quinientas leguas, han venido por largos años organizando cada vez mejor las artes fraudulentas de su vil industria, á tal punto, que llegó á ser evidente que la mitad de la renta nacional de Venezuela era absorbida por el contrabando, casi en totalidad originado en Curazao. Tan escandaloso resultado aparecia numéricamente probado en las cifras y guarismos oficiales.—Las estadísticas mercantiles de Inglaterra y Francia han acusado, durante años, una exportacion para Venezuela doble de lo que aparecia importado, de cada procedencia, en cada año, por las aduanas de la República. Empobrecido así el tesoro de Venezuela por esa pérdida de un cincuenta por ciento de su renta, el resultado nó podia ser otro que el desnivel constante del presupuesto, el desórden del servicio en la administracion, el descrédito interior y exterior y la ruina irremediable de todo género de acreedores; y esa penuria permanente no podia sino debilitar todo principio de autoridad, servir de pábulo al descontento, y producir fac-

ciones de una manera interminable, haciendo imposible la paz de la República, el desarrollo de sus ricos elementos de prosperidad, y todo progreso moral y material, no solo manteniendo de manera imprescindible una situacion estéril, sino haciendo retrogradar un país dotado por la Providencia con tesoros naturales inagotables.

Así minada la paz interior de la República, la amenaza de su organizacion y de su ruina venia á hacerse consecuencia imprescindible, para destruir toda confianza, hacer imposible toda empresa, desconcertar todos los cálculos y arruinar toda fortuna.

En tal situacion, que de mil maneras se probaría que ha sido tan evidente como desgraciada, una inmensa mayoría de la poblacion, en setenta dias, erigió un Gobierno, que llamado á regenerar la República, como por mision providencial, y contando con maravillosa base de opinion, y con su progresivo incremento, en que han ido desapareciendo las antiguas disidencias, ha podido dotar á la República de nuevos Códigos, y de una nueva organizacion, de tal manera feliz, que ha equilibrado el presupuesto, recompensado puntualmente el servicio público, consolidado la deuda interior, asegurado la consolidacion de la deuda exterior, y ha levantado el crédito del Gobierno á tal punto, que, ofrecido mensualmente el oro á la par á sus acreedores del uno por ciento mensual, interes corriente en el país, los acreedores prefieren conservar los billetes del Gobierno á recibir el dinero en igual cantidad al valor nominal; y son centenares las empresas de fomento en actual actividad en todo el ámbito de la República, habiendo podido destinarse á ellas en solo dos años, tres millones de pesos fuertes.

Pero, para estos resultados, era indispensable que el comercio clandestino de aquella docena de viles especuladores de la isla de Curazao, dejara de engrosar sus cajas con la mitad de la renta de Venezuela, que es el sudor de sus hijos y el fruto honroso de su trabajo. Medidas eficaces, por fortuna acertadas, y perseverantemente sostenidas en proteccion del comercio legal y honrado, sin perjuicio de ningun interes legítimo, y bendecidas por todos los nacionales y extranjeros establecidos en el comercio de la República, habian y han alcanzado el grande objeto de la actual Administracion, que no podia sino corresponder con una consagracion sin límites á la espontánea y universal cooperacion que visiblemente le vienen prestando los habitantes del territorio.

De aquí que los especuladores de Curazao, que más de una vez habian ensayado ya medios indignos de medrar con las lástimas y desastres, y la sangre del pueblo venezolano, acometieran el propósito verdaderamente

filibustero, de constituirse en *comité revolucionario de Venezuela*, y corrompiendo á uno que otro jefe, y aceptando la complicidad de las dos escorias, menguadas y desacreditadas, de los dos antiguos partidos, no solo iniciaron y condujeron la trama horrible con que pretendian hundir otra vez á la República en el desórden y la miseria, y en estragos sangrientos, sino que, poniendo al servicio de la traicion sus mal habidos caudales, convirtieron la isla en arsenal de armas y municiones, y todo género de elementos de guerra, muchos de ellos depositados en el fuerte de S. M. el Rei de Holanda, para ponerlo todo, con sus propios buques, en los diferentes puntos de nuestro extenso litoral, en que debiera darse el grito escandaloso de una nueva insurreccion.

Sabido por el Gobierno el atentado que se cometia desde Curazao, no perdió un instante ni ocasion para ir poniéndolo todo en conocimiento del Excmo. señor Ministro de S. M. en Carácas. Le fueron denunciados por sus nombres los autores de aquella manifiesta violacion de las leyes del honor y de la neutralidad, que, como súbditos holandeses, en obediencia á su soberano y á sus leyes, estaban obligados á guardar, y le fueron comunicados tambien los nombres de los pocos venezolanos, miembros de aquel comité incendiario, así como el acopio de armas y municiones, y como las empresas de introducirlas por territorio colombiano á la frontera del Sur de Venezuela, y como las correspondencias que se les interceptaban, y los planes en cuya prosecucion persistian.—Se pasaron á S. E. pruebas de tal evidencia, como comunicaciones que los miembros del comité dirijian á cómplices en nuestro territorio, y á otras personas para hacerlas cómplices.

Como el derecho de gentes, universalmente reconocido y respetado, impone á los pueblos civilizados el deber de alejar de las fronteras á todo aquel que conspire contra la paz del vecino, con quien se está en paz y se vive en buena amistad, no pudiendo ese alejamiento tener lugar en la isla de Curazao por su pequeñez, pues que su anchura Norte á Sur no pasa de mui pocas millas, el Gobierno de Venezuela reclamaba ese alejamiento de sus enemigos en actitud hostil, en la forma de expulsion, única posible, á la vez que indispensable.

Nada pudo obtenerse. El comité redoblaba su actividad y sus aprestos: para toda la poblacion de Curazao era notorio el atroz propósito, así como el conocimiento del pequeño círculo de hombres que lo sostenian, y solo el Gobierno de la isla parecia ignorarlo, aun á pesar de las ya citadas y continuas reclamaciones del Gobierno de Venezuela.

Como era ya indispensable que sucediera, estalló la revolucion en la ciudad de Coro, adinerada y provista de todo por el comité de Curazao, y todavía se llevó el escándalo á un punto que parece increíble. Hecho el pronunciamiento de la faccion contra el Gobierno de la República, tres goletas y una balandra cargan en los muelles de Curazao, en pleno dia, y á presencia de aquella poblacion, miles de fusiles, centenares de cajas y barriles de pólvora y de plomo, vestuarios, cartucheras, provisiones y todos los elementos de una guerra, muchos de ellos sacados del fuerte, y cargados por los soldados de la guarnicion, todo dirigido, material y visiblemente, por miembros del comité, y esos buques conducen á su bordo á otros jefes de la rebellion, y atraviesan el canal, y vienen á desembarcarlo todo en el puerto de La Vela de Coro, á cortísima distancia de la ciudad de este nombre, adonde es conducido inmediatamente, para completar el armamento de las tropas destinadas á derrocar el Gobierno de Venezuela.

Y otros dos buques vienen á dejar en la isleta desierta de La Tortuga otras armas y municiones, destinadas á la sublevacion preparada en Barcelona, y á dejar otro tanto en el islote de Coche, entre Margarita y Cumaná: y todavía es bastante osado el hombre alquilado por el comité para esta expedicion, para entrar en el puerto de Cumaná, fingiendo arribada para hacer agua; y se pretende cubrir todo esto con un supuesto viaje de paseo, en que el mismo individuo alquilado, aparece fletador del buque por 1.000 fuertes, simplemente para hacer un paseo á la isla de Trinidad, mientras que, entre las declaraciones de la dotacion del buque, que fué de diez personas, no aparecen dos verdaderamente contestes, revelando en su patente desconcerto la realidad del atentado.

La revolucion desapareció en cien dias. A los dos ó tres mil infelices que logró reclutar en Coro, respondieron los veinte Estados de la República con un ejército de 30.000 hombres, verdaderos voluntarios, acuartelados y armados en veinte dias, y que en el término de la distancia volaron á restablecer el orden constitucional de la República.—Hubo un combate: aquel en que se estrelló contra el valor de los defensores del orden y de la lei en Barquisimeto, ese pretendido ejército, pagado y municionado por el comité de Curazao. En ningun otro punto del extenso territorio de Venezuela se oyó una voz que simpatizara con el atentado de Coro. Tan solo en Güiria, el extremo oriental, pudo la revolucion alterar por mui pocos dias el orden legal, y esto por el desembarco de un faccioso, que pagó con la vida su atrevimiento, venido de Trinidad y acompañado con otros que habian pasado de Curazao á aquella isla. Los pocos jefes que se desprendieron del mis-



mo Curazao, á dar vuelta por Trinidad, para sublevar otros puntos del Oriente, así como dos que se ausentaron furtivamente de la capital, pensando acaudillar facciosos en aquel distante territorio, fueron todos aprehendidos, fácil y prontamente, por las autoridades locales, por la sencilla razon que debieron haber previsto, de no haber encontrado quien los siguiera en armas contra el Gobierno en ningun punto del territorio.

Pero restablecido el orden constitucional, el Gobierno de la República debe volver su atencion á los eminentes é imprescindibles deberes que le vienen impuestos por todos los antecedentes que quedan aquí consignados.

La revolucion fué promovida, armada, municionada, y provista de todos los elementos de guerra, por un comité de súbditos holandeses en la isla de Curazao, unidos á tres ó cuatro venezolanos, asilados en aquella isla. Los hechos han sido allí de tal notoriedad, que no hai un solo habitante de la isla que no tenga conocimiento de ellos. El Gobierno de la República habia venido poniéndolo todo en conocimiento de la Legacion de S. M. el Rei de los Países Bajos, y segun sus notas, todo era puesto por S. E. en conocimiento del Excelentísimo señor Gobernador de aquella isla, y no solo pudieron los miembros del comité hacer todos sus preparativos y sus depósitos, y sus tramas y combinaciones, sin el menor obstáculo de parte de la autoridad holandesa de la isla, y no solo se negó ella á alejar á los venezolanos facciosos, haciendo justicia al reclamo de Venezuela, sino que alzada la ciudad de Coro contra el Gobierno, y enarbolada la bandera de la insurreccion, en pleno dia han cargado los buques holandeses, en los muelles de Curazao, los millares de fusiles y centenares de cajas de municiones, con qué habia de hacerse la guerra al Gobierno de Venezuela, sin que el Gobierno de la isla creyera que debiera prestar sino su acostumbrada tolerancia á una violacion tan flagrante del derecho internacional, de las leyes sagradas de la buena amistad, y hasta de las obligaciones indeclinables de lo que estiman neutralidad los pueblos civilizados.—La connivencia, la complicidad de aquella autoridad superior, en estas violaciones de todo buen derecho, está manifiesta y como probada en esa tolerancia, porque no es otra cosa la tolerancia del delito por la autoridad, que su complicidad en él.

Con tan sólidos y bien probados fundamentos, que constan extractados en el manifiesto que el infraescrito tiene el honor de acompañar á esta nota, el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela seria indigno del amor y la confianza que le prodigan estos pueblos, y seria connivente de las futuras y sangrientas desgracias, que su prescindencia necesariamente habia de ocasionar, si dejara de entablar ante el Gobierno de S. M. el Rei de los Países Ba-



jos, la justa y racional demanda de una indemnizacion pecuniaria, por los gastos, costos y perjuicios que ha sufrido Venezuela por la conspiracion organizada y llevada á su término sangriento por súbditos holandeses, que á mansalva, en la isla holandesa de Curazao, la convirtieron en foco del incendio de la República.

A la multitud de gestiones intentadas y sostenidas por el Gobierno de la República, de la manera más paciente y decorosa, en su correspondencia con la Legacion de S. M., tan solo pudo corresponder el anuncio de que, el Gobierno de S. M. habia autorizado al Gobernador de su colonia de Curazao, para prohibir la extraccion de elementos de guerra para Venezuela, siempre que pudiera ser perjudicial á la paz y al órden de la República, y esta autorizacion, único resultado de tan repetidas y veraces manifestaciones de parte de Venezuela, vino á convertirse prácticamente en un nuevo y grave hecho de hostilidad de la autoridad holandesa de Curazao contra la paz de la República su vecina.—Mientras el Comité establecia la red de sus comunicaciones, comprometia traidores en sus planes y acumulaba elementos de guerra, el Gobernador de la isla se hacia sordo á las reclamaciones del Gobierno amigo, negaba el alejamiento de sus enemigos, y á ciencia y conciencia de toda aquella poblacion, se convertia en causante de la próxima insurreccion en Venezuela, permitiendo la libre exportacion de fusiles, pólvora, plomo, y todo lo necesario para el desastre y la matanza de los venezolanos; esa libertad continuó aun despues del alzamiento de la ciudad de Coro, que, no distando sino cuatro ó cinco horas de Curazao, debia saberse y se supo en la isla casi al punto de acontecer.—Y en armas ya la faccion de Coro pudieron todavía cargar los buques holandeses en Curazao, el complemento de todos los artículos de guerra, y salir con ellos para el puerto de La Vela de Coro, donde fueron desembarcados, junto con jefes revolucionarios, miembros tambien del Comité. Y fué entónces cuando, pudiendo suceder que el Gobierno de la República necesitara comprar en Curazao algunas armas y municiones, el señor Gobernador creyó llegada la oportunidad de prohibir la exportacion de elementos de guerra, como lo hizo en efecto, para negarse inmediatamente despues á que el Gobierno de Venezuela pudiese exportar mil fusiles, que para mejor esclarecimiento de la verdad, ordenó que se compraran, comunicándolo previamente á la Legacion de S. M. Así fué como la autoridad holandesa de Curazao entendió las órdenes é instrucciones de su Soberano, cuya rectitud no podrá ménos que indignarse al tener conocimiento de tan escandaloso proceder, que com-

prometia la buena fe de su Gobierno, ó podia interpretarse como la más visible insuficiencia de sus medidas para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

El Gobierno de la República tiene la creencia formal de la rectitud de intenciones del Gobierno de S. M. ; pero los hechos constantes de la autoridad colonial constituyen el pleno derecho de Venezuela para ser indemnizada de los gastos, costos y perjuicios que le ha ocasionado la insurreccion que acaba de ser vencida, y para poner al territorio de la República á cubierto de nuevas desgracias, reclamando al mismo tiempo del Gobierno de S. M, medidas de verdadera y práctica eficacia que hagan imposible en lo sucesivo la repeticion de tales atentados.

Son contados los que en Curazao pretendian vivir especulando con las desgracias y la sangre de los venezolanos, miéntras que son muchos millares los extrangeros que tambien son víctimas de ese filibusterismo, y gran parte de ellos son súbditos holandeses, honradamente establecidos en Venezuela.

A los sagrados principios de la humanidad, á los eternos principios del derecho, y á los más legítimos intereses es que el Gobierno de Venezuela consagra el deber de la presente reclamacion ; y dispuesto á probar cuanto deja expuesto en la presente nota, y lo que consta en el extracto de los expedientes de la materia, acompañado á ella, reposa en la confianza que debe inspirarle la integridad de un Soberano, con quien lo ligan relaciones de amistad, y la ilustracion de un Gobierno, incapaz de prescindir de las obligaciones que impone el derecho internacional.

Cumplidas así las órdenes é instrucciones recibidas por el infraescrito, termina remitiéndose á las gestiones del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, que tendrá el honor de consignar esta nota en manos de S. E., y aprovecha la ocasion para protestar á S. E.

la más alta consideracion y profundo respeto.

JESUS MARÍA BLANCO.

Al Excmo señor Ministro de Negocios Extrangeros de S. M. el Rei de los Países Bajos.

---

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

*Resumen de pruebas que fundan y legitiman la reclamacion de gastos, costos y perjuicios que el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela entabla ante el Gobierno de S. M. el Rei de los Países Bajos.*

El Gobierno de Venezuela omitirá en este documento, una larga serie de antecedentes, en que los señores Jesurum, padre ó hijo, han venido desde 1858 hasta ahora, especulando con las desgracias y la sangre de Venezuela, aunque en ese historial encontraría abundantes pruebas corroborantes de la verdad y la justicia que debe y quiere probar.

En gracia á la brevedad, empezará esta relacion de simples hechos, de año y medio á esta fecha, lo cual será más que suficiente para convencer al Gobierno de S. M. el Rei de los Países Bajos, y á todo ánimo imparcial y justo, del derecho perfecto que asiste al Gobierno de Venezuela para entablar la demanda que acompañará á la presente exposicion.

A fines de Diciembre de 1873, y á tiempo que se pretendia, por venezolanos y extranjeros aventureros, invadir el territorio de la República, por el Sur, en su límite con Colombia, y cuando aparecian allí y en Bogotá desacreditados y criminales agentes de la empresa sanguinaria, que entraron por Rio Hacha y Sabanilla, poco ántes de que el Gobierno colombiano, cumpliendo sus deberes, dictase medidas que dificultaran el atroz intento, desembarcaba la goleta holandesa *Lamia*, procedente de Curazao, 47 bultos de elementos de guerra, que iban destinados á la frontera del Sur de Venezuela para abrir operaciones. Con esos elementos, proporcionados por negociantes de Curazao á algunos conspiradores pertenecientes al Estado Zulia, iban estos mismos, que se proponian subir á la frontera, bajar por el río Zulia, é invadiendo á Maracaibo, darles base á sus operaciones.

Coincidia este hecho con el alzamiento de algunos facciosos en el canton Perijá, del mismo estado Zulia.

El Cónsul de Venezuela se dirigió al Prefecto del Departamento Padilla, ( Río Hacha ) denunciando el hecho del desembarque de aquellos elementos, como el de las personas que los conducian y el del alzamiento de Perijá, entablando el reclamo para que se impidiese la internacion, y se exigiese la seguridad de que no saldrían aquellos elementos sino para ser reexportados.

Creyó necesario el Cónsul de Venezuela dirigirse al Presidente del Estado, y este Magistrado, cumpliendo la lei colombiana de 8 de Abril de 1871, sobre policía de las fronteras, ordenó el embargo de los elementos de guerra.

En 6 de Febrero de 74, en contestacion á pregunta del Ministerio de Relaciones Exteriores, confirma el agente de Venezuela en Curazao la salida de aquellos elementos en la *Lamia*, despachada para Sabanilla, y añade, que el 10 de Enero habian salido otros para Rio Hacha en el paquete *Arubana*.

En este parte aparece hecha otra ofensa á la paz de Venezuela. En la *Arubana* habian salido de Curazao, con los elementos de guerra, verdaderos conspiradores, y el capitan del buque se presenta en Aruba, isla vecina y dependiente de Curazao, sin los elementos ni los pasajeros. Los primeros dijo que los habia arrojado al mar, porque el buque estaba haciendo agua y los segundos lo habian obligado á echarlos en las costas de Venezuela, declarándolo así en una protesta que el Gobernador de Aruba mandó á su superior y que este pasó al Procurador; terminando así la infame operacion, que tiene tanto de criminal como de ruin y torpe. Buque en peligro que arroja carga al mar, ¿puede atravesar el canal para desembarcar pasajeros en costa venezolana!

Y á pesar de la transparencia de aquel atentado contra la paz del país amigo, ni se hace investigacion para averiguar si hubo tal peligro, ni se hace otra cosa que desaparecer el expediente, archivándolo el señor Procurador.

En 21 de Febrero se dirige el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela al señor Encargado de Negocios de los Países Bajos, con copias de los documentos en que todo aquello consta, y, entre otras cosas, le dice, “que la proximidad de la isla de Curazao á las costas de Venezuela es causa de que sea ese el lugar designado por los enemigos de la paz de la República para adquirir los elementos de guerra etc. :” en otro lugar, “Curazao será, señor, una amenaza constante contra la paz de la República, si las autoridades de la Colonia no toman medidas eficaces para impedir lo que diariamente se repite etc. . . .”

“De otro modo, la vecina Colonia holandesa volverá á convertirse en arsenal de los enemigos de la patria etc. . . .”

“Tambien ha recibido orden el infraescrito para pedir, como lo hace formalmente, el competente juicio y consiguiente castigo de los que segun las copias citadas, aparecen complicados etc. . . .”—Ninguna de esas gestiones tuvo resultado alguno.

En 7 de Agosto de 1874 es que el señor Encargado de Negocios de los Países Bajos tuvo por conveniente informar al Ministerio de Relaciones Exteriores que el Gobierno de S. M. habia autorizado al Gobernador de Curazao para prohibir toda exportacion de municiones, si ello era necesario para la paz de Venezuela.

Ostentando el señor *Luis María Díaz*, venezolano refugiado y establecido en Curazao, su animadversion al Gobierno de la República, publicó el 31 de Enero de 74 en el *De Curacaosche Courant*, el periódico que publica las leyes, actos gubernativos y todo lo oficial en la Colonia, un escrito en que asienta que está pedida su expulsion, y en el cual desdeña toda justificacion de su conducta y se jacta con la seguridad de su permanencia en la isla, que llama *completamente garantizada*, mientras que la solicitud que supone hecha por el Gobierno de la República, la apellida *mezquina pretension y malevolencia política*. Esta publicacion, que confirmaba la inveterada enemistad de aquel faccioso con el Gobierno que la República se ha dado, y que tan unánimemente sostiene contra los ambiciosos y trastornadores, revelaba perfectamente el apoyo con que contaba aquel enemigo de la paz de Venezuela, en la Colonia holandesa. En virtud de todo esto, fué invitado el señor Encargado de Negocios de Holanda á una conferencia con el Ministro de Relaciones Exteriores de la República, en la cual se le pidió la expulsion de la isla de aquel infatigable conspirador, y el señor Brakel se sirvió contestar, ofreciendo que Díaz seria puesto bajo la inspeccion del Procurador general, para hacerle imposible ejecutar ningun acto contra la tranquilidad de Venezuela, mientras podia suministrarse al señor Encargado de Negocios algun dato en que apoyarse, para exigir con seguro éxito la expulsion de Díaz. Ofreció el señor Brakel, ademas, que pediria al Gobernador exijiese á Díaz una retractacion del artículo publicado.

El efecto de ambas ofertas no pudiera ser ménos satisfactorio. La vigilancia del señor Procurador general ha sido tal cual convenia al mismo Díaz, para ser desde entónces miembro activo del comité revolucionario de Curazao, hasta tener una parte mui considerable en la confabulacion que dió por resultado los armamentos de Coro, el alzamiento con que se inició la guerra civil, y todas sus consecuencias.

En cuanto á la seguridad dada de que Díaz seria expulsado de la Isla, tan pronto como se presentara la prueba de algun hecho suyo, hostil al Gobierno de la República, el resultado fué idéntico. En 1° de Julio del mismo año próximo pasado, cuando se activaban ya en Curazao los preparativos de la conspiracion y levantamiento que estalló en Octubre, pudo el Ministro de

Relaciones Exteriores acompañar, en nota de aquella fecha al señor Brakel, tres cartas originales de Luis María Díaz á venezolanos conspiradores, dos en el mismo Curazao, y otro en Turnero, en las cuales, de puño y letra y firma de Díaz las dos primeras, y de puño y letra de Díaz, con firma fingida, la tercera, no solo se provoca á la revolucion y se dan instrucciones, y se insulta de la manera más soez al Presidente constitucional de Venezuela; sino que se hace la revelacion de los elementos acumulados, combinaciones en planta, y movimientos preparados por el Oriente y el Occidente de la República, y se exige la cooperacion del Centro.

Corroborando la fuerza de estos documentos, acompañó tambien el Ministro de Relaciones al señor Brakel dos comunicaciones de Luis María Díaz, en calidad de cónsul del efímero gobierno que quiso plantear la traicion revolucionaria de 1868, en que consta todo lo que aquel enemigo de la paz habia hecho y estaba haciendo en servicio de aquella revolucion. Allí está la mencion de los gastos hechos *para diversas expediciones*, y allí consta que Díaz se llama acreedor por fuertes sumas de dinero, que su carácter de *agente* lo funda en la eleccion hecha, en él, por los jefes y los clubs del Oriente, Centro y Occidente de Venezuela, para cuando *surjiera la revolucion*. De sus servicios y los de sus cómplices, fragua permanente de guerra contra Venezuela, para especular con sus desgracias y su sangre, dice que "*ellos habian dado el resultado más favorable en el Oriente, como en el Centro y especialmente en Coro.*"

Al reclamo del Ministro de Relaciones Exteriores contestó el señor Brakel en 17 de agosto, que todo le habia llamado la más seria atencion; pero añade, declinando el compromiso consecuente á su oferta expresa y terminante, que por haber obtenido Díaz el permiso para establecer una casa de educacion en Curazao desde 1864, su expulsion seria cuestion mui grave y hasta el extremo penosa. Más aun. Porque Díaz añade la falsedad á la traicion, negando la carta de su puño y letra, á la cual agregó el pseudónimo *A. Tejada*, da ya el señor Ministro por insuficiente la prueba que habia pedido y se le habia ya presentado. Todavía creyó del caso el señor Brakel hacer valer las palabras del mismo Díaz, en que negaba los hechos de que estaba denunciado, lo que induce á deducir que no habia pruebas contra Díaz, mientras él mismo no se delataba para ser expulsado. Pretendia por fin el señor Brakel la respuesta de tres interrogaciones cuya respuesta, segun la nota del mismo señor Ministro, no podia producir resultado alguno. Que la carta de 14 de Mayo hubiese venido directamente de Curazao, ó por otra vía, nada pudiera haber probado contra la negativa de

Díaz de ser suya la carta; negativa que era considerada bastante para inutilizar la prueba presentada. Qué la hubiese entregado al Gobierno el mismo Mendoza, á quien era dirigida, ó lo hubiese sido por otra persona, ó tomada en un equipaje, ó sorprendida á un prisionero, ó interceptada en medio de las hostilidades, tampoco pudiera haber producido efecto contra la negativa de Díaz, que bastaba para su absolución, según el señor Ministro.

No se alcanza, pues, qué objeto práctico pudieran tener esas cuestiones, si no fuese el de probar cierta abundancia de cortesía de parte del señor Brakel.

El resultado, pues, de la gestión, no pudo haberse. Así dió lugar al párrafo de la nota de 27 de Agosto del mismo año de 74, en que el Ministro de Relaciones Exteriores dijo al señor Brakel, entre otras cosas, lo siguiente :

“Como he tenido el honor de exponerlo á V. E., la isla de Curazao continúa siendo uno de los centros de conspiración contra la paz de la República, y Luis María Díaz es el principal y más activo agente de esa conspiración. De ello tiene el Gobierno datos irrecusables, y no puede ni debe someterlos á las consecuencias de una averiguación, siempre pública, cuando la más severa reserva es exigida en interés de la conservación de la tranquilidad del país, y cuando, en leales relaciones, es permitido al Gobierno de la República apelar á la creencia privada del Excelentísimo señor Gobernador de Curazao á la de V. E. misma y á la de todos los vecinos de aquella Isla, para quienes es notoria la participación de Díaz en las combinaciones contra Venezuela; pero además, debo declarar á V. E., que el mencionado Luis María Díaz, después de la muerte de Pedro José Rójas, ha sido elegido por un círculo revolucionario para jefe del movimiento que se proyecta. Si esta declaratoria que hago á V. E. en términos explícitos, si las tres cartas transmitidas á V. E., la última de las cuales, aunque negada por Díaz, por no tener su firma, puedo asegurar á V. E. que procede de Curazao, dirigida por aquel y venida á poder del Ilustre Americano por motivos que no me es dado revelar, ni hai derecho para inquirir, si los antecedentes de Díaz, comprobados con documentos auténticos, que también he tenido el honor de pasar á V. E., si todo eso, y lo que es de notoriedad, aquí como en Curazao, no forma un cúmulo de prueba bastante, entre dos Gobiernos amigos, para alcanzar que sea alejado de aquel territorio el que está dañando al Estado vecino, y se pretenden todavía más pruebas para proceder contra Luis María Díaz, V. E. se servirá convenir en que no queda otro re-



curso á Venezuela, que adoptar, para su seguridad, medidas que la pongan al abrigo de las tentativas de sus enemigos en Curazao.”

Sinembargo, terminó la nota declarando que se suspenderian tales medidas hasta saberse la decision definitiva respecto de Diaz.

Más adelante se encontrará á Diaz, siempre en Curazao, como director de las hostilidades contra el Gobierno de Venezuela, y miembro importante de aquel comité revolucionario.

Inmediatamente despues de pasada la nota cuyo párrafo queda copiado, apénas mes y medio despues, estalló la revolucion de Coro, armada y municionada por colonos de S. M. el Rei de los Países Bajos de la Isla de Curazao, hombres que, como lo dijo el Ministro de Relaciones en 9 de Noviembre del mismo 74, “hacen materia de industria, y de lucro vergonzoso y criminal, los desastres y la sangre del pueblo venezolano; pertinacia y escándalo y crueldad inauditos, que distinguen á aquella Colonia hace ya medio siglo. Sin productos naturales ni manufacturados, ni artefactos de ninguna especie quieren hombres sin conciencia enriquecerse, arruinando las rentas de Venezuela con el contrabando, ó ensangrentando esta tierra vecina y ejemplarmente inofensiva.”

Ya introducidos millares de fusiles, de municiones y demas elementos de guerra, de la Isla de Curazao á Coro, como á otros puntos, y á una isla desierta en la parte oriental de la República; maduros los planes y cumplidas las órdenes del comité revolucionario de Curazao, estalló la revolucion contra el Gobierno constitucional de Venezuela, el 17 de Octubre del año anterior, y el señor Gobernador de la Colonia, que hasta entónces habia hecho tal uso de su autoridad que produjera el escándalo de una revolucion en un país vecino y amigo, todavia permitió la salida de diferentes buques holandeses, con armas y municiones; y apénas salidos, y cuando quizá era el Gobierno de la República el que pudiera haber ocurrido á Curazao, como en efecto sucedió, á comprar armamento, pareció á S. E. ya oportuno expedir y publicar su decreto del 27 del mismo Octubre, prohibiendo la exportacion de pólvora, municiones, armas de fuego y blancas, y otros elementos de guerra. A este tiempo mismo, advierte á todos los que se encuentren en la Colonia que de ninguna manera pueden mezclarse directa ni indirectamente en los negocios de Venezuela, porque se expondrian á una persecucion.

De este modo, se prohibia á los buenos venezolanos que se encontraran en la Isla y á los agentes que el Gobierno de la República tuviese ó mandase á la Colonia, hacer cosa alguna en la defensa de su Gobierno y de la paz de la República, cuando los enemigos de ella habian hecho todo cuanto era

necesario para encender la guerra civil y seguian gozando una presuncion mui fundada de poder continuar como lo hicieron.

Casi simultáneamente se publicaba en el número 18 del *Civilisadó*, periódico de Curazao, un escrito perfectamente imparcial y razonable, que descorria el velo perfectamente á la verdadera situacion.

El declara que el objeto de la guerra provocada estaba reducido á un pequeño número de negociantes de la Colonia, que queriendo medrar exclusivamente, por medio del fraude, y de un contrabando ruinoso, del Erario de Venezuela, empleaban aquel medio criminal para dar en tierra con las leyes y reglamentos que el Gobierno habia dictado con el fin de extirpar aquel contrabando y proteger el comercio honrado de Venezuela. El escritor dice respecto á esa conducta de los contrabandistas de Curazao lo siguiente :

“ Exponen nuestro comercio á ser, ahora en realidad, el blanco de medidas que le darán el golpe mortal. Despues de todo lo que de aquí tuvo lugar, en los últimos dias, tales medidas estarian de todo punto justificadas. El Gobierno de Guzman Blanco sabe perfectamente bien, dónde ha sido tramada la revolucion de Coro que intenta su caida; no le es un secreto de dónde proceden las armas de las cuales se servirán los insurrectos, el dinero con que pagarán sus soldados, ni tampoco en dónde han sido impresas la proclama ó la alocucion del jefe de la insurreccion, del general Colina y otras piezas más. ¿ Los habitantes de La Vela, no han visto desembarcar, en pleno dia, elementos de guerra? ¿ No saben ellos los nombres de los buques que los han conducido? ”

¿ Podrian publicarse en Curazao estos hechos si no fuesen verdades. si de algun modo hubieran podido ser desmentidos, lo que tampoco sucedió !

Pero veamos lo comprobado judicialmente. El coronel Florentino Hernández declaró ante el capitan del puerto de La Guaira, como amigo de todos los capitanes de buques holandeses venidos de Curazao, Bonaire y Oruba, que todos lo han informado confidencialmente de los hechos siguientes :

“ Que el comité de Curazao lo componen los señores *Jesurun, Oduber, J. R. Mendez*, Agente de Venezuela, *Evertz*, y un hijo y socio del señor *Jeudah Senior*, cuyo padre es neutral, un hebreo llamado *Maduro*, y el venezolano *Luis María Diaz* : que el comité se entiende en Coro con los generales *Leon Colina, Adames, Riera, Ramon Rivas, Romualdo Falcon*, y otros : que de Curazao han salido muchos elementos de guerra para Coro.

Maracaibo, el Centro, y para todo el Oriente : que la goleta *Midas* era la capitana entre los buques que hacian ese tráfico, y que eran despachados de Curazao como para Santo Domingo ; y que en la isla de Bonaire se reunieron algunos de los del Comité de Curazao con el general Level de Goda, en conciliábulo revolucionario.

El ciudadano Rafael Aristeiguieta, capitan del barco, declaró : que es voz pública que la mayor parte de los comerciantes hebreos de Curazao, y algunos venezolanos, componen el comité : que estaban dispuestos á dar sus capitales contra el Gobierno de Venezuela : que el comité se entendia en Coro con los generales *Colina, Adames, Ramon Rivas, Riera, Romualdo Falcon*, y otros : que lo introducido en Coro y otros puntos, procedente de Curazao, habia sido muchos fusiles, machetes, revolvers con una cantidad superior de pólvora, para *Coro, Maracaibo, el Centro y el Oriente*, sacándolo todo como para Santo Domingo ; y que tambien salieron en las embarcaciones que conducian dichos elementos, varios oficiales militares facciosos de Venezuela. Que tambien ha sido informado de la junta habida en Bonaire de individuos de Curazao, y del mismo lugar, con el general Level de Goda.

El ciudadano Antonio Gonell declara precisamente los mismos particulares que los testigos ya citados.

El ciudadano Pedro Istúriz coincide perfectamente con las declaraciones anteriores.

Estas declaraciones fueron todas ratificadas ante el juez de primera instancia del Estado Bolívar.

La goleta *Bolivita*, armada al servicio del Gobierno, estaba en el puerto de La Vela y se apoderaron violentamente de ella los rebeldes de Coro, destinándola á su comunicacion continua con Curazao, convertido en cuartel general. Las autoridades de la Isla permitieron la libre entrada y salida de la nave, como toleraron tambien que en la misma Colonia fuesen seducidos dos marineros de un guarda-costa venezolano para que desertaran, como lo hicieron, y pasaran á formar parte de la tripulacion de la *Bolivita*. Zarpó esta para el puerto de La Vela, con recursos y correspondencia, que, como luego se descubrió, comprobaba que Curazao era el foco de la revolucion de Venezuela. No hubo funcionario que se opusiera, ni siquiera procurase una indagacion para evitar el envio de auxilios, en sosten de la guerra contra el Gobierno constitucional de la República.

Despues de todo esto, hallándose en el puerto de la Colonia la goleta de guerra venezolana *Faro*, y sin duda que por simples rumores, el Procura-

dor general se dirige al comandante de dicho buque, reclamando á Aguedo Reyes y José R. Añes, que suponía estar á bordo de dicho buque de guerra *Faro*, porque segun el señor Procurador general habian cometido á bordo de la *Bolivita* hechos punibles, de que la justicia no podia prescindir, y á esta demanda contestó el comandante de la *Faro*, como era debido y natural, negándose á la gestion, y negando tambien el hecho en que se pretendia fundarla.

De todo esto aparece, que autoridades que aparecian como ausentes de la Isla, para todo lo que fuese hostil al Gobierno constitucional de Venezuela, llevaban su celo en todo lo que pudiera favorecer la revolucion hasta cometer excesos, como el de quererse entender el Procurador directamente con el comandante de un buque de guerra extranjero, y como pretender que entregara individuos de su tripulacion.

El agente confidencial de Venezuela para Santo Domingo, en viaje á su destino, toca en Curazao, y cumpliendo órdenes del Gobierno, procede á investigar quiénes fuesen los individuos del comité, y resultan que son *Abraham Jesurun*, *Johon Maal*, *Erertz*, *Oduber Hermanos*, un apoderado del general *Quesada* y *Leon Leiba*; y que, en efecto, de aquella Isla habian salido las armas y municiones para la revolucion de Coro.

A fines de Noviembre, á más de un mes de haberse insurreccionado en Coro los rebeldes, todavía sale de Curazao la goleta *Enero de 74* conduciendo provisiones para ellos, y conduciendo á los jefes revolucionarios *Ignacio Galan*, *Teófilo Célis*, *Emiliano Hernández* y otros, hasta el número de diez. El embarque se hizo con tal publicidad que es imposible pudiera haberse ocultado á las autoridades de la Isla, así como debiera parecer imposible que *Galan* que ántes habia sido expulsado de Curazao, á instancia del Gobierno de Venezuela, pudiese volver á la Colonia libremente, concurrir á las juntas revolucionarias, celebrar pactos con los jefes insurrectos en Coro, y combinar y realizar su entrada á Venezuela sin el menor inconveniente.

El mismo dia que salia la goleta *Enero de 74*, con provisiones y jefes revolucionarios para Coro, avisa el agente del Gobierno en aquella isla que el señor Gobernador le habia negado el permiso para exportar mil fusiles para el Gobierno de Venezuela.

Del informe del agente confidencial de la República en Santo Domingo fecha 11 de Enero de 75, como del evacuado por el Cónsul Venezolano en St. Thomas el 28 de Diciembre, aparece que la goleta holandesa *Elvinia*, cumpliendo órdenes de la casa *A. J. Jesurun & Zoon*, de Curazao, y con patente de sanidad del Cónsul holandés para Curazao, embarcó 6.000 libras

de pólvora, y que aunque fué despachada como para Santo Domingo, no llegó á aquel puerto.

Por certificacion del Ministerio de Relaciones Exteriores de aquella República, de 13 de Enero de 75, aparece que la goleta holandesa *Isabel*, procedente de Curazao, habia entrado el 12 de Octubre de 74 trayendo á bordo lo siguiente :

Una caja con 50 resmas de papel.

Una caja con tambores y cornetas.

64 cajas de 25 libras pólvora en latas.

124 barriles de pólvora de 25 libras cada uno.

30 cajas con 2.000 fornituras.

95 cajas con 2.000 fusiles.

20 barriles con 100 quintales balas de plomo.

100 barriles con 100 quintales plomo en barras.

5 cajas con 525.000 pistones.

53 cajas con 1.060 fusiles.

Y por certificacion del mismo Ministerio de Relaciones Exteriores de Santo Domingo, resulta que diez y ocho dias despues, esos mismos elementos de guerra son embarcados en la goleta holandesa *Enero de 74*, como con destino á Trinidad ; y estos elementos se verá más adelante como fueron destinados á la revolucion en Oriente, contra el Gobierno constitucional de la República.

Del mismo modo lo fueron cincuenta y siete cajas, con mil ciento veinte fusiles, despachados de Santo Domingo por los mismos agentes de Curazao, en la goleta *Indiana* el 17 de Noviembre.

La goleta holandesa *Elvinia*, que antes queda dicho fué despachada de St. Thomas como para Santo Domingo, *donde está prohibida la importacion de armas y municiones*, que no pertenezcan á aquel Gobierno, salió de St. Thomas, el 28, y á las cuarenta y ocho horas desembarcaba un marinero en Curazao, avisando al comité revolucionario su llegada ; y sigue el dia 31 capeando frente al puerto. En esas cuarenta y ocho horas, procediendo de St. Thomas, y estando frente á Curazao, no era posible que hubiese tocado en ningun otro punto y evidentemente tenia la pólvora á su bordo. El mismo dia dispone el comité que siga la *Elvinia* para La Vela, conduciendo la pólvora. La tripulacion se niega á correr aquel peligro, y en el acto prepara el comité la *Colibrí*, que recibe, al anochecer, varias cajas como de jabon, pero conteniendo pertrechos ; cámbiase el capitan, Teófilo Célis, por el holandés David Gearste, viene á tierra el capitan de la *El-*

*vinia*, sale la *Colibrí* y ambas hacen rumbo al Oeste. El mismo día 2 declara el joven Pedrito que acaba de ver la *Colibrí* fondeada en el puerto de La Vela. El 5 entra en el puerto de Curazao la *Elvinia*, y dos horas después la *Colibrí*, y quedaron cumplidos todos los planes del comité revolucionario de Curazao.

El 4 de Enero dice de Puerto España P. Laveaux á Pedro Ducharme, en carta que le dirige á su campamento de Güiria, que *Jesurun* escribe en 22 de Diciembre anterior al Dr. Briceño á St. Thomas, carta que Briceño le ha dado original y en que dice *Jesurun* lo siguiente: "He recibido carta de Colina diciéndome: "Estoi mui bien, tengo 6.000 hombres con buenas posiciones en Barquisimeto, tambien un Boletín de guerra que no se lo mando porque está en la imprenta reimprimiéndose."

El mismo *Jesurun*, en 21 de Diciembre de 74, dice en carta de su puño y letra lo siguiente:

"Mi estimado amigo :—Recibí su grata carta 5 del que cursa y le doi las gracias por sus informes. Por acá no hai más novedad que la derrota de Márquez, aunque Guzman dice lo contrario y está echando roncas y mentiras para arruinar á los que sin conciencia le acompañan para después proclamarse Emperador ó Rei. De Coro nada sabemos pues hai mucha corriente: los botes no pueden remontar. Apure á los amigos por allá para que obren de acuerdo y pronto; así solo daremos fin á la cuestion. Deseo le vaya bien y cuente siempre con su afectísimo amigo.

*Jesurun.*"

En 4 de Noviembre de 74 declara el general Joaquín Pérez, que habiendo residido en Curazao desde el 22 de Setiembre, fué invitado por Henrique Lara, Arbonio Pérez y Luis Level de Goda para la revolucion contra el Gobierno de Venezuela, dependiente de un centro revolucionario en aquella isla, compuesto de los venezolanos *Luis María Díaz y Level de Goda* y de los holandeses *Abrahan Jesurun*, *Judah Senior*, *Evertz* y *Oduber*. Que, en aquellos días y en los siguientes se recibió y confirmó la noticia del alzamiento del general Colina en Coro, y se equiparon tres buques de *Jesurun*: la *Midas*, la *Julia* y la *Providencia* y otra goleta la *Isabel*, que decían ser propiedad de Pólita Reyes; y que estos buques fueron cargados con 5.000 fusiles, vestuarios, pertrechos y pólvora para el Estado Coro. Que este embarque se hizo en pleno día, sin que pudieran ignorarlo las autoridades ni persona alguna de aquella pequeña poblacion. Que dirigió el embarque el general venezolano faccioso *Fernando Adames*, estando presente los mencio-

nados *Jesurun*, *Senior*, *Evertz*, y *Oduber* y tambien *Coche Méndez*. Que esas armas y municiones salían, para embarcarse, del fuerte de la isla, y fueron embarcadas por individuos de la tropa holandesa. Que era público y notorio en la isla que dichos elementos de guerra eran suministrados por los mencionados hebreos, en íntimo contacto con el general faccioso *Fernando Adames*.

El general Juan Crisóstomo Tinoco, vecino de Valencia, residente en Curazao en los últimos tres meses, declara tambien en 4 de Noviembre, los mismos particulares, añadiendo que *Jesurun* suministraba los fondos y los buques, sin que las autoridades de la isla se dieran por entendido de un movimiento tan notorio, que nadie ignoraba en aquella poblacion.

El coronel Pedro Zárraga, vecino de Maracaibo, y residente en Curazao desde fines de 74 hasta Noviembre, declara : que desde su llegada á Curazao fué impuesto de los movimientos revolucionarios que allí existían para hacer guerra al Gobierno de Venezuela ; que el comité era compuesto de los mismos hebreos que quedan mencionados, en union con *Luis María Díaz*, *Arbonio Pérez*, *Francisco Antonio Sandoval*, *Enrique Lara* y el general *Luis Level de Goda* ; que la *Midas*, la *Providencia* y la *Ana Isabel* salieron cargadas de los elementos de guerra, y aunque todo era público, las autoridades de la isla nada hicieron para impedirlo ; que se entregaba todo á bordo al general faccioso *Fernando Adames*. Que el 23 de Octubre salió de Curazao la *Midas*, en lastre, y segun voz pública, iba á trasbordar un parque que estaba ya oculto en la isla de La Tortuga, para llevarlo á las costas del Oriente de Venezuela.

El coronel Andres González, vecino de Maracaibo, residente en Curazao desde Agosto hasta Noviembre de 74, declara precisamente todos los particulares de las precedentes exposiciones, añadiendo : que el dinero con que se hicieron estas expediciones era principalmente de *Jesurun*, y tambien de los demás hebreos nombrados, en íntimo contacto con el faccioso general *Adames*.

Pedro Regalado Villavicencio, vecino de Maracaibo y residente en Curazao desde Setiembre á Noviembre, declara : que *Luis Level de Goda*, *Luis María Díaz*, *Ramon Rivas*, *Arbonio Pérez*, *Enrique Lara*, *Manuel Baptista*, *Norberto Jiménez* y *José María Perozo*, y los hebreos holandeses que quedan nombrados, formaban un club revolucionario en aquella Colonia, contra el Gobierno de Venezuela : añade que el mismo capitán del fuerte de Curazao, lo vió en su propio *guigue* remolcando *ponches* cargados de elementos de guerra para embarcarlos para Coro.



El general Alberto Gómez, vecino de Maracaibo, residente en Curazao tres meses hasta Noviembre, dice: que desde su llegada á la isla estuvo presenciando los movimientos y aprestos de guerra, que se hacían contra el Gobierno de Venezuela.—Menciona los mismos hebreos como miembros del comité agregando á otro *Oduber*. Declara que la *Julia*, donde se embarcaron *Adames* y *Rivas*, llevaba 60.000 pesos en dinero efectivo, que las goletas *Providencia*, la *Isabel* y la *Midas*, condujeron al puerto de La Vela armas y municiones. Dice que la *Isabel* y la *Midas*, fueron destinadas á llevar otros elementos á la isla de La *Tortuga*, para ser trasladados al Oriente de Venezuela. Que era público y notorio que las autoridades de la Colonia consentían y tácitamente autorizaban todas aquellas operaciones.

El 6 de Noviembre declara el general José Gregorio Mora, vecino de Maracaibo, que pasó de tránsito por Curazao, que vió salir una goleta llamada *Isabel*, cargada de fusiles, la cual llevaba guia para Santo Domingo, pero que públicamente se sabía que descargaría en costa de Coro el armamento que conducía. Que en Curazao era de toda notoriedad los propósitos de aquella guerra, siendo los promotores principales *Abraham Jesurun* y *Luis María Díaz*; que una balandra holandesa condujo á Coro á los facciosos *Emiliano Hernández*, *Norberto Jiménez*, *Manuel Baptista*, *José María Perozo* y un tal *Garrido*, los cuales llevaban armas de precision. Que en el acto del embarque vió á *Luis María Díaz*, y al Doctor *Francisco Antonio Sandoval* que se despedían con abrazos de los que partían, que quedan nombrados. Que supo tambien que la goleta *Providencia* había llevado elementos de guerra á las costas de Coro, conducidos por los generales facciosos *Fernando Adames* y *Ramon Rivas*. Que el holandés *Correa*, hebreo, le dijo que todos allí hostilizaban á Venezuela y habían contribuido con dinero para la revolucion, y que si él no había dado plata tambien, era porque no tenía; pero que Curazao tenía derecho á hostilizar al Gobierno de la República porque el General Guzman Blanco lo perjudica con sus decretos sobre comercio. Que *Luis Oduber*, interrogado por el declarante, le contestó categóricamente que sí estaba en el movimiento y lo ayudaba.

El Doctor Eduardo Ortíz, vecino de Carácas, acabado de llegar de Curazao, ampliando una declaracion rendida el dia antes, confirma las que quedan extractadas.

Estas declaraciones fueron todas ratificadas ante el Juez de primera Instancia del Distrito Federal, en 1º del mismo Noviembre, con adiciones importantes.

En el mismo 4 de Noviembre declaró ante el Gobernador del Distrito Federal el general Maximiliano Iturbe, vecino del Estado Falcon, que hasta su salida de Coro no habían conducido elementos de guerra, pero que después ha sabido que dos goletas de *Abrahan Jesurun* los había introducido ; que el comité revolucionario de Curazao sabía que se componía de los mismos hebreos que aparecen en las declaraciones anteriores.

El 5 del mismo declaró el Doctor Eduardo Ortiz que, estando en Curazao, supo, por ser público y notorio, que los revolucionarios de Coro habían obtenido de comerciantes de Curazao 9.000 fusiles, 1.000 barriles de balas, y otros tantos de pólvora del modo siguiente : 4.040 fusiles y 100 rifles de 60 tiros cada uno, y pólvora y balas en proporcion ; para el Oriente de Venezuela, 2.000 y un pico de fusiles y otros tantos á la costa de Puerto Cabello : que había en la isla más elementos de guerra, á disposicion de los revolucionarios : que tres ó cuatro embarcaciones menores, entre ellas la goleta *Providencia*, condujeron esos elementos ; y la ya citada condujo al faccioso general *Adames* á Coro, y á los señores *Arbonio Pérez* y *Enrique Lara*, á las costas de Puerto Cabello : que el comité de Curazao se compone de los mismos individuos que quedan nombrados en las declaraciones anteriores : que la revolucion alega como motivo las medidas del General Guzman Blanco restrictivas del contrabando : que el señor *Leiba*, tambien comerciante de la isla, ha sido contribuyente como *Jesurun*, *Oduber* y *Maal* con 40.000 pesos cada uno, *Evertz*, con 20.000 y *Leiba* con 6.000 : que en los \$ 20.000 con que contribuyó *Evertz* tiene 10.000 el señor *Jacobo R. Méndez* actual agente comercial de la República en aquella isla : que los amigos del Gobierno de Venezuela en Curazao se quejaban amargamente de esa conducta de *Coche Méndez*, faltando á sus deberes públicos, no solo retardando considerablemente el aviso de la revolucion de Coro al Gobierno, sino por haber despachado buques para La Vela, por empeños del comité con más armas y municiones de boca y guerra, dinero, y otros recursos, y vestuarios de tropa que el Gobierno le había ordenado mandar á *Riera*, cuando este desempeñaba la comandancia de armas de Coro, y no lo había hecho *Méndez* sino cuando tuvo perfecto conocimiento de estar *Riera* traicionando sus deberes : que el comité de Curazao tiene conocimiento de las disposiciones del Gobierno de Venezuela por los escribientes de Consulado : que tambien se quejan de la conducta observada por *Luis María Díaz* rector del colegio *Vargas*, que era el más activo revolucionario contra el Gobierno Constitucional de Venezuela.

Pasadas estas declaraciones al Juzgado de primera instancia para su ratificación, se verificó esta el día 12 de Noviembre.

Ante el mismo juez de primera instancia declaró Rafael Sanjus, en 13 del propio mes, que es natural de Maracaibo y vecino de Curazao: que con motivo de su permanencia allí pudo imponerse de la existencia, en aquella isla, de un comité revolucionario, presidido por *Luis María Díaz*, tramando contra la paz de Venezuela: que esos planes son conocidos por todos los habitantes de la isla: que antes de su salida presenció el equipo y carga de pertrechos de la goleta *Julieta*, propiedad de *Abrahan Jesurun*, que fué despachada para Coro despues del movimiento revolucionario. Que los elementos de guerra que llevó esta goleta fueron sacados del fuerte de la isla y embarcados en los ponches por los soldados de la guarnicion, recibéndolo todo á bordo el señor *Jesurun*. Que tambien presenció la salida de la goleta *Midas* con pliegos cerrados para la costa de Coro: que este viaje se verificó despues de llegada la *Midas* de St. Thomas llevando á los generales *Emiliano Hernandez* y *José Gregorio Colina* y traído de regreso al primero y un cargamento de pólvora, quedando *José Gregorio Colina* en St. Thomas para seguir en comision á las costas del Oriente de Venezuela. Que las autoridades de Curazao no impidieron de manera alguna esos aprestos y operaciones, y aunque los buques cargados de elementos de guerra iban guiados para Santo Domingo, no solo sabian todos que esto era falso, sino que regresando esos buques en tan breve tiempo era cosa evidente que no podian haber ido á Santo Domingo ni otro punto que nó fuera de Venezuela.

El general Juan Baustista Garcia, en 13 de Diciembre de 74 declara ante el Tribunal nacional de Hacienda en Cumaná: que es notoria la participacion de comerciantes de Curazao en la revolucion que acababa de estallar, así como la del señor *Abrahan Jesurun*, proporcionando sus buques y elementos de guerra, que á ciencia y paciencia de las autoridades de la isla se habian proporcionado á la revolucion. Que la goleta *Midas*, segun voz pública habia desembarcado parte de esos elementos en las islas de *La Tortuga* y *Coche*, que por el señor Ramon Moreno, dueño y capitán de la goleta nacional *Sultana*, llegado á Cumaná el 9 del propio mes y salido de Curazao el 28 del anterior, estaba informado de que el dicho Moreno, en el empeño de carenar su buque en el clepe de *Jesurun*, habia tenido que disimular su fidelidad al Gobierno, y que por esto tuvo ocasion de conocer en el señor *Jesurun*, como en otros individuos de la Colonia que eran enemigos encarnizados del Gobierno de Venezuela, y prestaban su cooperacion á

los insurrectos. Que allí supo que la *Midas* habia traído para ellos á Venezuela elementos de guerra, y una mision que no pudo averiguar. Que estando en Curazao llegó la goleta *Indiana*, que habia desembarcado al general *Luis Level de Goda* y á sus compañeros revolucionarios que habia traído de Trinidad á la costa de Barcelona, y que hora y media despues de su llegada fué despachada en solicitud de elementos para la revolucion.

El mismo dia declara el general Enrique Silva, capitan del puerto de Cumaná que sabe que existe en Curazao un comité revolucionario, organizado para la rebelion de Venezuela; que pertenecen á él *Abrahan Jesurun*, *Oduber*, *Maal*, *Consuegra* y otros; que á ese comité están subordinados, en sus operaciones políticas y militares, los jefes que se han levantado contra el Gobierno; que todo Curazao sabe que se han mandado buques á la costa de Coro con elementos de guerra para la revolucion, y que uno de dichos buques fué la goleta *Midas*, y que segun declaracion del sirviente de Cámara rendida ante el declarante, dicha goleta condujo tambien armas y municiones para las costas orientales, desembarcando una parte en la isla de *La Tortuga* y otra en *Coché*; que la arribada forzosa que pretextó la *Midas* para llegar á Cumaná, carecia de fundamento pues que, despachada para Trinidad, decia que arribaba para tomar agua, cuando solo tenia cuatro dias de navegacion; que está persuadido de que las autoridades coloniales de Curazao, ó han sido culpables, ó demasiado indiferentes, prestando pábulo á los revoltosos y dando oportunidad para que salieran impunemente de la isla elementos de guerra para la revolucion. Que ha sido impuesto de que *Pedro Ducharme* y sus compañeros en la insurreccion de la costa de Güiría, han recibido armamento y elementos de guerra de la isla de Santo Domingo por órdenes del comité de Curazao.

El ciudadano Bernardo Serra declara en 8 de Enero de 75, en el tribunal nacional de Hacienda de Cumaná, que no deja duda que la goleta *Midas* habia recalado á las costas de Oriente para introducir elementos de guerra, y que por informes de un jóven que estaba á bordo de dicho buque, sabia el declarante y tambien el señor Aurrecoechea y el capitan de puerto, que el referido buque desembarcó elementos de guerra en la isla desierta de *La Tortuga* y en la de Margarita; que cree que Curazao es la que ha cooperado á la insurreccion; que en la isla de *Coché* se habian desembarcado 400 y pico de fusiles; que segun le habia manifestado el señor Ramon Moreno, capitan de la goleta nacional *Sultana*, todos los judíos residentes en Curazao, con rara excepcion, estaban comprometidos en la rebelion.

El ciudadano José Ildefonso Guevara declara, en el mismo tribunal, que habia sabido por el interventor de la Aduana marítima de aquel puerto de Cumaná, que la goleta holandesa *Midas*, propiedad de *Abrahan Jesurun*, habia desembarcado en Coche y Chacopata 400 y pico de fusiles; noticia que tuvo Serra del general Manuel Morales y éste de otra persona que no recuerda. Que todo el mundo sabe que Curazao es un foco permanente de guerra civil en Venezuela; que en los envios de armas, etc., se habian ocupado la goleta *Midas*, la *Julieta* y otras.

En 9 del mismo Enero declara David Salias, que se le habia presentado en su establecimiento mercantil *Jacob Lindo*, de St. Thomas, conduciendo al capitan de la goleta *Midas*, á quienes ofreció sus servicios mercantiles; pero que penetrado de que se creia en la ciudad que aquellas personas venian con un fin criminal, les negó la hospitalidad.

El mismo dia declara el general Manuel Morales, que Isidoro Gómez, se encontraba en el mes de Octubre anterior, en negocios propios en la isla de Margarita, y habiendo pasado en Noviembre á Cumaná, le dijo que los generales Mátos, sobrino del general Pulido y Santos Bellorin, habian recibido en Coche 462 fusiles y 62 cajas de pertrechos elaborados, llevados allí por la goleta *Midas*, de propiedad de *Abrahan Jesurun*, y que este mismo buque habia dejado en la isla de *La Tortuga* 500 y pico de fusiles con destino á Barcelona. Que ha oido decir que uno de los primeros agentes de la revolucion es el judío *Abrahan Jesurun*.

Isidoro Gómez declaró el propio dia, en el mismo tribunal, lo siguiente: "Entre 17 y 18 del mes de Octubre último me encontraba en Porlamar, y me convidó Santos Bellorin á echar un paseo, y salí con él en direccion á la playa, y allí nos encontramos con los hermanos Mátos, sobrinos del general Pulido; y dijo Bellorin, "vamos á bordo," y llegamos á un falucho que no conozco su nombre; y le dijo á un individuo que tampoco supe su nombre; "compadre leve el ancla;" entónces yo le dije, "compadre Bellorin, para dónde vamos?" y me contestó: "para Coche, á recibir el armamento que viene de Curazao mandado por *Jesurun*:" llegando á *Coche* nos desembarcamos, y Santos nos dejó en la playa y salió él solo, y á pocos momentos reapareció con un hombre, que no conozco, que gritó al capitan de un buque que estaba allí fondeado, y que me dijo Bellorin era de la propiedad de *Jesurun*, que viniera á tierra; y habiendo llegado el capitan con tres más, se puso á la voz con Bellorin y los hermanos Mátos, y entónces el capitan mandó á uno para que le echaran los botes al agua, y trajeron el armamento á tierra. Desembarcado el armamento, se contó, y resultaron

462 fusiles, preguntando luego los hermanos Mátos si no habia más armamento á bordo, les contestó el capitan "no hai más;" y dijeron ellos: "cómo puede suceder que no haya más armamento á bordo, cuando en la correspondencia constan 1.000 fusiles?" y el capitan contestó: que habiendo encontrado en La Tortuga una comision con orden para entregarle 500 fusiles, los marineros por equivocacion desembarcaron 538, que por consiguiente, 462 que eran el resto, los entregaba á ellos con 68 cajas de pertrechos elaborados. Recibido el armamento me despedí con Bellorin de los hermanos Mátos; estos quedaron en la isla de *Coche*, hechos cargo del armamento. Hemos llegado á Porlamar al amanecer, y me despedí de Bellorin, y me fuí para El Valle, en donde permanecí hasta que pude venirme á esta ciudad, huyendo de los revolucionarios.

Este testigo es un vecino de la isla inglesa de Trinidad, de tránsito por sus negocios en Margarita y Cumaná. Agregó que no sabe en dónde pusieron lo desembarcado en la isla de *Coche*, porque al regresar para Porlamar, se estaban cargando no sabe para dónde, siendo ademas, ya de noche.

El general José Patricio Silva, en 13 del mismo mes de Enero, declaró en el mismo tribunal: que habiéndolo convidado Santos Bellorin á un paseo á la isla de *Coche*, fué con él y con los hermanos Mátos, y al llegar encontraron un buque fondeado que habia traído para aquellos señores 400 y pico de fusiles, y 60 y tantas cajas de pertrecho elaborado: que Bellorin dijo que aquel buque era de *Jesurun*, que venia de Curazao, y que tambien habia descargado en la isla de La Tortuga 500 y pico de fusiles, con destino á Barcelona. Que habia oido públicamente que en Curazao existia un comité revolucionario contra el Gobierno constitucional de Venezuela, y que las autoridades de aquella Colonia no impedian las operaciones de dicho comité, en cuanto á remitir á nuestras costas elementos de guerra y recursos provechosos á la revolucion.

En 15 de Febrero declara ante el administrador de aduana de La Vela de Coro Luis G. Rosas, que el dia 22 ó 23 de Octubre del año anterior, se desembarcaron en aquel puerto, procedentes de Curazao, 4.000 y pico de fusiles, y pólvora y plomo en gran cantidad, conducidos por las goletas *Julia* y *Providencia*, remitidos por el comité de Curazao, compuesto de *Luis Oduber*, *Leon Leiba*, *Abraham Jesurun* y *Ebertz*, y que en Enero anterior se desembarcaron tambien 260 barriles de pólvora, traídos de Curazao por la goleta *Colibrí*, y que la balandra holandesa *Great Eastern*, con-



dujo tambien de Curazao, á aquel puerto, plomo, y se ocupaba en traer y llevar la correspondencia entre los revolucionarios y el comité de aquella Isla.

El 15 del mismo, Alberto Negron declara lo mismo que habia dicho Luis G. Rosas.

En 16 declara Pedro Alvarez, que estando en aquel puerto de La Vela presenci6 el desembarque de 4.040 fusiles, muchas cajas de pertrechos, y barriles de plomo, conducido todo por las goletas holandesas *Julia y Providencia*, procedentes de Curazao; y que, habiendo ido pocos dias despues á aquella Colonia, supo que los remitentes de aquellos elementos para la insurreccion eran *Abraham Jesurun, Luis Oduber, Leon Leiba y Evertz*, que componian el comité revolucionario establecido en Curazao, y que los barriles de pólvora que condujo la goleta *Colibrí* al puerto de La Vela, en Enero anterior, fueron trasbordados á ella de la goleta *Elvinia* que venia de St. Thomas; y en fin, que la balandra *Great Eastern* era el paquete entre Curazao y La Vela.

El mismo dia, Carlos Aular declara precisamente lo mismo declarado por Pedro Alvarez, todo lo cual le consta porque son hechos ciertos.

El 18 declara Miguel Civila lo mismo que los declarantes anteriores, y añade que cada vez que salia del Puerto de Curazao, le daban gritos desde los muelles de *mueras al Presidente de la República*, sin que las autoridades tomaran medida alguna para impedirlo, y que en uno de los dias en que estuvo en Curazao, mandando su buque de guerra venezolano, quiso la policia saltar á bordo de la goleta de guerra de su mando, la *Faro*, para registrar el buque, por informes de los revolucionarios, lo cual resistió como comandante del buque.

F. María González, en el mismo dia, declara afirmando los mismos particulares de las declaraciones anteriores, y añade, que estando un dia á la capa frente á Curazao, en la balandra nacional de guerra *Paloma*, de la cual era jefe, le informaron que los revolucionarios de la Isla trataban de tripular la goleta holandesa *Providencia*, para salir á apresar la balandra *Paloma*, lo que no se efectuó por resistirlo el dueño de la goleta.

Añade que la balandra *Great Eastern* era la conductora de la correspondencia facciosa.

El 19 declara Manuel Partida que el dia 16 de Octubre, horas ántes de embarcarse para Oruba con el general M. Iturbe, le informaron varios de los individuos que figuraron en la revolucion del dia siguiente, que ellos



tenian en Curazao un comité compuesto de *Abrahan Jesurun*, *Luis Oduber*, *Jacobo R. Méndez*, y un tal *Evertz*, y que habiendo ido despues á Curazao, supo de un modo positivo que las goletas holandesas *Julia* y *Providencia* habian embarcado en aquella Isla un número considerable de fusiles y otros elementos de guerra para Coro, y que fueron desembarcados en La Vela: que supo tambien que la goleta holandesa *Colibrí* habia desembarcado en el mismo puerto gran cantidad de barriles de pólvora para los insurrectos.

En 21 del mismo mes, Simplicio Guanipa declaró: que el 22 ó 23 de Octubre del año anterior de 1874, presencié en el puerto de La Vela el desembarque de un número considerable de fusiles y otros artículos de guerra, conducidos de Curazao por las goletas holandesas *Providencia* y *Julia*, y fué informado de que aquellos elementos eran remitidos de Curazao por *Abrahan Jesurun*, *Luis Oduber*, *Evertz* y un tal *Maal*, que componian el comité revolucionario. Añadió que en Enero anterior desembarcó tambien la goleta holandesa *Colibrí* una gran cantidad de barriles de pólvora para los insurrectos.

En 22 del mismo declara Pedro M. Urdaneta, que en 22 y 23 de Octubre próximo pasado presencié en La Vela el desembarque de 4.000 y pico de fusiles, varias cajas de pertrechos y muchos barriles de plomo, y otros bultos más cuyo contenido ignora, todo conducido de Curazao por las goletas holandesas *Julia* y *Providencia*; y que supo por los mismos revolucionarios que esos elementos de guerra eran remitidos de Curazao por *Abrahan Jesurun*, *Luis Oduber*, *Leon Leiba* y un tal *Evertz* que componian el comité revolucionario: que en el mes de Enero se desembarcaron en el mismo puerto más de 200 barriles de pólvora, conducidos por la goleta holandesa *Colibrí* y que la balandra holandesa *Great Eastern*, procedente de Curazao, condujo tambien plomo y traia y llevaba la correspondencia facciosa entre Coro y Curazao.

El 24 declara Candelario Várgas que en 22 ó 23 de Octubre último se desembarcó en el Puerto de La Vela, un gran número de fusiles, cajas de pertrecho, barriles de plomo y cananas.

El mismo dia Pedro Lucas Pérez declaró lo mismo que el testigo anterior, añadiendo que, en Enero último, la goleta holandesa *Colibrí* habia tambien desembarcado más de 200 barriles de pólvora para los revolucionarios y que oyó decir que todo era remitido de Curazao por el comité; pero que ignora quiénes lo componian.

El 26 siguiente declara Vicente Vázquez, que en Octubre del año anterior presencié en el Puerto de La Vela, el desembarque de una gran cantidad

de elementos de guerra, traídos de Curazao por las goletas holandesas *Providencia* y *Julia* para la revolucion que estalló en el Estado en el mismo mes de Octubre : que no sabe quién remitiera esos elementos, pero que los conducía de Curazao el general *Fernando Adames*.

En otra probanza hecha ante el administrador de la Aduana terrestre de La Vela de Coro, en 28 de Febrero último, declara Pedro Alvarez, que conoce personalmente á algunos de los miembros del comité revolucionario de Curazao, como *Luis y Francisco Oduber*, *Leon Leiba*, un señor *Eerttz* y un señor *Maal* : que conoce tambien los buques salidos de Curazao con los elementos de guerra en los dias de la revolucion, los cuales fueron : las goletas holandesas *Julia* y *Providencia* y la balandra *Great Eastern* y la *Colibrí* ; y en fin, que le consta que fueron desembarcados en aquel puerto.

Antonio Molina declara, que conoce como miembros del comité revolucionario de Curazao, á los señores *Oduber*, *Francisco y Luis*, y sabe tambien que la goleta holandesa *Providencia* y la inglesa *Colibrí*, llevaron á aquel puerto de La Vela elementos de guerra.

Cárlos Aular declara : que conoce algunos de los miembros del comité revolucionario de Curazao, que son *Abrahan Jesurun*, *Luis Oduber*, *Francisco Oduber*, *Leon Leira*, un señor *Eerttz* y un señor *Maal* : que sabe que las goletas holandesas, *Julia* y *Providencia*, la inglesa *Colibrí* y la balandra *Great Eastern*, condujeron de Curazao los elementos de guerra que fueron desembarcados en el muelle de aquel puerto.

Bernardo Bocanegra declara : que viniendo de Coro al puerto de La Vela encontró en el tránsito muchos carros conduciendo fusiles y elementos de guerra ; que llevado al puerto supo que allí se habían desembarcado dichos elementos procedentes de Curazao, de la goleta holandesa *Julia*, la *Colibrí* y la *Providencia* : que por oídas sabe que el Comité revolucionario de Curazao era compuesto de *Luis y Francisco Oduber*, *Abrahan Jesurun*, y un señor *Eerttz*, que son los remitentes de dichos pertrechos.

Alberto Negron declara : que vió llegar á aquel puerto de La Vela de Coro á las goletas holandesas *Providencia* y *Julia* y la balandra *Great Eastern*, con muchas cajas de fusiles, cartucheras, plomo y demas elementos de guerra, cuyo desembarque fué público y notorio, por el muelle de aquel puerto, y que segun voz pública, todo venía de Curazao, mandado por un club revolucionario compuesto de *Abrahan Jesurun*, los *Eerttz*, un señor *Oduber* y otros holandeses de Curazao ; que ademas, estando en el campo.

oyó decir que la goleta *Colibrí* había también venido con elementos de guerra.

Luis G. Rosas dijo : que efectivamente vió llegar á aquel puerto de La Vela, las goletas holandesas *Providencia* y *Julia* y la *Great Eastern*, todas cargadas con muchas cajas de fusiles, cartucheras, plomo y demas elementos de guerra, siendo público y notorio su desembarque por el muelle de aquel puerto ; y la voz pública era, que se remitían de Curazao, por un club revolucionario, compuesto de A. *Jesurun*, *Ecertz*, *Luis Oduber* y otros súbditos holandeses que él no conoce. Dice saber también, que la *Colibrí* fué á aquel puerto en los dias de la revolucion con elementos de guerra, y fué apresada por buques del Gobierno de la República, frente á dicho puerto.

En otra prueba evacuada en el tribunal nacional de hacienda del puerto de La Vela, en 25 de Marzo último, aparece también lo siguiente :

Pedro Alvarez declara, que conoce de vista y nombre á las personas que tomaron parte en la rebelion de Coro, como agentes y miembros del Comité revolucionario en Curazao, cuyos nombres son *Luis* y *Francisco Oduber*, *Leon Leiba*, *Ecertz*, un señor *Mtal* y *Abraham Jesurun* : que los buques conductores de elementos de guerra de Curazao á La Vela, fueron las goletas holandesas *Julia* y *Providencia*, la balandra *Great Eastern* y la goleta inglesa *Colibrí*. Sabe también que esos elementos fueron desembarcados en aquel mismo puerto.

Agustin Delgado declara, que vió llegar á aquel puerto de la Vela de Coro, las goletas holandesas *Julia* y *Providencia* y la balandra *Great Eastern*, con muchas cajas de fusiles, cartuchos, plomo y demas elementos desembarcados en el muelle de aquel puerto : que era público y notorio que dichos elementos de guerra eran enviados de Curazao, por un club revolucionario, compuesto de *Abraham Jesurun*, *Ecertz*, *Luis* y *Francisco Oduber*, y otros holandeses de Curazao. Declara también que la *Colibrí* desembarcó en aquel muelle mucha pólvora y plomo, lo cual presencié.

Pedro Urdaneta declara lo mismo que el testigo anterior.

Bernardo Bocanegra declara en los mismos términos.

Y Luis G. Rosas atestigua lo que los dos testigos anteriores.

El Ministerio de Relaciones Interiores hizo comparecer el 9 de Noviembre de 74 á R. D. Schoonnewolff, Alejandro Wegman y Waldemar Worm, capitan, contramaestre y pasajero de la goleta *Midas*, y demas de la tripulacion que se hallaban en la cárcel pública de Carácas para tomarles una declaracion instructiva, y citó también al intérprete oficial señor Isaac Pardo y al fiscal de la Hacienda pública J. P. Doctor Rójas Paúl, y el 9 del mismo com-

pareció el joven Juan Rodríguez, libre de prisiones, y declaró: que la goleta *Midas* en que él navegaba, había salido un sábado de Bonaire con rumbo á Curazao, adonde llegó el mismo día. Que en ese día 23 ó 24 de Octubre ( de 74 ) salió de Curazao cargada con fusiles, y ocho cajones de pertrecho, que había embarcado ese mismo día y que extrajo del fuerte de la Isla á presencia de *Abraham Jesurun* y del Cónsul *Méndez* los cuales asistieron al embarque. Que salió é hizo rumbo hácia las costas de Barcelona, en solicitud de un buque, al cual iba á trasbordar los elementos de guerra que conducía: que no habiéndolo encontrado se dirigió á la isla *Tortuga*, adonde llegaron á las 8 de la noche y echaron en tierra dichos elementos: que desde Curazao a *La Tortuga* invirtieron 6 días y que al llegar á esta hablaron primero en tierra con un pescador cuyo nombre ignora, y despues descargaron los elementos. Que en la madrugada salieron para punta Araya, frente á la cual se puso la goleta á la capa, y fué á tierra en el bote un pasajero que había en la goleta, barbon, y que llamaban *Mr. Worm*, el cual llevó á tierra unos papeles y que regresó á poco tiempo, siguiendo la goleta para la isla de *Coche*, adonde llegó á las 5 de la tarde. Que salió el mismo *Worm* en el bote con los marineros *Fletor* y *Dujen*, y desembarcaron dos cajas de fusiles y cuatro cajones de pertrechos. Que regresando *Worm* y los dos marineros á bordo, hicieron rumbo á Cumaná, á las seis de la tarde, y llegaron al día siguiente. Añadió que el buque que iban á buscar se llamaba *Miry* y que es propiedad del señor *Jesurun* lo mismo que la *Midas*.

El mismo día compareció Carlos Gras, grumete de la goleta *Midas*, como de edad de 20 años, y que está á bordo de ella hace ya tres meses, y este testigo declara, que salieron de Curazao hácia como tres sábados, con rumbo á Trinidad, que se les acabó el agua, y se dirijieron á la *Tortuga* á buscarla; que no encontraron allí y se dirijieron entónces á Cumaná, en busca de agua, huevos y gallinas, para el pasajero que iba á bordo. Que solo sacaron de Curazao cuatro barriles de agua, que habian gastado cinco días de Curazao á Cumaná. Que el capitán traia orden de ir adonde el pasajero dijese. Que solo eran diez personas las que habia en la goleta: que el agua les duró tres días y que cuando llegaron á Cumaná estaba cerca de acabarse el último barril, que era el segundo, pues aunque dijo al principio que sacaron cuatro barriles, solo dos tenían agua, y en fin, que aunque vacía la goleta *Midas* iba á *Trinidad* á llevar al pasajero *Mr. Worm*.

El testigo siguiente fué *Waldemar Worm*, vecino de Curazao, y en la propia fecha declaró: que había salido, en la goleta *Midas*, de Curazao el 24 de Octubre, á las 2 ó 3 de la tarde, con destino á Trinidad: que á los tres

dias le dieron una agua abombada, y habiéndolo observado al capitan, este le contestó que era necesaria la economía : que abrieron otro boci y el agua era mejor. Que el 27, quiere decir el 28, estando frente, y en calma, de una isla llamada *Tortuguilla*, y viendo pescadores en tierra, pidió el bote al capitan y fué á tierra : que habló con unos pescadores pidiéndoles agua fresca, frutas ó verduras y uno de ellos le dijo que si quería quedarse hasta el dia siguiente, llevaría el buque á un lugar de la isla donde había agua buena, y que no habia guardias ni gente en toda la isla. Que esto le hizo concebir que estaba en un puerto no habilitado y volvió á bordo y dijo al capitan que siguiera viaje. Que estando al dia siguiente á la altura de Barcelona, le anunció el capitan que no habia agua para seguir á Trinidad, y él le contestó que entrase en el primer puerto venezolano que encontrase : que llegaron á Cumaná el 30, entre 6 y 7 de la mañana. Que no tiene obligacion de decir á lo que iba á Trinidad : que sí dijo al capitan de la *Midas* que en la *Tortuguilla* había agua : que la goleta *Midas* era propiedad de *Jesurun* : que no había contrato escrito de fletamento del buque : que iba contratado verbalmente, con ocho dias de estadía, de Curazao á Trinidad, y regreso, por 1.000 fuertes : que no sabe si el capitan del buque tiene conocimiento de este contrato.

El capitan de la *Midas* R. D. Schoonnewolff dijo : que el buque pertenecía á *Jesurun* : que salió de Curazao el 24 de Octubre llevando á su bordo al señor W. Worm, pasajero fletador : que el 28 á las seis de la tarde, y frente á la isla *Tortuga*, fué con dos marineros á tierra á buscar agua : que le dijeron que perdiendo un dia les dirían dónde la encontrarían : que continuaron viaje al Este ; que el 29 estaban al N. E. de Barcelona y en la tarde siguieron á Cumaná por disposicion del señor Worm. Que llegados el 30 á Cumaná entregó á los empleados de la aduana los papeles del buque, haciendo presente que entraba de arribada, y pidió permiso para hacer agua. Que sacaron de Curazao 4 barriles de agua, que duraron 3 ó 4 dias: que Worm le había impuesto de que podía hacer agua en *La Tortuga*, demorándose un dia. Que él creía que Worm no había ido á la *Tortuguilla* sino á *La Tortuga*. Preguntado por el diario de la navegacion, contestó que no lo empleaba en los viajes cortos de Curazao. Preguntado por la patente y el rol, contestó que la primera la había entregado al jefe de la falúa; porque el rol lo había dejado á bordo, y á su regreso al buque no lo encontró. Preguntado si había hecho la protesta de arribada forzosa ante el administrador de la aduana y el Cónsul de su nacion, dijo que no, porque no había Cónsul y se había ceñido á contestar al administrador las preguntas que le hizo. Pre-

guntado por el contrato de fletamento, dijo no tenerlo. Preguntado qué instrucciones tenía de *Jesurun* sobre el fletamento, dijo que solo la de conducir á *Worm* como pasajero fletador. Preguntado si conocía enemigos declarados del Gobierno de Venezuela, en Curazao, dijo solo saber que los generales *Lerel de Goda* y *Camero* salieron de Curazao para St. Thomas dos ó tres días ántes de zarpar la *Midas*. Preguntado cuántos días se echan de Curazao á Trinidad, dijo que en estos tiempos son 15 ó 16 días. Preguntado, cuantos barriles de agua necesita su buque para esa navegacion, contestó que 6 ó 7 por lo ménos.

El 10 compareció de nuevo el capitan de la *Midas*, y al pedir los nombres de la tripulacion de la goleta, extendió y consignó la relacion firmada siguiente :

Capitan, R. D. Schoonewolff.

Contramaestre, Jean Hendrick Wegman.

Marinero, Gerardo Martis.

id. Carlos Tonker.

id. Lucien Frank.

Cocinero, Fedor Dandare.

Muchacho, Wellen Curiel.

id. Carel Crast.

id. Juan Rodríguez.

Pasajero, W. Worm.

Preguntado qué viaje hizo la goleta *Midas* inmediatamente ántes del en que recaló á Cumaná, dijo que uno á St. Thomas, saliendo el 7 y regresando el 17 del mismo Octubre, y que habiendo ido la goleta en lastre, regresó con pólvora que desembarcó en Curazao. Preguntado si *Jesurun* le habia comunicado los términos del fletamento, contestó que no : que solo le dió orden de llevar á *Worm* á Trinidad. Que la pólvora que trajo de St. Thomas á Curazao, la dejó en el fuerte de la Isla. Que despues de ese viaje á St. Thomas hizo uno pequeño á Bonaire, del cual regresó dos dias antes de salir para Trinidad.

Jean Hendrick Wegman, contramaestre de la *Midas*, declaró, en la misma fecha, lo que el capitan respecto á salida de Curazao y llegada á *La Tortuga*. Que habian sacado de Curazao, tres barriles llenos de agua, y llegó á Cumaná con medio barril, siendo el cálculo ordinario uno para dos dias y 10 personas, confirma el dicho del capitan del viaje anterior á St. Thomas, de donde dice que condujeron á Curazao un pasajero, cuyo nombre ignora, y unas 40 cajas de pólvora que desembarcaron en el casti-

llo: que despues llevaron á Bonaire, de pasajero, á Worm, quien decia que iba á pasear, como decian en este último viaje, que tambien iba á pasear á Trinidad. Que los marineros que fueron á tierra de *La Tortuga* con Worm, fueron Lucien Frank y Gerardo Martis.

Este declaró ser marinero de la *Midas*, que ántes de este viaje con destino á Trinidad habian hecho uno á St. Tomas, volviendo á Curazao con un pasajero, cuyo nombre ignora, y 40 cajas de pólvora, que fueron depositadas en el fuerte. Que esta pólvora fué despues pasada por los soldados de la guarnicion á la goleta *Julieta* de *Jesurun* y *Zoon*, que salió para Coro. Que despues de ese viaje á St. Thomas hicieron uno á Bonaire, llevando á Worm, y regresando con él á Curazao: que el 24 salieron de nuevo con Worm, quien decia que iba á pasear á Trinidad. Que llevaban dos barriles llenos de agua: que el 5º dia llegaron á *La Tortuga*, donde saltó á tierra Worm, con el exponente y Lucien Frank, en el bote de la goleta. Que los dos marineros quedaron en el bote y nada saben de tierra: que no sacaron agua de allí, y que siguieron para Cumaná, adonde llegaron el 30.

El 11 declara Julian Curiel, muchacho de Cámara de la *Midas*, coincidiendo con el anterior testigo en cuanto á salida de Curazao conduciendo á Worm para Trinidad. Dice que sacó dos barriles de agua. Refiere del mismo modo la llegada á *La Tortuga*, y repite lo del viaje á St. Thomas y la vuelta conduciendo 40 cajas y 180 barriles de pólvora, y un pasajero cuyo nombre ignora. Refiere del mismo modo el pequeño viaje á Bonaire.

Cárlos Jonker, marinero de la *Midas*, dice: que el 7 de Octubre salieron de Curazao para St. Thomas con un pasajero que se decia ser de Maracaibo: que regresaron el 19 con el mismo pasajero, con 40 cajas y ciento y pico de barriles de pólvora: que descargaron el 19 y salieron el 20 para Bonaire, con Worm, que decia ir á pasear. Que el 21 regresaron con él. Que el 24 salieron para Trinidad con Worm, cuyo objeto se ignora cuál fuese. Que salieron con dos barriles de agua, llegaron á *La Tortuga*; que salió á tierra Worm, volvió sin agua y siguió para Cumaná.

Tedor Dandare dice: que en el último viaje de la *Midas* de Curazao á St. Tomas y viceversa, llevó á St. Thomas un pasajero que volvió en la misma goleta, la cual trajo á Curazao cajas y barriles de pólvora. Que el 24 de Octubre salieron de Curazao para Trinidad en lastre y con el mismo Worm. Que la goleta despues de salir de Curazao, no tocó en punto alguno sino en Cumaná el 30 de Octubre en solicitud de agua; que dos barri-



les de agua fué lo que sacaron de Curazao, y tenian al llegar á Cumaná todavía uno, casi lleno, pero el capitán dijo que no alcanzaba hasta Trinidad. Que en los viajes ordinarios que hacia la goleta de Curazao á St. Thomas invertía comunmente tres días y sacaban cuatro barriles de agua para la travesía, llevando la misma tripulación que hoy tiene el buque. Que el capitán en sus viajes á St. Tomas llevaba siempre su diario de navegación y que en este viaje no se lo vió llevar.

Compareció el mismo día Lucien Frank, marinero de la *Midas*, y dijo : que el día 7 de Octubre salió la goleta para St. Thomas, no llevando pasajero ninguno ni carga : que regresó de St. Thomas á Curazao el 23, sin pasajero alguno y solo unos barriles de pólvora que recibieron los soldados del fuerte de la Isla. Que el día siguiente salieron para Trinidad á llevar al pasajero *Worm*, por orden del dueño de la goleta *Abraham Jesurun*, y sin tocar en otro punto, arribaron á Cumaná para hacer agua, porque se les estaba acabando la que habian sacado. Que la goleta venia en lastre : que el capitán habia llevado siempre diario de navegación, pero que en este viaje no se lo vió llevar.

La goleta *Midas*, propiedad de *Abraham Jesurun*, fondeó en el puerto Sucre, Cumaná, el 30 de Octubre, procedente de Curazao, en lastre, con destino á Trinidad, y pretextando arribada para proveerse de agua.

No pudiera estar mejor comprobado, que la goleta holandesa *Midas*, propiedad entonces de *Jesurun*, salió de Curazao cargada de fusiles y pertrechos para trasbordar á la goleta *Mary* una parte de esos elementos de guerra, contra el Gobierno de Venezuela y seguir ella á desembarcar el resto en otro punto de Venezuela, siendo el comisionado *Waldemar Worm* : que no encontró á la *Mary* y fué á la isla *Tortuga*, que no tiene puerto alguno habilitado, violando las leyes de Venezuela, y allí desembarcó armas y pertrechos destinados á los facciosos que suponian ya alzados en Barcelona ; pero que ya estaban ó aprehendidos ó prófugos en dispersion : que siguió á Margarita y de acuerdo con algunos conspiradores de aquel punto, pasó con ellos y con los elementos al islote de *Coche*, desembarcó las armas y municiones, y siguió á Cumaná, á comunicar con otros conspiradores, con quienes ya habia comunicado en Araya, para ir á Margarita y Coche.

Aparece *Waldemar Worm*, hombre sin fortuna, que alquilaba sus servicios, gastando sumas para un paseo á Bonaire, y despues invirtiendo mil fuertes en el fletamento de un buque, para un segundo paseo á Trinidad en una pequeña goleta, cuando por distintas líneas de vapor, con gran

comodidad, y la décima parte de esos gastos, podía hacer ese paseo en la cuarta parte del tiempo.

Resulta que no hai dos declaraciones verdaderamente contestes entre diez individuos pertenecientes á la *Midas*: segun unos, el agua iba en barriles, y segun el pasajero, en bocoi ó bocoyes. Ya son cuatro los barriles, ya tres, ó ya dos. Llegaron con agua suficiente á Cumaná, ó con medio barril, ó con uno entero: los unos dicen que tocaron en *La Tortuga*, otros que en *Tortuguilla*, estotros que ni en una ni en otra! Ya que habian ido á Coche ó á la Punta Araya, ó á la Margarita, ó ya que á ninguno de los tres puntos; miéntras que testigos contestes, y entre ellos un extranjero en viaje de Margarita á Trinidad, su residencia, de manera conteste hace constar el desembarque de armas y municiones en Coche.

Pero, segun todos, la *Midas* era buque holandes, propiedad de *Jesurun*, procedente de Curazao, despues de haber hecho otros viajes cuyo objeto no podia ser sino el mismo, al servicio del comité de Curazao, haciendo guerra al Gobierno de Venezuela.

Prescíndese en esta exposicion de motivos, de otras muchas pruebas corroborantes, porque lo que queda ya consignado, no solo es superabundante para que la buena fe del Gobierno de S. M. el Rei de los Países Bajos, reconozca la justicia con que el de la República entabla su demanda de indemnizacion de gastos y perjuicios ocasionados por súbditos de S. M., en la Colonia de Curazao, con indudable conocimiento de las autoridades y probada condescendencia que se confunde con la complicidad, sino que en cualquier tribunal de justicia bastarian esas pruebas para ser consideradas como plenas, y ameritar una sentencia favorable al derecho de Venezuela en la presente reclamacion.

Carácas, Mayo 4 de 1875.

JESUS MARÍA BLANCO.

---

(TRADUCCION.)

Legacion de los Estados Unidos de Venezuela en los Países Bajos.

La Haya, Junio 18 de 1875.

Señor Ministro:

De acuerdo con las órdenes del señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, tengo la honra de remitir á V. E.

adjunta, una nota oficial que el señor Ministro dirige á V. E. acompañada de las dos piezas siguientes:

1ª. Una exposicion de motivos, en 53 fojas, concerniente á las cuestiones tratadas en dicha nota;

2ª. Un expediente de 202 fojas, conteniendo documentos justificativos en apoyo de los hechos establecidos en las piezas susodichas.

Me reservo, señor Ministro, tratar de nuevo en exposiciones aparte, que tendré la honra de hacer llegar próximamente á manos de V. E., estas diversas cuestiones, cuya gravedad no se ocultará al ilustrado juicio de V. E.

Servios aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideracion.

JOSÉ MARÍA RÓJAS.

A S. E. el señor Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. el Rei de los Países Bajos.

( TRADUCCION . )

Número 4703.—La Haya, Junio 19 de 1875.

Señor Ministro :

He tenido la honra de recibir vuestro oficio de ayer, en que os servísteis trasmitirme una nota de S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela de 4 de Mayo último, acompañada de una exposicion de motivos en 53 fojas concerniente á las cuestiones de que trata esta nota, y de un expediente de 202 fojas conteniendo documentos en apoyo.

Permitidme, señor Ministro, observar en primer lugar, como tuve la ocasion de hacerlo desde nuestra primera entrevista el 4 de Junio, cuando hicísteis mencion de ellas que, estando redactadas todas estas piezas en español, y no acompañadas de una traduccion francesa, no me será posible imponerme de su contenido y apreciar su alcance, sino despues de haberlas hecho traducir, á ménos que os sea posible hacer llegar á mis manos la traduccion.

De todas maneras resultará de ahí evidentemente una gran pérdida de tiempo.

Por otra parte, el gobierno del Rei desde ántes de vuestra llegada, había decidido hacer llegar á manos de su Encargado de Negocios en Carácas, el que, como vos, señor Ministro, no lo ignorais, está haciendo valer ante el Gobierno venezolano varias reclamaciones, tanto antiguas como más recientes,

instrucciones explícitas, y había acordado y fijado las medidas que juzgaba deber tomar en apoyo de estas reclamaciones.

El envío de estas instrucciones y la ejecución de las decisiones tomadas por el Gobierno neerlandés no pueden sufrir un retardo indefinido para no entorpecer la marcha de las negociaciones pendientes en Carácas.

Me tomo, pues, la libertad, señor Ministro, de proponeros os sirvais exponerme la naturaleza del alcance del contenido de las piezas arriba mencionadas, que no omitiré examinar con el mayor cuidado.

Comprendereis fácilmente, señor Ministro, la importancia que debe tener para el Gobierno del Rei el conocimiento del objeto preciso de vuestra misión, tanto en el punto de vista de las instrucciones que deberá dar sin demasiado retardo á su agente en Carácas, del cual no he sabido que fuese informado de esta misión, cuanto en el de las negociaciones que el Gobierno neerlandés podría hallarse en el caso de sostener con vos en consecuencia de vuestras instrucciones.

Celebraré, señor Ministro, recibiros con este fin en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el lunes 21 de los corrientes á las 3 de la tarde, á ménos que otro día ú otra hora os sea más conveniente, y aprovecho esta ocasión para renovaros la seguridad de mi alta consideración.

V. D. DE VILLEBOIS.

Señor Rójas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

---

( T R A D U C C I O N . )

Legación de los Estados Unidos de Venezuela en los Países Bajos.

La Haya, Junio 21 de 1875.

Señor Ministro :

He tenido la honra de recibir vuestro oficio de 19 del corriente en el cual os servis exponer, que, como las piezas que tuve la honra de enviaros en la víspera, junto con la nota del Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, fechada 4 de Mayo último, están redactadas en español y no acompañadas de una traducción francesa, no podreis imponeros de su contenido, ni apreciar su alcance, sino despues de haberlas hecho traducir, á ménos que yo pueda hacer llegar á vuestras manos la traducción ; de donde resultaría de todas maneras una gran pérdida de tiempo. Añadis asimismo, señor Ministro, que, como el Gobierno de S. M. el Rei ha dado ins-

trucciones explícitas á su Encargado de Negocios en Carácas, para hacer valer ante mi Gobierno varias reclamaciones, tanto antiguas como más recientes, y como ha acordado y fijado las medidas que juzgaba necesario deber tomar en apoyo de estas reclamaciones, la ejecucion de las decisiones tomadas por el Gobierno no puede sufrir un retardo indefinido.

Luego expresais, señor Ministro, el deseo de conocer por una exposicion de mi parte, la naturaleza del alcance del contenido de dichas piezas, y al mismo tiempo llamais mi atencion sobre la importancia que debe tener para el Gobierno de S. M. el Rei el conocimiento del objeto preciso de mi mision, tanto en el punto de vista de las instrucciones que tendría que dar á su agente en Carácas, como en el de las negociaciones que el Gobierno neerlandes podría verse en el caso de sostener conmigo en consecuencia de mis instrucciones, y á este fin me invitais, Señor Ministro, á tener una conferencia con vos en el Ministerio de Relaciones Exteriores hoy á las 3 de la tarde.

Precisamente me ocupaba, señor Ministro, en la reduccion de la exposicion sustancial del objeto principal de mi mision, en perfecto acuerdo con la nota de mi Gobierno, y con las piezas adjuntas á ella, cuando recibí vuestro oficio. He aquí esta exposicion de una manera sintética.

Hai en Curazao, señor Ministro, un comité revolucionario contra Venezuela, compuesto de algunos venezolanos expulsados, y de unos diez especuladores holandeses. Este comité funciona impunemente hace mucho tiempo, á pesar de los avisos dados oportunamente y repetidas veces por mi Gobierno al Encargado de Negocios de S. M. en Carácas. Es este comité el que ha preparado, armado y equipado la rebelion que, en Octubre último, estalló en Coro y en otros puntos de la República.

Es de Curazao que salió, despachada por dicho comité, la goleta holandesa *Providencia* cargada de elementos de guerra para los insurrectos de Coro, donde los desembarcó esta goleta.

Es de Curazao que salió, despachada por dicho comité, la goleta holandesa *Julia* cargada de elementos de guerra para los insurrectos de Coro, donde los desembarcó esta goleta.

De Curazao salió, despachada por dicho comité, la balandra holandesa *Great Eastern* cargada de elementos de guerra para los insurrectos de Coro, donde los desembarcó esta balandra.

De Curazao salió, despachada por dicho comité, la goleta holandesa *Midas*, cargada de elementos de guerra para los insurrectos del Oriente de Ve-

nezuela, y en las islas Tortuga y Coche, territorio venezolano, fueron desembarcados estos elementos.

De Curazao salió, despachada por dicho comité, la goleta holandesa *Colibrí* para tomar, en frente de dicho puerto, elementos de guerra traídos de St. Thomas en la goleta holandesa *Elvinia* para los insurrectos de Coro, donde los desembarcó la *Colibrí*.

De Curazao salió, despachada por dicho comité, la goleta holandesa *Isabel* cargada de elementos de guerra, que fueron trasbordados en Santo Domingo á la goleta holandesa *Enero de 1874*, para los insurrectos de la costa oriental de Venezuela.

De Curazao salió, algunos días después, despachada por dicho comité, la misma goleta holandesa *Enero de 1874*, cargada de elementos de guerra para los insurrectos de Coro, y concluyendo al mismo tiempo, á su bordo, diez jefes revolucionarios venezolanos, entre los cuales estaba el general Galán, cuya presencia en Curazao era inexplicable, porque este general había sido expulsado hacía algun tiempo de dicha Isla, de orden de la autoridad colonial.

Todos estos buques, señor Ministro, fueron despachados por dicho comité en pleno día y en pleno sol, en presencia de toda la población de Curazao, que no podía volver de su asombro por el descaro de los revolucionarios holandeses; y cuando todo el mundo sabía positivamente que una rebelión contra el Gobierno constitucional de Venezuela había estallado en Coro, cuya distancia de la Isla de Curazao es solo de 4 ó 5 horas de travesía, y que todos estos elementos estaban destinados á los insurrectos.

La mayor parte de estos elementos que estaban depositados en la fortaleza Real, fué transportada á bordo de los arriba mencionados buques por los mismos soldados de la guarnición. Todas las operaciones para el embarque se practicaban de manera tan escandalosa, que los miembros del comité revolucionario, en lugar de disimular, no dejaban en cada salida de algun buque conductor de refuerzos para los insurrectos, de entregarse públicamente á toda clase de demostraciones de algazara y hostiles contra el legítimo Gobierno de Venezuela.

En estas diversas ocasiones, señor Ministro, no habia en Curazao una autoridad que impidiese la perpetración de hechos tan graves y perjudiciales contra el Gobierno de un país amigo, y condenados no solo por el derecho universal de gentes, sino tambien por la misma legislación de la Colonia.

El señor Gobernador de Curazao, autorizado por el Gobierno de S. M. el Rei para prohibir toda exportacion de municiones, si fuera necesario para la paz de Venezuela, no juzgó conveniente impedir entónces la salida de algunos millares de fusiles y de cantidad innumerable de material de guerra para hostilizar al Gobierno de Venezuela ; pero creyó necesario prohibir esta exportacion solo el 27 de Octubre de 1874, es decir, cuando la rebelion estaba ya suficientemente provista de medios para combatir, y cuando esta medida exclusivamente servía contra mi Gobierno que no pudo lograr entónces sacar de la Isla algunos fusiles que tenía en depósito.

Estos hechos capitales, señor Ministro, y muchos otros aun, probados y constantes en las piezas que he tenido la honra de remitiros, evidencian la justicia y el pleno derecho que tiene hoi mi Gobierno para reclamar del de S. M. el Rei de los Países Bajos, como acaba de hacerlo por su nota de 4 de Mayo último, la indemnizacion pecuniaria de todos los gastos, perjuicios é intereses causados por la conspiracion urdida, fomentada y llevada á ejecucion, con tanta sangre y desastres, por varios súbditos holandeses que transformaron impunemente la Isla de Curazao en un cuartel general contra el Gobierno lejítimo de Venezuela.

Es evidente que el señor Gobernador de Curazao no cumplió con sus deberes, que eran prohibir la exportacion de municiones cuando fué informado por el Ministro de S. M. en Carácas, á exigencias de mi Gobierno, de la existencia de un comité revolucionario holandés en la isla de Curazao, y de la inminencia de una insurreccion en Venezuela como consecuencia de los actos de dicho comité.

Es evidente tambien que el señor Gobernador tomó esta medida cuando la revolucion había estallado ya, y cuando todas las armas y elementos de guerra para hacer la sublevacion habían sido despachados ya á los insurrectos de Venezuela por el comité de Curazao. La prohibicion solo servía, pues, para impedir que mi Gobierno se proveyese por su parte de los medios para combatir la insurreccion. Y lo que es mui grave, un mes despues del levantamiento tuvo lugar la salida de Curazao de un buque llevando, á un mismo tiempo que jefes revolucionarios, elementos de guerra.

Es evidente que, al rehusar el señor Gobernador de la Isla á mi Gobierno expulsar á algunos enemigos declarados de la paz de la República, y al permitir en Curazao la publicacion de hojas sediciosas y difamatorias contra el Gobierno de Venezuela, no cumplió tampoco con sus deberes como mandatario de un país amigo, con el cual la República se honra de mantener las mejores y más antiguas relaciones comerciales y políticas. Y como por



la lei de la solidaridad moral y política, las naciones están obligadas á responder de los actos de sus mandatarios, y como es deber de estos impedir en los territorios de sus jurisdicciones la organizacion de comités revolucionarios contra un país amigo, y la expedicion de buques cargados de armas, municiones, equipo de tropas, dinero y toda clase de contrabando de guerra, es evidente tambien que, siendo las faltas del señor Gobernador de Curazao la causa principal de la última revolucion de Venezuela, y de todas las desgracias y pérdidas que el país ha sufrido, justifican el derecho de mi Gobierno de exigir del de S. M. la reparacion de todas estas desastrosas consecuencias.

Tengo una confianza tan grande, señor Ministro, en la rectitud del Gobierno neerlandes, que no dudo que esta nota, que no es sino el resúmen de la exposicion hecha *in extenso* por mi Gobierno en su nota de 4 de Mayo y en las piezas adjuntas á ella, causará una impresion de penosa sorpresa en el espíritu de S. M. y de sus ilustres consejeros. Pero, en conformidad con mis instrucciones, reitero aquí la demanda formal que hace mi Gobierno al de S. M. de una indemnizacion pecuniaria de todos los gastos, perjuicios é intereses, causados por la última guerra.

Y como la permanencia del señor Wagner en Curazao, con el carácter de Gobernador de la Isla, es una amenaza para la paz y la seguridad de Venezuela, y como su conducta inexplicable no puede ser considerada por mi Gobierno sino como un acto de declarada hostilidad, tengo tambien la pena, señor Ministro, conforme á las instrucciones que he recibido, de pedir la remocion del señor Gobernador actual de la Isla de Curazao.

En conformidad con vuestra invitacion, tendré el gusto, señor Ministro, de pasar al Ministerio de Relaciones Exteriores hoi á la hora indicada, y de daros las explicaciones que deseais.

Servíos aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi alta consideracion.

JOSÉ MARÍA RÓJAS.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el Rei de los Países Bajos.

## (TRADUCCION.)

Legacion de los Estados Unidos de Venezuela en los Países Bajos.

La Haya, Junio 22 de 1875.

Señor Ministro :

La paz de Venezuela está seriamente amenazada por la existencia en Curazao de un comité revolucionario que se ha establecido allí hace mucho tiempo, y que se compone de varios venezolanos expulsados, y de unos diez especuladores holandeses. Este es el comité que combinó, armó y equipó la última revuelta de Venezuela, y es el mismo que prepara y organiza actualmente una nueva sublevacion en la República quizá porque cuente esta vez aun con las mismas facilidades que encontró últimamente.

La amistad que felizmente existe entre Venezuela y los Países Bajos, jamas interrumpida durante 45 años, hace esperar á mi Gobierno que el de S. M. Neerlandesa se servirá dictar las medidas que, en su sabiduría, juzgue más convenientes para evitar que actos agresivos contra la paz de Venezuela, continúen perpetrándose en Curazao.

Una de estas medidas seria la expulsion de la Isla de los refugiados venezolanos, que abusando de la hospitalidad que les está acordada, se prevalecen de ella para conspirar contra su patria, sea combinando planes para ocurrir de nuevo á las armas, sea formando parte del funesto comité holandés, que bajo la inspiracion de una codicia insaciable, solo piensa en fomentar sin descanso el desórden en Venezuela para que tengan mejor éxito sus ideas de lucro y de ganancias criminales.

Las leyes de neutralidad de casi todos los países civilizados del globo, señor Ministro, y los principios generales de jurisprudencia internacional, no permiten que se conspire en el territorio de una nacion amiga ó neutral contra la paz de otra nacion tambien amiga ó neutral, y ellas castigan á los que formen comités revolucionarios, reúnan armas, preparen expediciones, se sirvan de la prensa para excitar á la revuelta, ó ejerzan actos cualesquiera de hostilidad contra la paz y la seguridad de otras naciones.

Y como la poca extension de la Isla de Curazao, y su proximidad al litoral de Venezuela no permiten, ni internar, ni alejar suficientemente de nuestras fronteras á los conspiradores venezolanos que se hallan en la Isla, se hace indispensable que la forma de la medida que debe tomarse sea la de expulsion.—Mi Gobierno, que tiene perfecto conocimiento de la nueva cons-

piracion que se trama en Curazao, me ha dado instrucciones para exigir del de S. M. el destierro de la Isla de los generales venezolanos Leon Colina, Fernando Adames, Eusebio Diaz, José Gregorio Riera y Ramon Ribas, y de los señores Luis María Diaz y Pedro Consuegra.

Los cinco primeros fueron los jefes principales de la última insurreccion de Coro, y los dos últimos son miembros del comité revolucionario ántes mencionado, que funciona en Curazao.

El Gobierno de Venezuela, señor Ministro, espera que el de S. M. Neerlandesa se servirá acordarle este acto de justicia internacional. Espera tambien, como ya he tenido la honra de expresároslo en nuestra entrevista de ayer, que miéntras se espera un acuerdo entre los dos Gobiernos sobre los elementos de guerra depositados en Curazao, y que ciertos especuladores holandeses han acumulado allí con el único fin de fomentar la guerra civil en Venezuela, sin cuidarse nada del derramamiento de sangre humana, y de todos los desastres consiguientes, el Gobierno neerlandes mantendrá la prohibicion de exportar dichos elementos de guerra de Curazao, para evitar así el nuevo crimen que sus propios súbditos van á perpetrar contra la tranquilidad de Venezuela.

Servíos aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideracion.

JOSÉ MARÍA RÓJAS.

A S. E. el señor de Villebois, Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el Rei de los Países Bajos.

---

(TRADUCCION.)

La Haya, Julio 17 de 1875.

Señor Ministro.

He tenido la honra de recibir las dos comunicaciones que os habeis servido dirigirme el 18 y el 21 del mes próximo pasado. En la primera me habeis trasmitido una nota de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, en idioma español, fechada á 4 de Mayo último y acompañada con un voluminoso expediente de documentos, tambien en español. En la otra, satisfaciendo el deseo que me habia permitido expresar, para evitar la pérdida de tiempo que exigiría la traduccion de documentos redactados en español, os habeis servido hacer en frances

una exposicion de la susodicha nota, y precisar el objeto de la mision de que estais encargado, y de que, sea dicho ó más bien repetido de paso, el Representante del Gobierno neerlandes en Carácas no parece hasta ahora haber sido instruido por vuestro Gobierno.

Resulta de estos documentos que el Gobierno de Venezuela, creyendo tener motivos legítimos para quejarse de la conducta de las autoridades neerlandesas de Curazao, relativamente á la última insurreccion en Venezuela, hace responsable al Gobierno de los Países Bajos de los sacrificios que el Gobierno de la República tuvo que hacer para reprimir el movimiento revolucionario, y le exige una indemnizacion pecuniaria por este respecto, así como la destitucion del actual Gobernador de Curazao.

Cualquiera que sea el mayor ó menor fundamento de esta reclamacion, cuyos méritos me reservo discutir si llegare el caso, me complazco en fijar mi atencion, por ahora, solo en la expresion del deseo de S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, de conservar y fomentar las relaciones amistosas entre los dos Gobiernos, hechas necesarias, puede decirse, por las relaciones frecuentes é íntimas que existen entre ese país y la Colonia de Curazao. Espero que el Gobierno de la República estará convencido de que el Gobierno del Rei participa igualmente de este deseo y que está dispuesto en cuanto dependa de él á hacer, con el fin de realizarlo, todo lo que prescribe el derecho de gentes, y todo lo que permite la justicia y la equidad hácia las personas que habitan el territorio neerlandes. El Gobierno de los Países Bajos desea sinceramente la tranquilidad y la prosperidad de los Estados Unidos de Venezuela, y no aspira á otra cosa que á contribuir por su parte á una inteligencia amistosa con el Gobierno venezolano.—Permitidme, con todo, observaros, señor Ministro, que esta disposicion del Gobierno neerlandes es completamente infructuosa, si el Gobierno venezolano no se abstiene de ponerle obstáculos por una violacion de las reglas evidentes del derecho internacional, y de las reglas que rijen las relaciones de los pueblos.

Repetidas veces, cuando el Gobierno de Venezuela nos exigia la aplicacion de la medida extrema de la expulsion de la Isla de Curazao de extranjeros expatriados, que se habían refugiado en nuestro territorio, acusándolos de servirse de este refugio para organizar la insurreccion en la República, nos declaramos dispuestos á imponerles esta pena, tan luego como se hubiesen suministrado las pruebas de su culpabilidad, condicion legal del castigo. Nuestras autoridades en Cura-

zao llevaban su complacencia hasta buscarlas por todos los medios de que disponen.

Pero el Gobierno de Venezuela, aunque suplicado reiteradas veces por nosotros de presentar sus pruebas, sin las cuales nos era imposible satisfacer sus exigencias, se negaba á ello, y las diligencias de las autoridades de Curazao no podían dar por resultado, sino *no hai lugar*.

Cuando el Gobierno de Venezuela se quejó del peligro que contra su seguridad presentaba el comercio de armas y municiones en Curazao, proveímos á las exigencias de la situacion, dando al Gobernador de esta Colonia las facultades necesarias para prohibir la exportacion de estos artículos desde que la paz fuese turbada en la República, y esta prohibicion, renovada á tiempo del movimiento insurreccional del último otoño, subsiste actualmente todavía. Aplicada ( la medida ) cada vez sin dejar á los comerciantes lapso alguno para poner en salvo sus intereses, les ocasiona sinembargo graves perjuicios y constituye una traba pesada al comercio de la Colonia ; no deja tampoco de causar dificultades al Gobierno del Rei y le suscita reclamaciones.

Nuestra buena voluntad y nuestro anhelo de atender á las exigencias del Gobierno de Venezuela han excedido, pues, los límites estrictos de las obligaciones internacionales y hemos ido mucho más allá de las exigencias del derecho.

Por otro lado, el Gobierno de Venezuela por su parte nos ha dado motivos graves de queja. Repetidas veces, sus agentes, por la fuerza, han expoliado á nuestros nacionales, y mui poco se ha apresurado á satisfacer las indemnizaciones, cuya legitimidad, en este respecto, ha sido reconocida mucho tiempo há por la misma Venezuela. Por otra parte, no respeta nuestra bandera, arrestando tripulacion y buque, apropiándose este y haciendo sufrir á aquella un cautiverio largo y cruel.

Recientemente, en Octubre del año anterior, un buque bajo pabellon neerlandes, la *Midas*, fué embargada arbitrariamente en un puerto de Venezuela, declarada buena presa por una sentencia que no alega prueba alguna, ni deduccion fundada en derecho, y apropiada por el Gobierno venezolano á su servicio, aun ántes de que la sentencia fuese pronunciada en última instancia, miéntras que la tripulacion, detenida en la cárcel, fué tratada de una manera bárbara y sin forma alguna de juicio. Actualmente hai presentada una queja de estos desgraciados á la Representacion Nacional en la Haya.

No obstante las reiteradas exigencias del Encargado de Negocios de los Países Bajos en Carácas, hasta ahora no se ha hecho justicia alguna á las justas reclamaciones del Gobierno del Rei en este respecto.

Ademas, S. E. el Presidente de la República de Venezuela en su Mensaje al Congreso, ha anunciado abiertamente su intencion de herir el comercio de toda la Colonia neerlandesa de Curazao, cuando firmó el decreto que cierra los dos puertos más cercanos de la Isla, estableciendo así un hecho, que, riguroso y deplorable de por sí, es por el motivo en que se funda, incompatible de un todo con las reglas que dominan necesariamente las buenas relaciones internacionales.

El Gobierno de Venezuela, acusando al de los Países Bajos de no haber llenado sus obligaciones internacionales, le ha dirigido por vuestro medio, señor Ministro, una reclamacion de un carácter enteramente general y vago, pero de la mayor gravedad.

Ahora, como ya he tenido la honra de declarároslo verbalmente, en una conferencia en que fueron tratadas todas las cuestiones pendientes entre los dos países, el Gobierno del Rei bajo el imperio de las circunstancias que acabo de describir, no podría admitir ni aun la discusion de esta reclamacion. No podría permitir que el Gobierno de Venezuela elevase ante y contra él, una queja de la mayor importancia en el punto de vista del derecho de gentes, cuando este Gobierno recientemente aun, ha dado prueba evidente de no querer respetar para con él las primeras reglas, sea del derecho de gentes, sea de las relaciones intercionales.

Si el Gobierno de Venezuela quiere apelar al espíritu de justicia y de benevolencia del Gobierno del Rei, conviene que retire ante todo todas las medidas con que ha creído deber hacerse justicia él mismo, desconociendo nuestro pabellon y nuestros intereses.

Me hallareis, señor Ministro, dispuesto á examinar con vos, concienzuda y sinceramente y en un espíritu conciliatorio, la reclamacion que estais encargado de presentarme, tan luego como vuestro Gobierno, poniéndose á la par de estos sentimientos, nos haya devuelto el buque neerlandes *Midas* y haya reabierto á nuestro comercio lejítimo los puertos de Coro y Maracaibo, cerrados, segun la confesion solemne del Gobierno venezolano, en odio á Curazao.

Esperando esta solucion equitativa y apetecida de estas dos cuestiones, el Gobierno del Rei queriendo dar por su parte una prenda de su buena voluntad, ha resuelto mantener provisionalmente la prohibicion de exportar

armas y municiones de guerra de Curazao, y los decretos que le aseguren allí, en el interes de los vecinos, una buena policía.

De todas maneras debo haceros observar, señor Ministro, que los inconvenientes de esta medida prohibitiva y el perjuicio que causa al comercio de la Colonia, son graves, y que el Gobierno del Rei no podría prolongarla indefinidamente. Ha resuelto pues, no tomar consejo, desde el 1° de Octubre próximo, sino de su dignidad, de sus intereses y de sus conveniencias, si para entónces el Gobierno de Venezuela, satisfaciendo nuestra justa exigencia sobre los dos puntos que acabo de formular, no nos da la conviccion de que su voluntad no es proceder hostilmente contra nosotros.

Me lisonjeo y quiero esperar que este Gobierno, movido por los sentimientos que se sirve exponerme S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de Carácas, se servirá ántes de este tiempo ponerme en situacion de negociar con vos una convencion que termine las diferentes dificultades que hai que allanar, y que datan de una época más ó ménos reciente ó antigua.

Creo, pues, deber aprovechar esta ocasion para reiterar la súplica de que vuestro Gobierno, en el interes mismo de las negociaciones, se sirva valerse en adelante del idioma frances para los documentos que deben serme comunicados; la traduccion de documentos españoles en este país, exige tiempo y no deja de tener inconvenientes.

Servíos aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideracion.

J. D. VILLEBOIS.

Al Señor Rójas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

---

( T R A D U C C I O N . )

Legacion de los Estados Unidos de Venezuela en los Países Bajos.

La Haya, Julio 19 de 1875.

Señor Ministro :

Me apresuro á avisaros recibo de la nota oficial que me habeis hecho el honor de dirigirme el 17 del corriente, y que contiene la determinacion tomada por el Gobierno de S. M. el Rei respecto de las justas reclamaciones de Venezuela.



No he podido ménos, señor Ministro, que sentirme profundamente sorprendido al tomar conocimiento de una decision tan excepcionalmente grave. Y tal es su gravedad, señor Ministro, que no he perdido momento en dirigir ayer mismo á mi Gobierno una copia de vuestra nota, en solicitud de instrucciones para responder á ella, lo cual tendré el honor de hacer tan pronto como las obtenga.

Entre tanto, servíos aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideracion.

JOSÉ MARÍA ROJAS.

A S. E. el señor de Villebois, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. el Rei de los Países Bajos.

Legacion de los Estados Unidos de Venezuela en los Países Bajos.

Paris, Julio 31 de 1875.

Señor Ministro.

El importante oficio que dirigí á U. S. desde La Haya el 18 del actual, no llegó á Paris en tiempo para ser enviado por el vapor de St. Nazaire, que salió para La Guaira el 20 del mismo y sigue hoi á su destino por la via de Southampton y St. Thomas, que es la primera que se presenta. Lo duplicaré por el vapor que saldrá de St. Nazaire el 7 de Agosto próximo.

El correo de La Haya no pudo darme explicaciones satisfactorias respecto de la detencion de ese despacho. Fué entregado personalmente por mí, para su franqueo y certificacion, el domingo 18 del corriente á las 2 y media de la tarde, y debió en consecuencia llegar á Paris el 19 á la misma hora, y no el 20 en la mañana. La circunstancia de ser domingo aquel dia ha podido influir tal vez en la irregularidad del servicio postal.

.....

Incluyo ahora copia del oficio que pasé al señor Ministro de Negocios Extranjeros en 19 del corriente, acusando recibo de su despacho del 17. Conviene que U. S. sepa que el Ministro tuvo la intencion de dirigir á U. S. por mi conducto, una contestacion al despacho de U. S. de 4 de Mayo último, pero que cambió de parecer, reservándose hacerlo, segun me dijo, para cuando se haya impuesto de los expedientes anexos á dicho despacho y cuya traduccion ha puesto por obra.

Aguardo con ansiedad las instrucciones que me dará U. S. al imponerse de mi oficio del 18 del corriente y del grave estado de la negociacion.

Con sentimientos de la más distinguida consideracion soi de U. S. mui atento seguro servidor.

JOSÉ MARÍA RÓJAS.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas, Setiembre 6 de 1875.

Señor Ministro :

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 18 de Julio último, incluyendo copia de la que el día anterior pasó a V. E. el señor Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. el Rei de los Países Bajos, y acabo tambien de recibir la de 6 de Agosto, incluyendo el duplicado. Todo considerado por el Ilustre Americano Presidente de la República, en pleno Gabinete, cumpla las órdenes é instrucciones que he recibido, trasmitiendo á V. E. el resultado.

Mui voluntariamente haré preceder, como se ha servido hacerlo el señor Ministro Neerlandes, la expresion de sentimientos de amistad, que mui ingenuamente abriga el Gobierno de Venezuela para con el de S. M. el Rei de Holanda, y que naturalmente han de ser inspirados á dos Gobiernos y dos pueblos, entre los cuales no se interpone ninguna de las dificultades históricas, políticas é industriales, que á menudo engendran penosas disidencias en las relaciones internacionales. Sin dificultades dinásticas, sin cuestiones territoriales, sin antagonismo de tradiciones, sin complicaciones del pasado, y sin rivalidades de ningun género, la recíproca buena voluntad entre Venezuela y el Reino de Holanda, no pudiera dejar de existir de una manera veraz, sólida y casi imprescindible.

Y aun necesaria y benéfica para ambos países tiene ella que ser, para el cambio de sus productos naturales é industriales, fomentadores del trato y comercio, cuando ninguno de ellos tiene ni puede tener competencia, como no la tienen ningunos otros intereses del presente ni del futuro.

El Gobierno de S. M. debe estar persuadido de la sinceridad de estas convicciones, y de las miras consiguientes que animan al Gobierno de Venezuela.

De ello quiere dar una prueba mui señalada en el presente caso, pues que la desea y la indica el Gobierno de S. M., que cree encontrar una manifestacion de esa amistosa concordancia, en el hecho de que se le devuelva la goleta *Midas*, aun habiendo sido ya juzgada y condenada legalmente por los tribunales de la República. El Gobierno de Venezuela, esperando encontrar por su parte pruebas recíprocas, de valor semejante, de iguales disposiciones, pondrá á disposicion del de S. M. la goleta *Midas*, dejando así satisfecho el deseo que su Gobierno se ha servido manifestar, y dando la prueba que desea, y que se ha servido indicar.

Para que esta concesion de Venezuela pueda ser estimada en su justo valor por el Gobierno de La Haya, es mi deber, recapitular aquí, no todos, pero sí algunos de los cargos que constan contra la *Midas*, en pruebas plenas, que el Gobierno de Venezuela ha ofrecido al de S. M. y á cuyo exámen no pudiera ser más sensible que excusara su previa atencion el Gobierno Neerlandes, á cuya justicia han sido presentadas.

La *Midas* salió de Curazao al estallar la revolucion de Coro, cargada de armas y de municiones para insurreccionar el territorio oriental de la República: llegó á la isla de la Tortuga, y desembarcó 540 fusiles y los pertrechos consiguientes, que debían pasar al Estado vecino de Barcelona, siendo de advertir, que en la Tortuga no hai puerto habilitado, y que por tanto, la entrada misma era un hecho clandestino, condenado por las leyes: de allí siguió la *Midas* á Punta de Araya, en la costa de Cumaná, sin puerto habilitado, á dejar correspondencia de positiva hostilidad contra el Gobierno: siguió á Porlamar, puerto de la isla de Margarita, comunicó con los jefes comprometidos para la insurreccion, les entregó las comunicaciones del comité, centro de la revolucion creado y residente en Curazao, tomó á aquellos jefes á su bordo, y pasó con ellos al islote de Coche, entre Margarita y el continente, tambien sin puerto habilitado, y allí desembarcó 460 fusiles y sus municiones; y llevando su audacia al extremo, se dirigió al puerto de Cumaná, y entró en él, pretextando la necesidad de hacer agua, y dando lugar, por infraccion de las leyes fiscales de la República, á detencion y juicio. Y en él se confirmó, con las declaraciones del capitan, de los tripulantes y del mismo comisionado faccioso, que se finjia pasajero, todo lo que había de capcioso y criminal en el viaje de la *Midas*.

El pretexto de entrada á Cumaná, fué la falta de agua para llegar á su destino, que finjian ser la isla de Trinidad, y esto, aunque solo tenia el buque cuatro dias de salida de Curazao, de modo que no se habia previsto á la salida, la provision de agua para llegar á dicha isla. Al averiguar cuánto se habia sacado de Curazao, cuánto se habia consumido, y cuánto quedaba, no hubo dos dichos contestes entre todos los declarantes, miéntras que uno de ellos declaró toda la verdad de los hechos. Segun el capitán y el supuesto pasajero, la ficcion del viaje no pudo ser más singular: llevaba de Curazao á Trinidad á ese pasajero, hombre que alquila sus servicios personales para vivir de ellos, porque habia fletado la goleta, que aparecia en lastre, por la cantidad de mil pesos fuertes, y esto solo para pasear. Entre Curaçao y Trinidad, tocando en puertos de Venezuela, hai comunicacion continua en mui buenos vapores, que por la décima parte de ese supuesto flete de la *Midas* pueden conducir á un paseante, no solo con grandes comodidades, sino en corto tiempo, y tiempo dado; y aquí resalta, por consiguiente, la capciosidad del pretexto, pues que un pequeño buque de vela, de una á otra isla, en indispensable emontada contra las corrientes alisas, está expuesto á emplear semanas para llegar de la una á la otra.

Prescíndase de que el buque era propiedad de la casa de Jesurun, uno de cuyos socios era el jefe del comité revolucionario de Curazao, y de quien el Gobierno tiene carta original de su letra y signatura, excitando á la revolucion de esa fecha, así como se prescinde de otros cargos coincidentes contra la *Midas*.

Sin embargo, y á pesar de las sentencias de los tribunales, el Gobierno de Venezuela, que quiere y debe aparecer ante el mundo con su propia honradez y buena fe, y siempre justificado en sus intenciones y procederes, en la complicacion del caso de la *Midas* con el otro punto indicado por el Gobierno de S. M., pone á su disposicion ese buque, como una prueba de la confianza que le anima, de que el Gobierno de S. M., inspirado de iguales sentimientos, se sirva entrar desde luego en el exámen de las pruebas que se le han presentado, para justificar la reclamacion de indemnizar á la República, si quiera los gastos metálicos que le ha causado la guerra inventada, sostenida, armada y municionada por algunos de los colonos holandeses de Curazao, con evidente tolerancia del Gobierno de la isla.

Situado el caso en estos términos, paso á tratar el otro de los dos puntos indicados por el Gobierno de S. M., el Rei de Holanda, como prueba de la sinceridad de nuestras amistosas disposiciones: tal es la apertura de los puertos de Maracaibo y La Vela, cerrados al comercio exterior por el Gobierno de la

República, en ejercicio de los incontestables derechos de su independencia y soberanía. Ese punto no debe ser ni será nunca aceptado por el Gobierno de la República, que no puede considerar su cumplimiento, sino como una verdadera renuncia de la jurisdicción nacional en el territorio nacional. Como una abdicación de la soberanía de Venezuela, como una traición á la independencia nacional tan heroica y tan gloriosamente conquistada. El Gobierno no otorga á V. E. facultad de discusión diplomática en esta materia, porque ella no sería sino el acto imposible de discutir la soberanía de Venezuela.

Esta contestación, que puede V. E. transmitir íntegra al Honorable señor Ministro de Negocios Extranjeros de S. M., coloca el caso en una nueva situación, pues que de los dos puntos indicados por el Gobierno neerlandés, el de Venezuela hace el sacrificio de ceder uno, de incalculable entidad en las relaciones internacionales; y que, en cuanto al otro, no parece posible que el Gobierno de un pueblo, que supo y pudo conquistar su independencia con honor y con gloria, como también supo y pudo hacerlo Venezuela, insista en la indicación hecha y comunicada el 17 de Julio, sobre apertura de puertos, en una situación distinta de la que hoy asume el caso que nos ocupa.

Si á pesar de todo, el Gobierno neerlandés insistiere en exigir como previa á la negociación entablada de indemnización pecuniaria, la apertura de puertos de nuestro propio territorio, con inaudita violencia del derecho de gentes, y con absoluto desconocimiento de nuestra soberana jurisdicción territorial, insistencia cuya posibilidad apenas concibe el Gobierno de la República de parte del de S. M., no quedará á V. E. más arbitrio que pedir sus pasaportes, declarando que quedan suspensas nuestra relaciones diplomáticas con el Gobierno de La Haya.

Con sentimientos de consideración distinguida.  
soi de V. E. atento seguro servidor

JESUS MARÍA BLANCO.

Al señor Dr. J. M. Rojas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en La Haya.

## ( TRADUCCION . )

Legacion de los Países Bajos en Carácas.

Carácas, Agosto 31 de 1875.

El infraescrito, Encargado de Negocios de S. M. el Rei de los Países Bajos, tiene el honor de comunicar á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, que ha recibido orden de su augusto soberano para exigir al Gobierno de la República :

1º Que el buque neerlandes *Midas*, cuya ocupacion y confiscacion no son justificables segun el derecho internacional, como ha sido probado en diversas notas, sea restituido sin demora.

2º La reapertura á nuestro comercio legítimo, de los puertos de la Vela de Coro y de Maracaibo, cerrados, segun declaracion solemne de S. E. el señor Presidente de la República, con el fin de herir de lleno el comercio de la Colonia neerlandesa de Curazao, acto ya riguroso y sensible en sí mismo, y que es, por el motivo en que se funda, del todo incompatible con las reglas que presiden necesariamente las buenas relaciones internacionales.

Permítase el infraescrito observar al propio tiempo, que deseando el Gobierno de S. M. dar una prueba de su buena voluntad. ha resuelto mantener provisionalmente la prohibicion vijente en Curazao hace diez meses. de exportar de la Colonia, para cualquier país que sea, armas ó elementos de guerra. Este decreto prohibitivo, S. E. lo sabe, fué exclusivamente sancionado en interes de la tranquilidad de Venezuela: sin que ninguna conveniencia demandase tal medida. que empaña los intereses de comerciantes neerlandeses y extranjeros.

Una nueva prueba, ademas, de buena vecindad y buen querer, acaba de dar el Gobierno Colonial el 7 del mes en curso, expulsando de Curazao al general Leon Colina, Jefe de la última rebelion, medida severa dictada en el interes y por exigencia del Gobierno de la República.

Confiado en los sentimientos de rectitud y de equidad del Gobierno de la República, el infraescrito no se atreve á dudar que el Gabinete de Carácas dé su pronta conformidad á las demandas que tiene el honor de hacerle.

Agradeceria mucho el infraescrito á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que le hiciese sabedor de su respuesta antes de la salida

del paquete ; y aprovecha esta ocasion para renovar á S. E. el señor Dr. Blanco, las seguridades de su alta consideracion.

BRAKEL.

A S. E. señor Dr. Jesus M. Blanco, Ministro de Relaciones Exteriores, etc. etc. etc.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Carácas, Setiembre 6 de 1875.

El infraescrito, Ministro de Relaciones Exteriores, ha leído en Gabinete á S. E. el Presidente de la República la nota del Honorable señor Encargado de Negocios de los Países Bajos, fecha 31 de Agosto último, y cumpliendo las órdenes de S. E., tiene el honor de responder á Su Señoría del modo que procede á hacerlo.

En la referida nota el Honorable señor Brakel se sirve exigir, primero : la restitution de la goleta *Midas*, que fué juzgada, sentenciada y condenada como buena presa por los tribunales competentes de la República, en virtud de pruebas legales de su criminalidad ; y segundo : la reapertura para el comercio neerlandés, de los puertos de la Vela de Coro y Maracaibo, que, por lei expedida por autoridad legítima, en ejercicio de un derecho privativo de la Nacion, no son puertos habilitados para el comercio extranjero, expresando Su Señoría al propio tiempo que no se atreve á dudar que el Gabinete de Carácas dé su pronta conformidad á las demandas indicadas.

Es tan grave y de tanta trascendencia el contenido de la nota del Honorable señor Brakel, que, si el Gobierno del infraescrito hubiera de considerarla y atenerse solo á ella, no podria contestarla sin concluir declarando rotas sus relaciones con el Gobierno de S. M. el Rei de los Países Bajos ; pero los términos de la extraña demanda de Su Señoría difieren notablemente de los de un despacho, que, sobre la misma materia, ha dirigido al Enviado de Venezuela en Holanda el señor Ministro de Negocios Extranjeros, y atribuyendo la falta de armonía que existe entre ambos documentos á una mala inteligencia por parte de la Legacion, S. E. el Presidente ha preferido comunicar instrucciones al Representante de la República en La Haya, para que conteste el citado despacho como lo ofreció al acusar recibo de él, con lo cual da una nueva muestra del deseo del Gobierno de Venezuela de conservar sus buenas relaciones con el de S. M.



Aprovecha el infraescrito la ocasion para reiterar al Honorable señor Brakel las seguridades de su consideracion mui distinguida.

JESUS MARÍA BLANCO.

Honorable señor J. Brakel, Encargado de Negocios de los Países Bajos.

( TRADUCCION. )

Legacion de los Estados Unidos de Venezuela en los Países Bajos.— La Haya, Octubre 6 de 1875.

Señor Ministro :

Tengo el honor de dar hoy la respuesta á vuestro oficio del 17 de Julio último, que fué al punto trasmitido por mí á mi Gobierno en solicitud de instrucciones en la materia de su contenido, como os lo expresé en mi nota del siguiente dia. Esas instrucciones, acabo, en efecto, de recibirlas.

En el citado oficio me manifestais, señor Ministro, que el Gobierno de S. M. no podria ni aun considerar las varias reclamaciones que tuve el honor de someteros á nombre de mi Gobierno, si este no retiraba previamente, las medidas por las cuales habia juzgado conveniente hacerse por sí mismo justicia, desconociendo vuestro pabellon y vuestros intereses.

Precisando aquellas medidas, cuya derogatoria se nos pide para poder merecer la justicia y benevolencia del Gobierno de S. M., las enumerais como sigue.

1º Restitucion de la goleta holandesa *Midas*.

2º Reapertura á vuestro comercio lejítimo de los puertos de Coro y Maracaibo.

Aunque solo sea mui someramente, permítaseme, ántes de todo, señor Ministro, exponer aquí en su verdadero aspecto los hechos á que se refieren esas dos demandas.

La goleta *Midas*, capturada en aguas venezolanas, por haber violado no solamente la lei civil de Venezuela entrando en dos puertos no abiertos al comercio exterior, sino tambien por haber violado ademas escandalosamente el derecho de gentes trasportando y desembarcando un importante contrabando de guerra en servicio de los insurgentes, ha sido juzgada y condenada, adjudicada al Gobierno de Venezuela, como buena presa, primero por el Apostadero de Puerto Cabello, y luego, por la Alta Corte Federal de la Union. Ya os he trasmitido, señor Ministro, los documentos que prueban, superabundantemente, la criminalidad de este buque, en cuyo

juicio se han seguido todas las prescripciones y todas las formalidades de nuestra legislacion. Y es de sentirse, señor Ministro, que no hayais encontrado en esos documentos, como lo expresa el oficio citado, ninguna prueba, ninguna deducccion fundada en derecho, que justificara el apresamiento de la *Midas*, y que nos acuseis de haber ultrajado vuestro pabellon y hecho sufrir á la tripulacion de dicha nave una larga y cruel cautividad. Respecto de este último punto, mi nota del 1° del presente Octubre, os ha probado, señor Ministro, que, lójos de haber empleado violencia alguna contra quienes, quizá sin conciencia de sus acciones, se prestaron á causarnos graves perjuicios, el Gobierno de Venezuela los ha favorecido con noble y generoso perdon.

En cuanto á vuestra segunda demanda, á saber: la reapertura de los puertos de Coro y Maracaibo, bien está el asentar aquí que la clausura de los dichos puertos al comercio exterior ha sido una medida económica y fiscal, de carácter general, tanto en relacion con el comercio de Curazao como en relacion con el comercio del mundo entero. Este hecho de la clausura de dos puertos no es nuevo en Venezuela, donde el aumento ó la disminucion del consumo, el acrecentamiento ó la decadencia de las poblaciones, y hasta los frecuentes cambios producidos por las instituciones políticas, han hecho necesaria la modificacion periódica de sus leyes fiscales.

El Gobierno de Venezuela, me ha dado, señor Ministro, como lo vereis en el oficio que me ha dirigido el Ministro de Relaciones Exteriores, con fecha 6 de Setiembre último, y del cual tengo el honor de incluir una traducccion exacta en idioma frances, las siguientes instrucciones:

Con respecto á la goleta *Midas*, aunque ha sido juzgada y condenada legalmente por los tribunales de la República, el Gobierno de Venezuela en su deseo de dar al de S. M. el Rei de los Países Bajos una prueba evidente de sus disposiciones en favor de la mejor inteligencia entre los dos países, pone dicha goleta á la disposicion del Gobierno de S. M.

Con respecto á la apertura de los puertos, mi Gobierno, como vereis por el mismo oficio incluso, me ordena declararos que esta exigencia no es, ni será jamas aceptada por el Gobierno de la República, pues que envuelve un ataque directo á la independendencia del país, y porque la admision de vuestra exigencia sería una abdicacion de la soberanía nacional, una verdadera traicion á nuestra propia independendencia, tan heroica y tan gloriosamente conquistada. Hasta la facultad de discutir diplomáticamente tal exigencia me ha sido negada; porque una discusion semejante no sería más que el acto, moralmente imposible, de discutir la soberanía de Venezuela.

Esta resolución de mi Gobierno, como lo comprendereis fácilmente, señor Ministro, es de naturaleza irrevocable, y coloca el caso que motiva la presente correspondencia en una situación enteramente distinta de la que tenía el 17 de Julio último. Aceptada por mi Gobierno la primera de vuestras demandas y haciendo con ello un sacrificio de la mayor importancia en relaciones internacionales, tiene derecho á esperar que el Gobierno de S. M., en reciprocidad á tan ostensible muestra de consideración y amistad, desistirá de su segunda exigencia, relativa á los puertos, y se prestará á considerar las demandas que he tenido el honor de someteros.

Pero, si á pesar de todo, insistiese el Gobierno de S. M. el Rei en exigir la reapertura de nuestros puertos, como acto por fuerza previo al exámen y reconocimiento de nuestros reclamos, entónces, y en el caso de tan grave eventualidad,—para cuya notificación fija esta Legación el término de tres días, yo declaro, á nombre de mi Gobierno, y en ejecución de sus órdenes terminantes, interrumpidas las relaciones oficiales y diplomáticas entre los Gobiernos de Venezuela y de Holanda, y os ruego me envíeis mis pasaportes para abandonar inmediatamente este país.

Servíos aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

JOSÉ MARÍA RÓJAS.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el Rei de los Países Bajos.

---

( TRADUCCION. )

La Haya, Octubre 8 de 1875.

Señor Ministro.

Cuando llegasteis en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en los últimos días de Junio, para quejaros de la conducta de las autoridades neerlandesas de Curacao con respecto á la última revolución en los Estados Unidos de Venezuela, y para reclamar con este motivo á nombre de vuestro Gobierno, una indemnización pecuniaria, así como la remoción del Gobernador de la Colonia, tuve la honra de declararos en mi nota de 17 de Julio último, que me era imposible tomar en consideración estas exigencias antes de que el Gobierno de Venezuela, poniendo en armonía sus

actos con vuestras palabras conciliadoras, hubiese retirado ya las medidas con que había creído deber hacerse justicia á sí mismo, atacando nuestra bandera con la captura de la *Midas*, é hiriendo y lastimando á un mismo tiempo nuestro comercio y nuestra susceptibilidad nacional, con la clausura de los puertos de Maracaibo y de La Vela de Coro, con la intencion altamente confesada en el Mensaje de S. E. el Presidente de la República al Congreso, de preservar á Venezuela del contacto de la *cruel* Curazao.

En vuestro oficio de 6 de este mes os habeis servido contestar mi citada nota, comunicándome las instrucciones de vuestro Gobierno.

A nombre del Gobierno de Venezuela poneis á disposicion del Gobierno de los Países Bajos la goleta *Midas*. Tomo nota de ello, sin querer continuar la discusion, inútil ya sobre los méritos de la captura.

Pero á este acto de reparacion unís la amenaza de romper las relaciones diplomáticas entre los dos Gobiernos, y pedís vuestros pasaportes, en el término de tres días, si el Gobierno del Rei persiste en exigir la reapertura de los puertos como condicion previa á una negociacion sobre vuestras reclamaciones. Basais este grave paso en la consideracion de que imponer semejante condicion es un ataque directo contra la independendencia y la soberanía de vuestro país.

Me parece, señor Ministro, que mi nota de 17 de Julio no contiene una sola palabra que justifique esta calificacion de mi exigencia prévia. Esta no se roza, aún de léjos, con los derechos de soberanía y de independendencia de Venezuela, sino establece una condicion para el exámen de nuevas demandas que nos hace vuestro país, y para la continuacion eventual de medidas que hemos tomado solo en interes de él, fuera de toda obligacion internacional.

Olvidais evidentemente las exigencias incesantes que nos ha dirigido el Gobierno de Venezuela, y las cargas legislativas y administrativas excepcionales que hemos impuesto varias veces al comercio y á los habitantes de nuestra Colonia, léjos de rechazar estas exigencias como atentatorias contra la independendencia de nuestro país.

Vuestro Gobierno, señor Ministro, no ha visto la cuestion en su luz verdadera. Ciertamente, si el Gobierno del Rei exijiese en circunstancias ordinarias, y nada más, la apertura de un puerto cualquiera de la República al comercio, el Gobierno de Venezuela estaría en su derecho de ver en ello una ingerencia en su administracion interior. Pero este no es el caso en la ocruencia actual. El Gobierno venezolano, de propia confesion, ha cerrado

dos de sus puertos para entablar las relaciones de la colonia de Curazao con Venezuela. Sin embargo, al mismo tiempo nos exige para su ventaja exclusiva, que tengamos benévola y cerrada nuestro puerto de Curazao al comercio de armas y municiones, y exige, además, entre otras satisfacciones, una indemnización pecuniaria como reparación de sus quejas, quejas que en el fondo vienen á ser que no hubiésemos tenido nuestro puerto bastante herméticamente cerrado. Ante estas exigencias el Gobierno del Rei se ha visto naturalmente en el caso, no de exigir en principio uno ú otro régimen relativamente á uno ó más puertos de Venezuela, sino simplemente de declarar, que si el Gobierno de la República continuaba queriendo hacerse justicia él mismo, no podía admitir la discusión de una exigencia de reparación de quejas, que ese Gobierno desea hacer valer, y que si los puertos de Venezuela quedaban cerrados al comercio neerlandés, podía verse en el caso de alzar las trabas excepcionales que, solo por un espíritu de benevolencia hacia Venezuela, ha impuesto al comercio de su colonia.

El Gobierno del Rei, después de haber dado á Venezuela, aún muy recientemente, una prueba palpable de su buena voluntad, prohibiendo, por exigencia de vuestro Gobierno la permanencia en Curazao al general venezolano Colina, mezclado en las agitaciones de vuestro país, y manteniendo la clausura del puerto de Curazao para la exportación de armas y municiones, conforme á mi susodicha nota, no podría seguir otra línea de conducta, sin perder de vista el cuidado de su dignidad y del interés de sus nacionales.

Si creyeseis, señor Ministro, hallar en las circunstancias que acabo de exponer bajo su aspecto verdadero, la justificación de una ruptura de las relaciones diplomáticas entre los dos Gobiernos, no podré sino deplorar este acto, y dejaros toda la responsabilidad de él.

Añado que no comprendo las razones que os determinan á ello, visto que vuestro ultimatum no tiene por objeto nuestra adhesión á vuestras reclamaciones, sino la retractación por nuestra parte de una condición que imponemos al examen de ellas, y á la continuación *cora quo* de los favores excepcionales que os hemos hecho.

Me permitireis, señor Ministro, recordaros que he tenido el gusto de expediros un pasaporte cuando vuestra última ausencia temporal. Este pasaporte, si lo necesitáis, es valedero por un año, como os servireis observarlo al examinar este documento.

Servíos aceptar, señor Ministro, las seguridades reiteradas de mi alta consideracion.

J. D. VILLEBOIS.

A S. E. el señor Dr. J. M. Rójas Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela.

La Haya.

Legacion de los Estados Unidos de Venezuela en los Países Bajos.

La Haya, Octubre 9 de 1875.

Señor Ministro.

Por vuestra nota de ayer me impongo con el más profundo dolor, de que el Gobierno de S. M. el Rei, insiste en exigir, como condicion prévia al exámen de las reclamaciones que le fueron presentadas por esta Legacion, la reapertura de los puertos de Coro y Maracaibo.

En mis conferencias con vos y en mi correspondencia oficial, creia haber llevado á vuestro ánimo, señor Ministro, la conviccion de que la clausura de estos dos puertos no fué sino una medida general para todos los países que comercian con Venezuela, y que no envuelve en manera alguna una ofensa premeditada como lo dejais creer, contra el Gobierno de S. M. el Rei. Es de este momento añadir, señor Ministro, que no habriamos tomado esta medida, y sobre todo que las Cámaras legislativas no la habrian mantenido ni aprobado por unanimidad, si ella no fuese de la más alta significacion para el porvenir y la prosperidad de Venezuela.

Al mismo tiempo me lisonjeaba, señor Ministro, de que todas las manifestaciones que he tenido la honra de haceros sobre nuestros sinceros deseos de armonía y buenas relaciones con vuestro Gobierno, hubiesen disipado las dudas y las sospechas que pareceis tener contra nosotros, á consecuencia de errores sensibles. Me lisonjeaba tambien, señor Ministro, con que despues de haberos ofrecido la restitution de la goleta *Midas*, habriais encontrado en este acto de condescendencia extraño y del todo especial, acto que calificais de reparatorio, la prueba más brillante de nuestro deseo de conservar con el Gobierno del Rei las mejores relaciones políticas.

Debo añadir, señor Ministro, que la interrupcion de las relaciones entre nuestros dos Gobiernos, no es de ningun manera, como lo expresais en vuestra nota, una amenaza que yo haya querido hacer, sino un acto mui natural por parte de mi Gobierno, que no puede lograr hacer valer sus reclamaciones, sino bajo la condicion de suscribir á una exigencia, la más grande de las humillaciones para un pueblo libre.

Estando colocado mi Gobierno, señor Ministro, en la inevitable alternativa, bien de admitir una condicion que su propia dignidad y el honor nacional le mandan rechazar, bien dejar en abandono las justas demandas que ha presentado á vuestro Gobierno, no vacila en adoptar por este último extremo. Por esto es, que en la prevision de semejante suceso, me ha dado órdenes perentorias y mui precisas para declarar, si se presentase el caso, interrumpidas las relaciones oficiales entre los dos Gobiernos. Así, pues, señor Ministro, cumpla sus órdenes hoy, declarando mui solemnemente, pero con la más profunda pena, interrumpidas dichas relaciones oficiales y diplomáticas.

En consecuencia, pongo fin á la mision con que mi Gobierno se dignó honrarme cerca de S. M. el Rey.

Antes de terminar, señor Ministro, os ruego que os sirvais reconocer que la responsabilidad de este paso, si es que hai alguna, recaerá, no sobre mí que en virtud de mis instrucciones he procurado, por todos los medios posibles, la conciliacion de las dificultades existentes, sino solo sobre el Gobierno del Rei que insiste en querer imponer á Venezuela una condicion moralmente imposible, y esto, no para hacerle justicia, sino, lo que es más extraño aún, para dignarse apénas tomar en consideracion nuestras reclamaciones.

Al alejarme de esta residencia, señor Ministro, hago los votos más sinceros porque sean terminadas de una manera pacífica y mutuamente satisfactoria, las diferencias que actualmente nos separan.

Servíos aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi alta consideracion.

JOSÉ MARÍA RÓJAS.

A S. E. el señor Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. el Rei de los Países Bajos.



## ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracas, Octubre 19 de 1875.

Acaba de recibir el Ilustre Americano, Presidente de la República, la constancia de que el señor Doctor Rójas, Ministro Plenipotenciario de Venezuela cerca de S. M. el Rei de los Países Bajos, ha declarado al Ministerio de Relaciones Exteriores de aquel Gabinete, interrumpidas las relaciones internacionales entre los dos Gobiernos.

En este proceder ha cumplido exactamente el Ministro venezolano las órdenes é instrucciones que se le habían comunicado por mi órgano y por disposicion de S. E. el Presidente, acordadas en pleno Gabinete.

Segun esas instrucciones, había llevado el Gobierno de la República su condescendencia hasta dejar satisfechas todas las exigencias del Gabinete de La Haya, ménos una sola : aquella cuya satisfaccion habría envuelto, como envolvería en todo tiempo, una tácita abdicacion de la soberanía del pueblo de Venezuela, una renuncia de su propio imperio, el abandono de su dignidad y una traicion á la causa sagrada de su independencia, que quiso supo y pudo conquistar en quince años de lucha heróica con los valientes hijos de su antigua madre patria.

Esa abdicacion, esa renuncia, esa traicion misma habría significado y significaría el hecho de abrir puertos al comercio exterior, que están cerrados en ejercicio de la soberanía inmanente de la República, y que al abrirse por voluntad y la exigencia del Gobierno de La Haya, como de cualquiera otro gobierno de la tierra, con prescindimiento del imperio territorial de la Nacion venezolana, habría consumado una humillacion tan inaudita, como es singular y nunca visto en la historia secular de las relaciones internacionales de pueblos civilizados.

Con tanta justicia así, con tan perfecto derecho, y como imperiosamente impuesto por la dignidad del pueblo venezolano y el decoro de su Gobierno, fueron interrumpidas por nuestro Ministro en La Haya, con declaracion terminante, las relaciones que existían entre los dos pueblos.

La existencia pues, de V. E. en Caracas, como Encargado de Negocios de S. M. el Rei de los Países Bajos, es ya el dia de hoy incompatible con la situacion internacional de la actualidad, y en consecuencia, cumpliendo la

órden del Ilustre Americano, Presidente de la República, acordada en Gabinete pleno, tengo el honor de acompañar á V. E. sus pasaportes en la forma que el derecho y la práctica tienen establecida para casos semejantes.

Debo terminar protestando á V. E. la distinguida consideracion con que soi.

Su mui obediente servidor.

JESUS MARÍA BLANCO.

Al Honorable señor J. Brakel, Encargado de Negocios de los Países Bajos.

---

JESUS MARIA BLANCO,

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
VENEZUELA.

Libro el presente pasaporte al Honorable señor J. Brakel, Encargado de Negocios de los Países Bajos, para que se dirija á La Guaira y de allí al exterior.

Las autoridades nacionales y las del Estado Bolívar no le pondrán ningun obstáculo en su tránsito y embarque, ántes bien se lo facilitarán por todos los medios que estén á su alcance, prestándole los auxilios que necesite para las seguridades de su viaje; y en atencion al carácter diplomático de que el Honorable señor Brakel está revestido, se le guardarán las inmunidades, consideraciones y miramientos, de los cuales debe gozar conforme al derecho de gentes, así como los que corresponden á las personas de su familia y de su comitiva.

Dado, firmado de mi mano, y sellado con el sello del Ministerio de Relaciones Exteriores, en Carácas á 19 de Octubre de 1875.

JESUS MARÍA BLANCO.

Caracas, Octubre 20 de 1875.

Señor Ministro :

Ayer á las 5 p. m. tuve el honor de recibir la nota de V. E. de esa fecha comunicándome que S. E. el señor Dr. José María Rójas, Ministro Plenipotenciario de Venezuela en la corte de los Países Bajos, de acuerdo con sus instrucciones, habia declarado interrumpidas las relaciones internacionales entre los dos Gobiernos.

En consecuencia de ello V. E. me ha remitido el pasaporte para el extranjero, que hoy mismo iba á pedirle, segun las órdenes que acabo de recibir en este momento.

Por consiguiente partiré tan pronto como sea posible.

No puedo terminar esta nota, señor Ministro, sin presentar las seguridades de alta consideracion con que tengo el honor de ser de V. E. mui obediente servidor.

BRAKEL.

A S. E. el señor Dr. Jesus María Blanco, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

---

---

**NUMERO 9.**

---

**CUADRO PRIMERO.**

---

DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES DE VENEZUELA  
EN NACIONES EXTRANJERAS.

---

AGENTES DIPLOMATICOS.

Señor J. B. Dalla Costa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos del Norte América.

Dr. José María Rójas, Ministro Plenipotenciario en España.

Dr. Martin J. Sanavria, Encargado de Negocios y Cónsul General en el Imperio Germánico.

---

AGENTES CONSULARES.

---

ALEMANIA.

*Cónsules.*

|                        |          |
|------------------------|----------|
| Otto Harrassowitz..... | Brémen   |
| Guillermo Köster.....  | Mannheim |
| Moritz Friedheim.....  | Berlin   |

*Vice-Cónsul.*

|                     |          |
|---------------------|----------|
| Teodoro Eggers..... | Hamburgo |
|---------------------|----------|

## AUSTRIA.

*Cónsules.*

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| Leopoldo Hahn.....    | Viena   |
| A. R. Schröeder ..... | Trieste |

## BELGICA.

*Cónsules.*

|                        |          |
|------------------------|----------|
| J. D. Winckelmann..... | Amberes  |
| Leopoldo Hye.....      | Gand     |
| Eduardo Limange.....   | Brusélas |
| Víctor Francotte.....  | Lieja    |

*Vice-Cónsul*

|                      |          |
|----------------------|----------|
| August E. Fison..... | Brusélas |
|----------------------|----------|

## BRASIL.

*Cónsules.*

|                                       |             |
|---------------------------------------|-------------|
| José Gonçalves do Nascimento .....    | Bahia       |
| Daniel Ramos.....                     | Pernambuco  |
| José Ferreira Cantao.....             | Pará        |
| Bernardo J. Pereira.....              | Fortaleza   |
| Pedro Rodríguez Fernández Chavez..... | Rio Janeiro |

## BUENOS AIRES.

*Cónsul.*

|                       |              |
|-----------------------|--------------|
| José M. Gabaldon..... | Buenos Aires |
|-----------------------|--------------|

## COLOMBIA.

*Cónsules.*

|                                       |                       |
|---------------------------------------|-----------------------|
| Leon Echeverría (Cónsul General)..... | Bogotá                |
| J. R. Freyle.....                     | Rio Hacha             |
| J. A. Calderon.....                   | Arauca                |
| General Domingo Diaz.....             | San José de<br>Cúcuta |
| Manuel Cortissoz.....                 | Barranquilla          |
| Antonio Jiménez Morro.....            | Panamá                |
| Rafael Hurtado.....                   | Santa Marta           |

*Vice-Cónsules.*

Alejandro Briceño..... Cúcuta

## DINAMARCA.

*Cónsules.*

Wilken Horneman..... Copenhague

Jorge A. Philips..... Saint Thomas

*Vice-Cónsul.*

Adolfo Pereira..... Saint Thomas

## ESPAÑA.

*Cónsules.*

Francisco Antonio Silva (Cónsul General)..... Cuba (Habana)

José Barrié y Agüero..... Madrid

Sebastian Marty Alegrette..... Barcelona

Simon Lloveras..... Tarragona

José Pérez y Sánchez..... Málaga

Luis Terry Murphy..... Cádiz

Gerónimo Roix de la Parra..... Santander

Fernando de Manzanos y Saens..... Bilbao

Luis Assensi y Orellana..... Valencia

Laureano Alvares..... Valladolid

Francisco de Padilla Orland..... Almería

Emilio Silva..... San Sebastian

José María Zaldarriaga..... Matanzas

Adrian Garai y Justis..... Santiago de  
Cuba

José María Mendoza..... Las Palmas  
(Canarias)

Pedro B. Forstall y Blanco..... Santa Cruz de  
Tenerife (Ca-  
narias

Gabino Veloso..... Zebú (Filipi-  
nas)

Manuel Tobía..... Sevilla

*Vice-Cónsules.*

|                              |                                        |
|------------------------------|----------------------------------------|
| José Manuel Echenique.....   | Málaga                                 |
| José Ribera Guamer.....      | Alicante                               |
| Mariano Franco de Teran..... | Santa María<br>(Provincia de<br>Cádiz) |
| Sénen del Camino.....        | Habana                                 |
| Jesus Toro Blanco.....       | Ponce (Puerto<br>Rico)                 |
| Nicolas Power Cominus.....   | Santa Cruz de<br>Tenerife              |

## FRANCIA.

*Cónsules.*

|                                |                               |
|--------------------------------|-------------------------------|
| Eugenio Thirion.....           | Paris                         |
| Francisco Calcaño.....         | Marsella                      |
| Sebastian Viale Rigo.....      | Burdeos                       |
| Dr. Antonio Parra Bolívar..... | Hâvre                         |
| B. Bourbeau.....               | San Nazario                   |
| Pablo Londe.....               | Lyon                          |
| Samuel Salcedo.....            | Bayona                        |
| Eugenio Dupré.....             | Fort de France<br>(Martinica) |
| Agenor Flach.....              | Bastia (Cór-<br>cega)         |
| Cárlos J. Watjen.....          | Arjel                         |
| Fernando E. Heuzey.....        | Ruan                          |

*Vice-Cónsules.*

|                       |                          |
|-----------------------|--------------------------|
| M. Berne.....         | San Pedro<br>(Martinica) |
| Cárlos Schreiber..... | San Nazario              |

## CHILE.

*Cónsules.*

|                     |            |
|---------------------|------------|
| Herman R. Jany..... | Valparaiso |
|---------------------|------------|



## HONDURAS.

*Cónsules.*

|                      |                           |
|----------------------|---------------------------|
| José Juliá.....      | Trujillo                  |
| Pedro C. Prince..... | Omoa y Puerto<br>Caballos |

## INGLATERRA.

*Cónsules.*

|                                |                                     |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| General Lino Duarte Level..... | Puerto España<br>(Trinidad)         |
| Federico H. Hemming.....       | Londres                             |
| José Antonio Calcaño.....      | Liverpool                           |
| John Berger Spence.....        | Manchester                          |
| Tomas Wallis, interino.....    | Southampton                         |
| James Keer.....                | Grimsby                             |
| G. Åkerberg.....               | Cape Town<br>(Buena Espe-<br>ranza) |
| Cárlos A. Carrol.....          | Santa Elena                         |
| R. Núñez.....                  | Kingston (Ja-<br>maica)             |
| H. A. Arandel.....             | Antigua                             |
| D. Campbell Dacosta.....       | Barbada                             |
| Henry Ledoux.....              | Demerara                            |
| Samuel Mountford Gibs.....     | Melbourne<br>(Victoria)             |
| Salomon Levy.....              | Gibraltar                           |

*Vice-Cónsules.*

|                    |           |
|--------------------|-----------|
| Teodoro Ruete..... | Liverpool |
|--------------------|-----------|

## ITALIA.

*Cónsules.*

|                                  |               |
|----------------------------------|---------------|
| Juan Pieruzzini.....             | Liorna        |
| Juan B. Gemelli.....             | Porto Ferraio |
| Luis Fruccioni.....              | Salerno       |
| Bartolomé Campana de Sarauo..... | Venecia       |

---

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| Giuseppe Anselmi..... | Nápoles |
| Miguel Pintacuda..... | Palermo |

## MEJICO.

*Cónsul.*

|                 |          |
|-----------------|----------|
| F. Pasquel..... | Veracruz |
|-----------------|----------|

## PORTUGAL.

*Cónsul.*

|                      |        |
|----------------------|--------|
| J. H. Andressen..... | Oporto |
|----------------------|--------|

## PERU.

*Cónsules.*

|                                                |            |
|------------------------------------------------|------------|
| Leandro Francisco Miranda, Cónsul General..... | Lima       |
| J. Avellan.....                                | Callao     |
| J. J. Tirado.....                              | Lambayeque |
| Dr. Ricardo Espinal.....                       | Lima       |

## PAISES BAJOS

*Cónsul.*

|                  |           |
|------------------|-----------|
| Hugo Sassen..... | Amsterdam |
|------------------|-----------|

*Agentes Comerciales.*

|                             |         |
|-----------------------------|---------|
| W. E. Boyé.....             | Curazao |
| Juan Bautista Capriles..... | Aruba   |
| Ernesto Boyé.....           | Bonaire |

## SANTO DOMINGO.

*Agente Confidencial.*

|                           |               |
|---------------------------|---------------|
| Dr. A. Angulo Guridi..... | Santo Domingo |
|---------------------------|---------------|

## SUECIA Y NORUEGA.

*Cónsul.*

|                |            |
|----------------|------------|
| J. Schiot..... | Cristiania |
|----------------|------------|

## NORTE AMERICA.

*Cónsules.*

|                             |            |
|-----------------------------|------------|
| Jacinto Gutiérrez Coll..... | Nueva York |
|-----------------------------|------------|

---

|                         |               |
|-------------------------|---------------|
| Leon de la Cova.....    | Filadelfia    |
| Ch. Morton Stewart..... | Baltimore     |
| Emiliano Martínez.....  | Nueva Orleans |

*Vice-Cónsul.*

|                       |            |
|-----------------------|------------|
| Antonio A. Muñoz..... | Nueva York |
|-----------------------|------------|

**TURQUIA.***Cónsul.*

|                            |                |
|----------------------------|----------------|
| Conde Miguel de Roïdi..... | Constantinopla |
|----------------------------|----------------|

**NUMERO 10.****CUADRO SEGUNDO.**

DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES DE NACIONES  
EXTRANJERAS EN VENEZUELA.

**CUERPO DIPLOMATICO.**

Honorable Señor Don Dionisio Roberts y Prendergast, Ministro Plenipotenciario de España.

Honorable Señor R. T. C. Middleton, Ministro Residente y Cónsul general de la Gran Bretaña.

Honorable Señor Thomas Russell, Ministro Residente de los Estados Unidos del Norte América.

Honorable Señor G. B. Viviani, Encargado de Negocios y Cónsul general de Italia, (ausente.)

Honorable Señor Comendador Don Henrique Cavalcanti d'Albuquerque, Encargado de Negocios del Brasil, (ausente.)

Honorable Señor Dr. Erwin Stammann, Encargado de Negocios del Imperio Germánico.

Honorable Señor M. Des Noyers, Encargado de Negocios y Cónsul general de Francia.

---

---

CANCILLERES DE LEGACION.

Señor Víctor L'Hôte, de la Legacion Francesa.

Señor Hugo Zamory, de la Legacion Germánica.

---

## CONSULES GENERALES.

Señor G. Stürup, Cónsul general de Dinamarca en Carácas.

Señor J. Röhl, Cónsul general del Brasil en Carácas.

Señor Rafael Calzadilla, Cónsul general de Portugal en Puerto Cabello.

---

## AGENTES CONSULARES.

## AUSTRIA.

E. Baasch, Cónsul en Puerto Cabello.

H. Eduardo Schimilinsky, Cónsul en Maracaibo.

## BELGICA.

H. O. Lange, Cónsul en Carácas.

Emilio Peters, Cónsul en Puerto Cabello.

L. Brockman, Cónsul en Ciudad Bolívar.

## BRASIL.

Abraham Henriquez Moron, Vice-cónsul en Carácas.

Abraham Sálas, Vice-cónsul en Cumaná.

Isaac Sálas, Vice-cónsul en Barcelona.

G. A. Meyer, Vice-cónsul interino en La Guaira.

Clemente Destein, Vice-cónsul en Ciudad Bolívar.

Ignacio Marcano, Vice-cónsul interino en Carúpano.

Pedro Gómez Ortega, Vice-cónsul interino en Rio Caribe.

Gabriel Núñez, Vice-cónsul interino en Maturin.

Policarpo Aguirre, Vice-cónsul interino en Pampatar.

## DINAMARCA.

J. M. Möller, Cónsul en Maracaibo.

Cárlos Schröeder, Vice-cónsul en La Guaira.

Julio Stürup, Vice-cónsul en Puerto Cabello.

C. L. von Holten, Vice-cónsul en Maracaibo : (ausente.)

Teleman C. Jutting, Vice-cónsul interino en Maracaibo.

Isaac Bais, Vice-cónsul en Barcelona.

A. Vogelius, Vice-cónsul en Ciudad Bolívar.

## GRAN BRETAÑA.

Jaime Shaefer, Vice-cónsul en Maturín.  
W. Aker Cage, Vice-cónsul en La Guaira.  
Roberto Conn, Vice-cónsul en Puerto Cabello.

## ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

Cárlos Hahn, Cónsul en Carácas.  
Domingo Gonell, Cónsul en La Guaira.  
Numa P. Ferro, Cónsul en el Táchira (San Antonio.)  
Juan N. Luciani, Cónsul en Maracaibo.  
Isaac Sálas, Vice-cónsul en Barcelona.

## CHILE.

J. A. Segrestáa, Cónsul en Puerto Cabello.  
Bernardo R. Casanova, Cónsul en Maracaibo.  
Andres Jesus Móntes, Cónsul en Ciudad Bolívar.

## ESTADOS UNIDOS DEL NORTE.

Teleman C. Jutting, Cónsul en Maracaibo.  
Augusto van Cleef, Cónsul en La Guaira.  
Juan Dalton, Cónsul en Ciudad Bolívar.  
Dr. Adolfo Lacombe, Cónsul en Puerto Cabello.  
Hipólito Bais, Vice-cónsul en Barcelona.

## ESPAÑA.

Gerónimo Cerisola, Cónsul en Carúpano.  
Manuel Carreyó, Vice-cónsul en Barcelona.  
Federico Roig, Vice-consul en La Guaira.  
Juan M. Echeverría, Vice-cónsul en Puerto Cabello.  
Andres Almandos, Vice-cónsul en Cumaná.  
Francisco Tinoco, Vice-cónsul en Güiría.  
Juan Machado, Vice-cónsul en Ciudad Bolívar.  
José Utches, Vice-cónsul en Valencia : (ausente.)  
Pedro Pagés, Vice-cónsul interino en Valencia.  
Mariano García, Vice-cónsul en Coro.  
R. R. Ball, Vice-cónsul en Maracaibo.

## FRANCIA.

Claudio Piton, Vice-cónsul en La Guaira.  
Dr. Luis Plassard, Vice-cónsul en Ciudad Bolívar.  
Luis Seidel Agente Consular en Puerto Cabello.  
Agustin Mariani, Agente Consular en Barcelona.  
Antouio Nelly, Agente Consular en Cumaná.  
José Tamarchy, Agente Consular en Carúpano.  
Andres Roncajolo, Vice-cónsul en Maracaibo.

## HOLANDA.

N. P. Hellmund, Cónsul en Carúpano.  
C. Hellmund, Cónsul en La Guaira.  
M. A. Römer, Vice-cónsul en Puerto Cabello.  
E. S. Penny, Vice-cónsul en Maracaibo.  
I. Valencia, Cónsul en Barcelona.  
M. Plessman, Vice-cónsul en Ciudad Bolívar.  
Manuel Leiba, Vice-cónsul en Coro y provisional en La Vela.  
Benjamin Henríquez, Vice-cónsul en Maracaibo.

## IMPERIO GERMANICO.

Hugo Valentiner, Cónsul en Caracas.  
L. Brockman, Cónsul en Ciudad Bolívar.  
J. Sievers, Cónsul en Puerto Cabello.  
J. C. H. John, Cónsul en la Guaira.

## ITALIA.

Francisco Fossi, Cónsul en Maracaibo.  
Francisco Badaracco, Agente Consular en La Guaira.  
L. Seidel, Agente Consular en Puerto Cabello.  
Cristiano Vicentini, Agente Consular en Ciudad Bolívar:  
ausente.  
Luis Soublotte, Agente Consular interino en Ciudad Bolívar.  
Antonio Brachi, Delegado Consular en Trujillo,

---

REPUBLICA ARGENTINA.

Dr. Felipe Machado, Cónsul en Carácas.

Leon Lamedá, Vice-cónsul en Carácas.

ECUADOR.

Dr. Juan Pablo Rójas Paúl, Cónsul en Carácas.

MEJICO.

Geparo de Legórburu, Vice-cónsul en La Guaira.

PERU.

Cárlos Galán, Vice-cónsul en La Guaira.

SUECIA Y NORUEGA.

Manuel A. Mátos, Cónsul en La Guaira.

Antonio Dalla Costa, Vice-cónsul en Ciudad Bolívar.

---





## DOCUMENTOS.

| NÚMERO.                                                                                                                                                                                                            | PÁGINA. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Número 1 <sup>o</sup> —Notas del Plenipotenciario de Colombia, señor Dr. Manuel Murillo, anunciando la necesidad de su inmediato regreso á Bogotá y las respectivas contestaciones.....                            | 4       |
| Número 2 <sup>o</sup> —Nombramiento del señor general Rafael Márquez de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Colombia.....                                                           | 8       |
| Número 3 <sup>o</sup> —Epílogo de la Negociacion de límites entre Venezuela y Colombia y notas relativas á esta materia.....                                                                                       | 10      |
| Número 4 <sup>o</sup> —Nota de la Legacion de Francia y contestacion de este Ministerio sobre arreglos de varios créditos franceses.....                                                                           | 61      |
| Número 5 <sup>o</sup> —Notas relativas á la detencion y juicio contra la goleta francesa <i>Ursule</i> .....                                                                                                       | 69      |
| Número 6 <sup>o</sup> —Consulta del Cónsul de la República en Burdeos sobre la nacionalidad de un hijo de venezolano nacido en Francia, y contestacion de este Ministerio.....                                     | 73      |
| Número 7 <sup>o</sup> —Resolucion retirando al señor V. K. Mathison el permiso que se le habia concedido para ejercer el Vice-consulado de la Gran Bretaña en Ciudad Bolívar, y notas relativas á este asunto..... | 74      |
| Número 8 <sup>o</sup> —Documentos concernientes á la cuestion entre Venezuela y Holanda .....                                                                                                                      | 80      |
| Número 9 <sup>o</sup> —Cuadros de los Agentes Diplomáticos y Consulares de la República en paises extranjeros.....                                                                                                 | 145     |
| Número 10—Cuadro de los Agentes Diplomáticos y Consulares de Naciones extranjeras en Venezuela.....                                                                                                                | 151     |



















